

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP VIGENCIA 2025

CGR-CDST No. 4
CAT_234_2026_1
Mayo de 2026

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
VIGENCIA 2025**

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Enrique Silgado Betancourt

Contralor Delegado para el Sector Trabajo David Fernández Jaramillo

Director de Vigilancia Fiscal para el Sector Trabajo (E) David Fernández Jaramillo

Supervisor Carlos Antonio Trigos Vega

Líder de auditoría Esther Pérez Martínez

Auditores Alejandra María Andrade Gutiérrez
Leidy Johanna Mazo González
Paula Lizeth Gámez Rodríguez
Ariel Valencia Valencia

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORIA FINANCIERA.....	6
2.	INTRODUCCIÓN	9
2.1.	OBJETIVO GENERAL.....	9
2.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
3.	ALCANCE AUDITORIA	10
3.1.	MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO.....	11
3.1.1.	Estructura y Análisis de los Estados Contables.....	11
3.1.2.	Operaciones Recíprocas.....	22
3.2.	MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO	22
3.2.1.	Análisis Presupuestal	22
3.2.2.	Plan de Austeridad del Gasto 2025	40
3.2.3.	Análisis Contractual – Adquisición de Bienes y Servicios	41
3.2.4.	Manejo financiero ejecutado por la entidad, relacionado con los recursos públicos para la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Equidad de Género, Ley de Víctimas y asignaciones presupuestales del Acuerdo de Paz, según la normatividad que le aplique.	50
3.3.	ACTIVIDADES TRANSVERSALES.....	51
3.3.1.	Información SIRECI y Efectividad Plan de Mejoramiento Vigente	51
3.3.2.	Solicitudes Ciudadanas, Denuncias e Insumos	51
3.3.3.	Evaluación Control Interno Financiero.....	51
3.3.4.	Atención Alertas Emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).....	51
3.3.5.	Seguimiento Observaciones Vigentes Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.	52
3.4.	SUJETO DE CONTROL Y SU RESPONSABILIDAD	52
3.4.1.	Naturaleza Jurídica y Constitución	52
3.4.2.	Patrimonio y Capital Fiscal	53
3.4.3.	Régimen Legal	53
3.4.4.	Régimen Contractual.....	53
3.4.5.	Régimen Contable y Presupuestal	56
3.4.6.	Régimen Laboral.....	56
3.4.7.	Funciones	56

3.4.8. Estructura de la Entidad	58
3.4.9. Marco Estratégico	59
3.4.10. Misión.....	59
3.4.11. Visión	59
3.4.12. Mapa de Procesos	60
3.4.13. Entorno de Operación	60
3.5. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR. 64	
3.6. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES 65	
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	66
4.1. OPINIÓN ESTADOS CONTABLES	66
4.1.1. Fundamentos de la Opinión Contable	66
4.1.2. Opinión Contable.	67
4.1.3. Principales Resultados Contables	68
4.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL	69
4.2.1. Fundamento Opinión Presupuestal	69
4.2.2. Opinión Presupuestal	69
4.3.3. Principales Resultados Presupuestales	69
4.3. REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2025	70
4.4. CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	70
4.5. MANEJO FINANCIERO EJECUTADO POR LA ENTIDAD, RELACIONADO CON LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO, LEY DE VÍCTIMAS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DEL ACUERDO DE PAZ, SEGÚN LA NORMATIVIDAD QUE LE APLIQUE.....	71
4.5.1. Ley de Víctimas.....	71
4.5.2. Equidad de Genero	72
4.5.3. Formularios para la Evaluación de las Políticas Institucionales	73
4.6. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	73
4.7. ACTIVIDADES TRANSVERSALES.....	74
4.7.1. Información SIRECI y Efectividad Plan de Mejoramiento Vigente	74
4.7.2. Solicitudes y Denuncias Ciudadanas e Insumos	77
4.7.3. Evaluación Control Interno Financiero.....	78
4.7.4. Atención Alertas Emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción	

Inmediata (DIARI).....	80
4.7.5. Seguimiento Observaciones Vigentes Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.	80
4.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS	81
4.9. PLAN DE MEJORAMIENTO	81
5. ANEXOS.....	82
5.1. HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA – Anexo 1	82
Hallazgo No. 1 Registro y Actualización Información EKOGUI (A).....	82
Hallazgo No. 2 Revelación Información Cartera (A).....	109
Hallazgo No. 3 Reporte Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP (A). 115	
Hallazgo No. 4 Operaciones Recíprocas (A).....	123
Hallazgo No. 5 Registro Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes SIRECI (A)	131
Hallazgo No. 6 Seguimiento Plan de Mejoramiento (A)	138
Hallazgo No. 7 Procedimiento Baja de Cartera (A)	140
Hallazgo No. 8 Contrato Interadministrativo 03.529 de 2024 (A)	148
Gráfico 6.....	154
Hallazgo No. 9. Pago Intereses de Mora (A-D-F).....	176
5.2. ANEXO 2. MATRIZ DE HALLAZGOS	201
5.3. ANEXO 3 ESTADOS CONTABLES AUDITADOS.....	202

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA FINANCIERA

A continuación, se detallan algunos hechos, que la CGR durante el desarrollo de la Auditoría Financiera a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), conoció y están relacionados con el tema presupuestal, el cual es de capital importancia y es menester manifestar las situaciones evidenciadas, toda vez que están asociadas al proceder del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), que está impactando adversamente en el ciclo financiero en la UGPP, afectando el normal funcionamiento del proceso presupuestal. Específicamente, la entidad se ha visto afectada por la falta de pago, por cuenta del Ministerio de Hacienda, de las obligaciones y compromisos adquiridos, los cuales, la UGPP relacionan en el PAC mensual y tramita ante el Ministerio de Hacienda para que se aprueben o autoricen y se realicen los pagos correspondientes.

RESERVAS PRESUPUESTALES INDUCIDAS

Esta situación propició que, al cierre de la vigencia el 31 de diciembre de 2025, se hayan constituido 103 Reservas Presupuestales Inducidas por de \$23.548.863.795, por no contar con la disponibilidad del pago por parte del Ministerio de Hacienda, aspecto que no es normal, toda vez, que los PAC mensuales deben ser pagados en su totalidad, evitando la acumulación de obligaciones pendientes de pagos que podrían contraer el pago adicional de intereses, multas, sanciones y hasta costas judiciales, que inevitablemente se materializaron en daños al Patrimonio del Estado.

Además, es importante señalar el impacto generado por el bloqueo presupuestal durante la vigencia 2025, como consecuencia de las medidas de ajuste fiscal adoptadas por el Gobierno Nacional, las cuales incidieron significativamente en la ejecución de los recursos de la UGPP. Inicialmente, mediante el Decreto 0069 del 24 de enero de 2025, se aplazaron apropiaciones por \$5.000.000.000 correspondientes al rubro de Levantamiento Previo Concepto DGPPN; sin embargo, la Entidad gestionó ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN) la sustitución de dichos recursos con saldos no ejecutados del rubro de Gastos de Personal, autorización que fue formalizada mediante el Decreto 0722 del 25 de junio de 2025.

Posteriormente, debido a la insuficiencia presupuestal en el rubro de Adquisición de Bienes y Servicios para garantizar la operatividad institucional, la UGPP identificó disponibilidades por \$17.000.000.000 derivadas de la inejecución parcial de la planta de personal, recursos que fueron trasladados previa autorización del Consejo Directivo y la DGPPN, permitiendo atender necesidades misionales y administrativas prioritarias. Finalmente, en cumplimiento de la Circular 039 del 16 de diciembre de 2025 expedida por la DGPPN y de las medidas de responsabilidad fiscal definidas por el CONFIS, la UGPP, solicitó un aplazamiento adicional de recursos por \$17.612.143.116, cerrando la vigencia con un total de \$22.612.143.116 bloqueados, situación que afectó la ejecución de los recursos y limitó el desarrollo de programas, planes y proyectos institucionales.

PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES

De cara al pago de sentencias judiciales, la situación financiera, tampoco es la mejor, especialmente en el tema presupuestal de la UGPP, el cual es preocupante, toda vez que la entidad se ha visto avocada a incurrir en el pago de importantes sumas de dinero por concepto de intereses de mora, que para el 2025, canceló un total de \$11.993.086.884, lo cual es producto de la demora en el pago de las Sentencias ejecutoriadas o en firme, contra la entidad, relacionadas con el reconocimiento de derechos pensionales representados en mesadas de pensiones de jubilación con sus respectivas costas.

Como, en su momento, no fue posible el pago de estas acreencias pensionales, los beneficiarios han demandado a la entidad para que les pague lo mandado en las Sentencias Ejecutoriadas, esto, dentro de los 10 meses siguientes a la fecha de ejecutoria; pero como estas obligaciones tramitadas por UGPP ante el Ministerio de Hacienda con el envío de los PAC mensualizados, no fueron, en su momento atendidas o pagadas por Hacienda, por un lado, van quedando represadas en su pago y por otro, empiezan a causar y genera intereses de mora a favor de los beneficiarios, correspondientes a aquellos dejados de pagar después del vencimiento del décimo mes con posterioridad a la fecha de ejecutoria, haciendo más gravosa la situación financiera del Estado, pues además de pagar los derechos pensionales reconocidos y sus costas, también, adicionalmente deben pagar los intereses de mora determinados por un Juez de la República en sus Providencias ejecutoriadas. A diciembre 31 del 2025, la UGPP adeuda \$14.393.862.034, por Sentencias e intereses de sentencias.

La situación antes expuesta, no solo es o sucedió en la vigencia 2025, es un asunto o asignatura pendiente de solucionar por parte del Ministerio de Hacienda, para con la UGPP, lo cual data de los años 2006, 2007 y 2008, como se determinó en la presente auditoría, es decir, que este hecho ya es algo de trámite normal, es decir, la UGPP adelanta sus procesos internos, reconoce los derechos pensionales solicitados y tramita el proceso de reconocimiento y pago de los mismos, lo cual culmina con el trámite del respectivo PAC, de manera casi infructuosa, ante el Ministerio de Hacienda.

Lo cierto es que, mientras lo antes descrito se sigue desarrollando mes tras mes, los pagos siguen atrasándose y represándose con el consecuente pago de intereses moratorios que afecta el erario del Estado y pone notas grises en el desempeño de las finanzas públicas.

Se hace necesario, por demás urgente, que se tomen las medidas conducentes a ir solucionando de manera decidida y efectiva esta situación del manejo del proceso presupuestal y de tesorería de la UGPP. Se requiere el concurso efectivo y decidido del Ministerio de Hacienda en este proceso, pues se trata del pago de las pensiones de personas vulnerables y necesitadas, en las que, muy posiblemente, sea su único ingreso familiar.

811111

Bogotá D.C.

Doctor

LUCIANO GRISALES LONDOÑO

Director General

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-

lgrisales@ugpp.gov.co

lramos@ugpp.gov.co

fcasanova@ugpp.gov.co

Ac. 26 # 69B-45, Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Informe Auditoría Financiera UGPP Vigencia 2025

Respetado Doctor Grisales,

La Contraloría General de la República, en adelante CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera, en adelante (AF), a los Estados Contables de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, examinando los Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas a los Estados Contables.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados con base en la información suministrada por La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en adelante UGPP, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor - APA, de la CGR.

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con lo indicado en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, con arreglo o en plena conformidad con todas las NIA aplicables y, con las orientaciones suplementarias emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores - INTOSAI.

UGPP, suscribió la Carta de Salvaguarda manifestando que la información financiera y presupuestal y la demás información que suministró durante la auditoría está libre de incorrecciones materiales y que ha sido preparada de conformidad con el marco de información financiera aplicable y que en las transacciones y operaciones que la originaron se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes.

Por lo anterior, si posteriormente a la liberación de este informe de auditoría, se detectan riesgos o hechos de la vigencia auditada que llegaren a afectar la opinión aquí emitida, la CGR tiene la facultad legal para abordar su evaluación y establecer si produce efectos en la opinión expresada, sin que ello implique responsabilidad de los servidores públicos que produjeron los resultados consignados en este informe, puesto que realizaron el ejercicio auditor con el profesionalismo y rigor técnico, precisando que la información recolectada con cada uno de los mecanismos utilizados se evaluó y consolidó, resultado que se refleja en el contenido del presente informe, advirtiendo que es responsabilidad de la Entidad auditada la calidad, integralidad y veracidad de la información suministrada al equipo auditor.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones atribuibles al auditado que imposibilitara efectuar in situ con los responsables de los procesos, la recolección de pruebas y soportes contables, presupuestales y contractuales.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la UGPP, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la entidad emitiera su pronunciamiento.

2. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2026, realizó Auditoría Financiera a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, por la Vigencia 2025.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

2.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables, así como concepto respecto a la gestión y manejo del presupuesto, la rentabilidad financiera de la inversión pública y el manejo financiero del recurso público administrado, y calificar la eficiencia y calidad del control fiscal interno de la Entidad.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Emitir una opinión, sobre si los estados financieros y sus correspondientes notas a 31 de diciembre de 2025 están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, para efectos del fenecimiento de la cuenta fiscal.
2. Evaluar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, para efectos del fenecimiento de la cuenta fiscal, con corte al 31 de diciembre de 2025.

3. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar y verificar la gestión fiscal, y el cumplimiento de la normatividad aplicable, en el manejo de los recursos públicos destinados a la contratación para la adquisición de bienes y servicios, adelantada por la UGPP, con corte al 31 de diciembre de 2025.
5. Verificar el manejo financiero ejecutado por la entidad, relacionado con los recursos públicos para la implementación y ejecución de las políticas públicas de Equidad de género, Ley de Víctimas y asignaciones presupuestales del acuerdo de Paz. Según la normatividad que le aplique

ACTIVIDADES TRANSVERSALES

- Verificar la oportunidad y consistencia de la información que la Entidad debe presentar a la Contraloría General de la República en el SIRECI, así como la efectividad del Plan de Mejoramiento vigente.
- Atender las solicitudes ciudadanas asignadas e insumos entregados.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Atender las alertas emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).
- Realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, si las hubiere.

3. ALCANCE AUDITORIA

En cuanto al alcance de auditoría, éste se determinó teniendo en cuenta, por un lado, el nivel de materialidad cuantitativa determinado, como los criterios de la materialidad cualitativa y de otro, el fin último que es dictaminar sobre la razonabilidad de los Estados Contables y el Presupuesto a diciembre 31 de 2025, pues de su resultado, se emitirá el Fenecimiento o no de la Cuenta Fiscal de la UGPP de la vigencia 2025.

Así las cosas, con base en las cifras de las cuentas contables establecidas en el Estado de Situación Financiera y del Presupuesto de la vigencia 2025, al cierre del mismo, con base en los análisis iniciales de los saldos y movimientos horizontales y verticales, se seleccionaran como muestras algunas cuentas contables del Activo, del Pasivo y del Patrimonio, que serán sometidas a evaluación y análisis durante la aplicación de las pruebas de auditoría, de donde saldrán los resultados, que serán el soporte de las opiniones a expresar sobre la razonabilidad de los Estados Contables y del Presupuesto y por ende, del fenecimiento de la cuenta fiscal.

En cada una de las pruebas de auditoría diseñadas se definirán los alcances específicos acorde con cada tipo de prueba en línea con lo requerido por las ISSAI y por lo indicado en la GAF.

El desarrollo del presente alcance se efectuó a través de los Macroprocesos Contable y Financiero y el Presupuestal, Contractual y del Gasto, como a continuación se describe

A continuación, se detalla el alcance de auditoría por cada uno de los objetivos de auditoría, dentro de los Macroprocesos que se manejan en la Auditoría Financiera.

3.1. MACROPROCESO CONTABLE Y FINANCIERO

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se encuentra catalogada por la Contaduría General de la Nación - CGN en el Grupo de "Entidades de Gobierno". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

3.1.1. Estructura y Análisis de los Estados Contables

En la estructura de los Estados de Situación Financiera y el Estado de Resultados, de UGPP, que se presentan a continuación, permite un examen de la conformación de éstos y de las cuentas más representativas, cuyas cifras se obtuvieron de los Estados Contables oficiales firmados con corte a diciembre 31 de 2025.

Estado de Situación Financiera

Tabla No. 1
Estados Financieros Comparativos 2025 – 2024
Cifras en pesos

Código	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025	Periodo Anterior 2024	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
1	ACTIVO	861.415.289.672	533.868.419.969	61,35%	327.546.869.703	
	ACTIVO CORRIENTE	468.690.916.373	334.933.855.751	39,94%	133.757.060.622	54,41%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	848.797.531	846.577.076	0,26%	2.220.455	0,18%
13	Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación	465.935.669.978	331.655.837.531	40,49%	134.279.832.447	99,41%
15	Inventarios	-	418.452.329	-100,00	- 418.452.329	0,00%
19	Otros activos	1.906.448.864	2.012.988.815	-5,29%	- 106.539.951	0,41%
	ACTIVO NO CORRIENTE	392.724.373.299	198.934.564.218	97,41%	193.789.809.081	45,59%
13	Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación	357.178.594.671	177.306.447.199	101,45%	179.872.147.472	90,95%
16	Propiedades, planta y equipo	5.616.239.844	6.348.361.908	-11,53%	- 732.122.064	1,43%
19	Otros activos	29.929.538.784	15.279.755.111	95,88%	14.649.783.673	7,62%

Código	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025	Periodo Anterior 2024	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
2	PASIVO	150.954.982.699.459	108.405.383.185.097	39,25%	42.549.599.514.362	
	CORRIENTE	11.760.525.936.310	10.616.150.896.938	10,78%	1.144.375.039.372	7,79%
24	Cuentas por pagar	84.675.859.011	41.067.375.717	106,19%	43.608.483.294	0,06%
25	Beneficios a los empleados	11.543.745.715.204	10.477.079.746.804	10,18%	1.066.665.968.400	7,65%
27	Provisiones	130.093.368.969	94.080.283.429	38,28%	36.013.085.540	0,09%
29	Otros pasivos	2.010.993.127	3.923.490.988	-48,74%	- 1.912.497.861	0,00%
	NO CORRIENTE	139.194.456.763.149	97.789.232.288.159	42,34%	41.405.224.474.990	92,21%
25	Beneficios a los empleados	138.338.278.669.250	96.846.474.690.058	42,84%	41.491.803.979.192	91,64%
27	Provisiones	856.178.093.899	942.757.598.101	-9,18%	- 86.579.504.202	0,57%
3	PATRIMONIO	-150.093.567.409.788	107.871.514.765.128	39,14%	42.222.052.644.660	
31	Patrimonio de la Entidad de Gobierno	-150.093.567.409.788	107.871.514.765.128	39,14%	42.222.052.644.660	100%
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	861.415.289.671	533.868.419.969	61,35%	327.546.869.702	
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	-	-		-	
81	Activos contingentes	947.037.266.865	1.682.679.748.932	-43,72%	- 735.642.482.067	
83	Deudoras de control	585.006.223.789	580.809.993.938	0,72%	4.196.229.851	
89	Deudoras por contra (cr)	- 1.532.043.490.654	- 2.263.489.742.870	-32,31%	731.446.252.216	
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	-		-	
91	Pasivos contingentes	1.013.346.201.920	916.325.882.347	10,59%	97.020.319.573	
93	Acreedoras de control	362.784.852.803	294.968.057.062	22,99%	67.816.795.741	
99	Acreedoras por contra (db)	- 1.376.131.054.722	- 1.211.293.939.409	13,61%	164.837.115.313	

Fuente: Reporte Estados Financieros UGPP
 Elaboró: Equipo Auditor

Del análisis de esta estructura se puede deducir que los principales comportamientos en el activo, pasivo y patrimonio de la vigencia 2024 frente al 2025 se deben a los siguientes conceptos:

ACTIVO

El total del activo presenta un aumento del 61,35% por \$327.546.869.703, causado principalmente por el incremento de Cuentas por Cobrar.

❖ **Activo Corriente (Disponible y Realizable a Corto Plazo):**

El Activo Corriente con respecto al año anterior presenta un aumento del 39,94% por \$133.757.060.622, y se clasificó en corriente en atención a criterios de disponibilidad y realización dentro de los doce meses siguientes, representado en:

- A. Efectivo: Saldo por \$848.797.531 con una participación del 0.18% sobre el total del activo corriente.

El Efectivo y equivalentes al efectivo presentó un aumento del 0,26% por \$2.220.455 de la vigencia 2024 al año 2025 originado por la devolución de Depósitos Judiciales por parte de Juzgados a nivel nacional, por pago de Sentencias de Intereses y Costas, teniendo en cuenta que el beneficiario del pago no se acercó al Juzgado a retirar el depósito.

- B. Cuentas por Cobrar: Saldo por \$465.935.669.978 con una participación del 99,41% sobre el total del activo corriente.

Las Cuentas por Cobrar presentan un aumento del 40.49% por \$134.279.832.447 de la vigencia 2024 al año 2025 originado por:

- Contribuciones Tasas e Ingresos no Tributarios, por \$779.956.782.022.
- Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad, por \$571.352.092.195.
- Otras Cuentas por Cobrar, por \$154.089.615.419.
- Cuentas por Cobrar por difícil Recaudo, por \$-1.039.462.819.659.

- C. Inventarios: Saldo por \$0 con una participación del 0% sobre el total del activo corriente. Los inventarios presentan una disminución por \$418.452.329 de la vigencia 2024 al año 2025.

- D. Otros Activos: Saldo por \$1.906.448.864 con una participación del 0.41% sobre el total del activo corriente.

Los Otros Activos, presentan una disminución de 5.29% en los activos corrientes por \$106.539.951 de la vigencia 2024 al año 2025 originado por:

- Bienes y servicios pagados por anticipado por \$ 25.280.197.
- Recursos entregados en administración por \$ 252.722.479.
- Deposito entregados en garantía por \$ 1.231.937.323.
- Bienes recibidos en forma de pago por \$ 430.803.380.
- Deterior acumulado de bienes recibidos en forma de pago por \$-34.294.514.

❖ **Activo No Corriente (Disponible o Realizable a Mediano y Largo Plazo):**

El saldo del Activo No Corriente en 2025, con respecto al año anterior presenta

un aumento del 97.41% por \$193.789.809.091 representado en:

- A. Cuentas por Cobrar: Saldo por \$357.178.594.671 con una participación del 90,95% sobre el total del Activo no Corriente. originado por:
- Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios, por \$779.956.782.022
 - Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad, por \$571.352.092.195.
 - Otras Cuentas por Cobrar, por \$154.089.615.419.
 - Cuentas por Cobrar por Difícil Recaudo, por -\$1.039.462.819.659.
- B. Propiedad Planta y Equipo: Saldo por \$5.616.239.844 con una participación del 1.43% sobre el total del Activo no Corriente, presentando una disminución del 11.53% por \$732.122.064.
- C. Otros Activos: Saldo por \$29.929.538.784, con una participación del 7,62% sobre el total del activo no corriente.
- D. Los Otros Activos No Corrientes: Presentan un aumento del 95.88% por \$14.649.783.673, generados por:
- Activos Intangibles: Representados en Software por 48.903.199.302.
 - Deterioro acumulado de activos intangibles (Cr) por \$ -2.977.429.797.
 - Amortización Acumulada de Intangibles (Cr.) por \$ -17.040.252.437.
 - Activos Intangibles por \$1.044.021.716.

Tabla No. 2
Activos 2025 – 2024
Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025	Periodo Anterior 2024	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
Activo Corriente	468.690.916.373	334.933.855.751	39,94%	133.757.060.622	54,41%
Activo No Corriente	392.724.373.299	198.934.564.218	97,41%	193.789.809.081	45,59%
ACTIVO	861.415.289.672	533.868.419.969	61,35%	327.546.869.703	

Fuente: Reporte Estados Financieros UGPP
 Elaboró: Equipo Auditor

PASIVO

El Pasivo respecto al año anterior presenta un aumento 39.25% representado por \$42.549.599.514.362 originado principalmente por los beneficios de empleados registradas al cierre del año 2025 por \$138.338.278.669.250.

❖ **Pasivo Corriente (Exigible a Corto Plazo)**

El Pasivo Corriente con respecto al año anterior presenta un aumento del 10.78% por \$1.144.375.039.372 representado en:

- A. Cuentas por Pagar: Presenta un saldo por \$84.675.859.011 con una participación del 0.06% sobre el total del pasivo.

Las Cuentas por Pagar, presentan un aumento del 106.19% por \$43.608.483.294, generados por:

- La adquisición de bienes y servicios nacionales por \$13.482.343.332.
- Los recursos a favor de terceros por \$36.115.996.949.
- Los descuentos en nómina por \$765.366.
- La retención en la fuente e impuesto de timbre por \$1.273.479.710.
- Los créditos Judiciales por \$14.418.887.745.
- Otras cuentas por pagar por \$19.384.385.908.

- B. Beneficios a Empleados: Presenta un saldo por \$11.543.745.715.204 con una participación del 7.65% sobre el total del pasivo.

Los Beneficios a Empleados, presentan un aumento del 10.18% por \$1.066.665.968.400, generados por la causación de la nómina de pensionados y por las actualizaciones del Cálculo Actuarial por demanda registradas.

- C. Provisiones: Presenta un saldo por \$130.093.368.969 con una participación del 0.09% sobre el total del total del pasivo.

Las Provisiones, presentan un aumento del 38.28% por \$36.013.085.540, generados por la inclusión de Procesos Judiciales que, por sus características, deben ser registrados en Provisión menor a un año de ser ejecutadas.

- D. Otros Pasivos: Presenta un saldo por \$ 2.010.993.127 con una participación del 0.001% sobre el total del total del pasivo.

Los Otros Pasivos presentan una disminución del 48.74% por \$1.912.497.861, generados por los valores recibidos de manera anticipada por la UGPP por concepto de Cuotas Partes de Pensiones por parte de entidades del orden territorial e Incapacidades e incapacidad por riesgos laborales pagadas por las EPS y ARL y por concepto de sanciones impuestas a terceros en actos administrativos.

❖ **Pasivo No Corriente (Exigible a Mediano y Largo Plazo):**

El Pasivo No Corriente con respecto al año anterior presenta un aumento del 42.34% por \$41.405.224.474.990 representado en:

- A. Beneficios a Empleados: Presenta un saldo por \$138.338.278.669.250 con una participación del 91.64% sobre el total del pasivo.

Los Beneficios a Empleados, presentan un aumento del 42.84% por \$41.491.803.979.192, generados por las actualizaciones positivas del Cálculo Actuarial por demanda registradas y por la actualización actuarial presentada por el Actuario para el año 2025.

- B. Provisiones: Presenta un saldo por \$ 856.178.093.899 con una participación del 0.57% sobre el total del total del pasivo.

Las Provisiones, presentan una disminución del 9.18% por \$86.579.504.202, generados por las Provisiones Corrientes causadas, por primera vez, en el Pasivo Corriente, las cuales corresponden a la inclusión de Procesos Judiciales que, por sus características, deben ser registrados en Provisión menor a un año de ser ejecutadas.

Tabla No. 3
Pasivos 2024 – 2023
Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025	Periodo Anterior 2024	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
Corriente	11.760.525.936.310	10.616.150.896.938	10,78%	1.144.375.039.372	7,79%
No Corriente	139.194.456.763.149	97.789.232.288.159	42,34%	41.405.224.474.990	92,21%
Total Pasivo	150.954.982.699.459	108.405.383.185.097	39,25%	42.549.599.514.362	

Fuente: Reporte Estados Financieros UGPP

Elaboró: Equipo Auditor

PATRIMONIO

El Patrimonio de la UGPP presenta un saldo de -\$150.093.567.409.788. Respecto al año anterior, presenta un aumento del 39.14% por \$42.222.052.664.660, causado en:

- A. Capital Fiscal: Su saldo por \$6.869.181.573.569, representa los recursos asignados para la creación y desarrollo de la UGPP.
- B. Resultado de Ejercicios Anteriores: Su saldo por -\$76.344.535.843.140 presenta un déficit generado por los resultados acumulados de ejercicios anteriores desde 2010 a 2024, los ajustes efectuados a ingresos y a gastos de vigencias previas y el impacto por la transición al Marco Normativo de Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública.
- C. Resultado del Ejercicio: Su saldo por \$13.305.718.224.352, representa el excedente del ejercicio

- D. Ganancias o Pérdidas por Beneficios Posempleo: Su saldo por - \$93.923.931.364.568 es generando por los cambios en el valor presente de la obligación pensional que surgen por nueva información o por cambios en las suposiciones actuariales, los cuales, corresponden a las novedades por demanda de pensiones actuales y la evaluación actuarial para el cierre de la vigencia 2025

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

El saldo de los Activos Contingentes de 2025 por \$947.037.266.865, respecto al año anterior, presenta una disminución del 43.72% por \$735.642.482.067 generados en:

- A. Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Su saldo es por \$554.745.015.484.
- B. Otros Activos Contingentes: Su saldo es por \$392.292.251.381.

Las Cuentas Acreedoras de Control (DB), en el 2025, presenta un saldo por \$585.006.223.789. Respecto al año anterior, presenta un aumento del 0.72%, representado en \$4.196.229.851.

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

El saldo de los Pasivos Contingentes de 2025 por \$1.013.346.201.920, respecto al año anterior, presenta un aumento del 10.59% por \$97.020.319.573 generados en:

- A. Litigios Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Con un saldo de \$1.011.069.335.257.
- B. Otros Pasivos Contingentes: Con un saldo por \$ 2.276.866.663.

Las Acreedoras de Control (CR), en el 2025, por el contrario, presentó saldo por \$362.784.852.803 en el 2025. Respecto al año anterior, presenta un aumento del 22.99% representado en \$67.816.795.741.

Estado de Resultados

El Estado de Resultados comparativo 2024-2025, es como sigue:

Tabla No. 4
Estado de Resultados 2025 – 2024
Cifras en pesos

Código	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025	Periodo Anterior 2024	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
4	INGRESOS OPERACIONALES	13.981.564.735.489	13.350.341.042.858	4,73%	631.223.692.631	100%

Código	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025	Periodo Anterior 2024	Análisis Horizontal	Variación Absoluta	Análisis Vertical
41	Ingresos fiscales	190.935.135.148	123.950.292.253	54,04%	66.984.842.895	1,37%
44	Transferencias	12.979.227.628.049	12.379.493.191.775	4,84%	599.734.436.274	92,83%
47	Operaciones Interinstitucionales (Recibidas)	256.896.980.785	255.488.077.642	0,55%	1.408.903.143	1,84%
48	Otros ingresos	554.504.991.507	591.409.481.188	-6,24%	- 36.904.489.681	3,97%
5	GASTOS OPERACIONALES	675.846.511.137	643.462.172.392	5,03%	32.384.338.745	100%
51	De administración	225.544.592.792	227.579.321.061	-0,89%	- 2.034.728.269	33,37%
53	Provisiones, agotamiento, amortización	273.545.793.401	278.659.796.253	-1,84%	- 5.114.002.852	40,47%
54	Transferencias	3.974.365.108	4.691.072.670	-15,28%	- 716.707.562	0,59%
57	Operaciones Interinstitucionales (Giradas)	92.163.022.410	75.895.254.718	21,43%	16.267.767.692	13,64%
58	Otros gastos	80.618.737.426	56.636.727.690	42,34%	23.982.009.736	11,93%

Fuente: Reporte Estados Financieros UGPP
 Elaboró: Equipo Auditor

INGRESOS:

Los ingresos, respecto al año anterior, presentan un incremento del 4,73% por \$631.223.692.631 representado en:

- A. Ingresos Fiscales: Saldo por \$190.935.135.148 con una participación del 1,37% sobre el total de los ingresos.

Los Ingresos Fiscales respecto al año anterior presentan un aumento del 54.04% por \$66.984.842.895 atribuibles a la facultad legal que posee para imponer multas o sanciones a los aportantes, empleadores y/o a las Administradoras del Sistema de Seguridad Social.

- B. Ingresos por Transferencias: Saldo por \$12.979.227.628.049, con una participación del 92,83%% sobre el total de los Ingresos.

Los Ingresos por Transferencias, respecto al año anterior, presentan un aumento del 4.84% por \$599.734.436.274, que representa los ingresos recibidos del Ministerio del Trabajo por la asunción de deudas en el pago de la nómina de pensiones realizado a través del Fondo Nacional de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, que durante la vigencia 2025 ascendieron a \$12.939.621.734.783 y el pago de Cuotas Partes Pasivas Fondo CAJANAL por \$5.256.576.555: así mismo, se registraron ingresos por \$34.349.316.711, correspondientes a la asunción de deudas realizadas por parte de la Superintendencia Financiera en el pago de la nómina de pensiones de la extinta CAPRESUB.

C. Operaciones Interinstitucionales: Con un saldo por \$256.896.980.785, con una participación del 1.84% sobre el total de los Ingresos.

Las Operaciones Interinstitucionales, respecto al año anterior, presentan un aumento del 0.55% por \$4.408.903.143, que corresponden a:

- **Fondos Recibidos**: Corresponde a las operaciones interinstitucionales realizadas con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN por los recursos recibidos para atender los gastos de funcionamiento, Deuda Pública e inversión de la Entidad, que para el periodo contable 2025, son de \$245.854.356.824.
- **Operaciones de Enlace**: Corresponde a las devoluciones tramitadas ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional –DGCPTN, por parte de terceros que consignaron sanciones en exceso o pagos de no lo debido, en las cuentas de la DGCPTN, que no correspondían a recursos de la Nación y por lo cual se autorizó por parte de La UGPP la devolución de estos, teniendo en cuenta el procedimiento y requisitos establecido por la DGCPTN y la confirmación de la Subdirección de Cobranzas. Estas devoluciones en la vigencia 2025 ascendieron a \$2.276.644.295.
- **Operaciones Sin Flujo de Efectivo**: Se reconoce un Cruce de Cuentas con la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por concepto de Retención en la Fuente, Retención de IVA e Impuesto de Timbre y por las compensaciones realizadas con el Ministerio de Educación Nacional – MEN, relacionadas con las “Estampillas Pro-Universidad” de la Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia por \$8.765.979.666.
- **Otros Ingresos**: Con un saldo por \$554.504.991.507, que corresponde a una participación del 3,97% sobre el total de los Ingresos; respecto año anterior, presentan una disminución del 6.24% por \$36.904.489.681 que corresponden, principalmente, a Ingresos Financieros, Ajustes por Diferencia en Cambio, Ingresos Diversos y Reversiones del Deterioro.

GASTOS:

El saldo de Gastos en el 2025, respecto año anterior, aumentó en 5.03%, equivalente a \$32.384.338.745, representado en:

A. Gastos de Administración y Operación: Con un saldo por \$225.544.592.792 y una participación del 33.37% sobre el total de los gastos.

El saldo de Gastos de Administración y Operación de 2025, respecto al año anterior, presenta una disminución del 0.89% por \$2.034.728.269. Esta variación se atribuye, principalmente, a las cuentas más representativas relacionadas con las erogaciones por concepto de pago de la nómina de los funcionarios de la UGPP. La disminución, se explica, porque la entidad contó con un promedio de 730 empleos provistos durante 2025, mientras que en 2024 fue de 805 empleos.

- B. Deterioro, Depreciación, Amortización y Provisiones: Con un saldo por \$273.545.793.401 y una participación del 40.47% sobre el total de los gastos.

El Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones de 2025, respecto al año anterior, presentan una disminución del 1.84% por \$5.114.002.852, ejecutados al cierre de año 2025 en:

- Deterioro por Cuentas por Cobrar por \$91.466.819.087.
- Depreciaciones de Propiedad Planta y Equipo por \$ 803.162.121.
- Amortización de Intangibles por \$3.154.107.407.
- Provisión, Litigios y Demandas por \$178.092.046.178.
- Deterioro de Bienes Recibidos en Parte de Pago \$29.658.608.

- C. Transferencias y Subvenciones: Con un saldo por \$3.974.365.108 con una participación del 0.59% sobre el total de los gastos.

El saldo de Transferencias y Subvenciones, presentan una disminución en 15.28% al cierre de la vigencia 2025 por \$10.055.943.602, correspondientes a las indemnizaciones sustitutivas reportadas por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en el año 2025 ascienden a \$3.952.831.158.

- D. Operaciones Interinstitucionales: Con un saldo por \$92.163.022.410 y con una participación del 13,64% sobre el total de los Gastos.

Los Gastos Operacionales Interinstitucionales Girados, presentan un aumento del 21.43% por \$16.267.767.692 que representan los recaudos recibidos en las cuentas bancarias de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN identificados con el código rentístico de la UGPP correspondientes a los ingresos generados por los diferentes hechos económicos, tales como: Sanciones (Ley 1607 de 2012), Aportes Pensionales, Recuperación de Mayores Valores Pagados en Mesadas Pensionales, Cuotas Partes de Pensiones por Cobrar, Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad, entre otros.

- E. Otros Gastos: Con un saldo por \$80.618.737.426 y con una participación del 11.93% sobre el total de los Gastos.

El saldo de Otros Gastos de 2025, respecto año anterior presenta una disminución del 42.34% por \$23.982.009.736, originados en el reconocimiento y registros de los siguientes conceptos:

- Corresponde a las Comisiones Cobradas en la constitución de los Títulos de Depósito Judicial por el Banco Agrario, que en el año 2025 ascienden a \$136.850.
- Corresponde al Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de las

Provisiones, éstas deben ser objeto de actualización financiera, lo que resulta en el reconocimiento de un gasto por \$45.192.934.970.

- La Pérdida por Baja en Cuentas por Cobrar por \$2.265.461.204.

Muestra Contable

Hecho el análisis correspondiente a la información financiera y a la estructura del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados de la vigencia 2025, y en atención a las pruebas de recorrido y la materialidad establecida, se seleccionaron las subcuentas contables a 6 dígitos susceptibles de ser evaluadas, para efectos de expresar una opinión. Ver siguiente tabla:

Tabla No. 5
Muestra Contable
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP
Cifras en Pesos a 31 de diciembre de 2025

No.	Código Cta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2025	%
	1	ACTIVO	1.417.897.629.580	
1	1.3.11.02	Multas y sanciones	804.060.048.116	56,71%
2	1.3.38.01	Sentencias	570.920.900.840	40,27%
3	1.3.84.02	Aportes pensionales	54.501.041.628	3,84%
4	1.3.84.08	Cuotas partes de pensiones	14.735.424.774	1,04%
5	1.3.84.55	Reintegros	81.123.075.561	5,72%
6	1.3.85.15	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	22.601.894.566	1,59%
7	1.3.85.20	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor	326.388.451.889	23,02%
8	1.9.04.02	Recursos entregados en administración	556.482.339.909	39,25%
	2	PASIVO	151.511.465.039.367	
9	2.4.07.20	Recaudos por clasificar	36.115.996.949	0,02%
10	2.5.14.10	Cálculo actuarial de pensiones actuales	150.400.163.648.710	99,27%
11	2.5.14.14	Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones	21.450.273.134	0,01%
12	2.7.01.03	Administrativas	35.609.485.734	0,02%
13	2.7.01.05	Laborales	950.661.977.134	0,63%
	3	PATRIMONIO	- 163.399.285.634.139	
14	3.1.51.01	Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo	- 93.975.144.569.511	57,51%
15	3.1.51.02	Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo	51.213.204.943	-0,03%
	4	INGRESOS	13.981.564.735.488	
16	4.1.10.02	Multas y sanciones	191.102.643.544	1,37%
17	4.4.28.21	Transferencias por asunción de deudas	12.979.227.628.049	
18	4.7.05.08	Funcionamiento	238.786.943.572	
	5	GASTOS	675.846.511.137	
19	5.1.01.01	Sueldos	66.453.107.095	9,83%
20	5.1.11.80	Servicios	57.810.106.245	8,55%
21	5.3.47.14	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	62.519.579.739	9,25%
22	5.3.68.03	Administrativas	3.627.982.038	0,54%
23	5.3.68.05	Laborales	174.439.038.429	25,81%
24	5.7.20.80	Recaudos	92.163.022.410	13,64%

Fuente: Saldos y movimientos a diciembre 31 de 2025.

Elaboro: Equipo auditor.

De acuerdo con las subcuentas contables seleccionadas se evaluó el proceso de

causación, valuación y/o medición, reconocimiento y/o revelación de las cifras financieras registradas al cierre de la vigencia 2025, de conformidad con la normatividad contable aplicable a la UGPP, así como el cumplimiento de las políticas contables definidas por la misma Entidad en cada uno de los conceptos seleccionados, lo que permitió emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables de la UGPP al 31 de diciembre de 2025.

Para ello, se realizó el análisis de la muestra contable seleccionada, a través de pruebas analíticas y de detalle cuando así lo ameritó, con el fin de identificar las principales políticas contables y explicaciones de las transacciones significativas de las notas a los Estados Contables y su respectivo reconocimiento, en cumplimiento del marco normativo en Entidades de Gobierno.

Se evaluó la calificación de riesgo de pérdida de los procesos, el cálculo de la provisión contable por litigios y demandas, conforme a los lineamientos y manuales establecidos por la entidad y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Igualmente, se verificó que la información dispuesta por la Subdirección de Defensa Judicial Pensional y la Subdirección de Defensa Judicial Parafiscal, fuera la registrada por el área financiera, durante la fase de ejecución.

3.1.2. Operaciones Recíprocas

Mediante un muestreo aleatorio simple, se realizó la revisión del comportamiento de las operaciones recíprocas pendientes de conciliación por parte de la UGPP durante la vigencia 2025, para lo cual se efectuó un proceso de circularización orientado a la confirmación de saldos.

3.2. MACROPROCESO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y DEL GASTO

3.2.1. Análisis Presupuestal

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP) no cuenta con presupuesto propio de ingresos; sus recursos provienen en un 100% del Presupuesto General de la Nación (PGN), según lo estipulado en la Ley 2342 de 2023 para la vigencia fiscal 2025. En consecuencia, los recaudos derivados de su labor de fiscalización y otros conceptos se canalizan a través de cuentas de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) o autorizadas. Diariamente, el Tesoro reporta estos ingresos a la UGPP para que las áreas de Tesorería, Cobranzas y Presupuesto realicen su clasificación presupuestal en el sistema SIIF, bajo los rubros habilitados por el Ministerio de Hacienda.

3.2.1.1. Presupuesto Asignado

A través del Decreto 1523 de diciembre 18 de 2024 y el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, se decretó y liquidó el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, para las entidades públicas del orden nacional.

Como unidad ejecutora 13-14-01 a la UGPP, se le asignó un presupuesto de gastos por la suma de \$286.210.000.000 de los cuales \$279.210.000.000 corresponden a gastos de Funcionamiento y \$7.000.000.000 a gastos de Inversión, con un porcentaje de participación dentro del presupuesto total de 97,55% y 2,45%, respectivamente; presupuesto que fue desagregado mediante la Resolución No. 1370 del 31 de diciembre de 2024.

Tabla No. 6
Asignación Presupuestal
UGPP - Vigencia 2025
Cifras en pesos

Concepto	Aporte Nación	Propios	Total	% Asignado
A. Presupuesto de Funcionamiento	\$279.210.000.000	0	\$279.210.000.000	97,55%
C. Presupuesto de Inversión	\$7.000.000.000	0	\$7.000.000.000	2,45%
Total, Aprobado	\$286.210.000.000	0	\$286.210.00.000	100,00%

Elaboró: Equipo auditor Fuente: información suministrada por la UGPP

3.2.1.2. *Modificaciones al Presupuesto*

Para el ejercicio 2025, el presupuesto de la Unidad se ha visto impactado por medidas de ajuste del Gobierno Nacional. Inicialmente, mediante el Decreto 0069 del 24 de enero, se decretó el aplazamiento de apropiaciones por \$5.000.000.000 en el rubro de Levantamiento Previo Concepto DGPPN; debido a que los recursos del previo concepto, se habían solicitado para atender el pago de traslado de aportes a Fondos de Pensiones, la UGPP, solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional que los recursos que se encontraban aplazados, fueran sustituidos con el rubro de Gastos de Personal con los recursos no ejecutados durante el primer trimestre de 2025, la sustitución fue autorizada por la DGPPN y se consolidó mediante el Decreto 0722 del 25 de junio de 2025, el cual pospuso formalmente una parte de los recursos originalmente asignados para dicha vigencia fiscal.

Posteriormente, por la insuficiencia de recursos en el rubro de Adquisición de Bienes y Servicios para atender la operatividad administrativa, contratación de servicios transversales o adquisición de bienes necesarios para el día a día institucional de la entidad, la UGPP realizó un análisis en los rubros de Gastos de Personal, teniendo en cuenta la inejecución de recursos por la no ocupación total de la planta de personal, arrojando como resultado que se podían disponer de \$17.000.000.000 para trasladar al rubro de Adquisición de Bienes y Servicios, previa autorización del Consejo Directivo y de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, lo que permitió optimizar los recursos y que la Unidad realizara contrataciones para cumplir con la misionalidad de la Entidad.

En el mes de diciembre, la DGPPN, en concordancia con las recomendaciones emitidas por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en su condición de Órgano Rector de la Política Fiscal, en Sesión del 10 de diciembre de 2025, expidió la Circular 039 del 16 de diciembre de 2025, donde solicitó a los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN), la “...liberación de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal sin comprometer Presupuesto General de la Nación 2025...”, como parte de las medidas de responsabilidad fiscal dirigidas a asegurar el cumplimiento de las metas del Plan Financiero para el cierre de 2025, con el fin de permitir al Gobierno Nacional continuar adoptando las decisiones necesarias para armonizar el gasto del PGN con la disponibilidad real de los recursos de caja efectivamente disponibles, en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

Con base a esta Circular, la UGPP, solicitó aplazamiento de recursos por \$17.612.143.116 cerrando el año con recursos bloqueados por \$22.612.143.116.

3.2.1.3. Ejecución Presupuesto de Gastos.

Las modificaciones y redistribuciones presupuestales incidieron en la disponibilidad de recursos y en el ritmo de la ejecución presupuestal; la UGPP alcanzó una ejecución en compromisos del 99.13%, es decir, comprometió \$261.313.277.491 y en obligaciones alcanzó una ejecución del 88.98%; es decir, se obligó \$234.553.951.244, de los \$263.597.856.883, del presupuesto definitivo.

Tabla No. 7
Ejecución Presupuestal de gastos de la vigencia 2025
UGPP- Cifras en pesos

RUBRO	CONCEPTO	VALOR APROPIADO	EJECUCIÓN DEFINITIVA COMPROMISOS		EJECUCIÓN DEFINITIVA OBLIGACIONES	
			VALOR COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	VALOR OBLIGACIONES	% EJECUCIÓN
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	256.610.819.656	254.326.906.930	99,11%	228.572.899.511	89,07%
A-01	GASTOS DE PERSONAL	123.893.391.048	123.769.602.925	99,90%	123.769.602.925	99,90%
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	113.169.000.000	111.388.675.988	98,43%	85.930.171.397	75,93%
A-03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.537.533.950	19.157.733.360	98,06%	18.862.230.531	96,54%
A-08-01	IMPUESTOS	10.894.658	10.894.658	100,00%	10.894.658	100,00%
C	GASTOS DE INVERSIÓN	6.987.037.227	6.986.370.561	99,99%	5.981.051.733	85,60%
C-1399-1000-3	8. ESTABILIDAD MACROECONÓMICA / 1. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	6.987.037.227	6.986.370.561	99,99%	\$ 5.981.051.733	85,60%
TOTALES		263.597.856.883	261.313.277.491	99,13%	234.553.951.244	88,98%

Fuente: Respuesta oficio AFUGPP01

Elaboró: Equipo Auditor

Se evaluó la gestión de la entidad en la programación, compromiso y ejecución del presupuesto asignado durante la vigencia 2025, con el fin de determinar su

oportunidad y eficiencia. Para ello, se verificó la ejecución de los gastos correspondientes a los rubros presupuestales seleccionados.

3.2.1.4. Alcance Presupuestal

Para la evaluación presupuestal de gastos se tomará una muestra de compromisos por \$261.313.277.491 que representa el 43,86% del total ejecutado, como se presenta a continuación:

Tabla No. 8
Muestra Ejecución Presupuestal
UGPP vigencia 2025
Cifras en pesos

No	RUBRO	DESCRIPCION	COMPROMISOS	VALOR DE LA MUESTRA	%
1	A-01-01-01-0001-001	SUELDO BÁSICO	261.313.277.491	36.782.596.126	14,08%
2	A-01-01-01-001-003	PRIMA TÉCNICA SALARIAL		331.268.318	0,13%
3	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS		1.325.567.471	0,51%
4	A-02-02-02-007-002	SERVICIOS INMOBILIARIOS		9.656.355.823	3,70%
5	A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)		2.641.655.148	1,01%
	A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN		30.368.854.573	11,62%
7	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE		24.716.832.990	9,46%
8	A-03-10-01-001	SENTENCIAS		752.381.451	0,29%
9	A-03-04-02-010	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)		1.059.824.811	0,41%
10	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS - MEJORAMIENTO DEL SOPORTE DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA UGPP BOGOTÁ		6.986.370.560	2,67%
VALOR TOTAL			261.313.277.491	114.621.707.271	43,86%

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2024

Elaboró: Equipo auditor

Se evaluó, a partir de las muestras seleccionadas, si la gestión de la entidad durante la vigencia 2025 permitió comprometer y ejecutar el presupuesto asignado de forma oportuna en los rubros de funcionamiento e inversión.

A continuación, se describió la muestra sobre la cual se verificó la documentación

correspondiente, incluyendo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el registro presupuestal del compromiso, la obligación, la orden de pago y la cuenta por pagar. Asimismo, se revisó la Resolución de Pago (cuando aplicó), el reporte de la relación de pagos del SIIF y los soportes de pago, tales como factura o cuenta de cobro, informes de supervisión, recibo a satisfacción, entradas del bien y certificación del pago de aportes parafiscales, entre otros, correspondientes a cada uno de los rubros.

- Se revisó el rubro A-01-01-01 Salario y se tomaron los siguientes ítems: **A-01-01-01-0001-001** Sueldo Básico. Se verificó que la entidad soportó los desembolsos de nómina mediante el archivo “Nómina Principal marzo 2025”. Asimismo, se validó la integridad de los pagos contrastando el total devengado y las deducciones aplicadas a cada funcionario, confirmando su alineación con la escala salarial vigente.

Tabla No. 9
Sueldo Básico
UGPP vigencia 2025
Cifras en pesos

Número Documento	Rubro	Identificación	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
7425	A-01-01-01-001-001	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 01-2025	3.930.655.536
7825	A-01-01-01-001-001	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 01-2025 ADC	1.258.915
18825	A-01-01-01-001-001	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 02-2025	4.490.122.023
71325	A-01-01-01-001-001	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 04-2025	4.484.042.110
90425	A-01-01-01-001-001	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 05-2025	4.542.220.637
98625	A-01-01-01-001-001	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 06-2025	4.764.958.197
119425	A-01-01-01-001-001	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 07-2025	4.814.583.530
138525	A-01-01-01-001-001	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	NOMINA	NM 08-2025	4.833.951.119

Número Documento	Rubro	Identificación	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
			PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL			
242425	A-01-01-01-001-001	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	2025-11-19	4.914.658.992
VALOR TOTAL						36.776.451.059

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

- Se revisó **A-01-01-01-001-003** Prima Técnica. La entidad presentó los reportes de pago correspondientes, en los cuales se especificaron los números de compromiso, los montos asociados y el objeto de cada pago. evidenció el detalle de los Certificados de disponibilidad Presupuestal (CDP) y los Registros Presupuestales (RP), verificando la consistencia de la información reportada.

Tabla No. 10
Prima Técnica
UGPP vigencia 2025 Cifras en pesos

Número Documento	Rubro	Identificación	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
45925	A-01-01-01-001-003	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 03-2025	98.526.582
71325	A-01-01-01-001-003	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 04-2025	93.062.370
90425	A-01-01-01-001-003	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 05-2025	98.675.194
98625	A-01-01-01-001-003	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 06-2025	115.096.607
119425	A-01-01-01-001-003	900373913	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	NOMINA	NM 07-2025	117.496.517
VALOR TOTAL						522.857.270

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025.

Elaboró: Equipo auditor

- Rubro **A-02-02-02-007-001** Servicios Financieros y Servicios Conexos. Los cuales se verificaron las pólizas adquiridas para el cubrimiento de los intereses patrimoniales.

Tabla No. 11
Servicios Financieros
UGPP vigencia 2025 Cifras en pesos

Número Documento	Rubro	Identificación	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
98925	A-02-02-02-007-001	891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	09.001-2025	1.323.681.271
99025	A-02-02-02-007-001	860002400	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	09.002-2025	1.886.200
VALOR TOTAL						1.325.567.471

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

- Rubro **A-02-02-02-007-002** SERVICIOS INMOBILIARIOS: Se verificaron los contratos suscritos, objeto de muestra, por concepto de arrendamiento y pago de administración.

Tabla No. 12
Servicios Financieros
UGPP vigencia 2025 Cifras en pesos

Número Documento	Rubro	Identificación	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
325	A-02-02-02-007-002	900335875	EDIFICIO BOGOTA CORPORATE CENTER-UNE-MARSH	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	05.003-2022	537.919.458
525	A-02-02-02-007-002	900088538	EL OLIVAR SOCIEDAD ANONIMA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	05.002-2022	1.354.930.710
825	A-02-02-02-007-002	900073948	INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.S	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	05.003-2022	4.133.712.893
97525	A-02-02-02-007-002	901690307	DOCUMENTS S.A.S	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	05.001-2025	1.422.024.385
129825	A-02-02-02-007-002	890911431	CONINSA S.A.S	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	05.004-2025	70.805.000

Número Documento	Rubro	Identificación	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
131125	A-02-02-02-007-002	900073948	INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.S	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	05.005-2025	2.135.690.457
194125	A-02-02-02-007-002	816000323	CENTRO COMERCIAL PEREIRA PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL	FACTURA	FEPP2188	1.272.920
VALOR TOTAL						9.656.355.823

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

- Se revisó el rubro **A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)**: Se evaluaron 15 contratos por concepto de prestación de servicios, como lo muestra la siguiente tabla.

Tabla No. 13
Muestra Contratos de Prestación de Servicios
UGPP vigencia 2025
Cifras en pesos

CANTIDAD	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DE CONTRATO	VALOR
1	03.185-2023	vf - prestar el servicio de administración, soporte y operación especializados de la plataforma tecnológica kofax de la UGPP; así como realizar desarrollos o ajustes	661.028.400
2	03.393-2023	vf - contratar la habilitación de servicios de Google cloud plataform de acuerdo con las especificaciones técnicas	1.497.305.964
3	03.003-2025	prestar los servicios profesionales a la subdirección administrativa en las operaciones propias de las bases de datos de la gestión contractual, realizando los controles y seguimientos correspondientes y atendiendo de manera oportuna los requerimientos	\$ 5.498.705
4	03.021-2025	prestar los servicios profesionales a la subdirección administrativa - grupo interno de trabajo de recursos físicos en la administración de bienes muebles e inmuebles, así como en la elaboración de requerimientos contractuales.	60.922.251
5	03.014-2025	prestar servicios personales de apoyo a la gestión para la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social - UGPP para ejecutar actividades como conductor	27.698.202
6	03.013-2025	prestar servicios personales de apoyo a la gestión para la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social - UGPP para ejecutar actividades como conductor	20.414.601
7	03.005-2025	Prestar los servicios profesionales a la subdirección administrativa - grupo interno de trabajo de recursos físicos para garantizar la adecuada ejecución del proceso de servicios generales y la administración de bienes y servicios de la unidad	30.600.000
8	03.024-2025	Prestar los servicios de apoyo a la gestión de la subdirección de nómina de pensionados en el proceso de completitud documental sobre el traslado o devolución de aportes pensionales de la extinta cabañal EICE, FONPRENOR, CAPRECOM (FONCAP) y demás fon	20.607.507
9	03.004-2025	Prestar los servicios personales para apoyar técnica y asistencialmente, la atención al ciudadano y clientes de interés a través de los canales (back office, virtual, presencial y CONTACT center) dispuestos por unidad	35.289.561
10	03.035-2025	Prestar los servicios profesionales requeridos para apoyar el trámite de todo	51.587.550

CANTIDAD	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO DE CONTRATO	VALOR
		tipo de actos administrativos, comunicaciones y procesos de sensibilización de competencia de la dirección de parafiscales, así como el seguimiento de información	
11	03.029-2025	Prestar los servicios profesionales para apoyar la Planeación Estratégica de la Subdirección de Gestión Humana, en especial las actividades relacionadas con el proceso de Ciclo Laboral en la Entidad, de conformidad con los procedimientos y la normatividad	63.000.000
12	03.045-2025	Prestar los servicios personales para apoyar técnica y asistencialmente, la gestión de los grupos internos de trabajo de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional frente a los requerimientos y actividades de índole operativo y administrativo	13.738.338
13	03.046-2025	Prestar los servicios personales para apoyar técnica y asistencialmente, la gestión de los grupos internos de trabajo de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional frente a los requerimientos y actividades de índole operativo y administrativo.	13.738.338
14	03.047-2025	Prestar los servicios personales para apoyar técnica y asistencialmente, la gestión de los grupos internos de trabajo de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional frente a los requerimientos y actividades de índole operativo y administrativo	13.738.338
	03.030-2025	Prestar los servicios profesionales a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos en lo relacionado con el apoyo, acompañamiento, monitoreo y mejora de los procesos de la UGPP y en la estructuración y documentación del proceso de recepción	63.487.395
	03.050-2025	prestar los servicios profesionales a la subdirección de gestión humana para apoyar el sistema de planificación de recursos empresariales - erp (Enterprise resource planning) y la optimización del proceso administrativo y logístico de la nómina	62.999.999
VALOR TOTAL			2.641.655.149

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

- Rubro **A-02-02-02-008-004** SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Servicios de comunicaciones; se verificaron 4 contratos por valor de 30.368.854.573.

Tabla No. 14
Muestra Contratos servicios Y Comunicaciones
UGPP vigencia 2025
Cifras en pesos

Número Documento	Rubro	Identificación	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
2325	A-02-02-02-008-004	830013774	INDRA COLOMBIA S.A.S.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	03.529-2024	30.353.991.594
2725	A-02-02-02-008-004	900092385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	FACTURA	9550611371-09	2.505.759
3125	A-02-02-02-008-004	900092385	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	FACTURA	9550737460-52/ 9550865032-71	1.359.280
5325	A-02-02-02-008-004	899999115	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP PUDIENDO IDENTIFICARSE PARA TODOS LOS EFECTOS CON LA	FACTURA	FC 001000130234	10.997.940

Número o Documento	Rubro	Identificación	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
			SIGLA ETB S.A. E.S.P.			
VALOR TOTAL						30.368.854.573

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

- Rubro **A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE**: Servicio de soporte. Se verificaron los documentos soporte de la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación.

Tabla No. 15
Muestra Contrato Servicio Soporte
UGPP vigencia 2025
Cifras en pesos

Número Documento	Rubro	Identificación	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
1825	A-02-02-02-008-005	830019581	COSINTE LTDA CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	03.196-2023	1.275.865.116
1925	A-02-02-02-008-005	901769954	UNION TEMPORAL GLOSER 2023	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	03.383-2023	1.375.663.166
2225	A-02-02-02-008-005	901699676	ROTORR-MOTOR DE INNOVACIÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	07.003-2024	11.209.827.383
2425	A-02-02-02-008-005	900068796	INFOTIC S.A.	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	07-012-2024	10.855.477.325
VALOR TOTAL						24.716.832.990

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

- Rubro **A-03-10-01-001 Sentencias y Conciliaciones** se verificó el Reconocimiento de Derecho Pensional mediante la revisión de los actos administrativos que reportan los intereses, costas u otros conceptos y se evidenció el cumplimiento de la normatividad de los términos para su desembolso, encontrándose acorde con la normatividad y el aplicativo RECPEN por \$1.968.188.152, así:

Tabla 16
Muestra Sentencias 2025 – UGPP Cifras en pesos

No	Identificación	Rubro Presupuestal	SFO	Total Pagado
1	23.550.107	A-03-10-01-001 SENTENCIAS	CANCELA INTERESES DE SENTENCIA SEGUN SFO 64 DEL 28-febrero-2025	60.986.555
2	22.442.470	A-03-10-01-001 SENTENCIAS	CANCELA INTERESES DE SENTENCIA SEGUN SFO 72 DEL 28-febrero-2025	64.991.160
3	79.289.157	A-03-10-01-001 SENTENCIAS	CANCELA INTERESES DE SENTENCIA SEGUN SFO 152 DEL 14-marzo-2025	58.533.591
4	28.238.591	A-03-10-01-001 SENTENCIAS	CANCELA INTERESES DE SENTENCIA SEGUN SFO 177 DEL 14-marzo-2025	93.240.421

No	Identificación	Rublo Presupuestal	SFO	Total Pagado
5	28.238.591	A-03-10-01-001 SENTENCIAS	CANCELA APORTES EN SAKUD DE SENTENCIAS SEGUN RDP 1516 DEL 04-03-2025	59.087.769
6	24.836.108	A-03-10-01-001 SENTENCIAS	CANCELA MESADAS DE SENTENCIAS SEGUN RDP 1883 DEL 17-03-2025	74.823.747
7	23.724.956	A-03-10-01-001 SENTENCIAS	CANCELA MESADAS DE SENTENCIAS SEGUN RDP 2421 DEL 04-04-2025	54.760.636
8	4.597.709	A-03-10-01-001 SENTENCIAS	CANCELA INTERESES DE SENTENCIA SEGUN SFO 253 DEL 11-abril-2025	140.755.847
9	17.187.868	A-03-10-01-001	Se canela interese de sentencia según 270 11/04/2025	81.347.645
10	32.810.980	A-03-10-01-001	CANCELA INTERESES DE SENTENCIAS SEGUN SFO 1334 DEL 22-12-2025	63.854.081
Total				752.381.450

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

- Rubro **A-03-04-02-010** – Aportes previsión pensiones vejez jubilados (de pensiones) — se verificó el valor autorizado mediante los actos administrativos, el cual se encontraba en el aplicativo RECPEN por \$1.098.173.824, de la siguiente relación:

Tabla 17
Muestra Aportes Previsión Pensiones Vejez Jubilados 2025 - UGPP
Cifras en pesos

No	Identificación	Rublo Presupuestal	RDP	Total Pagado
1	51.772.356	A-03-04-02-010	Devolución de aportes según RDP7385 del 11-07-2025 RDP 14452 del 25-09-2025	279.310.935
2	36.159.212	A-03-04-02-010	Amparar traslado de aportes a Fondos de Pensiones en la vigencia 202525-09-2025	32.761.493
3	45.472.048	A-03-04-02-010	Traslado de aportes según RDP 013823 del 18/09/2025	31.797.066
4	58.878.526	A-03-04-02-010	Amparar traslado de aportes a Fondos de Pensiones en la vigencia 2025 RDP 009710 - 06-08-2025	59.523.272
5	13.827.954	A-03-04-02-010	Devolución de aportes según RDP 015245 del 6/10/2025	39.534.343
6	91.212.636	A-03-04-02-010	Devolución de aportes según RDP 016337 del 17/10/2025 identificación causante	154.795.334
7	12.121.655	A-03-04-02-010	Devolución de aportes según RDP 12705 del 08/09/2025- RDP 018274 del 07/11/2025	349.061.948
8	25.669.730	A-03-04-02-010	TRASLADO PARA DEVOLUCION DE APORTES SEGÚN RDP 011524 - RDP 018266 DEL 29/08/205-7/11/2025	61.255.382
9	73.572.692	A-03-04-02-010	TRASLADO PARA DEVOLUCION DE APORTES SEGÚN RDP 021967 DEL 19/12/2025 RESERVA INDUCIDA POR LA LEY	22.906.369
10	80.547.147	A-03-04-02-010	traslado de aportes según RDP 009708 RDP 015562 del 26/08/2025 8/10/2025 CC 3363804 MARIN MUÑOZ ALFREDO DE JESUS	67.227.682
Total				1.098.173.824

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

- Rubro **C-1399-1000-3-803001-1399063-02** ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS - MEJORAMIENTO DEL SOPORTE DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA UGPP BOGOTÁ, se verificarán 13 contratos por \$6.986.370.560, en forma transversal con EL objetivo 4, cuya relación se contiene en el objetivo de contratación.

Tabla No. 18
Adquisición Mejoramiento de tecnologías - UGPP
Cifras en pesos

Número Documento	Rubro	Tipo Documento Soporte	Número Documento Soporte	Valor Actual
8325	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES -	03.039-2025	112.666.667
12925	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES -	03.052-2025	70.633.333
15325	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES -	03.062-2025	88.424.650
15425	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES -	03.061-2025	124.537.300
16525	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES -	03.055-2025	106.000.000
16825	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES -	03.053-2025	61.120.000
31325	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	03.069-2025	1.028.260.000
33425	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	07.002-2025	4.643.796.400
48325	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES -	03.076-2025	93.666.667
50125	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	RESOLUCION	339	113.382.814
53725	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE COMPRAVENTA Y SUMINISTROS	02.002-2025	195.658.189
77925	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES -	03.093-2025	76.333.333
90025	C-1399-1000-3-803001-1399063-02	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	03.084-2025	271.891.208
VALOR TOTAL				6.986.370.560

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

3.2.1.5. Ejecución Rezago Presupuestal

Reservas Presupuestales 2024

Se verificó la constitución del Rezago Presupuestal a través de la ejecución de las Reservas Presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024, de las cuales, algunas quedaron pendientes de pago al cierre de la vigencia 2025.

De un total de 42 Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2024 por \$10.669.101.638, se seleccionaron cinco (5) por \$1.826.614.597, las cuales permanecieron pendientes de pago al cierre de la vigencia 2024.

Tabla No 19
Muestra Reserva Presupuestal 2024
Cifras en pesos

RUBRO	NOMBRE RAZON SOCIAL	NUMERO DOCUMENTO SOPORTE	OBJETO	CANT	VALOR ACUAL
A-02-02-02-008-003	Servicios de información y de valor agregado sin IVA sociedad por acciones simplificada.	2324	Prestar el servicio de administración, soporte y operación especializados de la plataforma tecnológica KOFAX de la UGPP; así como realizar desarrollos o ajustes.	1	52.164.000
A-02-02-02-008-007	UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF	2524	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de iluminación y eléctricos en las diferentes sedes de la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social - UGPP	2	16.082.700
A-02-02-02-008-005	INTERNEGOCIOS S.A.S	2924	Prestar el servicio de aseo, cafetería y reparaciones locativas menores, incluido el suministro de insumos, para la sede de la UGPP ubicada en la ciudad de barranquilla a través del acuerdo marco de precios para la prestación del servicio integral de la UGPP.	3	2.859.535
A-02-02-02-008-005	ROTORR-MOTOR DE INNOVACIÓN	66124	Prestar los servicios de administración integral de gestión documental y archivo durante las etapas de la gestión de los documentos y su ciclo vital.	4	1.716.223.512
A-02-02-02-009-003	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIIIO	128424	Prestar los servicios para desarrollar las actividades del plan institucional de bienestar social e incentivos y el plan de trabajo anual del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la UGPP.	5	39.284.850
Valor Total					1.826.614.597

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

Cuentas por Pagar 2024

Adicionalmente, de un total de 197 Cuentas por Pagar constituidas al cierre de la vigencia 2024 por \$10.339.368.066, se revisaron ocho (8) Cuentas por Pagar por \$9.957.321.060, que representaron el 89,12 % del total, así:

Tabla No 20
Muestra de Cuentas por Pagar 2024 - UGPP
Cifras en pesos

Can	Número Documento	Nombre Razón Social	Valor Obligación
1	8045625	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	4.056.777.629
2	50888225	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	3.290.118.655
3	120863925	GARCIA SANTANDER OLGA MARIELA	162.273.817
4	12500025	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	852.410.819
5	125866825	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	852.410.819
6	77259625	NOVASOFT S A S	505.103.723
7	8045425	CONSORCIO CI MCGREGOR 003-22	124.906.389
8	344702425	PAEZ JUYA MARIA OFELIA	113.319.209
	TOTAL		9.957.321.060

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

3.2.1.6. Ejecución Vigencias Futuras Aprobadas

Para la vigencia del 2025 la UGPP reportó cuatro (4) Vigencias Futuras por \$7.813.040.766, de las cuales se verificó el 100%, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla No 21
Muestra de Vigencias Futuras UGPP
Vigencia 2025
Cifras en Pesos

Numero Autorización Min Hacienda	Fecha Autorización	Año Futuro	Entidad	Rubro	Nombre del Rubro	Valor Final Autorizado 2024
20325	2025-06-04 00:00:00	2026	13-14-01	A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	6.991.610.934
68725	2025-10-20 00:00:00	2026	13-14-01	A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	275.900.212
130725	2025-12-22 00:00:00	2026	13-14-01	A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	198.150.000
151125	2025-12-31 00:00:00	2026	13-14-01	A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	347.379.620
VALOR TOTAL						7.813.040.766

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025
 Elaboró: Equipo auditor

Se revisó del 100% de las vigencias futuras, la documentación aportada por la entidad para su constitución, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para su aprobación y autorización.

3.2.1.7. Constitución Reservas Presupuestales al Cierre 2025

La UGPP constituyó 117 Reservas Presupuestales por \$26.759.326.248 al cierre de la vigencia 2025; se verificó el 100% para efectos de refrendación, de acuerdo con la siguiente relación:

Tabla No. 22
Reservas Presupuestales Constituidas al Cierre 2025 - UGPP
Cifras en pesos

Rubro	Fuente	NIT	Nombre Razón Social	Documento Soporte	Valor
A-02-02-02-008-004	NACION	830013774	INDRA COLOMBIA S.A.S.	2325	4.276.286.045,24
A-02-02-02-008-005	NACION	901699676	ROTORR-MOTOR DE INNOVACIÓN	2225	2.098.777.164,88
A-02-02-02-008-005	NACION	900068796	INFOTIC S.A.	2425	1.309.498.825,18
A-02-02-02-008-003	NACION	830101214	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	240925	8.996.400.000,00
C-1399-1000-3-803001-1399063-02	NACION	830101214	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	33425	682.856.503,61

Rubro	Fuente	NIT	Nombre Razón Social	Documento Soporte	Valor
A-02-01-01-006-002	NACION	830101214	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	194325	2.995.520.001,00
A-02-02-02-008-003	NACION	900326590	ANDES BPO S.A.S	165525	1.466.881.814,00
A-02-01-01-006-002	NACION	830016840	CROMASOFT S.A.S.	31225	173.629.878,00
A-02-02-02-008-003	NACION	900711074	SKG TECNOLOGIA SAS	2025	48.467.703,03
A-02-02-02-008-005	NACION	901769954	UNION TEMPORAL GLOSER 2023	1925	112.373.487,14
A-02-01-01-006-002	NACION	900387076	INETUM ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA	1125	92.697.805,00
C-1399-1000-3-803001-1399063-02	NACION	830016840	CROMASOFT S.A.S.	31325	322.462.324,37
A-02-02-02-008-005	NACION	900003409	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	272825	927.886.925,00
A-02-01-01-006-002	NACION	900037743	LINKTIC SAS	1425	65.800.770,00
A-02-02-02-009-003	NACION	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	90325	83.133.400,00
A-02-02-02-006-008	NACION	900062917	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	1625	71.021.412,00
A-02-02-02-008-003	NACION	860531202	SERVICIOS DE INFORMACION Y DE VALOR AGREGADO SINVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	1725	55.085.700,00
A-02-02-02-008-005	NACION	811003209	CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS	53525	415.909.741,21
A-02-02-02-008-003	NACION	900068796	INFOTIC S.A.	92125	277.999.996,00
A-02-02-02-008-002	NACION	900616392	SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.	4325	30.618.497,31
A-02-02-02-008-002	NACION	900145671	FORUM ABOGADOS S.A.	4625	27.999.897,54
A-02-02-02-008-005	NACION	830019581	COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA.	135525	131.006.422,00
A-02-02-02-008-002	NACION	828002664	CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS	3925	24.682.897,83
A-02-01-01-006-002	NACION	800177588	INFORMESE SAS	275925	429.565.038,00
A-02-02-02-008-002	NACION	901054232	TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S	6725	22.049.498,06
A-02-02-02-008-002	NACION	900648658	ASPROINT ASESORES S.A.S	8125	22.634.698,01
A-02-02-02-008-002	NACION	900616113	ABOGADOS BALLESTEROS PINZON S.A.S	4225	21.445.108,11
A-02-01-01-006-002	NACION	900373414	CORUS SYSTEMS & CONSULTING GROUP COLOMBIA SAS	45825	39.630.000,00
A-02-02-02-008-002	NACION	901782509	LOZADA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.	4125	19.541.494,20
A-02-02-02-008-002	NACION	900264538	RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S	7325	20.565.598,20
A-02-02-02-008-005	NACION	800000457	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S.	1325	58.995.777,00
A-02-02-02-008-002	NACION	900316828	IUS VERITAS ABOGADOS S.A.S.	6825	18.621.898,00
A-02-02-02-008-002	NACION	901259955	ENLACE JURIDICO EMPRESARIAL S.A.S.	4725	17.932.198,43
A-02-02-02-008-002	NACION	900712338	LEGAL ASSISTANCE GROUP S A S	3625	16.678.195,05
A-02-02-02-008-002	NACION	900253759	ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.	3825	15.361.498,65
A-02-02-02-008-002	NACION	900615809	BELLA & ABOGADOS S.A.S	4025	16.740.898,53
A-02-02-02-008-002	NACION	901785215	CHR LEGAL FORCE S.A.S.	7725	15.549.595,38

Rubro	Fuente	NIT	Nombre Razón Social	Documento Soporte	Valor
A-02-02-02-008-002	NACION	900739123	CASACION LABORAL-ESTUDIO S.A.S.	3725	15.173.395,50
A-02-02-02-006-003	NACION	811003209	CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS	53525	249.142.386,00
A-02-02-02-009-002	NACION	800225340	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	160525	69.658.000,00
A-02-02-02-008-002	NACION	71594083	VELASQUEZ PEREZ JORGE ALBERTO	262025	180.710.686,80
A-02-02-02-008-007	NACION	830005800	MICROS COMPATIBILIDAD REDES Y ELEMENTOS S A S	115625	11.349.090,00
A-02-02-02-008-005	NACION	800156362	PROTECH INGENIERIA S.A.S.	2125	12.815.421,20
A-02-02-02-008-002	NACION	900253759	ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.	135625	11.861.694,00
A-02-02-02-008-007	NACION	900940765	SIIV GESTION SAS	114125	6.017.053,00
A-02-02-02-008-002	NACION	802019162	LUPA JURIDICA S.A.S.	130225	20.769.970,00
A-02-02-02-008-002	NACION	71594083	VELASQUEZ PEREZ JORGE ALBERTO	15225	3.062.965,75
A-02-01-01-003-008	NACION	900365660	PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.	240625	63.394.152,00
A-03-04-02-010	NACION	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	275325	61.255.382,00
A-03-04-02-010	NACION	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	224825	59.523.272,00
A-02-01-01-004-007	NACION	830001338	SUMIMAS S A S	240225	59.500.000,00
A-02-02-02-008-002	NACION	1019022805	JIMENEZ ALFONSO SANDRA CATALINA	112225	8.285.997,00
A-02-02-02-008-003	NACION	39771965	AGUIRRE CORRAL MONICA DEL PILAR	89025	5.852.455,00
A-02-02-02-008-003	NACION	30506802	SALDARRIAGA MAGNOLIA	78225	5.459.000,00
A-02-01-01-004-007	NACION	900502917	COMERCIALIZADORA SEMCAR S.A.S	271425	36.000.000,00
A-02-02-01-003-008	NACION	900365660	PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.	199625	33.578.928,00
A-02-02-02-008-003	NACION	1038799401	GARCIA TUBERQUIA YURI SIRLEY	117025	10.918.758,00
A-02-02-02-008-007	NACION	811003209	CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS	53525	29.348.245,00
A-02-01-01-004-007	NACION	830001338	SUMIMAS S A S	239525	28.596.771,00
A-02-01-01-006-002	NACION	901312112	CAMERFIRMA COLOMBIA SAS	35225	4.574.360,00
A-02-02-02-008-002	NACION	79962630	BOJACA CASTRO EDGAR LEONARDO	229325	24.000.000,00
A-02-02-02-008-005	NACION	899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	1525	1.939.057,00
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	275025	22.906.369,00
A-02-02-02-008-002	NACION	1017189573	MURILLO MURILLO JHONATAN ANDRES	160625	10.918.758,00
A-03-04-02-010	NACION	800224808	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	254325	19.787.841,00
A-02-02-02-008-003	NACION	1003908168	VARON CORTES ANYI CAMILA	75925	2.289.723,00
A-03-04-02-010	NACION	800253055	SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS-MODERADO	268525	16.421.651,00
A-02-02-02-008-003	NACION	11003358	BARAONA CAMARGO RAFAEL ANTONIO	193925	5.852.455,00
A-02-02-02-008-003	NACION	78750917	GONZALEZ ALCALA MARIO BERNARDO	197225	15.104.282,00
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	268025	13.897.209,00

Rubro	Fuente	NIT	Nombre Razón Social	Documento Soporte	Valor
A-02-02-02-008-002	NACION	98522439	COLORADO SANCHEZ EDGAR ANTONIO	228325	13.387.131,00
A-02-02-02-008-002	NACION	52277017	TRIANA RUEDA SANDRA LIDUINA	228425	6.477.644,00
A-02-02-02-008-002	NACION	1128265201	ROJAS VALLEJO VANESSA CRISTINA	228525	13.171.209,00
A-02-02-02-008-003	NACION	3021695	MORA GAITAN GONZALO	224025	5.459.379,00
A-02-02-02-008-003	NACION	901019883	SERVICIOS GENERALES, FINANCIEROS Y JURIDICOS SGFJ SAS	270425	12.365.944,50
A-02-02-01-003-003	NACION	900459737	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	9925	623.539,66
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	274525	11.705.124,00
A-02-02-02-008-003	NACION	24604748	GIRALDO TABARES GLORIA ELENA	131825	2.289.723,00
A-03-04-02-010	NACION	800253055	SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS-MODERADO	268425	10.899.245,00
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	268225	9.871.468,00
A-02-02-02-008-002	NACION	1026294781	CHAPARRO MORA ANDRES FELIPE	184125	2.975.670,00
A-02-02-02-008-003	NACION	1077092999	MURILLO DEAZA YURY KATHERINE	159825	2.289.723,00
A-02-02-02-008-002	NACION	71735025	OCAMPO TORO JORGE IVAN	228225	8.199.181,00
A-03-04-02-010	NACION	800224808	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	267525	8.197.247,00
A-02-02-02-008-002	NACION	1044921727	MIRANDA SALGADO SILVIA PATRICIA	240725	7.824.567,00
A-03-04-02-010	NACION	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	275225	7.482.327,00
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	269325	6.693.062,00
A-02-02-02-008-003	NACION	1067942867	VELASQUEZ PEREZ JESUS GREGORIO	254025	6.616.234,23
A-02-02-02-008-002	NACION	69007061	BAOS CARBAJAL MARGA LIDA	258825	421.191,07
A-02-02-02-006-005	NACION	830018460	NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI S.A.S	222325	4.310.000,00
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	186425	5.761.830,00
A-03-04-02-010	NACION	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO	267325	5.175.644,00
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	269125	5.103.179,00
A-02-02-02-008-003	NACION	10933936	MARTINEZ DIAZ ORLANDO JOSE	198825	5.040.271,00
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	267925	4.788.131,00
A-02-02-02-008-003	NACION	1005308682	OSPINA CHICA JUAN PABLO	225325	2.289.723,00
A-02-02-01-003-008	NACION	811003209	CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS	53525	4.652.500,00
A-02-02-02-008-003	NACION	900540884	GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA	270125	4.460.774,50
A-03-04-02-010	NACION	800224808	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	267625	4.434.185,00
A-02-02-02-008-003	NACION	3210942	MONCADA SARMIENTO JAIME ARMANDO	139025	230.294,00
A-02-02-02-008-002	NACION	71666407	JARAMILLO GALVIS JUAN FERNANDO	261025	3.500.000,00
A-03-04-02-010	NACION	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	275125	3.496.113,00
A-02-02-01-003-008	NACION	830001338	SUMIMAS S A S	254725	3.332.000,00

Rubro	Fuente	NIT	Nombre Razón Social	Documento Soporte	Valor
A-03-04-02-010	NACION	800224808	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	267825	3.157.675,00
A-03-04-02-010	NACION	800224808	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	268825	3.039.481,00
A-02-02-02-008-002	NACION	51799495	BERNAL TRUJILLO VICTORIA	275625	2.714.066,69
A-03-04-02-010	NACION	800224808	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	269225	2.607.301,00
A-03-04-02-010	NACION	800224808	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	267425	2.490.245,00
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	268325	1.906.333,00
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	268625	1.556.297,00
A-02-02-02-008-003	NACION	900906727	GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS	270225	1.298.706,50
A-03-04-02-010	NACION	800229739	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	268125	1.160.840,00
A-03-04-02-010	NACION	800224808	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	269425	852.444,00
A-02-02-02-008-003	NACION	900145484	ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS	274325	846.982,50
A-03-04-02-010	NACION	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO	267225	846.718,00
A-02-02-02-008-003	NACION	900062392	JOMERCAR S.A.S.	270525	564.655,00
A-03-04-02-010	NACION	800224808	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO	268925	486.216,00
VALOR TOTAL DE LAS RESERVAS					\$ 26.759.326.248

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

3.2.1.8. Cuentas por Pagar Presupuestales Constituidas al Cierre 2025

A 31 de diciembre de 2025 la UGPP constituyó 152 Cuentas por Pagar por \$1.310.334.492, de las cuales, se seleccionarán 10 por \$749.214.774, que equivalen al 57,18% así:

Muestra Cuentas por Pagar Presupuestales Cierre 2025:

Tabla No. 23
Muestra Cuentas por Pagar a 31/12/2025 -UGPP
Cifras en pesos

CAN	DESCRIPCIÓN	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
1	SENTENCIAS	429925	MERCADO HERRERA JOSE DE JESUS	305.479.149
2	SENTENCIAS	457225	MEJIA MONTOYA LUZ RUBBY	83.375.303
3	SENTENCIAS	430125	ESTRADA OCAMPO BLANCA	71.294.948
4	SENTENCIAS	453625	PACHECO MERCADO MANUEL EDUARDO	65.511.365
5	SENTENCIAS	456225	MORENO QUEJADA MARLINA	49.550.125
6	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)	12226	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)	61.255.382
7	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)	11826	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)	59.523.272
8	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)	6026	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)	22.906.369

CAN	DESCRIPCIÓN	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE	VALOR
	PENSIONES)			
9	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)	5026	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)	16.421.651
10	APORTES PREVISIÓN PENSIONES VEJEZ JUBILADOS (DE PENSIONES)	4526	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION MODERADO	13.897.209
TOTAL				\$ 749.214.774

Fuente: Presupuesto UGPP a 31 diciembre 2025

Elaboró: Equipo auditor

En el proceso de verificación de las Cuentas por Pagar Presupuestales constituidas, se revisaron los soportes correspondientes a obligaciones derivadas de sentencias judiciales y aportes a previsión pensional de la respectiva vigencia fiscal.

Como resultado, se evidenció que los valores se encuentran debidamente registrados y conciliados con la información presupuestal, y que corresponden a compromisos legalmente adquiridos antes del cierre de la vigencia.

3.2.2. Plan de Austeridad del Gasto 2025

“Las oficinas de control interno verificarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y presentarán un informe trimestral detallado al Representante legal de la entidad, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 984 de 2012”.

Es así como la Oficina Asesora de Control Interno de la UGPP presentó durante la vigencia 2025, tres (3) Informes, en cumplimiento a la política de austeridad en el gasto, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente; de los cuales se tomaron dos (2) informes correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2024 para la verificación del cumplimiento, así mismo se tomó el informe de seguimiento de austeridad de gasto de enero a junio de 2025.

Se evaluaron dos informes de seguimiento trimestrales, a las medidas de austeridad del gasto, reportados por la UGPP para la vigencia 2025, donde se evidenció que la entidad realizó seguimiento al plan de austeridad por medio de diferentes categorizaciones, sobre el comportamiento de los rubros sometidos a dicha política, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Mediante el análisis general se verificó el comportamiento de los rubros presupuestales de contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, horas extras, viáticos y eventos, los cuales están sometidos a la política de austeridad en el gasto, donde se evidenció el ahorro en estos gastos de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 199 de 2025.

Por lo anterior, se concluye, que la UGPP adoptó medidas en cumplimiento según el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, Ley de Inversión social, y el Decreto 0199 de febrero de 2024, de conformidad con la política pública de austeridad, eficiencia, economía y efectividad que debe orientar la ejecución del Presupuesto General de

la Nación - PGN, y en el marco de las normas sobre austeridad del gasto público.

De acuerdo con la revisión de los informes presentados por el área de control interno, se ha podido observar que la UGPP ha logrado desarrollar ahorros en las siguientes categorías, en cumplimiento con los lineamientos establecidos por el Decreto 199 de 2024. Y en artículo 19 de la Ley 2155 2021, Plan de Austeridad del Gasto 2025 incorporado como anexo técnico del Proyecto de la Ley PGN 2026.

A continuación, se presenta la tabla que ilustra estos ahorros:

Tabla 24
Seguimiento al Plan de Austeridad 2025 -UGPP
Cifras en pesos

ENTIDAD	CATEGORÍA AUSTERIDAD GASTO	2024	2025
UGPP	Artículo 5°. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles	5.607.677.698	5.087.682.685
UGPP	Artículo 7. Suministro de Tiquetes	73.391.718	26.625.751
UGPP	Artículo 8. Reconocimiento de viáticos	104.914.212	29.170.395
UGPP	Artículo 16. Papelería y telefonía	165.374.162	116.296.043
UGPP	Artículo 22. Sostenibilidad ambiental	285.233.429	237.722.435

Fuente: UGPP

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con los resultados obtenidos, los siguientes conceptos registraron una reducción en el gasto en comparación con el total de obligaciones al 31 de diciembre de 2024 y 2025:

- **Artículo 5.** Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles e inmuebles: ahorro del 26%, equivalente a \$4.135.913.308,06.
- **Artículo 7.** Suministro de tiquetes: ahorro del 52%, equivalente a \$102.950.529.
- **Artículo 8.** Reconocimiento de viáticos: ahorro del 52%, equivalente a \$77.038.392.
- **Artículo 16.** Papelería y telefonía: ahorro del 15%, equivalente a \$52.465.725. No obstante, se precisa que en el rubro de austeridad asociado a papelería se registró el pago de una escalera para la Sede de Gestión Documental por valor de \$25.061.400, rubro que en años anteriores era cero.
- **Artículo 22.** Sostenibilidad ambiental (servicios públicos de agua y energía): ahorro del 30%, equivalente a \$214.674.557,97.

3.2.3. Análisis Contractual – Adquisición de Bienes y Servicios

Contratación

Durante la vigencia 2025, la UGPP suscribió un total de 559 contratos de bienes y servicios y adquisiciones en sus diferentes modalidades, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL

OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEITIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$294.246.890.928), discriminados como se muestra a continuación:

Tabla No. 25
Contratación por modalidad – 2025
Cifras en pesos

CONTRATACIÓN SUSCRITA DURANTE LA VIGENCIA 2024 UGPP		
Tipo de Contrato	Cantidad	Valor discriminado en pesos
Compraventa	22	\$5.792.998.890
Convenios Cooperación Internacional	1	\$42.113.296
Enajenaciones	1	\$0
Convenios Interadministrativos	11	\$55.041.337.493
Prestación de Servicios	521	\$69.513.533.346
Seguros	1	\$2.064.600
Suministros	2	\$63.500.000
Total	559	294.246.890.928

Fuente: Base de datos contratación suscrita en 2025, otorgada por la UGPP.

Elaboro: Equipo Auditor.

Contratos Suscritos en Otras Vigencias

Por otra parte, en el año 2025 se ejecutaron 22 contratos, que no fueron suscritos en la vigencia mencionada, pero continuaron su ejecución durante el periodo a auditar, los cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 26
Contratos suscritos en otras vigencias
Cifras en pesos

CONTRATACIÓN SUSCRITA EN AÑOS ANTERIORES EJECUTADA DURANTE LA VIGENCIA 2022-2026 UGPP		
Año de suscripción	Cantidad	Recursos ejecutados durante el 2022-2025 (Valor en pesos)
2022	11	\$1.895.075.571
2023	6	\$ 36.680.309
2024	4	\$16.565.770.697
2025	307	\$27.765.965.702
Total	328	150.009.536.236

Fuente: Base de datos contratación suscrita vigencias anteriores. Elaboró: Equipo Auditor

Muestra Seleccionada:

Para la presente auditoría, se determinó la siguiente muestra de contratación:

Tabla No. 27
Muestra Contratación- 2025
Cifras en pesos

No. C.	Contratista	Modalidad.	Valor del Contrato	Dependencia
03.265-2022	LINKTIC S.A.S.	LICITACION PUBLICA	2.794.292.502	TECNOLOGIA
03.393-2023	SKG TECNOLOGIA S.A.S.	SELECCION ABREVIADA POR ACUERDO MARCO	3.443.803.716	TECNOLOGIA
03.529-2024	INDRA COLOMBIA S.A.S	CONTRATACION	50.108.176.000	TECNOLOGIA

No. C.	Contratista	Modalidad.	Valor del Contrato	Dependencia
		DIRECTA		
03.264-2022	INETUM ESPAÑA S.A. SUCURSAL COLOMBIA	SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	3.937.495.333	TECNOLOGIA
03.265-2022	LINKTIC S.A.S.	LICITACION PUBLICA	2.794.292.502	TECNOLOGIA
03.185-2023	SERVICIOS DE INFORMACION Y DE VALOR AGREGADO SINVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SINVA S.A.S	SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	2.151.254.250	TECNOLOGIA
03.393-2023	SKG TECNOLOGIA S.A.S.	SELECCION ABREVIADA POR ACUERDO MARCO	3.443.803.716	TECNOLOGIA
03.529-2024	INDRA COLOMBIA S.A.S	CONTRATACION DIRECTA	50.108.176.000	TECNOLOGIA
03.020-2025	CONDE ABOGADOS ASOCIADOS SAS	CONTRATACION DIRECTA	420.974.400	VIGENCIA 2025
03.023-2025	MARIA VANESSA MACIAS ALVAREZ	CONTRATACION DIRECTA	58.403.100	VIGENCIA 2025
03.028-2025	TRUJILLO POLANIA Y ASOCIADOS S.A.S.	CONTRATACION DIRECTA	420.974.400	VIGENCIA 2025
03.033-2025	RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S	CONTRATACION DIRECTA	420.974.400	VIGENCIA 2025
03.034-2025	ASPROINT ASESORES SAS	CONTRATACION DIRECTA	420.974.400	VIGENCIA 2025
03.068-2025	XERTICA COLOMBIA S.A.S	SELECCION ABREVIADA POR ACUERDO MARCO	1.764.303.044	VIGENCIA 2025
03.069-2025	CROMASOFT SAS	CONTRATACION DIRECTA	2.805.072.418	VIGENCIA 2025
03.084-2025	LLEIDANET PKI SUCURSAL COLOMBIA	CONTRATACION DIRECTA	\$ 273.939.955,21	VIGENCIA 2025
03.197-2025	ANDES BPO S.A.S.	CONTRATACION DIRECTA	2.000.000.000	VIGENCIA 2025
05.005-2025	INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.S	CONTRATACION DIRECTA	6.075.776.567	VIGENCIA 2025
07.002-2025	CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL	CONTRATACION DIRECTA	4.643.796.400	VIGENCIA 2025
07.004-2025	INFOTIC S.A	CONTRATACION DIRECTA	\$ 576.000.000	VIGENCIA 2025
07.006-2025	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	CONTRATACION DIRECTA	2.995.520.001	VIGENCIA 2025
07.007-2025	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	CONTRATACION DIRECTA	8.996.400.000	VIGENCIA 2025
02.004-2025	SERVICIOS DE INFORMACION Y DE VALOR AGREGADO SINVA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	661.440.814	VIGENCIA 2025
02.005-2025	DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S	SELECCION ABREVIADA POR ACUERDO MARCO	777.322.570	VIGENCIA 2025
07.002-2025	CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL	CONTRATACION DIRECTA	4.643.796.400	VIGENCIA 2025
07.006-2025	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	CONTRATACION DIRECTA	2.995.520.001	VIGENCIA 2025
07.007-2025	CORPORACION COLOMBIA DIGITAL	CONTRATACION DIRECTA	8.996.400.000	VIGENCIA 2025
03.262-2022	ACOMEDIOS	SELECCION ABREVIADA	1.009.100.048	VIGENCIAS

No. C.	Contratista	Modalidad.	Valor del Contrato	Dependencia
	PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S.	POR SUBASTA INVERSA		ANTERIORES
03.196-2023	COSINTE LTDA - CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA	LICITACION PUBLICA	4.150.446.438	VIGENCIAS ANTERIORES
03.383-2023	UNION TEMPORAL GLOSER 2023	LICITACION PUBLICA	3.535.468.936	VIGENCIAS ANTERIORES
07.003-2024	ROTORR-MOTOR DE INNOVACION	CONTRATACION DIRECTA	25.200.617.039	VIGENCIAS ANTERIORES
TOTAL			202.624.515.352	

Fuente: Base de datos contratación suscrita vigencias anteriores

Elaboró: Equipo Auditor

Para determinar la muestra de Contratación, se utilizó la herramienta estadística Formato anexo 07 AC-Modelo Muestreo Aleatorio Simple con un nivel de confianza del 94%, error muestral del 4%, y proporción de éxito del 3%; producto de ello, se evaluarán 31 contratos por \$202.624.515.352 como muestra óptima, de un universo de \$294.246.890.928, con un porcentaje de participación frente al total de la contratación del 68,86%, lo anterior, teniendo en cuenta el desarrollo de las pruebas de recorrido, los objetos contractuales pactados, los contratos de mayor valor, representatividad de los pagos, las adiciones realizadas; verificando los registros de las cuentas contables afectadas.

Respecto de la selectiva escogida y acorde a la modalidad de contratación empleada, se busca verificar la estructuración y correcta ejecución de los procesos en sus diferentes etapas (precontractual, contractual y post contractual), y que las mismas, se hayan desarrollado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para el análisis y la verificación de este objetivo se evaluarán los componentes Contractual, Financiero, Técnico y Presupuestal.

Así mismo, a través de un análisis cualitativo y cuantitativo se determinarán cuáles han sido los factores más relevantes en la eficacia de la ejecución de recursos en la contratación.

Defensa Jurídica del Estado

Procesos Judiciales:

El área de Jurídica está compuesta por:

- Defensa Judicial Pensional:

En la vigencia 2025 cuentan con 12.206 procesos activos en los que la entidad es demandada, con unas pretensiones que ascienden a la suma de \$1.728.578.435.474, adicionalmente cuenta con 1923 procesos de defensa activa (en los que la entidad demanda) con valor de pretensión establecido en

\$278.027.037.862, respecto de procesos penales en etapa de juzgamiento se identificaron 152 procesos por cuantía de \$100.788.571.407.

- Defensa Judicial Parafiscales:

Registro para la vigencia 3.243 procesos activos al cierre, por \$57.698.466.379 y 312 procesos que no se les efectuó estudio jurídico para la respectiva provisión contable, de los cuales 845 activos, 485 correspondiente a cooperativas ,869 de personas naturales y 1.044 correspondiente a personas jurídicas.

- Defensa Jurídica:

Se registró al cierre de la vigencia 2025, 49 procesos por valor de \$40.571.110.351, por concepto de demandas administrativas por conceptos contractuales y laborales.

A continuación, se presenta la muestra seleccionada para realizar el análisis asociado con los procesos judiciales:

Tabla No. 28
Muestra Defensa Jurídica
Cifras en pesos

Área	Cantidad de procesos (Muestra)	Valor pretensiones
Defensa judicial pensional	18	7.256.119.547
Defensa Judicial Parafiscales	65	223.214.427.508
Defensa Jurídica (no misional)	49	77.989.693.551
Totales	132	308.460.240.606

Fuente: Base de datos Defensa Jurídica

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 29
Detalle Muestra Defensa Judicial Pensional
Cifras en pesos

RADICADO DEL PROCESO ((fecha y número)	FECHA DE ADMISIÓN	VALOR PRETENSIÓN
15001233300020170047500	14/09/2017	1.222.522.942,00
54001233300020180026500	17/10/2018	71.133.315,00
08001333300520170021500	4/10/2018	44.461.332,00
11001333502520170002300	08/09/2017	89.717.885,00
25000234200020170450300	19/10/2017	46.945.008,00
19001333300620180023900	28/09/2018	38.498.479,00
11001333500920150028800	04/05/2016	270.747.071,00
08001310500220130028100	23/07/2014	388.602.000,00
08001310500320130054800	15/09/2014	366.594.204,00
13001333300220160022400	9/12/2016	664.518.350,00
11001310500420220048400	7/12/2022	1.400.000.000,00
11001333501920230027600	5/11/2024	503.927.433,00
25000234200020170576900	14/06/2025	153.802.296,00

RADICADO DEL PROCESO ((fecha y número)	FECHA DE ADMISIÓN	VALOR PRETENSIÓN
13001310500820200030200	01/07/2025	486.270.156,00
70001333300220250012100	02/09/2025	646.062.060,00
11001333603120250012200	13/11/2025	250.000.000,00
08001333301520250028000	18/12/2025	409.674.579,00
05001310500620250017100	1/12/2025	202.642.437,00
Valor total pretensión		7.256.119.547,00

Fuente: Base de datos Defensa Jurídica
 Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 30
Detalle muestra Defensa Judicial Parafiscales
Cifras en pesos

RADICADO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA	PRETENSIONES ECONÓMICAS
25000233700020130119102	14/01/2014	23.751.134.400
25000233700020130158502	25/06/2014	1.554.887.400
76001233300520140070100	20/10/2014	1.050.049.800
76001233300520140093700	10/11/2014	14.000.000.000
05001233300020140181700	12/12/2014	1.774.246.700
05001233300020140148801	27/01/2015	3.154.236.511
25000233700020140090001	16/03/2015	2.324.206.300
08001233300420150003501	4/05/2015	866.467.400
25000233700020140056901	16/06/2015	1.800.000.000
25000233700020140035601	22/06/2015	1.400.000.000
25000233700020150012302	17/07/2015	2.024.257.100
25000233700020140129401	25/08/2015	2.342.605.127
25000233700020140120201	25/08/2015	1.617.640.200
08001233300020153013101	7/09/2015	1.168.650.840
25000233700020150045201	2/10/2015	4.150.165.600
25000233700020140047600	6/11/2015	1.712.682.500
25000233700020150074501	25/01/2016	3.189.992.091
25000233700020150091901	27/01/2016	2.185.333.718
25000233700020150105301	27/01/2016	2.853.200.870
25000233700020150047701	27/01/2016	8.832.879.300
25000233700020150102701	29/01/2016	2.034.463.200
11001310503620150040501	30/08/2016	2.144.415.349
05001233300020160176200	10/10/2016	19.542.892.860
11001310500720150032200	12/10/2016	3.037.522.800
54001233300020160028701	15/12/2016	2.144.434.500
41001233300020140031802	1/01/2017	2.686.075.800
05001233300020160249601	2/01/2017	1.043.793.500
76001233300120160172300	31/01/2017	3.983.182.098
25000233700020150085201	20/02/2017	3.256.988.000
05001233300020180117702	6/03/2017	2.994.696.598
05001233300020160248401	8/03/2017	1.398.328.140
25000233700020160207601	30/03/2017	1.846.176.500
25000233700020170007701	2/05/2017	1.399.711.180
76001233300920190038600	3/05/2017	3.957.658.973
25000233700020170021901	3/05/2017	3.903.840.380
68001233300020160121201	11/05/2017	1.876.750.494
25000233700020170007400	17/05/2017	1.021.418.743
25000233700020170012401	17/05/2017	1.574.408.860
50001233300020190017800	22/05/2017	1.810.322.160
25000233700020170032801	22/05/2017	6.965.244.720
25000233700020170043701	22/05/2017	1.823.920.742
25000233700020240039200	24/05/2017	3.890.736.400
05001233300020170147601	6/07/2017	2.982.853.700
25000233700020170011502	14/07/2017	1.625.139.510

RADICADO DEL PROCESO JUDICIAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA	PRETENSIONES ECONÓMICAS
25000233700020170070701	14/07/2017	4.806.335.560
25000233700020170018901	14/07/2017	2.659.706.400
25000233700020170038201	15/07/2017	1.084.701.960
25000233700020170038501	18/07/2017	1.442.922.200
25000233700020170078400	23/08/2017	3.471.473.100
25000233700020170071201	25/08/2017	2.132.082.114
25000233700020170079101	29/08/2017	1.150.832.500
41001233300020170029301	15/09/2017	1.256.428.415
25000233700020170095701	18/09/2017	12.672.205.920
25000233700020170012701	22/09/2017	2.115.322.920
25000233700020170082300	26/09/2017	2.124.414.210
25000233700020160200001	20/10/2017	4.513.622.700
25000233700020160072101	12/02/2018	1.756.071.200
05001233300020190042200	23/04/2018	1.570.348.145
25000233700020170091301	8/08/2018	1.501.817.100
05001233300020180097801	27/08/2018	5.511.681.300
25000233700020180062401	7/12/2018	7.795.569.400
25000233700020180057201	26/02/2019	1.243.361.720
68001233300020200087001	26/04/2021	1.113.845.458
05001233300020220140400	29/09/2023	1.033.539.081
05001233300020230042800	13/12/2023	1.560.535.041
Valor total pretensión		223.214.427.508

Fuente: Base de datos Defensa Jurídica.

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 31
Detalle muestra Defensa Jurídica (No misional)
Cifras en pesos

RADICADO DEL PROCESO	FECHA INICIO (Admisión de la demanda)	PRETENSIONES ECONÓMICAS
08001310500620100016500	22-ene-2014	20.000.000
13001333301120130043200	30-sep-2011	8.664.800.000
11001333100720120026700	21-abr-2010	29.535.456
08001310500120110057600	22-ene-2018	94.331.601
11001333502920170005300	16-jun-2017	35.304.370
25000233600020170219200	09-feb-2018	1.716.606.238
11001310501320150095200	03-ago-2018	859.124.333
11001310502020180028000	24-feb-2014	15.624.840
11001310502120180043700	09-abr-2019	16.562.320
11001310501220190065200	14-jun-2019	33.124.640
11001310502920190041400	08-jul-2019	216.752.339
08001310500820010053300	08-oct-2019	16.003.676
11001310502820190031200	17-oct-2019	169.802.098
25000233600020190075300	08-nov-2019	15.561.548.440
25000233600020190052300	25-feb-2020	13.121.990.000
50001233300020160004000	15-jun-2016	
25000234200020200050900	25-mar-2021	61.979.944
11001333501320200027200	10-mar-2021	250.000.000
25000234200020210015800	13-may-2021	289.178.646
11001310503020200035800	06-abr-2021	36.341.040
11001310503420180035300	26-ago-2021	16.565.320
11001310500620200037500	13-mar-2019	107.248.098
11001310502820200030600	14-dic-2021	107.858.411
11001310500420190014100	24-feb-2022	40.000.000
11001333501720210013800	20-abr-2022	41.375.427

RADICADO DEL PROCESO	FECHA INICIO (Admisión de la demanda)	PRETENSIONES ECONÓMICAS
11001032500020210015100	09-may-2022	-
11001310503320190056800	06-dic-2019	8.436.295
11001032500020210015300	31-ago-2021	-
11001333502320230015900	26-may-2023	39.245.942
25000234200020170325500	10-jul-2023	529.122.382
11001032500020210018400	14-ago-2023	-
11001032500020210021400	10-ago-2023	-
41001333300320230025900	25-sep-2023	549.270.958
25000233600020230000900	10-oct-2023	20.670.058.579
11001333501720230006300	23-oct-2023	91.729.290
11001334205220230042000	07-dic-2023	3.876.350.189
11001310500320230032100	24-ene-2024	45.426.300
11001310500220230036200	13-dic-2023	55.001.268
50001233300020170027700	01-jun-2017	-
11001333501020240016600	20-jun-2024	59.589.935
11001334205520220055200	15-may-2024	100.000.000
11001334204820240010700	07-may-2024	10.000.000
11001333502620230044500	15-ago-2024	1.803.565.957
11001334306620240008100	30-ago-2024	1.716.148.801
11001333500720240016500	11-mar-2025	2.976.219.864
11001333501820240044600	16-may-2025	2.456.424.116
11001333501420240004500	11-ago-2025	1.267.921.438
11001333502020250026100	17-sep-2025	71.175.000
11001333502120250031900		142.350.000
Valor total pretensión		77.989.693.551

Fuente: Base de datos Defensa Jurídica

Elaboró: Equipo Auditor

Sentencias Ejecutoriadas:

Al analizar las Sentencias Ejecutoriadas al cierre de la vigencia 2025, se tomó una muestra de \$16.311.218.169, la cual se verificó en la etapa de ejecución.

Tabla No. 32
Muestra Sentencias Ejecutoriadas Misionales Cifras en pesos

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	JURISDICCIÓN	VALOR PRETENSIÓN	VALOR PAGADO	FECHA INICIO PROCESO	INSTANCIA DEL PROCESO	FECHA TERMINACIÓN
P20001333300320190012900	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	Administrativo	525.463.800		12/6/2019	Primera	25/08/2025
P50001333300220190011300	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL VILLAVICENCIO	Administrativo	10.000.000		10/6/2019	Primera	29-ago-25
P47001310500420180001200	JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	Laboral	105.776.563		20/6/2019	Primera	30-may-25
P05266310500120200034600	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO	Laboral	17.556.060		8/10/2020	Primera	3-mar-25

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	JURISDICCIÓN	VALOR PRETENSIÓN	VALOR PAGADO	FECHA INICIO PROCESO	INSTANCIA DEL PROCESO	FECHA TERMINACIÓN
P11001333501120230015300	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	Administrativo	78.800.022		8/6/2023	Primera	12-mar-25
P11001334205220230016700	JUZGADO 52 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA	Administrativo	87.208.499		5/7/2023	Primera	16-jun-25
P25000234200020190075200	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO	Administrativo	106.000.000		9/10/2017	primera	6-ago-25
P54001333300520250004100	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO DE CUCUTA	Administrativo			6/3/2025	Primera	1-abr-25
P11001310500320250008500	JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	Laboral	28.470.000		11/4/2025	Primera	8-nov-25
P11001334306220250038200	JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	Administrativo	6.109.641	6.109.641	5/11/2025	Primera	2-dic-25
TOTAL			965.384.585	6.109.677			

Fuente: Base de datos Sentencias UGPP

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 33
Sentencias Ejecutoriadas No Misionales
Cifras en pesos

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	VALOR PRETENSIONES	ESTADO DEL PROCESO	FECHA	FECHA
			INICIO PROCESO	TERMINACION PROCESO
11001333704120100000000	816.007.113	Nulidad Parcial	4/2/2019	5/6/2025
17001333300320100000000	810.000.164	Nulidad Parcial	30/7/2019	16/9/2025
50013333005201800000000	70.548.075	A Favor	29/10/2019	7/10/2025
68001333300220100000000	41.709.566	En Contra	18/11/2019	18/2/2025
13001333300520100000000	890.401.427	A Favor	22/1/2020	13/11/2025
80013333014201800000000	42.897.423	En Contra	16/6/2020	12/9/2025
68001233300020100000000	91.243.665	A Favor	12/8/2020	26/5/2025
68001333300220200000000	890.200.218	A Favor	3/2/2021	11/3/2025
68001233300020100000000	63.524.627	A Favor	10/3/2021	17/6/2025
80012333000201900000000	32.641.723	A Favor	18/3/2021	11/3/2025
80012333000201900000000	32.702.865	Nulidad Parcial	18/3/2021	13/8/2025
50013333024202000000000	800.022.367	Nulidad Parcial	13/1/2022	5/8/2025
52001333300120100000000	87.490.442	En Contra	13/1/2022	15/1/2025
18001233300020100000000	17.636.089	A Favor	17/2/2022	9/7/2025
76109333300120200000000	16.480.644	A Favor	22/2/2022	27/1/2025
50013333036202100000000	890.916.575	A Favor	29/8/2022	14/1/2025
25000233700020100000000	830.057.664	Nulidad Parcial	29/8/2022	1/7/2025
11001333704120200000000	830.113.719	Nulidad Parcial	31/8/2022	4/9/2025
11001333704320200000000	900.609.230	Nulidad Parcial	31/8/2022	26/3/2025
27001233300020100000000	818.002.136	Nulidad Parcial	31/8/2022	28/7/2025
11001333704020200000000	12.982.336	A Favor	27/2/2023	12/2/2025
11001333704320200000000	75.050.362	A Favor	3/3/2023	15/1/2025
11001333704420200000000	860.047.989	A Favor	7/3/2023	24/4/2025

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	VALOR PRETENSIONES	ESTADO DEL PROCESO	FECHA	FECHA
			INICIO PROCESO	TERMINACION PROCESO
47001333300420100000000	57.413.362	A Favor	7/3/2023	3/9/2025
11001333704320200000000	3.196.253	A Favor	27/3/2023	11/2/2025
11001333704020200000000	16.773.489	A Favor	29/3/2023	3/4/2025
25000233700020200000000	10.031.543	A Favor	15/4/2024	23/10/2025
50001233300020100000000	32.824.820	Nulidad Parcial	16/4/2024	2/7/2025
11001333704220200000000	800.244.945	En Contra	18/4/2024	18/12/2025
11001333704220200000000	79.508.178	A Favor	20/5/2024	3/9/2025
11001333704320200000000	14.568.832	En Contra	23/5/2024	1/7/2025
25000233700020200000000	79.536.168	A Favor	23/5/2024	30/9/2025
80013333009202000000000	7.476.663	A Favor	6/2/2025	24/2/2025
76001233300020100000000	17.347.241	A Favor	6/2/2025	12/2/2025
80013333011202100000000	802.010.614	A Favor	10/2/2025	17/2/2025
11001333703920200000000	830.059.548	A Favor	17/2/2025	20/2/2025
50013333035202100000000	900.452.778	A Favor	6/3/2025	25/3/2025
25000233700020200000000	890.304.130	Nulidad Parcial	10/3/2025	2/12/2025
50013333030202200000000	71.786.148	A Favor	12/11/2025	1/12/2025
50012333000202000000000	811.012.453	A Favor	24/11/2025	11/12/2025
TOTAL	15.345.833.584			

Fuente: Base de datos Sentencias UGPP

Elaboró: Equipo Auditor

3.2.4. Manejo financiero ejecutado por la entidad, relacionado con los recursos públicos para la implementación y ejecución de las Políticas Públicas de Equidad de Género, Ley de Víctimas y asignaciones presupuestales del Acuerdo de Paz, según la normatividad que le aplique.

Para efectos de desarrollar lo establecido en el presente objetivo, se solicitó información a la UGPP para que reportara si adelantó o desarrolló Políticas Públicas en materia de Equidad de Género, Ley de Víctimas y Acuerdo de Paz durante la vigencia 2025, así como el monto de los recursos invertidos

En información preliminar allegada, se determinó que, con relación al tema de Políticas Pública, en sí, la UGPP no adelantó ni desarrolló Políticas Públicas en la materia antes referida y tampoco recibió recursos del Gobierno Nacional para ello durante la vigencia 2025; no obstante, se observó que existe la programación y desarrolló de unas Actividades Institucionales durante dicha vigencia.

Así mismo, el Contralor General de la República emitió el documento denominado “**Políticas Institucionales y Lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF 2026**”.

Para el cumplimiento de lo anterior, se dispuso que cada entidad auditada diligenciara un único formulario a través de los enlaces de FORMS.

En ese sentido, se remitieron tres formularios a la entidad, con el fin de que fueran diligenciados y enviados dentro de las fechas establecidas. Las respuestas suministradas serán objeto de análisis durante la ejecución de la auditoría.

3.3. ACTIVIDADES TRANSVERSALES

3.3.1. Información SIRECI y Efectividad Plan de Mejoramiento Vigente

Para el proceso de evaluación y revisión de la oportunidad y completitud de la Rendición Electrónica de la Cuenta de UGPP vigencia 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 066 de 2024 expedida por la Contraloría General de la República, se consultó el SIRECI de la CGR.

Con relación al proceso de evaluación y revisión de la efectividad de las Acciones de Mejora del Plan de Mejoramiento vigente de UGPP con corte al 31 de diciembre 2025, se solicitó a la entidad la información correspondiente.

3.3.2. Solicitudes Ciudadanas, Denuncias e Insumos

El desarrollo de esta actividad se centró en el análisis y seguimiento de las Denuncias Ciudadana asignadas y que sirvieron como insumo para la ejecución de la auditoría.

Para el efecto, se solicitó información adicional que se requería, junto con la suministrada con la Denuncia. Una vez finalizado el proceso auditor, se procedió a la realización de la respectiva Respuesta de Fondo al Denunciante.

3.3.3. Evaluación Control Interno Financiero

Para la evaluación del Control Interno Financiero, se aplicó y elaboró la Matriz diseñada por la CGR, para tal efecto, a fin de determinar la calificación y concepto el Control Interno Financiero de la Auditoría Financiera a la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social UGPP, para la vigencia 2025.

3.3.4. Atención Alertas Emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).

Para efectos de la evaluación y seguimiento de este objetivo, se solicitó a la DIARI la información sobre cuáles son las alertas existentes respecto de la gestión de UGPP y su Contratación, en la vigencia 2025.

El análisis de la información suministrada por la DIARI, se realizó en forma transversal conforme se evaluaron todos los procesos que fueron materia de la auditoría, respecto del cruce de las diferentes bases de datos, se validó la calidad y oportunidad de la información; y teniendo en cuenta que las bases de datos principales o primarias están bajo custodia y acceso de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), se requirió el apoyo de esta dependencia para llevar a cabo esta actividad.

3.3.5. Seguimiento Observaciones Vigentes Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

Para evaluar esta actividad, se recibió del Sector Trabajo documentos suministrados por la Unidad de Apoyo al Congreso, relacionados con el tema de las Observaciones o Glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes.

Asimismo, la CGR solicitó información a la entidad, sobre la existencia de Observaciones vigentes presentadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes a la UGPP, para la vigencia 2025.

3.4. SUJETO DE CONTROL Y SU RESPONSABILIDAD

3.4.1. Naturaleza Jurídica y Constitución

La Ley 1151 de 2007 artículo 156, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010; crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual tiene a su cargo:

- El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales.
- Salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.
- Las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Adicionalmente, a partir del año 2020 se le han asignado funciones en materia de:

- Programas de Apoyo al Empleo Formal: *PAEF*, Programa de Apoyo a la Prima - *PAP*, Programa de apoyo a empresas afectadas por el paro - *PARO* y Nuevo Empleo.
- Generación de Información para la adopción de políticas públicas en materia de formalización laboral, protección del empleo y de la seguridad social (Ley 2060 de 2020).

(Decretos 639 y 815 de 2020, Ley 2060 de 2020, Decreto 688 de 2021 y Ley 2155 de 2021)

3.4.2. Patrimonio y Capital Fiscal

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 575 de 2013, *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias los recursos y el patrimonio de la UGPP están constituidos por:*

1. *Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.*
2. *Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.*
3. *Los recursos que reciba por la prestación de servicios.*
4. *Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera o haya adquirido a cualquier título.*
5. *Los demás recursos que le señale la ley.”*

3.4.3. Régimen Legal

La UGPP fue creada mediante el artículo 156 de la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y fue reglamentada por el Decreto 5021 de 2009, modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 4168 de 2011, derogado por el artículo 33 del Decreto Nacional 575 de 2013.

3.4.4. Régimen Contractual

La actividad contractual de la UGPP, se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1882 de 2018; igualmente, por el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones que reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan la normatividad enunciada.

El Decreto 575 del 2013 en sus artículos 9, 23 y 25, señala las funciones de las dependencias de la entidad, las cuales intervienen en la actividad contractual de la siguiente manera:

“Artículo 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones: (...)

13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.”

“Artículo 23. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones: (...)

5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la

Unidad.”

Artículo 25. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones: (...)

6. “Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.”

En cuanto a las facultades de ordenación del gasto en materia contractual, la UGPP mediante Resolución No.018 de 2021, estipuló lo siguiente:

“ARTICULO 4º. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1 Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2 Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3 Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4 Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.”

ARTICULO 5º. “Delegación en el/la subdirector/a Administrativo/a Delegar en el/la subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1 Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

5.2 Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del

procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de Contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3 Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4 Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5 Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6 Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7 Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.”

Posteriormente, mediante resolución No. 280 de 2022, se modificó parcialmente el contenido de la norma antes citada, en lo que respecta al artículo 4, así:

“Artículo 3º Modificar el numeral 4.1 del artículo 4º de la Resolución No. 018 del 12 de enero de 2021, el cual quedará así:

Delegación en el/la directora de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora de soporte organizacional de la UGPP las siguientes funciones:

4.1 Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y aquellos sin cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.”

3.4.5. Régimen Contable y Presupuestal

El régimen contable aplicable a la UGPP corresponde al de una entidad de gobierno, dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus resoluciones modificatorias y demás procedimientos estipulados en el Nuevo Marco Normativo, las cuales están fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y ajustadas a las Resoluciones de la CGN 135 de 2018, 425 de 2019, 427 de 2019, 177 de 2020, 211 de 2021, 322 de 2022, 331 de 2022 y 321 de 2023, *“Por las cuales se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para las Entidades de Gobierno”*.

La UGPP al considerarse Entidad de Gobierno, desarrolló su Manual de Políticas Contables atendiendo los lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 533 del 08 de octubre del 2015 *“...por la cual se incorpora, el régimen de contabilidad pública, en el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*.

El manejo presupuestal de la entidad atiende lo señalado en la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.

3.4.6. Régimen Laboral

La Ley 909 de 2004 determina que los empleados de la UGPP son de carrera administrativa y gerencia pública, reglamentado mediante Decreto Ley 168 de 2008 que estableció el Sistema Específico de Carrera Administrativa. El Decreto Ley 1567 de 1998 determina la Capacitación y Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado.

3.4.7. Funciones

El Artículo 6 del Decreto No. 575 de 2013 estableció las funciones de la UGPP, así:

- “1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.*
- 2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.*
- 3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.*
- 4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté*

desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.

5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.

6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo [20](#) de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.

7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.

8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.

10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.

11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.

12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.

13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.

14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.

15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.

16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.

17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.

18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras, incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.

19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.

20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las

contribuciones parafiscales de la protección social.

21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.

22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.

23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1o del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.

24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.

25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.

26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.

27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.

28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.

29. Administrar el Registro Único de Aportantes (RUA), acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.

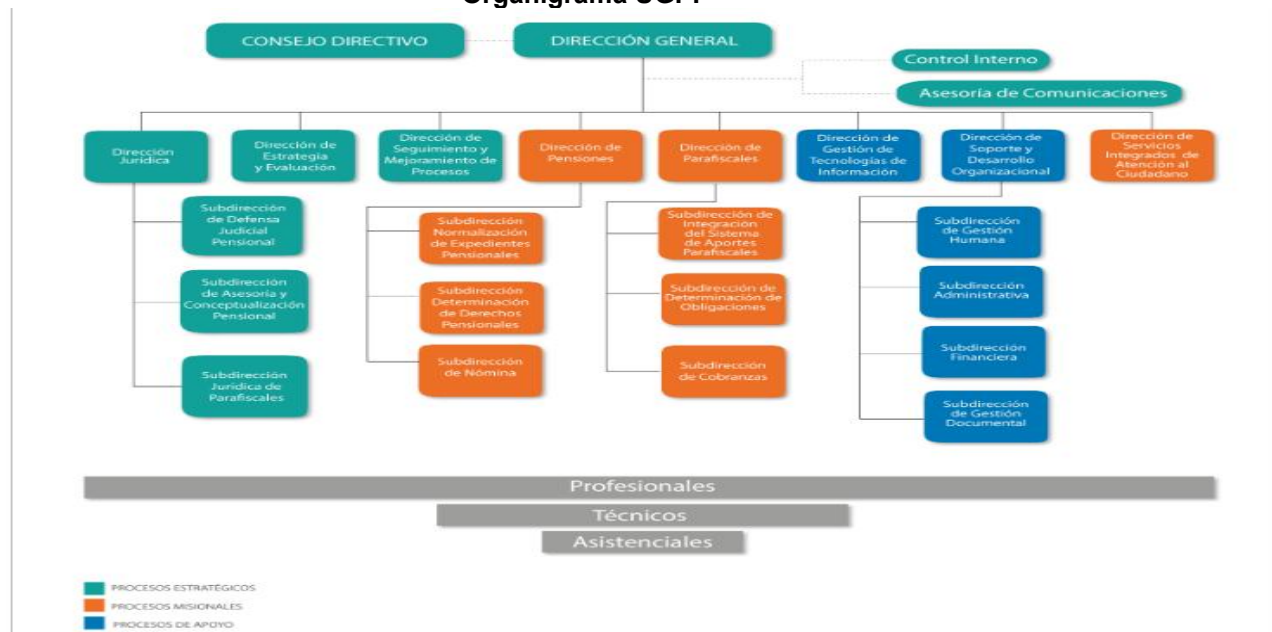
30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.

31. Las demás funciones asignadas por la ley.”

3.4.8. Estructura de la Entidad

El Decreto 575 de 2013 artículo 7 modificado por el artículo 3 del Decreto 681 de 2017, indica la estructura de las áreas que constituyen la entidad, así:

Gráfico No. 1.
Organigrama UGPP

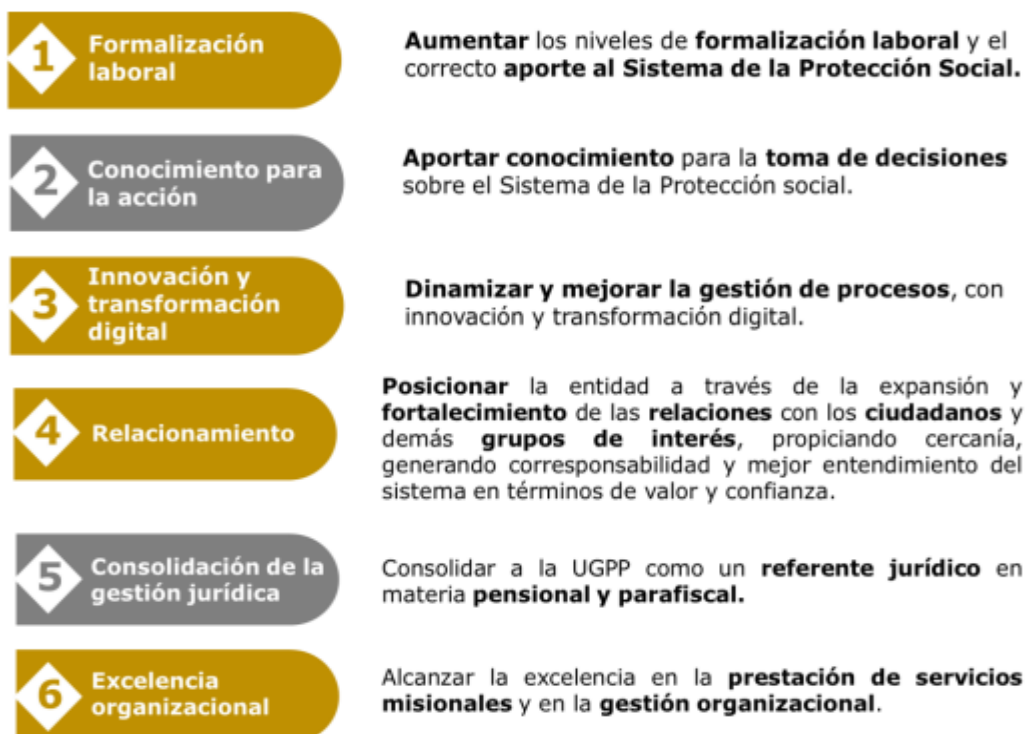


Fuente: Página web de la UGPP. <https://www.ugpp.gov.co/nuestraentidad/equipo/organigrama>

3.4.9. Marco Estratégico

En el marco del Plan Estratégico Institucional 2023 – 2026, la UGPP define seis objetivos estratégicos que enmarcaron la acción de la vigencia 2024. Estos objetivos y su entendimiento son los siguiente:

Gráfico No. 2.
Objetivos estratégicos



Fuente: Informe de Gestión 2024 UGPP

3.4.10. Misión

“Promover el entendimiento de los deberes y derechos de los ciudadanos y las empresas, respecto al Sistema de la Seguridad Social Integral y velar por el correcto y oportuno aporte de las contribuciones parafiscales; además de administrar con calidad y efectividad los derechos pensionales a cargo de la entidad¹.”

3.4.11. Visión

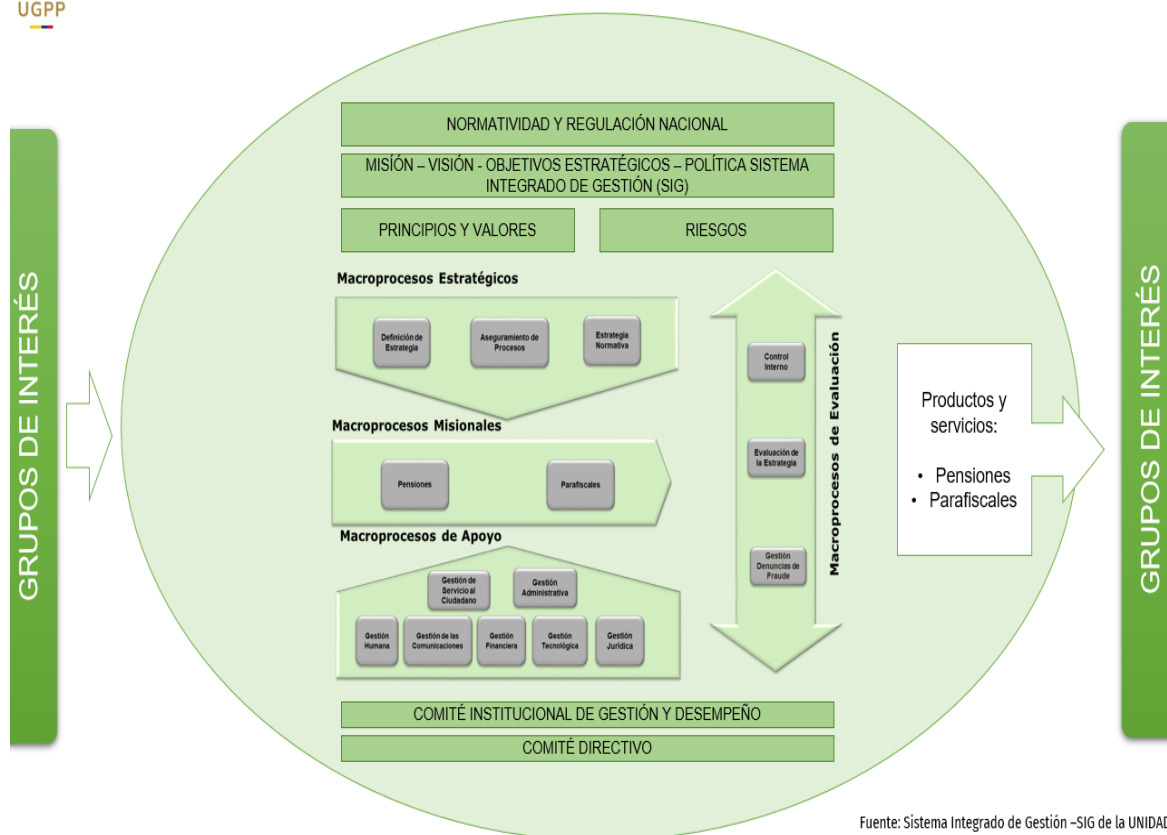
“Ser la entidad referente del Estado colombiano que, por su reconocida cercanía al ciudadano, transparencia y excelencia técnica, incentiva, acompaña y facilita el fortalecimiento del Sistema de la Seguridad Social Integral y el disfrute oportuno de los derechos pensionales a cargo, desarrollando su gestión de manera innovadora y eficiente².”

¹ Página Web UGPP [¿Quiénes somos? | UGPP - Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales](#)

3.4.12. Mapa de Procesos



Gráfico No. 3.
ESTRUCTURA POR PROCESOS UGPP



Fuente: Sistema Integrado de Gestión -SIG de la UNIDAD

Fuente: Presentación General UGPP

La UGPP cuenta con cuatro (4) macroprocesos, así:

1. Macroprocesos estratégicos compuesto por definición estratégica, aseguramiento de procesos y estrategia normativa.
2. Macroprocesos misionales: Pensiones y parafiscales.
3. Macroprocesos de apoyo: Gestión de servicio al ciudadano, gestión administrativa, gestión humana, gestión de comunicaciones, gestión financiera, gestión tecnológica y gestión jurídica.
4. Macroprocesos de evaluación: Control interno, evaluación de la estrategia y gestión denuncias de fraude.

3.4.13. Entorno de Operación

Frente al tema pensional y parafiscal las notas a los estados financieros de la UGPP al cierre de la vigencia 2025, señalan:

“(…)

- *Pensional*

“Antes de la Ley 100 de 1993, los sectores, privado y público, tenían mecanismos diferentes para el reconocimiento de prestaciones en materia de pensiones y existían Cajas y Fondos del orden Nacional, Departamental y Territorial que administraban y reconocían pensiones de los servidores públicos.

Con la creación del Sistema de Seguridad Social Integral (Ley 100 de 1993), se dictaron disposiciones para garantizar el amparo de las contingencias y se dirigió a los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general, organizando la composición del Sistema con (i) el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y (ii) el Régimen de Ahorro individual con Solidaridad (RAIS).

Se consolidó así el I.S.S., hoy COLPENSIONES, como el único administrador del RPM, al cual se le facultó para incorporar nuevos afiliados, mientras que las antiguas Cajas del nivel nacional, entre las cuales se encontraban CAPRECOM, CAJANAL, FONPRENOR, FONPRECON y CAPRESUB, no tenían dicha facultad, aunque continuaron administrando RPM frente a sus afiliados (anteriores a Ley 100).

Respecto de las entidades públicas del orden nacional, que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones como empleadores, por haber asumido la carga pensional directamente, al momento de la liquidación de cada entidad le fue trasladada la función pensional al Ministerio del ramo al cual estaba adscrito y, éstos a su vez, han venido entregando dicha función a La Unidad, quedando en cabeza de la UGPP el estudio de las solicitudes de reconocimiento pensional elevadas por los extrabajadores.

De un total de 40 entidades liquidadas para las cuales la UGPP debe ejercer la función de reconocimiento pensional, entre 2011 y 2025 se han recibido 39 entidades, para administrar la nómina de pensionados que corresponden a 281.019 prestaciones para pago a 290.935 pensionados activos”.

- *Parafiscalidad”*

Acciones de Fiscalización

Durante 2025 se iniciaron 2.316 procesos de fiscalización de aportes parafiscales, de los cuales, 175 están dirigidos a empleadores y 2.141 al segmento de los trabajadores independientes. Igualmente, se realizaron 1.675 acciones de fiscalización que impactaron a 25.830 trabajadores. En el mismo periodo, se iniciaron 22 procesos sancionatorios por no envío de información e incumplimiento de estándares de cobro por parte de las administradoras del sistema. Respecto a los programas de apoyo del gobierno, se iniciaron 1.426 procesos y se realizaron 3.479 acciones de fiscalización.

Liquidación Oficial Sanción

“Corresponde al valor de las sanciones impuestas en los actos administrativos generados

por la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, en los que se establece los valores adeudados por los aportantes debido a la omisión, mora e inexactitud en la liquidación y pago de aportes a los Subsistemas de la Seguridad Social, los cuales han sido proferidos en el desarrollo de los procesos de fiscalización adelantados por esta Unidad y están en proceso de notificación, ejecución o fallo de recursos. Al cierre del año 2025 por este concepto se encuentran registrados 345 expedientes por un valor de \$24.335.896.542.”

Resolución sanción

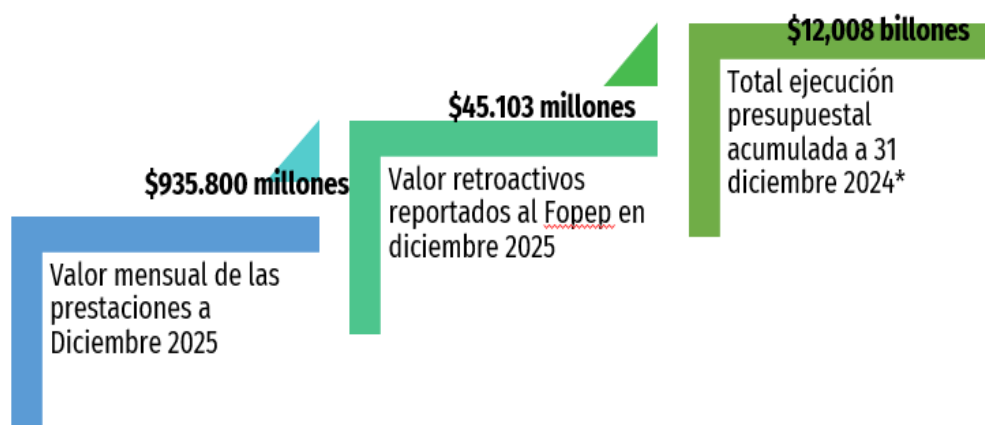
“Representa los actos administrativos mediante los cuales la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, impone sanciones por el no envío de información, incumplimiento en los estándares de cobro por parte de las administradoras y afiliaciones colectivas sin autorización por parte de asociaciones y agremiaciones, que al cierre de la vigencia se encuentran en proceso de notificación, ejecutoria o fallo de recursos. Al cierre del año 2025 por este concepto se encuentran registrados 61 expedientes por un valor de \$26.130.487.460.”

Entidades Asumidas por la UGPP

La UGPP ha recibido desde el año 2011, al cierre de la vigencia 2025, 39 entidades administradoras de Pensiones liquidadas, siendo la última entidad recibida el Fondo de Notariado y Registro – FONPRENOR, en el 2025, cuya nómina ascendió a \$9.015.580.155 correspondiente a 290.935 pensionados, y se paga a través del CONSORCIO FOPEP, así:

Gráfico No. 4.
Valores nómina

VALORES NÓMINA



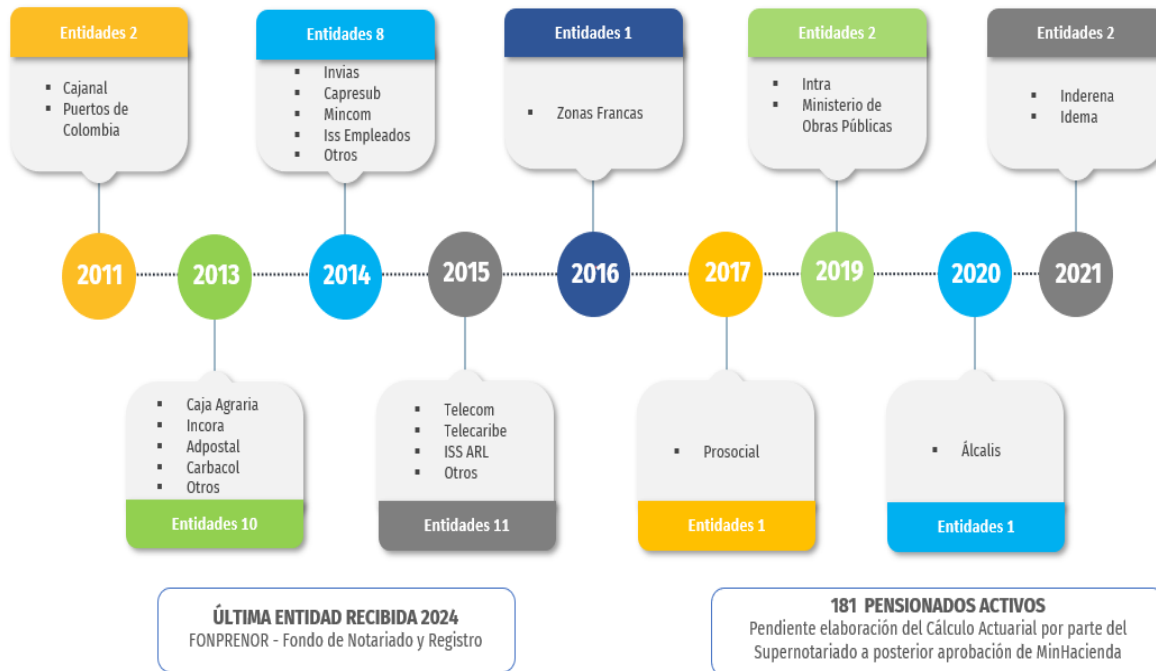
Total 39 Fondos UGPP que corresponde a 290.935 prestaciones

• Información obtenida del informe de gestión FOPEP 2024 (Contrato 723) publicado en página WEB del consorcio <https://www.fopep.gov.co/presupuestos-e-informes/>

Fuente: Presentación General UGPP

Gráfico No. 5. ENTIDADES RECIBIDAS - UGPP

38 ENTIDADES RECIBIDAS



Fuente: Presentación General UGPP.

Entes Reguladores de la UGPP

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP.
- La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC
- Contraloría General de la República.
- Contaduría General de la Nación.

Clientes de la UGPP

- Usuarios pensionados y peticionarios de las entidades liquidadas y asumidas por la UGPP (De la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), Puertos de Colombia y 37 entidades más que fueron liquidadas).
- Aportantes al Sistema de Seguridad Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).
- Proveedores: personas naturales y jurídicas que prestan servicios a la entidad.

Tecnología de Información en la UGPP

Para el desarrollo de las funciones misionales de la entidad la UGPP cuenta con

diferentes herramientas de software en cada una de las unidades de negocio que garantizan la continuidad, herramientas que son soportadas desde la DGTI con recursos de personal propio y contratistas persona natural y Jurídica:

Tabla No. 34
Relación de Aplicativos UGPP

No.	Base de datos	Estado
1	10.3.28-MariaDB	activo
2	Base propia del producto	activo
3	Cloud Google - SQL	activo
4	Informix 5.06	activo
5	Microsoft SQL Server v-xx	activo
6	MySQL v-	activo
7	Oracle DB – v-	activo
8	PostgreSQL 8.4.20 on x86_64-redhat-linux-gnu	activo
9	Servidores Cloud	activo
10	Sybase	activo
11	BPM – Pensiones y Parafiscales	activo
12	Cromaste – Pensiones (RECPEN - NRECPEN)	activo
13	Temis - jurídica	activo
14	Cobros Y Coactivos - Cobranzas	activo
15	Mi Gestor – Cloud Pack- Gestor de Documental	activo
16	Sede electrónica – Licenciada	activo
17	Página Web UGPP landing Page	activo
18	Validator de Pagos	activo
19	GCP – Google Cloud Platform	activo
20	DATAQ	activo
21	DEXON	activo
22	KOFAX – Digitalization de Documents	activo
23	Confirm. Recaudo	activo
24	Bonton de Pagos PSE	activo
25	Dashboard visor	activo
26	Invicta Escritorios Virtuales	activo
27	Persuasive – Integration de Parafiscal	activo

Fuente: Respuesta UGPP primer requerimiento

3.5. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR.

La CGR realizó Auditoria Financiera, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los Fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la

cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Contables y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los Estados Contables y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas aplicables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por, así como la evaluación de la presentación global de los Estados Contables y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría.

3.6. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

La UGPP se encuentra catalogada por la Contaduría General de la Nación - CGN en el grupo de "Entidades de Gobierno". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Los Estados Contables han sido preparados de acuerdo con la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias tales como la Resolución 425 de 2019 *"Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"*, expedida por la Contaduría General de la Nación. Con base en ello, preparó sus Estados Contables a 31 de diciembre de 2025.

Esta regulación, establece, en primera instancia, el marco conceptual, las normas específicas para cada uno de los elementos de los estados financieros y el Instructivo de cierre 2025 que orienta en la preparación de los saldos iniciales y de los primeros Estados Contables en el primer periodo de aplicación. También hacen parte del marco normativo, el Catálogo General de Cuentas, expedido mediante la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones; la doctrina contable pública, que se irá

estructurando en la medida que el regulador entre a resolver las consultas formuladas y precisar aspectos que ameritan una mayor aclaración de las normas expedidas; y las Guías de aplicación que se prepararán con el propósito de permitir el uso adecuado del marco conceptual, la interpretación de las normas y la utilización del catálogo general de cuentas.

Según lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, el juego completo de estados financieros comprende lo siguiente: a) Estado de Situación Financiera al final del periodo contable; b) Estado del Resultados integral del periodo contable; c) Estado de Cambios en el Patrimonio del periodo contable; d) Notas o Revelaciones a los Estados Contables.

Por otra parte, según la Resolución 693 de 2016, a partir del 01 de enero de 2018 la contabilidad se llevará rigiéndose bajo el nuevo marco normativo para entidades de gobierno establecido por la Contaduría General de la Nación. En consecuencia, los primeros Estados Contables para convergencia a Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera correspondientes al 31 de diciembre de 2018, no se compararán con el periodo anterior.

El manejo presupuestal de la entidad atiende lo señalado en la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. OPINIÓN ESTADOS CONTABLES

4.1.1. Fundamentos de la Opinión Contable

El examen de los Estados Contables requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP y la presentación de los Estados Contables y sus respectivas Notas Explicativas.

Información Financiera

La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP, en virtud de la Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias tales como la Resolución 425 de 2019, aplica el marco normativo incorporado como parte integral del Régimen de Contabilidad Pública para entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

De acuerdo con lo señalado en el Libro 2 de la Parte 9 del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, la entidad registra sus operaciones en dicho sistema. Para ello, la entidad tiene en cuenta las tablas, instructivos, guías y manuales publicados por las mismas entidades. Los asientos realizados por comprobante contable manual y automático en el aplicativo SIIF Nación se registran normalmente, conforme a lo dispuesto en el proceso de cierre mensual y de acuerdo con las fechas límite para efectuar registros en el macroproceso contable de SIIF Nación.

Análisis de los Estados Contables

La información analizada para efectos del presente informe corresponde a las cifras transmitidas por la entidad a la Contaduría General de la Nación - CGN mediante el Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, con corte a 31 de diciembre de 2025; lo anterior, obedece a los términos o plazos que otorga la CGN al sujeto de control para la rendición y envío de la información correspondiente; para al efecto, la fecha límite de reporte fue el 28 de febrero de 2026.

No obstante, es preciso mencionar que al momento de recibir la Información Contable Pública de Convergencia (ICPC), esto es, los dos (2) Estados Contables con sus Notas Explicativas, se efectuó una corroboración de los saldos registrados en las cuentas contables a nivel de Grupo (2 dígitos), encontrándose acordes con lo registrado en el Formato No. 5 Análisis de la Situación Financiera (ACP6-7.1) y el Formato No. 6 Análisis del Estado de Resultados (ACP6-7.2) de la GAF.

A diciembre 31 de 2025, la estructura del Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social UGPP, que se presentan a continuación, permiten un examen de la conformación de éstos y de las cuentas más representativas.

4.1.2. Opinión Contable.

Opinión Con Salvedades

No obstante, que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP presenta diferencias en el reconocimiento y actualización de la Cuenta 2701 “Litigios y Demandas”, asociadas a inconsistencias entre la información registrada en el aplicativo eKOGUI y los saldos contables, así como la inclusión de procesos terminados dentro de las provisiones judiciales, generando una incertidumbre no cuantificada; por lo anterior, estas situaciones propiciaron la existencia de salvedades sin que éstas llegasen a afectar la razonabilidad de los Estados Contables de la UGPP con corte a 31 de diciembre de 2025; en consecuencia, éstos presentan razonablemente la situación financiera, así como los resultados de sus operaciones, de conformidad con los principios y normas de contabilidad pública expedidos por la Contaduría General de la Nación.

4.1.3. Principales Resultados Contables

El análisis adelantado a las cifras de los Estados Contables a diciembre 31 de 2025 permitió verificar el cumplimiento de los objetivos de la información contable pública, satisfaciendo el conjunto de necesidades específicas y demandas de los distintos usuarios; y las características cualitativas de la información contable pública, tales como: Relevancia y Representación Fiel, Razonabilidad, Objetividad, Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.

En el desarrollo del trabajo, se presentaron las siguientes incorrecciones:

- Se evidenció una incertidumbre entre la información reportada en el aplicativo eKOGUI y los registros contables de la cuenta 2701 – Litigios y Demandas, al identificarse diferencias por \$52.228.785.492, inclusión de procesos judiciales terminados dentro de las provisiones y debilidades de organización en el proceso de conciliación, actualización y clasificación de la información entre los sistemas eKOGUI, TEMIS y los registros contables, lo cual propició incertidumbre no cuantificada sobre el saldo de esta cuenta en los estados contables.
- Se evidenció debilidades en la revelación de la información de cartera, específicamente en “Programas de Gobierno”, debido a que los Estados Contables y sus Notas, no permiten identificar de manera suficiente su composición, afectando la claridad de la información reportada.
- Se evidenciaron inconsistencias entre la información reportada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP y los Estados Contables, relacionadas con diferencias de consistencia y validación de los datos transmitidos, lo que evidencia debilidades en los controles de conciliación y reporte de información financiera.
- Se evidenciaron diferencias en la conciliación de Operaciones Recíprocas a 31 de diciembre de 2025 por \$1.231.165.342, derivadas de registros sin depuración, diferencias en criterios de reconocimiento contable y falta de conciliación efectiva con las entidades contraparte, afectando las cuentas 1.3.11.02 “Multas y Sanciones” por \$100.899.219, 2.4.90.40 “Saldo a Favor de Beneficiarios” por \$111.835.639, 4.1.10.02 “Multas y Sanciones” por \$97.478.859, 5.1.04.01 “Aportes al ICBF” por \$6.935.300 (subestimación) y 5.1.11.80 “Servicios” por \$927.886.925, lo que genera sobrestimación y subestimación de saldos y evidencia debilidades en la conciliación, depuración y revelación de la información financiera de la UGPP.
- Se evidenciaron inconsistencias entre la información reportada en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI y la información de la Entidad, derivadas de diferencias en la oportunidad, integridad y validación de los datos transmitidos a los entes de control.
- Se evidenciaron debilidades en la gestión de castigo de cartera, relacionadas

con la falta de oportunidad en la realización del soporte documental idóneo (Acto Administrativo) que afectó el registro contable en la baja de cuentas por cobrar o cartera, dentro de los tiempos establecidos en las políticas de la UGPP.

4.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

4.2.1. Fundamento Opinión Presupuestal

La opinión presupuestal está fundamentada en la evaluación y análisis efectuado al presupuesto presentado por la UGPP para la vigencia 2025, el cual fue preparado y ejecutado de conformidad con el marco normativo que le aplica; así mismo, la información de la Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar constituidas al cierre de la vigencia en estudio, al igual que el Rezago Presupuestal (2024), las Vigencias Futuras y las Vigencias Expiradas.

La evaluación se realizó de manera exhaustiva, abarcando todas las etapas del Ciclo Presupuestal de la vigencia 2025; así mismo, el cumplimiento normativo en la constitución del Cierre Presupuestal y demás temas en referencia, al cierre de la vigencia.

4.2.2. Opinión Presupuestal

Opinión Sin Salvedades

Como resultado de la evaluación presupuestal de la vigencia 2025 de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), se concluye que la ejecución y el manejo de los recursos se realizaron conforme a la normativa aplicable y a los principios presupuestales vigentes, sin evidenciarse observaciones materiales que afecten su razonabilidad. En consecuencia, se emite una opinión sin salvedades.

4.3.3. Principales Resultados Presupuestales

Modificaciones y Reducciones

Las modificaciones y reducciones realizadas a las apropiaciones aprobadas inicialmente por la entidad fueron soportadas con acuerdos expedidos por la Junta Directiva y aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Nacional.

Ejecución Presupuesto de Gastos 2025

El presupuesto aprobado y ejecutado por la UGPP, cumple con los principios del sistema presupuestal, de conformidad con el Decreto No. 111 de 1996; igualmente con los requisitos exigidos para su aprobación.

Por otra parte, en la muestra de contratos analizada se evidenció que los

compromisos asumidos con base en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) cuentan con su respectivo registro presupuestal, lo que garantiza su adecuada destinación. Asimismo, se verificó que los recursos financiados no fueron utilizados para fines distintos a los previstos y que los bienes y servicios adquiridos fueron registrados y pagados conforme a lo pactado.

Igualmente, se constató que la fecha de expedición de los registros presupuestales fue anterior al inicio de la ejecución contractual.

Ejecución Rezago Presupuestal 2024

Para el Rezago Presupuestal constituido al 31 de diciembre de 2024, se analizó la ejecución de las reservas constituidas. De un total de 42 reservas constituidas en la vigencia 2024, por \$10.669.101.638, se seleccionaron cinco (5) por \$1.826.614.597, las cuales permanecieron pendientes de pago al cierre de dicha vigencia.

Asimismo, se analizaron los documentos que daban cuenta de la ejecución de estas cuentas, concluyendo que fueron ejecutadas conforme a la normativa aplicable.

4.3. REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2025

Para efectos de la refrendación de las Reservas Presupuestales constituidas al 31 de diciembre de 2025, se tomó el 100% de las mismas por \$26.759.326.248, correspondiente a 117 Reservas Presupuestales, las cuales fueron consideradas como Inducidas, toda vez que, sobre ellas, el Ministerio de Hacienda decretó el “No PAC”, es decir, que no se contó con los recursos para que fueran atendidos los pagos de las respectivas obligaciones de la UGPP.

De las 117 Reservas Inducidas, se refrendaron 103 por \$23.548.863.795 y 14 por \$3.210.462.452 correspondientes a compromisos legalmente contraídos que no aportaron la documentación requerida para el respectivo trámite de pago.

4.4. CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Una vez surtido el trámite de la revisión Contractual en las etapas Precontractual, Contractual y Poscontractual, en las cuales, a través de los expedientes solicitados por la CGR y de los documentos aportados por la UGPP, se determinaron debilidades relacionadas con la escogencia de la modalidad de contratación, específicamente en lo relacionado al Contrato 03.529-2024.

Así mismo, en lo atinente a los Procesos Judiciales, específicamente en el tema relativo a las Sentencias de Reconocimiento Pensional – RDP, de la UGPP, al realizar verificación de los Procesos, se evidenció, de un universo de Setecientos Noventa y Siete (797) procesos, en cuyas Sentencias Ejecutoriadas, las cuales fueron canceladas por concepto de pago de intereses de mora o por fuera del término indicado por ley, esto es, con posterioridad a los 10 meses de la fecha de ejecutoria, los cuales corresponden a \$11.993.086.884.

Las situaciones de hallazgo del tema contractual se indican en el Anexo 5.1

4.5. MANEJO FINANCIERO EJECUTADO POR LA ENTIDAD, RELACIONADO CON LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO, LEY DE VÍCTIMAS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES DEL ACUERDO DE PAZ, SEGÚN LA NORMATIVIDAD QUE LE APLIQUE.

Dentro del desarrollo de este objetivo, se verificó la información reportada por la entidad en cuanto a la ejecución de Políticas Públicas en materia de Equidad de Género, Ley de Víctimas y Acuerdo para la Paz y de los recursos invertidos en ellas; de lo cual, se pudo conocer que la UGPP no desarrolló Políticas Públicas en estos temas, ni recibió e invirtió recursos del Gobierno Nacional en dicha materia.

Se tuvo conocimiento, que no obstante lo antes descrito, la UGPP, sí desarrolló Políticas Institucionales, solo en materia de Equidad de Género; sobre los otros dos temas, la entidad no adelantó ninguna Política Institucional.

De acuerdo con la información aportada por la UGPP, durante la vigencia 2025, no hubo ejecución presupuestal o apropiaciones por gastos de funcionamiento, ni proyectos de inversión asociados con la atención de población víctima del conflicto ni tampoco con la implantación del acuerdo final. Lo anterior, dado que los programas proyectos para el propósito anunciado escapan de los fines y competencias atribuidas a la UGPP.

Con corte al 31 de diciembre de 2025, no se suscribieron contratos específicos relacionados con la política institucional de discapacidad. Lo anterior, en consideración a que las instalaciones donde operan las diferentes sedes de la UGPP cuentan con condiciones que permiten la movilidad y el acceso de las personas con discapacidad

Adicionalmente, en el marco de la verificación contractual realizada, se identificó que el Contrato Interadministrativo No. 07.012-2024, suscrito con INFOTIC S.A., contempla dentro de su operación la disponibilidad de un recurso humano de apoyo, correspondiente a un agente técnico con competencias en lengua de señas, como medida orientada a facilitar la atención a la población con discapacidad auditiva que así lo requiera.

4.5.1. Ley de Víctimas

De acuerdo con la información aportada por la UGPP, durante la vigencia 2025, no hubo ejecución presupuestal o apropiaciones por gastos de funcionamiento, ni proyectos de inversión asociados con la atención de población víctima del conflicto ni tampoco con la implantación del acuerdo final. Lo anterior, dado que los programas proyectos para el propósito anunciado escapan de los fines y competencias atribuidas a la UGPP.

4.5.2. Equidad de Género

La Política Institucional de Equidad o Igualdad de Género, actualmente se encuentra en su versión 4.0 y constituye el compromiso formal de la UGPP para garantizar condiciones laborales justas, prevenir cualquier forma de discriminación por razón de género y promover la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los niveles y procesos organizacionales, tanto al interior de la entidad como frente a la ciudadanía que recibe sus servicios.

Esta Política Institucional, se encuentra integrada al Sistema Integrado de Gestión (SIG) y se articula con los principios constitucionales de igualdad, la Agenda 2030 - Objetivo Desarrollo Sostenible (ODS 5 – Igualdad de Género) y los lineamientos nacionales en materia de equidad en el sector público.

Según información aportada, la entidad realizó las actividades necesarias para la implementación y ejecución de una actividad institucional encaminada a la equidad de género y el desarrollo de los lineamientos correspondientes.

De igual manera se realizó la cartilla ABC género que habla de la igualdad de género, y se creó la RESOLUCIÓN NÚMERO 0595 DE (30 de mayo del 2025) *“Por la cual se regula la habilitación de trabajo virtual en casa para mujeres y personas menstruantes”*

Todo esto, con el fin de contribuir con el buen ambiente laboral y el bienestar colectivo.

Sus líneas estratégicas de intervención incluyen:

- Integración del enfoque de género en proyectos estratégicos.
- Arquitectura institucional inclusiva.
- Capacitación permanente en enfoque de género.
- Promoción de ambientes laborales igualitarios.
- Comunicación inclusiva y libre de estereotipos.
- Producción y uso de información estadística con enfoque de género.
- Promoción interna y externa de la igualdad.
- Ejecución, monitoreo y seguimiento continuo de la política.

En concordancia con los lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, creada con el objetivo de garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas aplicando los principios de igualdad y no discriminación, al interior de las Instituciones Públicas, la UGPP se ha vinculado para participar activamente en el Programa Equipares Público – Sello de Igualdad de Género en Instituciones Públicas, una propuesta metodológica para apoyar y reconocer los esfuerzos que hacen las instituciones públicas hacia el logro de la igualdad entre hombres y mujeres en el marco de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, liderado desde el Ministerio del Trabajo con el soporte técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Cada institución pública participante recibe uno de los tres niveles de reconocimiento de acuerdo con el grado de cumplimiento de los estándares del Sello de Igualdad de Género validados internacionalmente:

- Sello ORO: cumplimiento del 80% de los estándares.
- Sello PLATA: cumplimiento del 70% de los estándares.
- Sello BRONCE: cumplimiento del 60% de los estándares.

Como producto de este proceso la entidad en el mes de junio 2025 participó de la etapa de evaluación adelantada por una misión evaluadora externa designada por PNUD, con un resultado final de cumplimiento de 31 de los 40 benchmarks (77,5%) del Sello de Igualdad de Género en las Instituciones Públicas, equivalente al Sello Plata, en cuyo reconocimiento se indicó: *"La puntuación refleja el compromiso, esfuerzo y trabajo sostenido de la Entidad por promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres, tanto internamente como externamente en su quehacer en materia de Protección Social"*.

En cuanto a el recurso apropiado y el rubro para la ejecución de dicha política en la vigencia 2025 la UGPP suscribió para adelantar la política institucional de Igualdad de Género, dos Contratos de Prestación de Servicios Profesionales el 03.043- 2025 y 03.205-2025, con la profesional Estefanía Serna Rodríguez, cuyo objeto fue: *"Prestar los servicios profesionales para apoyar la ejecución del plan de acción e implementación del programa de igualdad de género en la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales - UGPP"*, por \$61.500.000 y \$24.600.000, amparados en el rubro: A-02-02-02-008-003 denominado: *"Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos (Excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)"*.

4.5.3. Formularios para la Evaluación de las Políticas Institucionales

Revisada la información diligencia en los formularios se pudo constatar que la UGPP ha implementado medidas para promover la igualdad de género esto evidenciado con el reconocimiento sello de plata al obtener una puntuación de (77,5%) esta puntuación refleja el compromiso, esfuerzo y trabajo sostenido de la Entidad por promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres, tanto internamente como externamente en su quehacer en materia de Protección Social". contribuyendo al desarrollado una política integral.

En lo analizado y verificado en este objetivo, no se presentaron situaciones de incorrección o hallazgo.

4.6. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

De acuerdo con la Guía de Auditoría Financiera de la CGR, los criterios para el fenecimiento de la cuenta fiscal rendida por los sujetos de control fiscal se basan en la opinión contable y la presupuestal, de acuerdo con los resultados obtenidos en la

siguiente tabla:

Tabla No. 35
Criterios para el Fenecimiento de la cuenta

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL			
	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCIÓN
SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCIÓN	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

Fuente: Guía de Auditoría Financiera-GAF. Numeral 5

De acuerdo con los resultados obtenidos, su materialidad y el error tolerable, la opinión contable es “Con Salvedades”. Así mismo, desde el punto de vista presupuestal, la opinión es “Sin Salvedades”.

Tabla No. 36
Fenecimiento de Cuenta Fiscal de la UGPP

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Con Salvedades	Sin Salvedades
FENECE	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera- GAF. Numeral 5

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR, Fenece la Cuenta Fiscal de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), por la vigencia fiscal 2025.

4.7. ACTIVIDADES TRANSVERSALES

4.7.1. Información SIRECI y Efectividad Plan de Mejoramiento Vigente

SIRECI

La calidad de la información reportada en la plataforma SIRECI, fue objeto de evaluación, en cada uno de los componentes, tomando como criterio lo establecido en la norma interna proferida por la CGR, caso específico, la Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-073 del 2026, que reglamenta la Rendición Electrónica de la Cuenta, los Informes y Otra Información que, realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). Por lo anterior, fue consultada la plataforma SIRECI en la cual reposan los formularios diligenciados y transmitidos por la Superintendencia de Subsidio Familiar a la CGR.

Acorde con lo anterior, la Unidad de Pensiones y Parafiscales –UGPP rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal 2025, el 27 de febrero de 2026, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-0073 de 2026, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI).

Se verificó la oportunidad y consistencia de la información reportada por la UGPP en el SIRECI. Adicionalmente, se revisó la oportunidad y completitud de los formularios utilizados en la ejecución de los objetivos de la auditoría, donde se evidenció que la información contenida en el Formato F9: RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES es consistente, exacta y coherente con la relación de procesos judiciales de defensa pasiva de la entidad, sin que se determinen diferencias u observaciones sobre este componente.

Entregó o rindió de manera electrónica la cuenta de la vigencia 2025, que consta de formatos, todo ello, entregado de manera oportuna acorde con lo dispuesto en la normativa antes referida.

En conclusión, UGPP cumplió con la Rendición Electrónica de la Cuenta de la vigencia 2025.

Efectividad Plan de Mejoramiento

La Contraloría General de la República, realizó seguimiento a la efectividad de las acciones establecidas por la entidad para corregir las causas de los hallazgos reportados en el plan de mejoramiento, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigente.

El Plan de Mejoramiento reportado por la UGPP en el sistema SIRECI de la CGR, con corte al 31 de diciembre de 2025, se encuentra conformado por once (11) hallazgos derivados de las auditorías practicadas por la Contraloría General de la República durante las vigencias 2022 (2), 2023 (1) y 2024 (8).

De lo anterior, se desprenden trece (13) actividades de mejora, programadas para ser ejecutadas durante la vigencia 2025; las cuales, al cierre del 31 de diciembre de 2025 presentan los siguientes estados: siete (7) cerradas, cinco (5) dentro del plazo establecido hasta vigencia 2026 y una (1) vencida.

Tabla No. 37
Acciones Pendientes Plan de Mejoramiento
Vigencia 2025

Descripción del hallazgo	Actividades/ fecha de inicio	Actividades /fecha de terminación	Seguimiento CGR
Ausencia de automatización y digitalización en el diligenciamiento de los reportes de los hechos económicos contables por parte de las áreas misionales	Implementación e instalación y configuración del software seleccionado logrando la integración con las distintas áreas misionales.	31/07/2026	Esta Actividad aún se encuentra en ejecución por lo tanto no se pueden evaluar los resultados de esta
Depuración en Cuentas por Cobrar (A).	Diseñar el nuevo campo o sección en las fichas PF-FOR-	30/06/2026	Esta Actividad aún se encuentra en ejecución

Descripción del hallazgo	Actividades/ fecha de inicio	Actividades /fecha de terminación	Seguimiento CGR
	389 y PF-FOR-503 destinado a consignar la situación de liquidación de los aportantes, actualizar los formatos oficiales de ambas fichas y realizar su publicación en el SIG.		por lo tanto no se pueden evaluar los resultados de esta
Provisión contable - Registro SIRECI F9 (A).	El GIT Contable y las áreas fuente deberán ejecutar, antes de cada cargue en el SIRECI, la conciliación de la información del Formato F9 totales, NIT y provisiones Una vez el GIT de Contabilidad confirme la conciliación, la Subdirección Administrativa realizará el cargue y enviará el reporte, aplicando su lista de verificación para asegurar que se incluya la totalidad de los datos	31/03/2026	Esta Actividad aún se encuentra en ejecución por lo tanto no se pueden evaluar los resultados de esta
Constitución Reservas Presupuestales 20244 (A).	Convocar una mesa de seguimiento, al cierre de los meses de octubre, noviembre y diciembre, liderada por el GIT de Presupuesto de la Subdirección Financiera con los supervisores de todos los contratos con saldo pendiente, para: 1. Verificar ejecución física y financiera y radicación de factura/acta. 2. Definir compromisos y fecha límite de pago.	31/12/2025	Vencida se pudo evidenciar que la entidad presento el cargue de la información en una carpeta diferente donde debía cargar, lo que género que no se visualizaran los avances de la misma y así mismo el área encargada reportara la actividad como no terminada o vencida.
Modificadorio No. 1 Contrato Interadministrativo 008 de 2024 (A-D).	Revisar y actualizar el procedimiento interno aplicable a las modificaciones contractuales, con el fin de establecer mecanismos que garanticen la incorporación sistemática de los análisis y soportes técnicos y financieros que las sustentan.	30/06/2026	Esta Actividad aún se encuentra en ejecución por lo tanto no se pueden evaluar los resultados de esta
Proceso de Sensibilización, persuasivo y Fiscalización - Programas de Gobierno (A).	Actualizar y complementar el proceso PF-SUB-004 "Subproceso Valoración y Selección de Población para Tratamiento".	30/06/2026	Esta Actividad aún se encuentra en ejecución por lo tanto no se pueden evaluar los resultados de esta

Fuente: Plan de mejoramiento UGPP 2025
 Elaboró: Equipo Auditor

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el Plan de Mejoramiento implementado por UGPP, durante la vigencia 2025, junto con las acciones de mejora evaluadas por el equipo auditor y la aplicación del formato No. 8 de la GAF de la CGR, es “EFECTIVO”.

En lo analizado y verificado en este objetivo, se presentó una situación de incorrección o hallazgo, la cual está detallada en el anexo de los hallazgos (Capítulo 5)

4.7.2. Solicitudes y Denuncias Ciudadanas e Insumos

En el desarrollo de la AF, se realizó el análisis y trazabilidad de cuatro (4) insumos ciudadanos recibidos, los cuales guardan relación directa con los objetivos específicos.

Tabla No. 38
Relación de insumos
Vigencia 2025

No.	NÚMERO ÚNICO NACIONAL	HECHOS DENUNCIADOS (tomados del SIPAR)	CONCLUSIÓN DE LA CGR
1	Traslado informe final de la inspección ordinaria No. 170700-29-2025-01-01 UGPP.	<i>“Validación de la gestión de cobro coactivo sobre la cartera priorizada y prescrita de la UGPP”, donde se listan dos (2) hallazgos de auditoría que pueden tener posibles connotaciones fiscales.</i>	Para dar respuesta a esta denuncia, se realizó una auditoria de cumplimiento teniendo en cuenta todos los puntos interpuestos en esta denuncia de los cuales los resultados se verán reflejados en el informe final de dicha auditoria.
2	2025-345845-80544-SE	<i>“(…) me permito solicitar se me informe sobre el listado de la petición que presenté el 9 de junio del presente año, mediante el cual requerí su intervención ante la UGPP para el pago correspondiente a mi mesada 14... En este sentido y de manera respetuosa solicito, se me informe lo siguiente:</i> <i>1. ¿Qué actuación o gestión se ha llevado a cabo ante la UGPP respecto de mi solicitud?</i> <i>2. ¿Cuál es el estado actual de mi trámite?</i> <i>3. En caso de no haberse iniciado gestión alguna, ¿(sic) cual es la razón de orden legal.”</i>	Analizando la respuesta de la entidad frente a esta denuncia se pudo analizar que la entidad incluyo en la liquidación definitiva el pago de costas el 29 de enero del 2026
3	2025-353911-82111-SE	<i>“vigilancia y control fiscal por presunta gestión ineficiente y posible detrimento patrimonial en la UGPP”</i>	Analizando la respuesta frente a esta denuncia se pudo analizar que la entidad generó la Solicitud de Novedad de Nómina y Como actuación adicional, se creó la Solicitud de Obligación Pensional orientada al reconocimiento de costas

No.	NÚMERO ÚNICO NACIONAL	HECHOS DENUNCIADOS (tomados del SIPAR)	CONCLUSIÓN DE LA CGR
			procesales. En desarrollo de esta, se expidió el Acto Administrativo No. RDP 007552 del 15 de abril de 2026, mediante el cual se reconocieron dichas costas encontrándose actualmente en trámite de notificación.
4	2024-308164-82111-SE	<i>“El contrato 07.007-2025 en la UGPP fue realizado sin cumplir las leyes, normas, regulaciones y políticas aplicables en el uso de los recursos públicos, en especial los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia. En primer lugar, la contratación directa debe ser la excepción y no la regla; en segundo lugar, no se hizo un estudio de mercado para saber el costo en el mercado de dicha consultoría, que normalmente puede valer 5 ó 10 veces menos; en tercer lugar, no hay evidencias o transparencia en SECOP del cumplimiento de dicho contrato a corte del 31 de diciembre de 2025 (se pagó la totalidad del contrato, sin ningún producto entregado); cuarto no hubo planeación, ya que un contrato de dicha magnitud no se puede ejecutar en 42 días; quinto, hay corrupción en todo sentido porque están asignando contratos a una empresa (Corporación Colombia Digital) que no tiene, la experiencia ni las capacidades para ejecutar este tipo de contratos (por favor revisen las hojas de vida y experiencia de dichos contratistas).”</i>	Analizando las etapas pre y contractuales de dicho contrato denunciado, se pudo evidenciar que la UGPP aportó todos los soportes que evidencian el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de contratación sin encontrarse irregularidades en la contratación y ejecución del mismo.

Fuente: Insumos allegados a la CGR

Elaboró: Equipo Auditor CGR

4.7.3. Evaluación Control Interno Financiero

De acuerdo con el Formato No. 14 – Matriz de Riesgos y Controles GAF de la CGR, se evaluó la efectividad de los controles existentes con el propósito de mitigar los riesgos asociados a los macroprocesos de gestión financiera, contable, presupuestal, contractual y del gasto. Como resultado de esta evaluación, se obtuvo una calificación promedio del riesgo combinado en nivel “bajo”. En consecuencia, la calificación final del control interno fiscal contable fue de 1,60 y la calificación ponderada correspondiente al diseño y la efectividad del control alcanzó 1.46. Lo anterior permitió determinar que la Calidad y Eficiencia del Control Interno se ubica en el nivel “con deficiencias”, tal como se describe a continuación:

Tabla No 39
Resultado Calificación Control Interno Financiero

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO ADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	Bajo		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,6	0,1
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				CON DEFICIENCIAS	

Fuente: Formato No. 14 Matriz de riesgos y controles GAF fase ejecución

Lo anterior, indica que, conforme a los parámetros establecidos, los controles generales de las líneas o áreas examinadas no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos, por lo cual la calificación se presenta con deficiencias, reflejadas en los hallazgos evidenciados en la presente auditoria; los que, principalmente se derivan en:

- Debilidades que comprometen los Principios de Planeación, de Transparencia, Selección Objetiva. En efecto se observó que en varios Contratos se acudió a la Contratación Directa sin tener en cuenta los presupuestos facticos que la habilitan.
- Debilidades en conocimiento de pensiones, estas Sentencias ejecutoriadas fueron pagadas por fuera del término que ordena el Juez, esto obligo a que los sujetos de Derecho que percibieron la vulneración de la Norma demandaron y les fue reconocido los intereses moratorios, causando estos un detrimento al patrimonio Público.
- Deficiencias en la comunicación y articulación entre las Dependencias Financiera y de Control Interno para el seguimiento, control y ejecución oportuna de las actividades del Plan de Mejoramiento, lo que generó retrasos en la implementación de acciones correctivas relacionadas con las Reservas Presupuestales.
- Afectación en la revelación de la información con terceros y la razonabilidad en los saldos de las cuentas en los Estados Contables, presentándose una sobreestimación en las cuentas por cobrar, ingresos, cuentas por pagar y subestimación en los gastos.

- Incertidumbre entre la información reportada en el aplicativo eKOGUI y los registros contables de la cuenta 2701 – Litigios y Demandas, inclusión de procesos judiciales terminados dentro de las provisiones y debilidades en la conciliación, actualización y clasificación de la información entre los sistemas eKOGUI, TEMIS y la contabilidad, afectando la razonabilidad de los estados financieros.
- Falta de registro y monitoreo de los procesos judiciales de manera oportuna en la base de datos eKOGUI, por parte de la Oficina Jurídica de la UGPP.

4.7.4. Atención Alertas Emitidas por la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).

La DIARI, en su respuesta, recibida con SIGEDOC 2026IE0018480 con fecha del 19 de febrero de 2025, relacionada con la solicitud de alertas tempranas a la UGPP, para la vigencia 2025, manifestó que, *“No se encontraron alertas resultantes del análisis realizado por esta Unidad”*

4.7.5. Seguimiento Observaciones Vigentes Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

Se efectuó verificación y seguimiento a la información recibida del Sector Trabajo, de la UGPP y de la Honorable Cámara de Representantes – Comisión Legal de Cuentas, de cuyo análisis y revisión, se concluye lo siguiente:

- Se revisó la Gaceta del Congreso No. 2153 del 13 de noviembre de 2025, que corresponde a la publicación del proyecto de Resolución 001 de 2024, *“Por la cual se propone a la Honorable Cámara de Representantes NO FENECER la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro rendida por la Contraloría General de la República y el Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación presentado por el Gobierno nacional - Contaduría General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal 2024.”*
- En la validación de la información de la Gaceta del Congreso se evidenció que la opinión contable de la U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para la vigencia 2024 fue sin salvedades, no se requirió explicaciones.
- Conocido el contenido del documento, el equipo auditor no evidencia observaciones realizadas a la UGPP por parte de la Comisión, sin embargo, la Gaceta detalla en sus apartes, los resultados relevantes emitidos por la Contraloría con ocasión de la auditoría financiera vigencia 2024 en los que se destacan temas Financiero Contable, Control Interno.
- La UGPP, manifestó en la respuesta No 20260100002847311 del 24 de marzo del 2026 lo siguiente: *“La UGPP informa que la Entidad no fue requerida por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes por la vigencia 2025.”*

Con base en la revisión documental y la respuesta oficial remitidas la UGPP, no se evidencia afectación directa ni requerimientos específicos de mejora contable, financiera o de control interno derivados de las Observaciones de la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes hacia dicha entidad.

Por tanto, se concluye que la UGPP no fue objeto de glosas ni requerimientos formales que dieran lugar a acciones correctivas en el marco de la revisión de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro correspondiente a la vigencia fiscal 2024.

En conclusión, este objetivo, no presentó situaciones de incorrección o hallazgo.

4.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

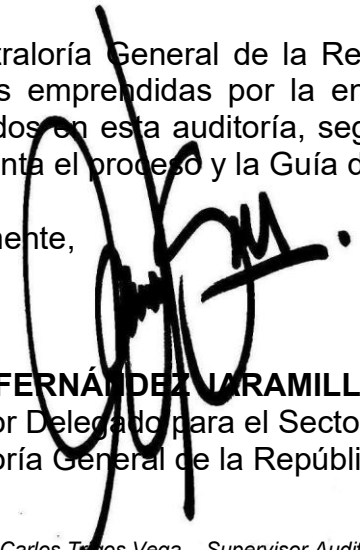
Como resultado de la Auditoría Financiera a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – (UGPP) en la vigencia 2025, la Contraloría General de la República constituyó (9) nueve hallazgos administrativos, de los cuales, uno (1) es de carácter fiscal por valor \$11.993.086.884 y uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria.

4.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el plan de mejoramiento como los avances de éste deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República, hará seguimiento a la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para corregir las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



DAVID FERNÁNDEZ IRAMILLO
Contralor Delegado para el Sector Trabajo
Contraloría General de la República

*Supervisor: Carlos Tugos Vega – Supervisor Auditoría
Elaboró: Equipo Auditor*

5. ANEXOS

5.1. HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA – Anexo 1

Los siguientes son los hallazgos determinados en la Auditoría Financiera:

Hallazgo No. 1 Registro y Actualización Información EKOGUI (A)

La presente observación está relacionada con la falta de conciliación de las cifras relacionadas con los Procesos Judiciales a diciembre 31 de 2025 con lo reportado en EKOGUI y registros contables al igual que la Provisión de procesos terminados, para lo cual se cuenta con los siguientes criterios:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

*“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

LEY 1712 DE 2014 “Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

*“**Artículo 3.** Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (...) se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (...), principio de la calidad de la información (...) deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”*

LEY 1952 DE 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

*“**Artículo 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...”*

*...**Artículo 39. Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo...*

*...**Artículo 69.** Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.*

***Artículo 70.** Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia...*

DECRETO 1069 DE 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

*“**Artículo 2.2.3.4.1.1.** Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI es el único sistema de gestión de información del Estado para el seguimiento de las actividades y procesos inherentes a la actividad arbitral, judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales, en consecuencia, es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.*

El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI es fuente de aprovechamiento estadístico para los productores de estadísticas oficiales en el marco de la aplicación del Sistema Estadístico Nacional conforme a la Ley 2335 de 2023 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los(as) ciudadanos(as) en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. (Decreto 2052 de 2014 artículo 1)

***Artículo 2.2.3.4.1.2.** Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa Estado - eKOGUI tendrá como objetivo impulsar la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial, extrajudicial y arbitral del Estado, mediante el monitoreo y gestión los procesos y casos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.*

El Sistema brindará mecanismos focalizados para generar conocimiento, formular políticas de prevención del daño antijurídico, crear estrategias de defensa jurídica y diseñar políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica.)

***Artículo 2.2.3.4.1.3.** Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.*

Las entidades del orden territorial podrán hacer uso y alimentar la información del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para el monitoreo y gestión de su actividad litigiosa. Para esto, deberán adecuarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, a los requerimientos técnicos del Sistema y a las

directrices establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado...

*“...**Artículo 2.2.3.4.1.6.** Usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, los(as) funcionarios(as) que ocupen los siguientes cargos o designaciones:*

1. Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces,
2. Administrador(a) de Sistema en la entidad,
3. Abogados(as) que representen a la entidad,
4. Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación,
5. Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces,
6. Operador Financiero o el rol que haga sus veces en la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales,
7. Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces,

PARÁGRAFO 1. Los(as) servidores(as) públicos(as), o el personal que sea designado por la entidad, que de acuerdo con este decreto deban actualizar la información del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, cuando omitan hacerlo o lo hagan de forma irregular serán responsables, de conformidad con las normas disciplinarias vigentes...”

*“...**Artículo 2.2.3.4.1.10.** Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la entidad en eKOGUI. Le corresponde a los(as) abogados(as) que representen a la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI:*

- 8) Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, las conciliaciones judiciales y los trámites arbitrales a su cargo.
- 8) Validar la información de conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI por otras entidades, e informar a la Agencia dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia identificada para su corrección.
- 8) Actualizar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo. En el mismo término se deberá incluir la información referente a allanamientos a la demanda o transacciones que se hayan efectuado en los respectivos procesos, cuya procedencia haya sido resultado de la autorización establecida en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.
- 8) Diligenciar y actualizar las fichas que se presentarán para estudio en los comités de conciliación, según los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
- 8) Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en estos, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 8) Incorporar el valor de provisión contable de los procesos judiciales o trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en el proceso, de conformidad con la

metodología que se establezca para tal fin.

- 8) Calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable para cada una de las conciliaciones extrajudiciales, en el módulo habilitado en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para tal fin.
- 8) Hacer uso de las herramientas dispuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para fortalecer y apoyar la capacidad de prevención y defensa jurídica...

“...Artículo 2.2.3.4.1.16. Restricción para las entidades públicas del orden nacional en el desarrollo y/o adquisición de nuevos sistemas de información litigiosa. Las entidades públicas del orden nacional no podrán desarrollar ni adquirir sistemas de información que, de manera parcial o total, tengan el mismo objeto del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.

Si al interior de las entidades a las que se refiere este capítulo se encuentran operando sistemas de información para la defensa jurídica, la entidad deberá implementar mecanismos de interoperabilidad para el uso efectivo, alimentación y actualización del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, sin perjuicio de la obligación de garantizar la completitud e integridad de la información que se registra en este.

La existencia y operación de sistemas de información de defensa jurídica al interior de las entidades a las que se refiere este capítulo, no las exime de usar y alimentar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.17. Responsabilidades del rol operativo financiero o el que haga sus veces en la gestión financiera de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en eKOGUI. Le corresponde a la persona encargada de la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en las entidades frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI...”

RESOLUCIÓN 431 DE 2023 “Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI”

“...Artículo 3º. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de las conciliaciones extrajudiciales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con las conciliaciones extrajudiciales debe ser realizada una vez el/la apoderado/a que tiene a cargo el estudio de la solicitud de conciliación elabore la ficha técnica del caso y en ella recomiende, al Comité, conciliar el caso concreto.

Los/las apoderado/as encargados de analizar la solicitud de conciliación son los responsables de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente. El resultado del valor de la obligación contingente debe ser informado al área financiera...

Artículo 6. Registro del valor estimado de la obligación contingente de la solicitud de conciliación. Después de realizar el diligenciamiento de la ficha, el/la apoderado/a debe registrar la obligación contingente de la conciliación prejudicial, en el sistema que utilice la

entidad para ello, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del eventual proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 4...

Artículo 7. Metodología Para El Cálculo De La Obligación Contingente De Procesos Judiciales. La metodología para la determinación de la obligación contingente relacionada con los procesos judiciales excluye los procesos: a) en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante; b) aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación; c) las acciones constitucionales, excepto la reparación de los perjuicios causados a un grupo; d) de nulidad simple; e) de nulidad electoral, f) de nulidad por inconstitucionalidad; g) de control inmediato de legalidad; h) ejecutivos conexos; y i) las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente con su correspondiente registro, si hay lugar a ello. En el evento en el que se profiera una sentencia no ejecutoriada, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen la calificación previa, se debe actualizar la obligación contingente. Los/las apoderado/as de cada proceso son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, siendo obligatorio informar al área financiera el valor de esta...

...**Artículo 12.** Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10º), el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa -eKOGUI como se indica a continuación:

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor calculado en el artículo 7º para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa e-KOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (mayor al 10% e inferior o igual al 25%), el/la apoderado/a registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuentas de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
- d. Si la probabilidad de pérdida es REMOTA (menor o igual al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor (0) en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI y comunicará al área financiera la probabilidad para lo pertinente, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación..."

RESOLUCIÓN 533 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES "Marco Normativo para Entidades de Gobierno en Colombia, de la Contaduría General de la Nación (CGN)"
Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

“Artículo 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El Marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.”

RESOLUCIÓN 339 DE 2025 *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el fin de excluir el estado de flujos de efectivo del juego completo de estados financieros”*

“Artículo 2°. Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán tal y como se establece textualmente en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución”

RESOLUCIÓN 533 DE 2015 *“MARCO CONCEPTUAL PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO”*

“...3. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

13. Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

14. El objetivo de rendición de cuentas pretende que la información financiera de propósito general sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad...”

“...4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

22. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado...”

“...6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

82. La omisión del reconocimiento de un hecho económico en los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Ahora bien, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los hechos económicos que cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento. Dicha revelación también brinda información sobre los hechos económicos que cumplen la definición de alguno de los elementos de los estados

financieros pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad...”

“...6.5. Presentación de los estados financieros 6.5.1. Selección de la información

130. La información que se selecciona para presentar en los estados financieros es aquella que informa sobre los aspectos claves de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Por su parte, la información que se selecciona para revelar en las notas a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayuden a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a presentar en los estados financieros.

132. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características: a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros. b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad. c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros...”

Resolución 222 de 2025 “Por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública”

“...2. PROCESO CONTABLE

2.1. Aspectos conceptuales del proceso contable El proceso contable es el conjunto ordenado de etapas y subetapas que tiene como propósito la preparación y presentación de información financiera de propósito general, que atienda a las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad, a partir de la incorporación de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación establecidos en dicho marco normativo. Un hecho económico es cualquier suceso relacionado con la actividad de una entidad contable pública que tiene, o podría tener, efectos sobre su situación financiera o su rendimiento financiero, que surge por eventos transaccionales o no transaccionales. Los efectos de un hecho económico se representan mediante el surgimiento, la modificación o la eliminación de alguna partida específica de los elementos de los estados financieros; también, pueden representarse mediante revelaciones u otra información financiera de propósito general...”

“...2.2. Etapas del proceso contable

2.2.1.4. Registro Es la subetapa en la que, con base en los soportes de contabilidad, se generan los comprobantes de contabilidad y se efectúan los asientos en los libros respectivos, utilizando el catálogo general de cuentas aplicable a la entidad. El registro contable materializa lo siguiente: a) la incorporación de los efectos de los hechos económicos en la información financiera y el seguimiento cronológico, b) la clasificación en cuentas contables como instrumentos conceptuales de acumulación y c) la aplicación del importe de medición. Todos los registros contables quedan respaldados a través de los soportes y comprobantes de contabilidad, y consignados en los libros de contabilidad, lo cual permite el control y seguimiento de los recursos de la entidad...”

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA, TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, 3. PROCESO CONTABLE. 63 REVELACIÓN:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación

implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas.

La realidad económica y jurídica se expresa mediante hechos económicos. Los hechos económicos se concretan en transacciones como compras, ventas, créditos y obligaciones, entre otros. También existen hechos económicos que no se derivan de una transacción, sino que son la manifestación agregada de efectos por acciones del mercado, o de procesos internos de la entidad contable pública, tales como el cambio en el nivel general de precios de los bienes y servicios, depreciaciones, amortizaciones y provisiones, ajustes, las operaciones de cierre y de consolidación, y los eventos asociados a fenómenos fortuitos con impacto en los bienes, derechos y obligaciones...”

GF-MAN-001 MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

“...7.2.4 Política de Provisiones

7.2.4.1 Reconocimiento

Se reconocerán como provisiones los pasivos a cargo de la UGPP que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento. Por tanto, serán objeto de reconocimiento como provisión las obligaciones derivadas de los litigios y demandas en contra de la UGPP cuando cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Tiene una obligación presente, de origen legal, como resultado de un suceso pasado;*
- b. Probablemente deba desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio para cancelar la obligación; y*
- c. Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.*

Con la notificación de la admisión de la demanda, interpuesto por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Los litigios y demandas en contra de la UGPP se reconocerán como provisión, cuando las obligaciones derivadas de los mismos sean clasificadas como Probables, esto es, cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, o cuando el fallo más reciente sea desfavorable a la entidad, con independencia de su probabilidad final. Cuando la obligación se clasifique como Posible se revelará en cuentas de orden acreedoras contingentes y cuando sea clasificada como Remota no se reconocerá un pasivo ni se revelará como cuenta de orden. Se exceptúan de este tratamiento las obligaciones con dichas clasificaciones cuyo fallo más reciente sea desfavorable a la entidad, caso en el cual serán reconocidas como una Provisión...

...Conforme a lo anterior, la UGPP medirá las provisiones por litigios y demandas por el valor presente de la contingencia reportada como resultado de la aplicación de la metodología de valoración de contingencias litigiosas, Instructivo GJ-INS-012, así como GJ-INS-053 Instructivo para la atención de Fallos y el Reporte de hechos económicos, en la vigencia 2025 adoptó la Resolución 602 del 2024, “Por la cual se unifica la metodología de reconocido

valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la UGPP y deban ser registrados en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa el Estado - eKOGUI”, basada en la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que utiliza el Sistema eKOGUI...

... Las provisiones que tenga reconocidas La UGPP se revisarán semestralmente o cuando se presente un fallo en contra de la entidad y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

El apoderado utilizará la plantilla suministrada por el Sistema eKOGUI para determinar el valor presente de la obligación, a la cual se le podrá diligenciar la tasa de descuento respectiva que refleja las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor del dinero en el tiempo...

... Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión...”

Al analizar la información de los Procesos Judiciales registrada en la contabilidad de la UGPP frente a la reportada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI, con corte a 31 de diciembre de 2025, se evidenciaron inconsistencias en el reconocimiento y clasificación de las provisiones judiciales.

Para el análisis se consideraron los Procesos, en los cuales, la entidad figura como demandada, clasificados con riesgo alto de perdida y que se encuentran activos, los cuales, constituyen base para la determinación del monto y reconocimiento de provisiones mensualmente y al cierre del ejercicio económico 2025. En este sentido, se identificó que los valores contingentes reconocidos contablemente para ajustar el saldo de la Provisión a diciembre 31 de 2025 no son concordantes o coherentes con los registrados en el aplicativo EKOGUI, como se muestra en las dos tablas siguientes:

Tabla No. 40
Balance UGPP
Saldos Provisiones Contablemente Reconocidas al 31 de diciembre de 2025
Cifras en pesos

Código	Descripción	Saldo Final
2.7	Provisiones	986.271.462.867
2.7.01	Litigios y demandas	986.271.462.867
2.7.01.03	Administrativas	35.609.485.734
2.7.01.05	Laborales	950.661.977.134

Fuente: Información suministrada por UGPP.

Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 41
Diferencias Provisión Contable Vs EKOGUI
Al 31 de diciembre de 2025
Cifras en pesos

Provisión Contable			
Formatos	Saldos Cifras EKOGUI	Saldo Cifras Provisión Estados Contables	Diferencia
Provisión Contable	934.042.677.375	986.271.462.867	52.228.785.492

FUENTE: Información suministrada por el Área Financiera de la UGPP.

ELABORÓ: Equipo Auditor

Como se puede apreciar, el saldo de las cifras registradas contablemente como Provisión de Pasivos Contingentes (\$986.271.462.867) es mayor en \$52.228.785.792 que las mostradas en el aplicativo EKOGUI, lo cual refleja una sobrestimación del Pasivo Contingente en dicho valor.

Así mismo, se evidenció el reconocimiento de provisiones contables sobre procesos judiciales terminados, los cuales no cumplen con los criterios para su reconocimiento como pasivos estimados, toda vez que éstos deben constituirse como pasivos reales. Esto, se observa en la siguiente tabla:

Tabla No. 42
Descripción Cuenta 2701 Provisiones Litigios y Demandas
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP
Al 31 de diciembre de 2025
Cifras en pesos

Base de datos Contables UGPP	Valor Provisión
Base Parafiscal	6.447.272.860
Base Pensional	820.827.880.058
Bases No misionales	28.902.940.981
Total Bases Contables Procesos Activos	856.178.093.899
Procesos terminados Pensional	128.498.443.190
Procesos terminados Parafiscal	778.984.989
Costas de Proceso	815.940.789
Total Bases Contables Procesos Terminados	130.093.368.969
Suma Bases Contables Activos y Terminados (Reportado en Estados Contables)	986.271.462.867

FUENTE: Información suministrada por el Área Financiera de la UGPP.

ELABORÓ: Equipo Auditor

Adicionalmente, se observó que, la entidad registra en las mismas subcuentas contables (270103-05) el valor de la Provisión, la cual es producto del cálculo efectuado por EKOGUI sobre las pretensiones de los Procesos Judiciales de alto riesgo, junto con el monto o valor de las Costas asociados a dichos Procesos, sin realizar la adecuada clasificación o segregación de estos dos valores en subcuentas aparte, conforme a su naturaleza y menos que el valor de dichas costas llegue a ser objeto de provisión; pues el valor de las Costas, una vez éstas se determinen en las sentencias o providencias ya ejecutoriadas, representan directamente un pasivo real y no estimado en los Estados Contables.

El registro unificado en una sola subcuenta de estos dos valores (Provisiones y Costas), dificulta la adecuada identificación, medición y seguimiento de los pasivos contingentes provisionados y los reales que se desprenden de este proceso.

La situación descrita obedece a debilidades en la no aplicación estricta del marco normativo contable, así como en los procedimientos contables internos establecidos, los cuales están relacionados con el reconocimiento, medición, actualización y clasificación de las provisiones judiciales

Asimismo, la causa también se encuentra en las debilidades presentadas por el Área Jurídica en la ejecución, manejo de los registros y actualización permanente de la información en el aplicativo EKOGUI; toda vez que la responsabilidad y oportunidad en el cálculo y cómputo del valor de las contingencias, es de dicha Dependencia.

Lo anterior, generó sobrestimación por \$52.228.785.492 en el saldo de las provisiones judiciales a 31 de diciembre de 2025, lo cual, afecta la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo inadecuada de la revelación de esta información financiera, pues no se observa que las Notas Explicativas a los Estados Contables indiquen la diferencia presentada entre los valores contables y las cifras indicadas en el EKOGUI.

Por lo antes expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

“Respuesta UGPP: La UGPP precisa que la presente observación se fundamenta en un análisis de conciliación entre las cifras de los procesos judiciales con corte a 31 de diciembre de 2025, comparando la información registrada en el aplicativo eKOGUI frente a los registros contables, así como en el tratamiento de la provisión asociada a procesos judiciales reportados como terminados.

Al respecto, y con el fin de atender de manera integral los elementos expuestos por el equipo auditor, se evidencia que el análisis efectuado para determinar la **CONDICIÓN** en que la que se sustenta la observación, se estructura sobre tres aspectos específicos, los cuales serán abordados de manera individual, con el propósito de demostrar la consistencia técnica, operativa y contable de la información reportada por la Entidad...

...Análisis UGPP: La diferencia observada no obedece a una inconsistencia en el reconocimiento contable de las provisiones judiciales, sino a las condiciones técnicas, operativas y temporales bajo las cuales se administra y actualiza la información en los sistemas institucionales, particularmente entre los aplicativos **eKOGUI** y **TEMIS**, así como los tiempos de procesamiento por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE.

En efecto, el análisis efectuado por el equipo auditor parte de la extracción directa de la base de eKOGUI, filtrando los procesos por la calidad de demandado, sin considerar elementos estructurales propios de la gestión judicial y del proceso de registro y actualización de la

información, los cuales se detallan a continuación...

...En consecuencia, las diferencias observadas en los reportes asociados a estos frentes obedecen a la naturaleza jurídica de los procesos, a las condiciones operativas de los sistemas de información y a los procedimientos de conciliación y depuración de datos, sin que ello implique inconsistencias en el reconocimiento contable ni afectación a la razonabilidad de la información financiera, conforme se explica a continuación:

a) Control y trazabilidad de la información judicial (TEMIS y eKOGUI)

La UGPP cuenta con mecanismos formales de control y seguimiento de los procesos judiciales a través del aplicativo **TEMIS**, en el cual supervisores, apoderados y la Coordinación del GIT de Defensa Pasiva realizan el seguimiento permanente del estado de los procesos y sus actuaciones.

Este esquema garantiza que la información que da origen al reconocimiento de hechos económicos corresponda a la **realidad jurídica de los procesos**, en concordancia con su esencia económica.

Así mismo, el supervisor verifica que:

- Los procesos se encuentren completos en eKOGUI
- Incluyan la totalidad de las actuaciones procesales
- Tengan apoderado asignado cuando corresponda
- Cuenten con calificación de riesgo actualizada

La calificación del riesgo de los procesos judiciales se realiza con una periodicidad no superior a seis (6) meses, y en los casos en que se requiere completar información, se solicita su actualización a los apoderados conforme a los acuerdos de niveles de servicio establecidos.

b) Procedimiento formal de actualización y reporte de provisiones

De conformidad con el subproceso **GJ-SUB-003 – Defensa Judicial Pensional por Pasiva (numeral 6.7.6)**, que establece “(...)una vez generada la calificación de los procesos judiciales por parte de los apoderados externos, se deberá actualizar la información de la calificación y provisión de los procesos judiciales en el reporte de hechos económicos (esta actualización se realizará en el cierre de junio y diciembre de cada año), y tan pronto se realice la conciliación contable, la coordinadora de Pasiva remitirá a la ANDJE el formato de cargue masivo para que se realice el registro en Ekogui. Para todos los efectos, los apoderados son responsables de la información y con el diligenciamiento y actualización de los aplicativos certifican que los valores consignados en el aplicativo Ekogui son correctos y acorde con la metodología establecida por la ANDJE (...)”, la actualización de la calificación y provisión de los procesos judiciales se realiza en los cortes de **mayo y noviembre de cada vigencia**, momento en el cual se consolida la información para efectos contables.

Posteriormente, y una vez surtido el proceso de conciliación contable, la Coordinación del GIT de Defensa Pasiva remite a la **ANDJE** el formato de cargue masivo para su registro en eKOGUI.

Para todos los efectos, los apoderados son responsables de la información reportada y,

mediante el diligenciamiento y actualización de los aplicativos, **certifican que los valores consignados en eKOGUI son consistentes con la metodología establecida por la ANDJE.**

Adicional a lo anterior, también se hace necesario precisar que en el sistema eKOGUI solo se realiza la provisión para aquellos casos en los que la entidad y sus apoderados externos han considerado que se cuenta con una ALTA probabilidad de perder, conforme lo dispuesto en la Resolución 353 de 2016...

...Mientras que en el formato 061 se incluye la provisión para todos aquellos casos que se encuentran reportados independientemente a la calificación del riesgo, en el aplicativo eKOGUI solo se debe registrar la provisión para los casos cuya probabilidad de pérdida es ALTA, conforme a lo establecido en la Resolución 353 de 2016.

c) Diferencias temporales en el registro de terminación de procesos

En algunos casos, se presentan diferencias entre la fecha de terminación registrada en **TEMIS** y su correspondiente actualización en **eKOGUI**, particularmente cuando las providencias que ponen fin a los procesos quedan ejecutoriadas al cierre de la vigencia (mes de diciembre).

Lo anterior obedece a factores operativos asociados a:

- Finalización de contratos de apoderados
- Inicio de la vacancia judicial
- Tiempos administrativos para la actualización de la información

En estos eventos, la terminación del proceso se registra en eKOGUI al inicio de la vigencia siguiente (mes de enero), una vez se reanudan las actividades judiciales y contractuales, generando una **diferencia temporal que no afecta la validez ni la consistencia de la información contable reconocida al cierre del período.**

d) Restricciones operativas por disponibilidad de piezas procesales

Existen procesos en los cuales no es posible registrar su terminación en eKOGUI en el momento en que ocurre, debido a que el sistema exige el cargue de piezas procesales específicas para formalizar dicha actuación.

En estos casos, la actualización se realiza una vez se cuenta con los soportes documentales requeridos, lo cual genera diferencias temporales frente al estado real del proceso, sin que ello implique inconsistencias en la información.

e) Diferencia temporal en el cargue de información por parte de la ANDJE

El proceso de cargue de las calificaciones de los procesos judiciales en eKOGUI depende de la gestión de la **ANDJE**, entidad que realiza el procesamiento de la información remitida por la UGPP.

Este procedimiento implica una diferencia temporal entre:

- La fecha de generación de la calificación (conforme a la metodología establecida en la

Resolución 0602 de 2024 e instructivo GJ-INS-012)

- Y la fecha efectiva de cargue en el aplicativo eKOGUI

Dicha ventana de actualización de la información explica las diferencias identificadas al momento de realizar cortes comparativos, sin que ello implique inconsistencias en el reconocimiento contable, toda vez que la UGPP efectúa el registro de los hechos económicos con base en la información validada internamente.

f) Procesos sin notificación válida

Se presentan casos de procesos creados en el aplicativo eKOGUI que no han sido notificados de manera debida a la UGPP, razón por la cual no pueden ser considerados como procesos activos para la Entidad, ni objeto de calificación de riesgo.

De conformidad con el **Código General del Proceso**, la notificación es el acto que vincula a las partes al proceso. En ese sentido, la UGPP, en estricto cumplimiento del principio de legalidad y del debido proceso, no puede registrar ni gestionar como activos procesos en los cuales la notificación sea inexistente o irregular, toda vez que ello implicaría asumir una carga procesal sin la debida vinculación jurídica.

Por lo anterior, el registro y calificación del proceso se efectúan únicamente una vez se consolida la notificación válida, garantizando que el cómputo de términos en eKOGUI sea preciso y conforme a derecho.

g) Restricciones del sistema en procesos “pendientes de notificación”

En el aplicativo eKOGUI se presentan procesos que, aun cuando figuran en los listados, se encuentran en estado **“pendiente de notificación”**, condición que impide la generación de movimientos, incluida la calificación del riesgo.

Esta restricción funcional del sistema genera que dichos procesos aparezcan como activos en eKOGUI, sin que sea posible su gestión operativa ni su incorporación en los análisis de provisión, situación que no depende de la Entidad.

h) Limitaciones técnicas para la creación de procesos en eKOGUI

En algunos casos, los apoderados han reportado dificultades para la creación de procesos en el aplicativo eKOGUI, derivadas de restricciones propias del sistema.

Estas situaciones son informadas a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE**, y sobre las mismas la UGPP realiza seguimiento permanente, a fin de garantizar la correcta incorporación de la información en el sistema.

i) Procesos de conciliación, depuración y control de calidad de la información

De manera permanente, el Administrador de eKOGUI en la Entidad adelanta procesos de conciliación orientados a identificar y gestionar las diferencias entre los procesos que cada área reconoce como activos y aquellos que se encuentran registrados en el aplicativo eKOGUI.

En el desarrollo de estos ejercicios se identifican situaciones como:

- *Procesos en los que la UGPP no hace parte, pero fue incluida en el sistema, frente a los cuales se solicita la exclusión como parte.*
- *Registros duplicados generados por la ANDJE o por los apoderados, los cuales son objeto de validación y depuración.*
- *Procesos creados con información errónea que requieren corrección o eliminación.*
- *Procesos que, por su estado real, deben ser terminados, pero que continúan figurando como activos en el aplicativo eKOGUI.*

*Estas actividades evidencian que la Entidad cuenta con mecanismos permanentes de **control, validación y depuración de la información**, orientados a garantizar la integridad y confiabilidad de los datos registrados en el sistema.*

*Adicionalmente, se informa a la CGR que existen **barreras técnicas en el aplicativo eKOGUI** en relación con procesos provenientes de entidades liquidadas o sustituidas, en los cuales no se dispone del número de radicación completo (23 dígitos) o de la información mínima requerida para su indexación. En estos casos, la UGPP adelanta gestiones de saneamiento de información de manera previa a su cargue masivo o individual, lo cual puede generar diferencias temporales en los registros.*

*De igual forma, es importante señalar que, en múltiples ocasiones, la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE**, en ejercicio de sus funciones de vigilancia, realiza la creación inicial de procesos en el aplicativo eKOGUI a partir de notificaciones transversales.*

En estos escenarios, los apoderados de la Entidad gestionan la vinculación o asignación al proceso ya existente, con el fin de evitar registros paralelos que afecten la integridad de la base de datos. No obstante, en algunos casos pueden presentarse duplicidades, las cuales son identificadas y validadas por el Administrador de eKOGUI, quien adelanta las gestiones necesarias para su eliminación, garantizando la consistencia de la información.

El reporte de corte al 31 de diciembre de 2025 refleja procesos judiciales asignados al Administrador del sistema eKOGUI en la UGPP. Esta asignación no corresponde al ejercicio ordinario de la defensa jurídica, sino a una función administrativa de saneamiento de información histórica del sistema. Dichos procesos son de antigua data, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y hasta 2020, y tienen en común que se encuentran materialmente terminados desde hace años, circunstancia que se halla acreditada en el sistema interno TEMIS, el cual constituye el repositorio jurídico y de gestión procesal de la UGPP.

De los procesos identificados, se habían terminado formalmente en eKOGUI un número significativo, y a la fecha se han gestionado 180 procesos adicionales, quedando pendientes actualmente 247.

En este orden de ideas, es fundamental precisar que estos procesos no deben ser tenidos en cuenta para efectos contables, por cuanto:

- *Se trata de procesos materialmente terminados, acreditados como tales en el sistema TEMIS de la UGPP.*
- *No generan contingencia real, pasivo contingente ni provisión contable para la entidad a ninguna fecha.*

j) Actuaciones administrativas registradas en TEMIS que no implican actividad jurídica del proceso.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, al interior de la Entidad, a través del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Pasiva, se han definido actuaciones y estados en el aplicativo TEMIS con fines de seguimiento y control, las cuales responden a requerimientos administrativos internos y de gestión documental.

Estas actuaciones, si bien pueden asociarse a procesos que figuran en estado “Activo” en el aplicativo eKOGUI, no implican que el proceso se encuentre activo desde el punto de vista jurídico ni que genere una obligación contingente susceptible de provisión contable.

Dentro de estas actuaciones se destacan:

- **Trámite de Depósitos Judiciales:**

Corresponden a actuaciones de naturaleza eminentemente administrativa. En casos en los que la Entidad no ejerció la defensa técnica —particularmente en procesos provenientes de entidades antecesoras—, la gestión se limita al cumplimiento de órdenes de pago o a la administración de recursos.

En estos escenarios, no existe una litis activa bajo la representación directa de la UGPP. No obstante, el proceso puede figurar como “Activo” en eKOGUI, requiriendo un trámite adicional para su cierre definitivo, condicionado al cargue de la pieza procesal correspondiente.

- **Incidentes de nulidad por falta de defensa previa:** En estos eventos, la intervención de la Entidad es de carácter excepcional y se orienta al saneamiento del proceso.

Por tanto, registrar dichos procesos como “Activos” para efectos contables, antes de que se resuelva la nulidad y se formalice la vinculación jurídica de la UGPP, **no resulta procedente**, en tanto podría generar una representación inadecuada de la realidad jurídica del proceso.

- **Consecución de piezas procesales:** En múltiples casos, procesos que figuran como “Activos” en eKOGUI corresponden a gestiones administrativas orientadas a la obtención de documentos soporte ante despachos judiciales.

Estas actuaciones son necesarias para la organización del expediente judicial y para habilitar el cierre definitivo del proceso en eKOGUI, pero no implican actividad litigiosa ni exposición real a una obligación económica.

k) Dinámica procesal y efectos en el registro de la información

La dinámica propia de los procesos judiciales implica que, en determinados casos, un proceso puede considerarse formalmente terminado en un despacho judicial, no como consecuencia de una decisión de fondo, sino por razones de competencia, dando lugar a su remisión y posterior radicación en otro despacho.

En estos escenarios, la UGPP prioriza la trazabilidad integral del expediente a través del aplicativo TEMIS, con el fin de garantizar la continuidad en el seguimiento y control del

proceso, evitando la pérdida de información o la fragmentación del historial procesal.

Así mismo, la Entidad adelanta el registro en eKOGUI una vez se consolida la radicación definitiva en el despacho competente, lo cual permite asegurar la consistencia de la información y evitar la generación de registros duplicados o inconsistentes en el sistema.

I) Procesos no incluidos en el reporte eKOGUI del requerimiento de auditoría.

En relación con los procesos identificados con los números 2694239, 2706181, 2709090 y 2705811, los cuales no fueron reportados en el listado eKOGUI remitido en respuesta al requerimiento del equipo auditor de procesos activos, es preciso indicar que dicha situación obedece a condiciones asociadas a la oportunidad y dinámica de actualización de la información en el aplicativo eKOGUI al momento de la generación del reporte.

En efecto, si bien dichos procesos fueron creados antes del cierre de la vigencia 2025, al momento de la extracción de la información para atender el requerimiento del ente de control, estos no se reflejaron en el reporte generado, lo cual puede estar asociado a rezagos en la consolidación de la información o a los tiempos de procesamiento propios del aplicativo, sin que ello implique la inexistencia del registro o la falta de control por parte de la Entidad...

...Pues bien, con ocasión de la generación del reporte con corte al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que algunas actualizaciones efectuadas durante la última semana hábil de la vigencia —relacionadas, entre otras, con el cargue de piezas procesales, reasignaciones, terminaciones, activaciones y calificaciones de riesgo— no se reflejaron en el reporte generado para dicha fecha.

Ante esta situación, la Entidad elevó la consulta correspondiente ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado —ANDJE— y el soporte técnico de eKOGUI, obteniendo como aclaración que las actualizaciones realizadas en el aplicativo no impactan de manera automática e inmediata los reportes oficiales del sistema. Lo anterior obedece a condiciones tecnológicas de la plataforma, actualmente en proceso de mejora por parte de la ANDJE, en virtud de las cuales los cambios pueden tardar entre dos (2) y tres (3) días hábiles en reflejarse en los reportes generados.

En ese sentido, la situación advertida corresponde a una limitación operativa del sistema eKOGUI, administrado por la ANDJE, ajena al control de la UGPP, y no comporta incumplimiento de las obligaciones de registro a cargo de la Entidad ni de su Administradora eKOGUI. Por tanto, las diferencias identificadas en el reporte con corte al 31 de diciembre de 2025 no reflejan una ausencia de gestión o de registro por parte de la UGPP, sino el rezago técnico propio de la plataforma para incorporar en los reportes oficiales las actualizaciones efectuadas en el aplicativo.

Como evidencia de lo anterior, los procesos identificados con los ID eKOGUI 2694239, 2706181, 2709090 y 2705811 fueron oportunamente registrados en el aplicativo y se encontraban activos; sin embargo, debido al tiempo técnico requerido para que dichas actualizaciones impactaran los reportes oficiales, no se visualizaron en el reporte generado con corte al 31 de diciembre de 2025.

Así mismo, en el marco de la gestión institucional y con el fin de fortalecer la precisión de los reportes, la administración del aplicativo eKOGUI ha elevado la correspondiente solicitud ante el soporte técnico, con el propósito de obtener mayor claridad sobre la generación de

los reportes y los tiempos de actualización de la información, encontrándose a la fecha en trámite la respuesta respectiva.

m) Particularidades del registro de procesos de lesividad en eKOGUI

En relación con los procesos de lesividad, es preciso señalar que se presenta una condición particular en el reporte del aplicativo eKOGUI, consistente en la generación de **dos (2) registros asociados a un mismo proceso**, uno en calidad de **demandante** y otro en calidad de **demandado**.

Esta situación obedece a la lógica funcional del aplicativo y no a una duplicidad real del proceso.

En efecto, los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho iniciados desde el frente de lesividad corresponden a acciones promovidas por la UGPP mediante las cuales se demandan actos administrativos propios o actos expedidos por entidades o fondos liquidados cuyas competencias fueron asumidas por la Entidad, en ejercicio de su función pensional, cuando dichos actos resultan contrarios al ordenamiento jurídico o lesionan el interés público.

En estos casos, el aplicativo eKOGUI genera dos registros con la misma información del proceso, diferenciados únicamente por la calidad en la que se reporta a la Entidad, esto es, como demandante y como demandada. No obstante, es fundamental precisar que, desde el punto de vista jurídico, la UGPP actúa exclusivamente en calidad de **parte demandante**, siendo la parte demandada el causante o beneficiario de la prestación objeto de controversia.

Por consiguiente, la doble aparición en los reportes de eKOGUI no corresponde a la existencia de dos procesos independientes ni a una duplicidad en el registro de la información, sino a una **condición técnica del sistema que refleja de manera dual la estructura del proceso**, sin que ello implique una mayor exposición al riesgo ni un impacto adicional en la determinación de provisiones...

...n) Calificación de riesgo y provisión en procesos de lesividad (parte demandante).

En el frente de Lesividad se identifican procesos de nulidad y restablecimiento del derecho (acciones de lesividad) y un proceso ordinario laboral en los cuales la Entidad actúa en calidad de parte demandante, y que en el aplicativo eKOGUI registran calificación de riesgo y provisión contable. Al respecto, es preciso señalar que, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, cuando la Entidad actúa como demandante no procede la calificación del riesgo ni el reconocimiento de provisión contable, en la medida en que no existe exposición a una condena económica en su contra...

...No obstante, el registro de calificación de riesgo y provisión en estos casos obedece a una condición funcional del aplicativo eKOGUI, en tanto el sistema exige el diligenciamiento de estos campos como requisito habilitante para la creación y finalización de la ficha de conciliación, particularmente cuando se fija audiencia inicial en los términos del artículo 180 del CPACA o audiencia de conciliación conforme al artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, los apoderados, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de registro de la ficha de conciliación en el sistema, deben diligenciar dichos campos conforme a las

validaciones del aplicativo, aun cuando ello no corresponda a la naturaleza jurídica del proceso ni a los criterios técnicos de provisión definidos por la ANDJE.

Esta situación evidencia una restricción operativa del sistema que genera una representación formal en eKOGUI que no se ajusta plenamente a la realidad jurídica de los procesos, sin que ello implique un reconocimiento efectivo del riesgo o una obligación contable por parte de la Entidad.

Frente a este aspecto, la UGPP adelantará las gestiones correspondientes con los apoderados para efectuar los ajustes a que haya lugar y, en caso de requerirse, se elevará la solicitud ante la ANDJE para la revisión y adecuación de las funcionalidades del sistema, de manera que se armonicen con los criterios jurídicos aplicables a este tipo de procesos.

o) Recursos extraordinarios de revisión en el frente de lesividad

De igual forma, en el frente de Lesividad se identifican recursos extraordinarios de revisión iniciados por la Entidad, los cuales no reportan información en el formato contable.

Al respecto, es preciso señalar que la naturaleza jurídica de estos recursos difiere sustancialmente de las acciones ordinarias, en la medida en que no tienen por finalidad el restablecimiento de un derecho ni la recuperación de recursos económicos, sino la invalidación de providencias judiciales que se consideran contrarias al ordenamiento jurídico, conforme a los lineamientos jurídicos pensionales vigentes en la Entidad.

En este sentido, dichos recursos no implican una pretensión económica en contra de la UGPP, ni generan una contingencia susceptible de valoración o provisión contable. Por tal razón, no se registra valor de pretensiones en los aplicativos TEMIS ni eKOGUI, en coherencia con su naturaleza jurídica y con los criterios técnicos de reconocimiento contable aplicables

p) Imposibilidad técnica para el registro de recursos extraordinarios de revisión en eKOGUI

Se presentan casos de procesos asociados con recursos extraordinarios de revisión iniciados por la Entidad (defensa activa) que no han sido creados en el aplicativo eKOGUI.

Al respecto, es preciso indicar que esta situación no obedece a una omisión en el registro por parte de la UGPP, sino a una restricción técnica propia del aplicativo, en tanto eKOGUI no permite la creación de acciones de revisión si el proceso que dio origen al recurso no se encuentra previamente registrado en el sistema.

En el caso de la UGPP, esta condición se presenta principalmente en procesos cuyo origen corresponde a actuaciones adelantadas por CAJANAL u otros fondos o entidades liquidadas, cuyas competencias fueron asumidas por la Entidad en el marco de su función pensional. Debido a la antigüedad de dichos procesos, estos no fueron creados en eKOGUI por las entidades de origen, lo que impide su asociación en el sistema.

Si bien la Entidad ha elevado consultas ante el soporte del aplicativo eKOGUI con el fin de identificar alternativas para la creación de estos registros, la respuesta ha sido reiterativa en señalar que la única forma de registrar los recursos extraordinarios de revisión es mediante su vinculación a un proceso de origen previamente creado en el sistema.

En consecuencia, ante la inexistencia de dicho registro base, se configura una imposibilidad técnica para la creación de estos recursos en eKOGUI, situación que escapa al control de la Entidad.

q) Análisis Subdirección Jurídica Parafiscales (particularidades)

Es importante precisar que, para la Subdirección Jurídica de Parafiscales – Defensa Pasiva, los valores reportados se componen de dos conceptos:

Aportes parafiscales: Recibidos por las administradoras (ADRES, Fondos de Pensiones, ARL, SENA, ICBF y Cajas de Compensación) a través de la PILA.

Sanciones: Consignadas directamente por los aportantes a la UGPP.

En este contexto, los procesos reportados mensualmente a la Subdirección Financiera corresponden a aquellos en los que la Subdirección de Cobranzas informa sobre pagos o abonos por concepto de sanciones. Dichos valores se reflejan en las columnas “Valor Presente Contingencia” y “Abono Capital, Excesos y Valor Total Recaudo SIIF” del informe GF-FOR-069, lo que explica la sobreestimación contable frente a los registros conciliados en eKOGUI.

r) Se anexa archivo detallado de observaciones por cada proceso, tomando como base el reporte eKOGUI a 31 de diciembre de 2025, en donde se puede identificar plenamente las situaciones descritas en los literales anteriores.

*En el **frente de Defensa Pasiva**, el análisis revela que, de los 8.154 procesos clasificados con probabilidad ALTA de pérdida (y que, por lo tanto, representan el riesgo más material), un total de 8.115 casos ya cuentan con la provisión cargada y establecida conforme a la metodología utilizada. Esto se traduce en una tasa de adecuada gestión y aseguramiento del riesgo material del 99%, quedando únicamente 39 casos en proceso de validación.*

*En el **frente de Lesividad** se tuvo un inventario de 1554 procesos activos correspondientes a: (i) 1404 procesos de nulidad y restablecimiento del derecho iniciados en contra de actos administrativos propios (acciones de lesividad) y procesos ordinarios laborales, los cuales hacen parte del reporte contable; y (ii) 150 procesos de nulidad y restablecimiento del derecho iniciados en contra los actos administrativos expedidos en los procesos de cobro coactivo adelantados por entidades territoriales en contra de la entidad, que se encuentran en el reporte contable en la hoja de cuotas partes.*

Se observan 7 procesos de nulidad y restablecimiento del derecho iniciados por la entidad en la hoja de activos de la Contraloría, que fueron terminados en TEMIS a finales de 2025 (diciembre), pero, en razón a la vacancia judicial y a la transición de los contratos suscritos con los apoderados externos, fueron terminados por los apoderados en Ekogui al inicio de la vigencia 2026 (enero).

Adicionalmente, se evidencia un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado en contra los actos administrativos expedidos en los procesos de cobro coactivo adelantados por entidades territoriales en contra de la entidad, que registra en la base de la Contraloría como activo a diciembre de 2025, sin embargo, es preciso señalar que, en TEMIS, la fecha de terminación del proceso y ejecutoria es 17 de diciembre de 2025, mientras que en Ekogui fue terminado el 16 de enero de 2026, lo que se debe a la transición de los procesos

contractuales de los apoderados externos y la vacancia judicial.

En el frente de **Defensa Jurídica Parafiscal**, se evidencian 1284 procesos activos que presentan consistencia entre TEMIS, Ekogui y SIRECI.

En cuanto a los procesos judiciales No misionales, revisados los reportes ekogui- contable y SIRECI se observa que la información suministrada coincide en los tres informes SIRECI - Informe Contable y Ekogui. En Ekogui se reportan dos procesos de la Gobernación del Meta cuya defensa está en cabeza de la DJ NO MISONAL, pero contablemente se reportan desde la defensa pasiva pensional, por pertenecer a temas no misionales (cuotas partes)

La mayor provisión registrada en la contabilidad de la UGPP responde a la aplicación de un criterio prudencial y conservador, orientado a la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, mediante el reconocimiento de pasivos contingentes probables conforme a la información validada internamente y a los lineamientos técnicos aplicables.

En este sentido, dicha situación no configura una sobrestimación de las provisiones, sino una medida de gestión responsable del riesgo, que busca evitar la subestimación de eventuales obligaciones a cargo de la Entidad.

Adicionalmente, resulta pertinente considerar lo establecido en el Manual de Políticas Contables vigente, conforme al cual los litigios y demandas se reconocen como provisión cuando las obligaciones derivadas de los mismos son clasificadas como probables, esto es, cuando la probabilidad de ocurrencia es mayor que la de no ocurrencia, o cuando el fallo más reciente resulte desfavorable, independientemente de su probabilidad final.

Por consiguiente, no se evidencia daño al erario ni afectación a la razonabilidad de los estados financieros que permita inferir la existencia de una conducta con connotación disciplinaria, tratándose de diferencias de conciliación plenamente justificadas, derivadas de condiciones técnicas y operativas previamente expuestas, las cuales son objeto de seguimiento permanente y se encuentran en proceso continuo de depuración y ajuste en el marco de los mecanismos de control implementados por la Entidad...

...Al respecto, es necesario precisar que la “terminación” de un proceso en el ámbito judicial, entendida como la existencia de un fallo ejecutoriado, no implica de manera automática la determinación cierta, líquida y exigible de la obligación económica a cargo de la Entidad, especialmente en materia pensional, dada la complejidad técnica que caracteriza su proceso de liquidación.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la Contaduría General de la Nación (CGN), una sentencia solo puede reconocerse como pasivo exigible cuando se cuenta con la liquidación definitiva del crédito judicial, es decir, cuando la obligación es cierta, líquida y exigible.

En tanto no se cumplan dichas condiciones —esto es, mientras no exista determinación definitiva de la cuantía o no se hayan aportado los soportes requeridos para su reconocimiento— la Entidad aplica el tratamiento contable correspondiente a pasivos estimados, en observancia de los principios de prudencia, razonabilidad y representación fiel, garantizando que la información financiera refleje adecuadamente la realidad económica de las obligaciones.

En efecto, conforme al marco normativo contable aplicable, las provisiones corresponden a pasivos en los cuales existe incertidumbre en su cuantía o vencimiento.

La UGPP mantiene mecanismos permanentes de seguimiento, validación y actualización de la información, orientados a asegurar que, una vez se configuren las condiciones para el reconocimiento como pasivo cierto, se realicen los ajustes correspondientes de manera oportuna, en el marco de los procesos ordinarios de control y mejora continua.

En este contexto, una vez proferida la sentencia judicial, se activa un proceso administrativo de cumplimiento al interior de la UGPP, el cual comprende, entre otros aspectos:

- *La verificación de las condiciones particulares del beneficiario*
- *La reliquidación de la prestación pensional*
- *La aplicación de indexaciones*
- *El cálculo de intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago*
- *La validación y recaudo de documentos soporte que deben ser aportados por el demandante o sus beneficiarios*

En ese sentido, mientras la Dirección de Pensiones no expida el acto administrativo de cumplimiento debidamente liquidado y en firme, no es posible afirmar que la obligación se encuentre plenamente determinada en su cuantía, razón por la cual conserva su naturaleza de obligación estimada.

Bajo este entendido, el traslado de dichos valores a cuentas por pagar (pasivos ciertos) sin contar con una liquidación definitiva no resulta procedente, en la medida en que podría afectar el principio de representación fiel, al reconocer un pasivo exigible por un monto que aún se encuentra sujeto a validaciones técnicas, ajustes matemáticos y verificación de soportes.

Adicionalmente, es importante señalar que la Dirección de Pensiones ha identificado y sustentado los casos pendientes de liquidación con corte a 31 de diciembre de 2025, información que fue debidamente revelada en las notas a los estados financieros, garantizando la transparencia, suficiencia y adecuada comprensión de la información financiera presentada por la Entidad.

Aunado a lo expuesto, es importante tener en cuenta los elementos que, para la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales y la Subdirección de Nómina de Pensionados, inciden en la gestión del proceso de atención de Solicitudes de Obligaciones Pensionales – SOP:

Desde la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, en relación con lo previamente expuesto, se precisa que los siguientes elementos han incidido en la gestión del proceso de atención de Solicitudes de Obligaciones Pensionales – SOP:

En primer lugar, a partir de mediados del año 2024, la Entidad implementó cambios significativos a nivel tecnológico, dentro de los cuales se destacan la migración del gestor documental del aplicativo Documentic a MiGestor, así como la transición de los escritorios virtuales de Citrix a Inuvika. Estos cambios generaron intermitencias en los aplicativos utilizados por la Dirección de Pensiones, impactando temporalmente la operación de los sistemas de información.

Adicionalmente, el cambio de gestor documental tuvo un impacto relevante en el funcionamiento del visor ECM, herramienta fundamental para las áreas que hacen parte del proceso de atención de SOP. Antes de la migración, se contaba con una indexación estructurada de los documentos del cuaderno pensional; sin embargo, posterior a esta, la indexación presenta limitaciones, evidenciadas en la clasificación de múltiples documentos bajo la denominación “MIGRADO” o bajo un mismo tipo documental. Esta situación ha implicado mayores tiempos en la gestión documental y en el flujo de información entre la Dirección de Servicios Integrales de Atención al Ciudadano – DSIA y la Subdirección de Nómina de Pensionados.

Por otra parte, resulta necesario referirse a la situación de restricción presupuestal que afectó a las entidades del orden nacional, incluida la UGPP, particularmente en lo relacionado con el provisionamiento de recurso humano. Esta situación limitó la capacidad operativa en áreas como la Dirección de Servicios Integrales de Atención al Ciudadano y la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales, impactando la atención oportuna de las SOP, especialmente a partir de mediados del año 2024, periodo en el cual no se contó con los contratos de apoyo que permitían fortalecer la gestión en dichas dependencias.

En cuanto al proceso de atención de SOP, es importante precisar que corresponde a un proceso secuencial, articulado e interdependiente, en el cual intervienen múltiples áreas, entre ellas la Dirección de Servicios de Atención al Ciudadano – DSIA, la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales y la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. En este sentido, el insumo (SOP) que es gestionado por la Subdirección de Determinación depende directamente del resultado de las etapas previas surtidas en las áreas mencionadas, y, de ser procedente, culmina con la expedición del acto administrativo y su posterior reporte a la Subdirección de Nómina de Pensionados y/o Subdirección Financiera.

Bajo este contexto, al tratarse de un proceso encadenado, la no culminación de alguna de sus etapas impide el avance de la solicitud dentro del flujo integral. En consecuencia, frente al cumplimiento de fallos judiciales con corte al 31 de diciembre de 2025, se identifican dos escenarios claramente diferenciados:

- Por una parte, algunos casos no habían ingresado a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, en tanto se encontraban surtiendo etapas previas dentro del proceso.
- Por otra parte, aquellos casos que sí se encontraban en esta Subdirección estaban en curso dentro de las etapas internas de expedición del acto administrativo o en fases previas al reporte hacia la Subdirección de Nómina de Pensionados y/o Subdirección Financiera, propias del cierre de vigencia.

Adicionalmente, es importante señalar que durante el año 2025 la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales presentó variaciones en su planta de personal, derivadas de situaciones como encargos y vacancias temporales, lo cual incidió en la disponibilidad de funcionarios de carrera responsables de la sustanciación y revisión de actos administrativos. Esta situación, que aún se presenta parcialmente, impactó la capacidad de respuesta en determinados momentos del periodo analizado.

No obstante, lo anterior, la Subdirección reitera su compromiso con el cumplimiento de las órdenes judiciales en el menor tiempo posible, razón por la cual varios de los fallos que, al

31 de diciembre de 2025, se encontraban pendientes de expedición de acto administrativo, a la fecha ya han sido tramitados y cuentan con reporte ante la Subdirección de Nómina de Pensionados y/o la Subdirección Financiera, según corresponda.

Finalmente, en lo que respecta a la Subdirección de Nómina de Pensionados, con corte a diciembre de 2025 se registraron 407 fallos pendientes de gestión. Este comportamiento se explica principalmente por la disminución significativa de la capacidad operativa presentada a partir de septiembre de 2025, derivada de la existencia de tres (3) vacantes de liquidador, sumadas a cuatro (4) traslados de funcionarios a otras áreas de la Entidad, para un total de siete (7) cargos no disponibles. Dado que la planta prevista es de dieciséis (16) liquidadores, esta situación representó una reducción cercana al 50 % de la capacidad productiva.

Aunado a lo anterior, el volumen de fallos pendientes se incrementó por el represamiento acumulado que la Entidad ha venido enfrentando durante las vigencias 2024 y 2025 a lo largo del flujo del proceso, iniciando en el área de Atención al Ciudadano, continuando en las etapas de determinación y normalización, y concentrándose durante los últimos meses de 2025 en la etapa de nómina, al corresponder ésta a la fase final del proceso. La concurrencia de estos factores impactó directamente la gestión de los casos tramitados, explicando el nivel de fallos pendientes registrado al cierre del periodo.

Respecto a este punto la Subdirección Jurídica de Parafiscales reporta que, si bien algunos de sus procesos se encuentran terminados en sede judicial, esto es, con ejecutoria de sentencia —ya sea de primera o segunda instancia—, los procesos continúan registrándose como pasivos estimados, hasta tanto no se expida el acto administrativo mediante el cual la UGPP da cumplimiento a la sentencia, consistente en efectuar el recálculo del IBC conforme a lo dispuesto en la orden judicial y, en consecuencia, recalcular el valor a cargo de cada administradora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social derivados de la omisión, mora o inexactitud en el aporte, así como la sanción correspondiente en los casos en que haya lugar, por lo que los valores deben mantenerse en provisión.

Es decir, no son pasivos ciertos porque carecen de acto administrativo de cumplimiento que convierta la obligación en definitiva y exigible; mientras tanto, solo pueden registrarse como provisiones contables.

De igual manera, es de indicar que una vez finalizado el proceso judicial los valores de las provisiones no se actualizan, toda vez que dicha gestión corresponde a la Subdirección de Cobranzas, la cual informa los ajustes a la Subdirección Financiera a través del informe de hechos económicos...

...Al respecto, es pertinente precisar que los valores asociados a costas que hacen parte de los saldos identificados corresponden a situaciones particulares que deben ser analizadas en su contexto, tales como procesos reactivados o saldos derivados de procesos terminados con resultado desfavorable que aún siguen en provisión contable por lo ya expuesto.

Frente a lo anterior, es preciso indicar que la estructura contable utilizada por la UGPP se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Catálogo General de Cuentas expedido por la Contaduría General de la Nación – CGN, el cual establece la obligatoriedad de la clasificación hasta el nivel de subcuenta (6 dígitos), siendo facultativo para las entidades el desarrollo de niveles auxiliares adicionales, conforme a sus necesidades operativas y a la relación costo-beneficio de sus sistemas de información.

En este sentido, la agrupación de valores en una misma subcuenta no implica una inadecuada clasificación contable, en la medida en que la Entidad dispone de mecanismos complementarios de control y desagregación de la información, a través de los formatos y reportes definidos por el GIT de Contabilidad, los cuales permiten identificar de manera detallada la composición de los saldos registrados, incluyendo los casos en que se presentan valores asociados a costas.

En cuanto al alcance de las revelaciones efectuadas en las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2025, la Entidad incorporó información relevante relacionada con:

- Las metodologías de reconocimiento de provisiones
- El uso de estimaciones contables
- La articulación de información entre los diferentes sistemas institucionales

Lo anterior con el propósito de que los usuarios de la información financiera comprendieran la naturaleza estimativa de estas partidas y el contexto operativo bajo el cual se construye la información contable.

En este contexto, la situación observada corresponde a aspectos asociados a la conciliación, oportunidad y clasificación de la información entre diferentes fuentes, los cuales son propios de la dinámica operativa de los sistemas de información y de la naturaleza estimativa de las provisiones judiciales.

Las diferencias identificadas no evidencian una inadecuada aplicación de los criterios contables, sino condiciones técnicas y operativas que han sido explicadas y que se encuentran bajo seguimiento institucional permanente.

En ese sentido, la UGPP considera que la información contable reflejada en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 cumple con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación establecidos en el marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, así como con las políticas contables institucionales vigentes. La Entidad reitera su compromiso con la confiabilidad, razonabilidad y transparencia de la información financiera, así como con la aplicación del marco normativo aplicable y los lineamientos asociados al sistema eKOGUI.

Con fundamento en los argumentos técnicos, jurídicos y operativos desarrollados para cada uno de los aspectos analizados en la presente observación, la UGPP se permite precisar que ninguna de las condiciones señaladas por el equipo auditor configura una situación que afecte la razonabilidad de la información financiera ni el cumplimiento del deber funcional. En efecto, frente a:

- Las diferencias entre la información de eKOGUI y los registros contables, se demostró que corresponden a partidas conciliatorias explicables, derivadas de diferencias temporales, restricciones funcionales del sistema, procesos de depuración y la naturaleza jurídica de los procesos judiciales.
- El tratamiento contable de los procesos judiciales terminados, se acreditó que la terminación procesal no implica la existencia de una obligación cierta, líquida y exigible, por lo cual su reconocimiento como provisión resulta técnicamente procedente y conforme al marco normativo contable, en aplicación del principio de representación fiel.
- El registro de provisiones y costas en las mismas subcuentas, se evidenció que la estructura contable utilizada se ajusta al Catálogo General de Cuentas de la Contaduría

General de la Nación, y que la Entidad cuenta con mecanismos internos de desagregación y control que garantizan la adecuada identificación, medición y seguimiento de los valores registrados.

En este contexto, las situaciones observadas corresponden a condiciones propias de la dinámica judicial, la operación de los sistemas de información y los procesos de conciliación institucional, las cuales han sido plenamente explicadas, soportadas y se encuentran bajo control permanente por parte de la Entidad.

Así mismo, es importante resaltar que la UGPP administra un volumen altamente significativo de procesos judiciales a nivel nacional, lo cual implica escenarios de alta complejidad técnica y operativa que son gestionados mediante mecanismos continuos de validación, seguimiento y mejora, sin que ello afecte la confiabilidad ni la integridad de la información reportada.

En consecuencia, no se evidencia la existencia de errores materiales, omisiones, ni deficiencias estructurales en los controles internos que sustenten la observación, ni se configuran elementos que permitan inferir la existencia de una conducta con connotación disciplinaria.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad

Analizada la respuesta presentada por la UGPP, la CGR considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada, aunque aportan elementos que permiten contextualizar las causas de las diferencias identificadas entre la información reportada en el aplicativo eKOGUI y los registros contables reconocidos en los Estados Contables con corte a 31 de diciembre de 2025.

En efecto, lo observado se sustenta en una diferencia de \$52.228.785.792 entre el saldo de los Pasivos Contingentes con el saldo expresado o mostrado por el eKOGUI indicando con ello una sobrestimación en las cifras de los Estados Contables (Cuenta 2701 “Litigios y Demandas”), la cual también se encuentra afectada por la inclusión de procesos terminados y otros conceptos dentro del saldo provisionado, evidenciándose debilidades en los mecanismos de conciliación, depuración, actualización y clasificación de la información utilizada para el reconocimiento contable de los pasivos estimados.

Aunque la CGR precisa que el principio de prudencia no habilita el reconocimiento de valores que no cumplan plenamente los criterios técnicos y normativos definidos para el reconocimiento de provisiones judiciales, la entidad argumenta que, para el cálculo de las contingencias, se basa en la aplicación de criterios prudenciales y conservadores en el reconocimiento de provisiones, toda vez que las provisiones deben corresponder a obligaciones presentes, probables y estimables de manera fiable, sustentadas en información verificable y actualizada. No obstante, una mayor provisión derivada de diferencias operativas o registros no conciliados no puede considerarse, por sí misma, una práctica válida de gestión prudencial si genera sobrestimación de los pasivos y afecta la razonabilidad de los estados financieros.

La Entidad continúa su exposición y hace énfasis, indicando la existencia de

múltiples situaciones operativas, funcionales y temporales relacionadas con la administración del aplicativo eKOGUI, la transición de contratos, vacancia judicial, restricciones técnicas del sistema, procesos de depuración y diferencias en los tiempos de actualización entre TEMIS y eKOGUI; lo cual, en apreciación de la CGR, propician circunstancias que terminan afectando el proceso del cálculo y determinación de las contingencias, por lo que su saldo en los estados contables podría estar influenciado por aspectos que tienden un manto de incertidumbre sobre su cómputo razonable.

Frente a los procesos judiciales terminados que continúan registrados como provisiones, la Entidad señala que mientras no exista liquidación definitiva, acto administrativo de cumplimiento o determinación cierta de la obligación, resulta procedente mantener el tratamiento como pasivo estimado. No obstante, se observa que la existencia de una sentencia ejecutoriada y fallo desfavorable configura la materialización de la obligación jurídica, por lo que la incertidumbre subsistente corresponde principalmente a aspectos de medición y liquidación del valor definitivo, mas no a la existencia de la obligación.

En este sentido, mantener dichos procesos como provisiones judiciales desatiende la naturaleza contable del pasivo derivado de decisiones judiciales ejecutoriadas, afectando la adecuada clasificación de los hechos económicos y el cómputo de las contingencias, haciendo más incierto su saldo en los estados contables

Así mismo, la Entidad reconoce expresamente la existencia de procesos pendientes de actualización, registros duplicados, procesos creados erróneamente y diferencias temporales en el cargue de información en eKOGUI, situaciones que evidencian debilidades en los controles asociados a la conciliación y calidad de la información utilizada para efectos contables.

En relación con la clasificación contable de las costas procesales y provisiones judiciales en una misma subcuenta, si bien la UGPP argumenta que el Catálogo General de Cuentas permite desarrollar niveles auxiliares conforme a las necesidades operativas de la Entidad, la CGR, observa que la agregación de conceptos de distinta naturaleza contable dificulta la adecuada identificación, seguimiento, medición y revelación de las obligaciones registradas.

Por lo anterior, encontramos que no obstante que la Entidad dispone de mecanismos internos de control, conciliación y seguimiento permanente, así como procesos de mejora continua, ello no elimina la existencia de las diferentes situaciones operativas y funcionales en la administración del eKOGUI, lo cual ha incidido en que el saldo de las contingencias presente incertidumbre, por lo que ya no manifestamos la existencia de una sobrestimación del pasivo contingente, sino la presencia de incertidumbre no cuantificada sobre el mismo, pues no fue posible determinar el valor cierto de dicha sobrestimación.

En consecuencia, se mantiene lo observado, indicando la existencia de incertidumbre no cuantificada sobre el saldo del Pasivo Contingente - Cuenta 2701

– Litigios y Demandas de los procesos judiciales y no de sobrestimación

Por tanto, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 2 Revelación Información Cartera (A)

El presente hallazgo, está relacionado con falencias en la aplicación del Principio Contable de Revelación, para lo cual se cuenta con los siguientes criterios:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad. moralidad. eficacia. economía. celeridad. imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización. la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública. en todos sus órdenes. tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

LEY 1712 DE 2014 *“Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”*

“Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (...) se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (...), principio de la calidad de la información (...) deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”*

RESOLUCIÓN 533 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES *“Marco Normativo para Entidades de Gobierno en Colombia, de la Contaduría General de la Nación (CGN)” Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo 1°. *Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.*

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación. El Marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.”*

RESOLUCIÓN 339 DE 2025 *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con el fin de excluir el estado de flujos de efectivo del juego completo de estados financieros”*

“Artículo 2°. *Modificar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de*

Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los cuales quedarán tal y como se establece textualmente en los anexos que hacen parte integral de la presente Resolución”

RESOLUCIÓN 533 DE 2015 “MARCO CONCEPTUAL PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO”

“...3. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

13. Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

14. El objetivo de rendición de cuentas pretende que la información financiera de propósito general sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad...”

“...4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

22. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado...”

“...6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

82. La omisión del reconocimiento de un hecho económico en los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Ahora bien, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los hechos económicos que cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento. Dicha revelación también brinda información sobre los hechos económicos que cumplen la definición de alguno de los elementos de los estados financieros pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad...”

“...6.5. Presentación de los estados financieros 6.5.1. Selección de la información

130. La información que se selecciona para presentar en los estados financieros es aquella que informa sobre los aspectos claves de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad. Por su parte, la información que se selecciona para revelar en las notas a los estados financieros busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayuden a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a presentar en los estados financieros.

132. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características: a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros. b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad. c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros...”

Resolución 222 de 2025 “Por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública”

“...2. PROCESO CONTABLE

2.1. Aspectos conceptuales del proceso contable El proceso contable es el conjunto

ordenado de etapas y subetapas que tiene como propósito la preparación y presentación de información financiera de propósito general, que atienda a las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad, a partir de la incorporación de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación establecidos en dicho marco normativo. Un hecho económico es cualquier suceso relacionado con la actividad de una entidad contable pública que tiene, o podría tener, efectos sobre su situación financiera o su rendimiento financiero, que surge por eventos transaccionales o no transaccionales. Los efectos de un hecho económico se representan mediante el surgimiento, la modificación o la eliminación de alguna partida específica de los elementos de los estados financieros; también, pueden representarse mediante revelaciones u otra información financiera de propósito general...”

“...2.2. Etapas del proceso contable

2.2.1.4. Registro Es la subetapa en la que, con base en los soportes de contabilidad, se generan los comprobantes de contabilidad y se efectúan los asientos en los libros respectivos, utilizando el catálogo general de cuentas aplicable a la entidad. El registro contable materializa lo siguiente: a) la incorporación de los efectos de los hechos económicos en la información financiera y el seguimiento cronológico, b) la clasificación en cuentas contables como instrumentos conceptuales de acumulación y c) la aplicación del importe de medición. Todos los registros contables quedan respaldados a través de los soportes y comprobantes de contabilidad, y consignados en los libros de contabilidad, lo cual permite el control y seguimiento de los recursos de la entidad...”

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA, TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, 3. PROCESO CONTABLE. 63 REVELACIÓN:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

Del análisis efectuado a la información financiera suministrada, se evidenció que, en la Cartera registrada en la Cuenta 1311 “Contribuciones Tasas e Ingresos No Tributarios”, se encuentra el Auxiliar 131102005 “Sanciones Administrativas”, cuyo saldo asciende a \$803.961.582.486 a diciembre 31 del 2025, el cual, se encuentra asociado, principalmente, a sanciones derivadas de procesos de fiscalización en desarrollo del objeto misional de la entidad.

No obstante, en la constitución de dicho saldo, están incluidos los valores de Sanciones determinadas, los cuales se encuentran asociados a Programas de Apoyo del Gobierno Nacional, tales como Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, Programa de Apoyo a la Prima de Servicio - PAP, el Programa MICRO y el Programa PARO.

Dicho valor de Sanciones de estos Programas, corresponde a una porción de la cartera, sin que la entidad disponga de una discriminación que permita identificar de

manera precisa los valores correspondientes a cada programa y se han venido registrando contablemente de forma agregada o conjunta con las demás sanciones administrativas que establece la entidad, aparte de la de los Programas en referencia, es decir, que no se sabe o conoce el monto de las Sanciones establecidas para cada uno de los Programas de Gobierno en comento.

Además, se observó que, en las Notas a los Estados Contables, la entidad revela la Cartera de manera general bajo el concepto de “Sanciones Administrativas” sin detallar su composición, ni informar la existencia de saldos asociados a Programas de Gobierno. Al respecto, en el Auxiliar, en mención, se identificó un valor de \$57.459.409.491, correspondiente a dichos programas, sin que éste se haya desagregado y revelado debidamente en la información financiera.

Lo anterior obedece a falencias en la aplicación de los criterios de identificación y revelación contable de la cartera, así como en los controles establecidos para la segregación y trazabilidad de los saldos asociados a diferentes conceptos dentro de una misma cuenta.

Tal situación, genera afectación en la transparencia, confiabilidad y comprensión de la información financiera, como características o cualidades de la información contable, lo que no permite identificar la composición o desglose de la cartera por cada Programa de Gobierno (PAEF, PAP, PARO y MICRO) en lo correspondiente a “Sanciones Administrativas”, así como sus respectivos montos, dificultando su comprensión y análisis.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad:

“Frente a ello, es necesario precisar que el registro contable efectuado por la UGPP responde a la naturaleza económica del derecho reconocido, esto es, una sanción administrativa a favor de la Entidad, razón por la cual su clasificación en la cuenta contable correspondiente resulta consistente con el Catálogo General de Cuentas, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Manual de Políticas Contables institucional, en aplicación de los principios de representación fiel y prevalencia de esencia sobre forma.

En particular, en la cuenta contable de Sanciones Administrativas (131102005), se registran las cuentas por cobrar conforme al artículo 178 de la Ley 1607 de 2012, que faculta a la UGPP para la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social frente a omisos e inexactos. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la citada ley, reglamentado por el Decreto 3033 de 2013, la Entidad impone las sanciones correspondientes en ejercicio de su función fiscalizadora, constituyendo estas un derecho autónomo.

Adicionalmente, en el marco de las funciones asignadas por el Gobierno Nacional para verificar el cumplimiento de los requisitos de los Programas de Apoyo del Gobierno Nacional (PAEF, PAP, PARO y MICRO), las sanciones derivadas de estos programas se incorporan en la misma cuenta contable, en tanto corresponden a la misma naturaleza jurídica y económica de sanción administrativa, conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativos

639 y 770 de 2020 y las Leyes 2060 de 2020 y 2155 de 2021.

Ahora bien, en relación con la observación sobre la ausencia de desagregación del valor identificado por \$57.459.409.491, es fundamental precisar que dicha situación no obedece a una deficiencia en el reconocimiento contable, sino a una característica estructural del diseño normativo y operativo del proceso sancionatorio, el cual fue concebido de manera unificada y no segmentada por programa.

En efecto, el procedimiento sancionatorio aplicable a los Programas de Apoyo del Gobierno Nacional no fue diseñado de manera independiente para cada programa, sino de forma global. Si bien cada programa fue creado mediante disposiciones normativas específicas, las reglas de fiscalización, determinación y sanción se estructuraron bajo un esquema único aplicable a todos ellos. En consecuencia:

- *No existen procesos sancionatorios diferenciados por programa.*
- *Existe un único proceso de fiscalización aplicable de manera integral.*
- *Una misma actuación administrativa puede comprender simultáneamente varios programas.*

Así mismo, el proceso de fiscalización se rige por los principios de unicidad del proceso y economía procesal, lo cual implica que la UGPP adelanta un solo proceso integral por aportante, incluso cuando este haya participado en varios programas. Esta estructura responde a que los requisitos sustanciales, las fuentes de información y los soportes documentales son comunes, por lo cual la verificación se realiza sobre una base unificada. De igual manera, la sanción se determina y se cobra de manera global, en razón a que el cálculo se realiza sobre el valor total a restituir derivado del proceso integral de fiscalización. En consecuencia, el pago de la sanción se efectúa de manera consolidada, sin discriminación por programa, identificándose únicamente los componentes propios de la obligación (capital, intereses y sanción), sin que exista en el origen una segmentación por programa que permita su trazabilidad contable individualizada.

Bajo este contexto, exigir una desagregación contable por programa implicaría reflejar en los estados financieros una segmentación que no existe en el hecho económico subyacente, lo cual contravendría el principio de representación fiel previsto en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones), según el cual la información debe reflejar la sustancia económica de las transacciones.

Ahora bien, frente al aspecto de trazabilidad señalado en la observación, es importante precisar que la Entidad sí cuenta con mecanismos que permiten la identificación, seguimiento y verificación de las obligaciones a nivel operativo, a través de los expedientes y sistemas administrados por la Subdirección de Cobranzas. En este sentido:

- *La trazabilidad existe a nivel de proceso y expediente.*
- *La información es verificable en su origen, determinación y recaudo.*
- *La ausencia de segmentación contable no implica ausencia de control.*

Por tanto, no se configura una falencia en la trazabilidad, sino una diferencia entre el nivel de desagregación operativo y el nivel de presentación contable, los cuales responden a finalidades distintas dentro del sistema de información de la Entidad. En relación con la revelación en notas a los estados financieros, se precisa que estas tienen como finalidad

complementar la comprensión de las partidas relevantes desde una perspectiva financiera, atendiendo criterios de materialidad, utilidad y relevancia. Durante la vigencia 2025, la UGPP reveló la cartera bajo la denominación contable de “Sanciones Administrativas”, lo cual resulta consistente con la naturaleza homogénea del saldo reconocido por \$803.961.582.486, dentro del cual la porción de \$57.459.409.491 no altera dicha naturaleza ni constituye una categoría contable diferenciada.

Debe resaltarse que la normativa contable no establece la obligación de segmentar esta cuenta por programa gubernamental, particularmente cuando:

- 1. La naturaleza económica del derecho es homogénea.*
- 2. El saldo total se encuentra debidamente reconocido y revelado.*
- 3. La desagregación corresponde a un nivel de detalle operativo o gerencial. En consecuencia, la situación observada corresponde, en todo caso, a una posibilidad de mayor desagregación informativa, mas no a una omisión en la revelación ni a una incorrección contable material que afecte la razonabilidad de los estados financieros. De otra parte, es importante señalar que la UGPP cuenta con mecanismos de control consistentes en:*
 - *Conciliación periódica entre Contabilidad y Subdirección de Cobranzas;*
 - *Validación de saldos reportados por áreas fuente;*
 - *Aplicación del Manual de Políticas Contables;*
 - *Reconocimiento conforme a la naturaleza económica de la cartera;*
 - *Revelación acorde con criterios técnicos de materialidad. Lo anterior evidencia que existe gestión y control sobre la información financiera reportada.”*

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada la respuesta presentada por la UGPP respecto a la revelación de información de cartera registrada en la cuenta 1311 “Contribuciones, Tasas e Ingresos No Tributarios”, auxiliar 131102005 “Sanciones Administrativas”, la CGR evidencia que la Entidad argumenta que el registro contable efectuado corresponde a la naturaleza económica homogénea de las sanciones administrativas, razón por la cual no considera necesaria una desagregación específica de los saldos asociados a los Programas de Apoyo del Gobierno Nacional (PAEF, PAP, MICRO y PARO) dentro de las notas a los estados financieros.

No obstante, si bien se reconoce que las obligaciones derivadas de dichos programas conservan la naturaleza jurídica y económica de sanciones administrativas, se observa que dentro del saldo total registrado por \$803.961.582.486, existe una porción identificable correspondiente a programas especiales del Gobierno Nacional por \$57.459.409.491, información que resulta relevante para efectos de comprensión, análisis y transparencia de la información financiera por parte de los usuarios de los estados contables.

En este sentido, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, establece que la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos, lo

cual implica que la descripción de éstos sea completa y contenga las explicaciones necesarias para su adecuada comprensión. Así mismo, señala que la información revelada en las notas a los estados contables debe proporcionar información contextualizada y útil que permita a los usuarios comprender la composición de las partidas registradas.

De igual manera, el Régimen de Contabilidad Pública dispone que la revelación constituye una etapa fundamental del proceso contable, orientada a sintetizar y representar la situación financiera mediante estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles, incluyendo la información necesaria para la comprensión de la realidad económica que razonablemente representan los estados financieros.

Si bien la Entidad manifiesta que no existe una segmentación operativa ni sancionatoria diferenciada por programa y que la trazabilidad se conserva a nivel de expediente y proceso; dicha situación, no desvirtúa la necesidad de revelar información complementaria cuando existen componentes identificables dentro de una partida contable que resultan significativos para la adecuada interpretación de la información financiera.

Así mismo, la CGR no cuestiona el reconocimiento contable de los saldos registrados en Cuenta 1311 “Contribuciones, Tasas e Ingresos No Tributarios”, Auxiliar 131102005 “Sanciones Administrativas”, ni la naturaleza homogénea de las obligaciones reconocidas; el análisis se orienta a la insuficiencia en la revelación de la información financiera, teniendo en cuenta que los Estados Contables y sus notas deben suministrar información clara, completa y útil para los diferentes usuarios, conforme a los principios de transparencia, representación fiel y revelación establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

En consecuencia, se mantiene la incidencia administrativa indicada en lo observado, con el fin que, la UGPP efectúe las acciones de mejora correspondientes para el Plan de Mejoramiento.

Así las cosas, lo antes descrito, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 3 Reporte Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP (A)

El presente hallazgo, está relacionado con la falencia en la presentación del Estado de Situación Financiera en el CHIP, para lo cual se cuenta con los siguientes criterios:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad. moralidad. eficacia. economía. celeridad. imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización. la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus*

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública. en todos sus órdenes. tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

LEY 1712 DE 2014

“Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

“Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (...) se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (...), principio de la calidad de la información (...) deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”*

LEY 87 DE 1993

“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado”

“Artículo 2 *“Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del sistema de control interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ...e) asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...”*

RESOLUCIÓN 111 DE 2025

“Por la cual se reglamenta la administración y uso del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP”

“Artículo 1. *La presente resolución establece el marco para la administración, operatividad, uso y aplicabilidad del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública CHIP, con el propósito de mejorar la capacidad de operación y seguimiento de la información que reportan las entidades públicas, necesaria para la gestión eficiente, la transparencia, la rendición de cuentas y el control por parte del gobierno nacional, las autoridades económicas, los órganos de control, los órganos de dirección y administración del Sistema CHIP y la comunidad en general.*

RESOLUCIÓN 138 DE 2025

“Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones [411](#) de 2023 y 038 de 2024”

“Artículo 2. *CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN A REPORTAR. Se definen las siguientes categorías de información para el reporte a la CGN: Información Contable Pública Convergenia (ICPC); Evaluación de Control Interno Contable (ECIC); y, Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).*

Artículo 3º. *MEDIO DE PRESENTACIÓN. El Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) es el único medio de reporte oficial de las categorías enunciadas en el artículo 2º de la presente Resolución.*

Artículo 4°. RESPONSABLES. El representante legal y el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los requisitos, plazos y características para el reporte de la información a la CGN...”

“...**Artículo 16°. PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA.** Se presume que la información contable reportada a través del Sistema CHIP corresponde a las cifras y datos tomados fielmente de los soportes y libros de contabilidad, que la misma se preparó conforme a la regulación contable establecida en el RCP y que revela de forma fidedigna la situación financiera y los resultados del periodo. Es responsabilidad de la entidad pública, la administración de los usuarios y la seguridad de la clave para el reporte a través del sistema CHIP. Así mismo, el representante legal y el contador público que tengan a su cargo la contabilidad de la entidad deben garantizar la actualización permanente de los datos básicos registrados en el Sistema CHIP...”

RESOLUCIÓN 139 DE 2025

“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP)”

“**Artículo 1.** Incorporar, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el “Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP)”. El Procedimiento referido quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución.”

El procedimiento antes referido es el descrito a continuación:

“Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a través del sistema consolidador de hacienda e información financiera pública (CHIP)

...Información Contenida en el Formulario CGN2015_001_Saldos_Y_Movimientos_Convergencia. Distribución del saldo final en corriente y no corriente. Se debe distribuir el valor de la columna “saldo final” en las columnas “saldo final corriente” y “saldo final no corriente”, teniendo en cuenta la liquidez en los activos y la exigibilidad en los pasivos, conservando el signo de la variable saldo final. En todo caso, para efectos de reporte en el Sistema CHIP, el saldo final de las cuentas de patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, se ubican en la columna del saldo final no corriente, conservando el signo correspondiente de la variable saldo final.

Saldo final corriente. Corresponde a una porción del saldo final, clasificado y definido bajo el concepto de “corriente” teniendo en cuenta el criterio de liquidez en los activos o la exigibilidad en los pasivos así: Según lo establecen los diferentes marcos normativos sobre la presentación de estados financieros, la entidad clasificará un activo como corriente cuando: a) espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en

salidas); b) mantenga el activo principalmente con fines de negociación; c) espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o d) el activo sea efectivo o equivalente al efectivo como se define en la norma correspondiente de cada marco normativo contable, a menos que este se encuentre restringido y no pueda utilizarse para adquirir un activo o cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros...

...Saldo final no corriente. Corresponde a una porción del saldo final, el cual la entidad ha clasificado y definido bajo el concepto de “no corriente” teniendo en cuenta el criterio de liquidez en los activos o exigibilidad en los pasivos. Una vez clasificados los activos y pasivos en corrientes, la entidad clasificará todos los demás activos y pasivos como no corrientes. En todos los casos, la entidad clasificará los activos y pasivos por impuestos diferidos como partidas no corrientes. El valor no corriente debe conservar el signo correspondiente a la columna del saldo final. Las entidades en proceso de liquidación clasificarán todos los demás activos y pasivos para liquidar como no corrientes. Así mismo, todos los activos y pasivos para trasladar se clasifican como no corrientes...”

...4. Reporte De Estados Financieros con Notas al Cierre de la Vigencia. Corresponde al reporte de los estados financieros con notas, elaborados por las ECP que hacen parte del ámbito del RCP con corte a 31 de diciembre del periodo contable reportado, de acuerdo con los lineamientos incluidos en el marco normativo correspondiente, teniendo en cuenta para el envío las instrucciones técnicas indicadas en la “Guía para el reporte de la Categoría Información Contable Pública Convergencia...”

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA, TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, 3. PROCESO CONTABLE. 63 REVELACIÓN:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas...”

En la verificación de la información financiera de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, se evidenció que, el saldo del Grupo 13 de “Cuentas por Cobrar”, por \$823.114.264.648, se encuentra debidamente clasificado en el Activo de los Estados Contables a diciembre 31 de 2025, en corriente y no corriente; no obstante, al comparar esta información con la reportada a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), se observó que la totalidad del saldo, fue registrado como “Corriente”, sin realizar, ni registrar la desagregación correspondiente a la parte “No Corriente”; esto, conforme a los criterios de liquidez y realización establecidos en la normativa contable aplicable, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 43
Diferencias entre Estados Financieros y CHIP
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP
Al 31 de diciembre de 2025
(Cifras en pesos)

Cod	Nombre Cuenta	Periodo Actual 2025 EEFF	Periodo Anterior 2025 CHIP	DIFERENCIA
1	ACTIVO			
	ACTIVO CORRIENTE			
13	Cuentas por cobrar	465.935.669.978	823.114.264.648	357.178.594.670
	ACTIVO NO CORRIENTE			
13	Cuentas por cobrar	357.178.594.671	-	357.178.594.671
	TOTAL CUENTAS POR COBRAR	823.114.264.649	823.114.264.648	1

FUENTE: Información suministrada por el Área Financiera de la UGPP.

ELABORÓ: Equipo Auditor

Si bien es cierto que, el cómputo total de las Cuentas por Cobrar es correcto, cierto es también que, la clasificación efectuada no es la adecuada, toda vez que ésta debe efectuarse entre “Corriente” y “No Corriente”, tal como lo indica la norma contable de Presentación, antes referida.

Lo anterior, se presenta por la existencia de debilidades en la aplicación y observancia de los controles de validación, revisión y conciliación de la información financiera, previo a su reporte en el CHIP e inadecuada aplicación de los criterios de clasificación contable durante el proceso de diligenciamiento y envío de la información.

La situación descrita, genera inconsistencias en la información reportada en los Estados Contables a los entes de control y a la Contaduría General de la Nación a través del CHIP, lo cual afecta la confiabilidad, comparabilidad y comprensibilidad de la información financiera de la Cartera. Adicionalmente, afecta el análisis de los Índices de liquidez, Capital de Trabajo y análisis del Activo Realizable a Corto Plazo; además, de la estructura financiera de la entidad, al no reflejar adecuadamente la porción corriente y no corriente de las cuentas por cobrar, lo que puede inducir a interpretaciones erróneas por parte de los usuarios de la información financiera.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad:

“En relación con el saldo total de la cuenta por cobrar, la observación reconoce expresamente que el valor total de la cuenta 13 – Cuentas por Cobrar reportado por la Entidad, por \$823.114.264.648, coincide entre los Estados Financieros y el CHIP, señalando que el cómputo total de la cuenta es correcto. En consecuencia, resulta relevante precisar que:

- *No existió omisión de activos.*
- *No existió error en el saldo total de cartera.*

- No existió sobrestimación ni subestimación del rubro.
- No se afectó el patrimonio ni el resultado del periodo.

Lo anterior permite establecer que la situación advertida no compromete la razonabilidad de la información financiera, sino que se circunscribe exclusivamente a un aspecto de presentación y distribución entre corriente y no corriente dentro del formulario de reporte, sin impacto en el reconocimiento ni medición del hecho económico.

Es importante anotar que la información remitida al CHIP se genera a partir de los reportes fuente del sistema oficial SIIF Nación, herramienta transaccional sobre la cual se soportan los libros contables de la Entidad y que constituye la fuente primaria, oficial y validada de la información financiera institucional.

Para el proceso de clasificación entre corriente y no corriente, la Entidad depende de la estructura y parametrización del reporte emitido por dicho sistema, en el cual:

1. La clasificación se efectúa a nivel de auxiliares contables.
2. Las sumatorias por subcuenta, cuenta, grupo y clase son consolidadas automáticamente por el sistema.
3. El cargue posterior al CHIP se realiza con base en la estructura generada por la fuente oficial, sin intervención manual en la agregación de los niveles superiores.

En el caso particular de la cuenta 13, la Entidad evidenció que la clasificación corriente/no corriente sí se encontraba correctamente reflejada en los niveles auxiliares contables, lo cual demuestra la adecuada aplicación del criterio normativo de clasificación en el registro contable.

No obstante, en el proceso de agregación automática a niveles superiores del reporte generado por el sistema fuente, la porción correspondiente a la categoría no corriente no fue incorporada adecuadamente dentro del grupo consolidado, situación que se trasladó al archivo utilizado para el cargue en el CHIP.

En este sentido, la información fue transmitida conforme al archivo fuente generado por SIIF Nación, lo cual evidencia que la situación observada corresponde a una condición asociada a la estructura de consolidación del reporte y no a una indebida aplicación de los criterios contables por parte de la Entidad.

Adicionalmente, es importante señalar que la Entidad administra volúmenes significativos de información y cifras de alta magnitud, con registros que incorporan múltiples posiciones numéricas y estructuras masivas de datos, lo cual implica que los procesos de generación, extracción y tratamiento de la información se encuentran sujetos a condiciones técnicas propias de los sistemas transaccionales.

En tales condiciones, los archivos descargados desde los sistemas fuente requieren tratamientos técnicos especializados, dado que en herramientas ofimáticas estándar pueden presentarse limitaciones en la precisión numérica, redondeos automáticos o restricciones en la manipulación de grandes volúmenes de datos.

Por esta razón, los procesos de validación y aseguramiento de la información se soportan prioritariamente en los reportes oficiales del sistema transaccional y no exclusivamente en recálculos manuales, lo cual garantiza la integridad y consistencia de la información

financiera reconocida.

Lo anterior evidencia que la situación observada responde a una limitación operativa asociada al procesamiento y consolidación automática de la información, y no a desconocimiento normativo, error conceptual en la clasificación contable o ausencia de controles en el proceso financiero.

Debe destacarse que los Estados Financieros de la UGPP presentados al cierre de la vigencia 2025 sí reflejaron adecuadamente la clasificación de la cuenta 13 entre corriente y no corriente, conforme lo reconoce la misma observación, lo cual demuestra que la Entidad aplicó correctamente el criterio contable de clasificación en los estados financieros de propósito general.

En consecuencia, el asunto identificado corresponde a una diferencia en la presentación del reporte en una herramienta de transmisión, y no a un error en el reconocimiento, medición o clasificación contable de la información financiera.

En relación con los controles, la UGPP cuenta con mecanismos asociados al proceso de reporte financiero, entre ellos:

- *Generación de información desde SIIF Nación como fuente oficial;*
- *Revisión de consistencia del saldo total de cuentas;*
- *Validaciones previas de reportes regulatorios;*
- *Conciliación entre estados financieros y cifras transmitidas;*
- *Seguimiento a novedades detectadas en cargues masivos.*

Estos controles permitieron mantener la integridad del saldo total reportado y evidencian que la Entidad cuenta con procesos estructurados de aseguramiento de la información financiera.

Así mismo, frente a los efectos señalados en la observación relacionados con la afectación a la confiabilidad, comparabilidad y comprensibilidad de la información financiera, es importante precisar que dichos atributos no se ven comprometidos en la medida en que los Estados Financieros de propósito general —que constituyen la base principal para la toma de decisiones— sí reflejan correctamente la clasificación de la cartera entre corriente y no corriente.

En este sentido, la situación advertida no genera una distorsión material de la información financiera ni afecta la interpretación de la estructura financiera de la Entidad, dado que la información correcta y completa se encuentra disponible en los estados financieros oficialmente presentados y publicados. Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente se solicita desvirtuar la observación como falencia sustancial del proceso contable, toda vez que:

1. *El saldo total de la cuenta por cobrar fue correcto.*
2. *La situación obedeció a una condición técnica en la agregación del reporte fuente utilizado para la transmisión al CHIP.*
3. *No existió impacto patrimonial ni incorrección material en los estados financieros.*

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la situación no afecta la confiabilidad, comparabilidad ni comprensibilidad de la información financiera de la cartera, en la medida en que los Estados Financieros fueron debidamente clasificados, presentados y publicados

para consulta de los usuarios y la ciudadanía en general, razón por la cual se solicita retirar la observación. Finalmente se informa que se adjuntan los siguientes archivos en la subcarpeta asignada a este punto:

- *Correo- INC-21586.pdf*
- *Plantilla Funcional (contable) SIIF Nación.docx*
- *REP_RCON31_SaldosMovimientoConvergencia (7).xlsx*
- *REP_RCON31_SaldosMovimientoConvergencia (8).xlsx*

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada la respuesta presentada por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP respecto a la clasificación de las “Cuentas por Cobrar” reportadas en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP, la CGR observa que la Entidad argumenta que el saldo total del Grupo 13 “Cuentas por Cobrar” fue correctamente reportado y que la situación evidenciada corresponde únicamente a una diferencia en la presentación y agregación de la información entre las porciones corriente y no corriente, originada en condiciones técnicas asociadas al sistema fuente SIIF Nación y al proceso automático de consolidación del reporte.

No obstante, si bien se reconoce que el saldo total de las Cuentas por Cobrar coincide entre los estados contables y la información reportada en el CHIP, cierto es que, se evidenció que la totalidad del saldo por \$823.114.264.648 fue clasificado y reportado como corriente en el CHIP, omitiéndose la porción correspondiente al activo no corriente por valor de \$357.178.594.671, situación que no se ajusta a los criterios de clasificación contable establecidos en la normativa aplicable.

En este sentido, la Resolución 139 de 2025 establece expresamente que las entidades deben distribuir el saldo final entre corriente y no corriente, teniendo en cuenta el criterio de liquidez en los activos, información que debe ser reportada adecuadamente a través del Sistema CHIP. Así mismo, la Resolución 138 de 2025 dispone que el CHIP constituye el único medio oficial de reporte de la información contable pública a la Contaduría General de la Nación, presumiéndose que la información allí reportada corresponde fielmente a los soportes y libros de contabilidad de la entidad y refleja de manera fidedigna su situación financiera.

De igual manera, el Régimen de Contabilidad Pública señala que la revelación de la información financiera debe garantizar que los estados, informes y reportes contables sean confiables, relevantes y comprensibles, permitiendo reflejar razonablemente la realidad financiera de la entidad.

Ahora bien, aunque la Entidad manifiesta que la situación obedeció a una condición técnica en la agregación automática de la información generada desde SIIF Nación y no a un error conceptual en la clasificación contable, dicha circunstancia no desvirtúa la responsabilidad de la Entidad frente a la validación, revisión, presentación y aseguramiento de la consistencia de la información financiera reportada a través del CHIP.

Así mismo, el equipo auditor no cuestiona el reconocimiento ni el saldo total registrado en la cuenta “Cuentas por Cobrar”; el análisis se orienta específicamente a la inadecuada presentación y clasificación de la información financiera reportada en el CHIP, toda vez que la incorrecta distribución entre “Corriente” y “No Corriente” afecta la adecuada interpretación de la liquidez, la solvencia de corto plazo y el capital de trabajo, además de la estructura financiera de la Entidad por parte de los usuarios de la información.

En consecuencia, se mantiene la situación evidenciada, toda vez que persisten debilidades en los controles de validación, revisión y conciliación de la información financiera reportada en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP, situación que genera inconsistencias en la presentación de la información financiera y afecta sus características de confiabilidad, comparabilidad y comprensibilidad.

En consecuencia, se mantiene la incidencia administrativa indicada en lo observado, con el fin que la UGPP efectúe las acciones de mejora correspondientes para el Plan de Mejoramiento.

Así las cosas, se confirma lo observado y comunicado como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 4 Operaciones Recíprocas (A)

El presente hallazgo, está relacionado con la falta de conciliación de las cifras relacionadas con las Operaciones Recíprocas a diciembre 31 de 2025, para lo cual se cuenta con los siguientes criterios:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

*“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

LEY 1712 DE 2014 *“Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”*

*“**Artículo 3.** Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (...) se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (...), principio de la calidad de la información (...) deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”*

LEY 87 DE 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado”*

“Artículo 2 *“Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del sistema de control interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: ...e) asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros...”*

RESOLUCIÓN 533 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES *“Marco Normativo para Entidades de Gobierno en Colombia, de la Contaduría General de la Nación (CGN)” Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo 1º. *Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.*

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación. El Marco normativo para entidades de gobierno incorporado en el artículo 1º de la presente Resolución será aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.”*

RESOLUCIÓN 193 DE 2016 *“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”*

En el anexo, la Contaduría General de la Nación, establece el procedimiento para la evaluación del control interno contable:

“...1.4 Riesgo de índole contable: Representa la posibilidad de ocurrencia de eventos, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable y que, como consecuencia de ello, impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. El riesgo de índole contable se materializa cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública...”

“...3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información: Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros...”

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA, TÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA, 3. PROCESO CONTABLE. 63 REVELACIÓN:

“La revelación es la etapa que sintetiza y representa la situación, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles. Para garantizar estas características de los estados, informes y reportes contables, la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa

previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. Los estados, informes y reportes contables se refieren a entidades contables públicas individuales agregadas y consolidadas ...”.

CIRCULAR EXTERNA 005 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. - CONCILIACIÓN DE SALDOS POR OPERACIONES RECÍPROCAS”.

“...La Contaduría General de la Nación ha venido exhortando a través de diferentes formas (instructivos de cierre para cada vigencia fiscal, circulares) a los responsables de la preparación y certificación de la información contable pública, para que en el reporte de los saldos de operaciones recíprocas, insumo importante para el proceso de consolidación, se garantice que los mismos correspondan a transacciones y operaciones realizadas de manera directa o indirecta con otras entidades contables públicas, con el propósito de que la información contable pública que la CGN consolida por mandato constitucional y legal sea consistente y comprensible para los diferentes usuarios de esta información...”

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - INSTRUCTIVO DE CIERRE 2025 “Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025-2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable”

“...El Contador General de la Nación, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se permite impartir las instrucciones generales que deben seguir las entidades sujetas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), con el propósito de que se realicen las actividades administrativas, operativas y contables para el cierre del periodo contable 2025 y para el reporte de información financiera a la CGN, con la debida oportunidad y calidad, de manera que se garantice que la información generada y reportada por las entidades públicas cumpla con las características cualitativas de la información financiera de propósito general...”

“...2.3.5 Conciliación de OR. Las entidades deben realizar los respectivos procesos de conciliación de los saldos de OR en los cortes trimestrales intermedios (marzo, junio y septiembre) con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el corte de diciembre. Para gestionar los saldos por conciliar de las OR, las entidades deben emplear diversas estrategias. Estas pueden incluir la circularización, el contacto directo con niveles jerárquicos que respalden y guíen estos procesos, la programación de reuniones virtuales o presenciales, y el establecimiento de consensos para realizar los ajustes necesarios. Además, deberán responder de manera oportuna a los requerimientos, asistir a las reuniones convocadas y llevar a cabo las acciones solicitadas por otras entidades, con el fin de gestionar los saldos por conciliar. Para facilitar lo anterior, las entidades públicas sujetas al ámbito del RCP deberán, trimestralmente, efectuar la publicación de sus OR y divulgación correspondiente con la debida anticipación para permitirles a sus contrapartes, interactuar y retroalimentar el proceso de conciliación...”

En desarrollo del proceso auditor, la CGR realizó, mediante muestra selectiva, la Circularización para la confirmación de saldos de la Cuenta de “Operaciones Recíprocas”, reportadas por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP,

con corte a 31 de diciembre de 2025.

Como resultado de este procedimiento auditor, se evidenciaron diferencias entre los saldos contables registrados por la UGPP a diciembre 31 de 2025 y la información suministrada o reportada por las entidades recíprocas, las cuales, en algunos casos, certificaron la inexistencia de saldos y, en otros, no reportaron valores coincidentes. No obstante, la UGPP mantiene dichos registros en sus Estados Contables, sin que se evidencie su conciliación, depuración o justificación al cierre de la vigencia.

Las diferencias presentadas ascienden a \$1.231.165.342, como se detalla a continuación:

Tabla No. 44
Diferencias Operaciones Recíprocas
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP
Al 31 de diciembre de 2025
(Cifras en pesos)

CODIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR CORRIENTE (Pesos)	VALOR NO CORRIENTE (Pesos)	VALOR CONFIRMADO	DIFERENCIA
1.3.11.02	MULTAS Y SANCIONES	E.S.P. EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S. A.	97.301.000	0	0	97.301.000
4.1.10.02	MULTAS Y SANCIONES	E.S.P. EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S. A.	0	97.301.000	0	97.301.000
1.3.11.02	MULTAS Y SANCIONES	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA ESP.S.A.S.	3.598.219	0	0	3.598.219
4.1.10.02	MULTAS Y SANCIONES	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA ESP.S.A.S.	0	177.859	0	177.859
2.4.90.40	SALDOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	111.835.639	0	0	111.835.639
5.1.04.01	APORTES AL ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	0	2.559.300.200	2.566.235.500	6.935.300
5.1.11.80	SERVICIOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	0	1.048.438.925	120.552.000	927.886.925
TOTALES			212.734.858	3.705.217.984	2.686.787.500	1.231.165.342

Fuente: información suministrada por CHIP

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se presentó por debilidades en el control y seguimiento al proceso de reconocimiento de las transacciones relacionadas con las Operaciones Recíprocas de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP con otras Entidades del Estado, así como en los mecanismos de gestión que permitieran advertir, oportunamente, las diferencias que se vienen presentando por la falta de conciliación de saldos.

Esta situación, obedece a debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y gestión del proceso de conciliación de las Operaciones Recíprocas en la UGPP, lo que ha generado la existencia de saldos sin depuración ni conciliación efectiva con las entidades contraparte. Esto se refleja en la permanencia de registros contables sin validación externa y en la ausencia de acciones oportunas para identificar, analizar y ajustar las diferencias presentadas, afectando la consistencia y confiabilidad de la información financiera al cierre de la vigencia 2025.

Lo anterior, ocasiona deficiencias en el control de conciliación e inconsistencias en el valor registrado en los saldos al cierre de la vigencia 2025, generando una sobrestimación en el saldo de las subcuentas contables 13.11.02 “Multas y Sanciones” por \$100.899.219, 24.90.40 “Saldos a Favor de Beneficiarios” por \$111.835.639, 41.10.02 “Multas y Sanciones” por \$97.478.859 y 5.1.11.80 “Servicios” por \$927.886.925 y una subestimación en el saldo de la subcuenta contable 5.1.04.01 “Aportes al ICBF” por \$6.935.300; aspecto, que incide en la adecuada conciliación de registros afectando el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable con relación a la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de los Estados Contables.

En conclusión, se presentó subestimación por \$6.935.300 y sobrestimación por \$1.238.100.642.

Resumiendo, la sobrestimación y subestimación es como sigue:

Tabla No. 45
Diferencias Operaciones Recíprocas
Al 31 de diciembre de 2025
(Cifras en pesos)

CODIGO	NOMBRE	DESCRIPCION	VALOR
4.1.10.02	MULTAS Y SANCIONES	SOBRESTIMACION	97.478.859
1.3.11.02	MULTAS Y SANCIONES	SOBRESTIMACION	100.899.219
2.4.90.40	SALDOS A FAVOR DE BENEFICIARIOS	SOBRESTIMACION	111.835.639
5.1.04.01	APORTES AL ICBF	SUBESTIMACION	(6.935.300)
5.1.11.80	SERVICIOS	SOBRESTIMACION	927.886.925
TOTALES			1.231.165.342

FUENTE: Información aportada por entidades externas terceros de la UGPP.

ELABORÓ: Equipo Auditor

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad:

“En atención a la observación relacionada con las diferencias identificadas en las operaciones recíprocas al cierre de la vigencia 2025, la UGPP se permite precisar que dichas diferencias han sido objeto de seguimiento, análisis y gestión permanente, en cumplimiento del marco normativo para entidades de gobierno y de las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación en materia de conciliación interinstitucional.

En este sentido, la UGPP desarrolla procesos periódicos y estructurados de conciliación de

operaciones recíprocas, los cuales comprenden la circularización de saldos, remisión de soportes, requerimientos formales a entidades contrapartes, análisis de diferencias y seguimiento continuo a su depuración, lo cual evidencia la existencia de mecanismos de control y gestión orientados a garantizar la consistencia de la información financiera.

Así mismo, la Entidad ha participado activamente en espacios de articulación técnica con la Contaduría General de la Nación, destacándose la mesa de trabajo realizada el 27 de agosto de 2025, en la cual se analizaron los saldos por conciliar y se definieron acciones para su depuración, evidenciando que este tipo de diferencias obedece, en la mayoría de los casos, a aspectos de oportunidad, causación y criterios de reconocimiento contable entre entidades, y no a la inexistencia de controles o a omisiones en la gestión de la UGPP.

En relación con las diferencias específicas identificadas en el proceso auditor, la UGPP ha adelantado las siguientes gestiones, las cuales permiten evidenciar el análisis detallado y la trazabilidad de cada caso:

Frente a la E.S.P. Empresa de Recursos Tecnológicos S.A., la diferencia por valor de \$97.301.000 obedece a un criterio de reconocimiento contable, dado que la UGPP reconoce estas partidas como cuentas por cobrar, en virtud de la existencia de actos administrativos en firme que constituyen títulos ejecutivos claros, expresos y exigibles, mientras que la entidad contraparte las clasifica como contingencias litigiosas. Esta actuación se encuentra alineada con el concepto No. 20241100028251 del 16 de agosto de 2024 de la Contaduría General de la Nación, el cual establece que los actos administrativos en firme deben ser reconocidos contablemente aun cuando se encuentren en discusión judicial, en virtud de la presunción de legalidad.

Derivado de lo anterior, la diferencia no obedece a una inconsistencia en el reconocimiento por parte de la UGPP, sino a la aplicación de criterios contables distintos por parte de la entidad contraparte.

En cuanto a la entidad Alianza Medellín Antioquia E.S.P. S.A.S., la diferencia por valores de \$3.598.219 y \$177.859 fue objeto de gestión mediante procesos de circularización, remisión de soportes y seguimiento a través de requerimientos formales; no obstante, la entidad contraparte no efectuó el reconocimiento contable correspondiente, situación que escapa a la capacidad de intervención directa de la UGPP, pese a las gestiones adelantadas.

Respecto al Departamento del Tolima, la Entidad ha realizado de manera periódica la circularización de saldos mediante comunicaciones formales, incluyendo derechos de petición y remisión de conciliaciones detalladas, en las cuales se evidencia el movimiento de las operaciones reportadas, lo cual da cuenta de una gestión continua, documentada y orientada a la depuración de las diferencias identificadas.

En lo relacionado con la subcuenta 5.1.04.01 – Aportes al ICBF, la diferencia por valor de \$6.935.300 corresponde a obligaciones de la vigencia 2024, reconocidas contablemente por la UGPP en dicho periodo bajo el principio de causación y reportadas en operaciones recíprocas del IV trimestre de dicha vigencia. En consecuencia, no procede su reconocimiento en la vigencia 2025, teniendo en cuenta que el ICBF realiza el reconocimiento al momento del recaudo, lo cual genera una diferencia temporal derivada de la aplicación de criterios distintos de reconocimiento.

Así mismo, frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la diferencia identificada

en la subcuenta 5.1.11.80 se presenta por el momento y criterio de reconocimiento contable, dado que la UGPP registró el gasto con base en el acto administrativo que ordena el pago en el mes de diciembre de 2025.

De manera general, la UGPP ha adelantado las gestiones de conciliación correspondientes, incluyendo el envío de información, soportes y requerimientos formales a las entidades contrapartes; sin embargo, en algunos casos, dichas entidades no han realizado el reconocimiento contable respectivo o lo han efectuado bajo criterios o momentos diferentes, generándose las diferencias evidenciadas.

En este contexto, es importante precisar que las diferencias en operaciones recíprocas no dependen exclusivamente de la gestión de la UGPP, sino que están sujetas a la actuación de las entidades contrapartes, en cuanto al reconocimiento oportuno, consistente y homogéneo de los hechos económicos, lo cual constituye una característica propia de los procesos de conciliación interinstitucional en el sector público.

Adicionalmente, la información contable de la Entidad se reconoce conforme al principio de causación, lo cual implica que los hechos económicos se registran en el periodo en que se generan, independientemente del momento de su pago, situación que puede dar lugar a diferencias temporales frente a entidades que aplican criterios distintos o registran los hechos en momentos diferentes.

Por consiguiente, se considera que las diferencias identificadas corresponden a situaciones inherentes al proceso de conciliación interinstitucional, debidamente soportadas en las gestiones adelantadas por la Entidad, y no evidencian inconsistencias en el reconocimiento contable ni debilidades en los mecanismos de control implementados.

Así mismo, frente a la afirmación de la observación relacionada con debilidades en los controles, es importante precisar que la UGPP cuenta con mecanismos de control y seguimiento que permiten:

La identificación oportuna de diferencias;

- El análisis técnico de las mismas;*
- La gestión documental y formal ante entidades contrapartes;*
- El seguimiento continuo hasta su depuración.*

Lo anterior evidencia que no existe ausencia de control, sino diferencias propias del proceso de conciliación interinstitucional, el cual requiere la concurrencia de dos partes para su cierre definitivo.

En relación con el efecto señalado por la CGR, es importante precisar que las diferencias identificadas, cuyo valor asciende a \$1.231.165.342, no comprometen de manera material la razonabilidad de los estados financieros, en tanto las cifras han sido reconocidas conforme a la normatividad vigente y reflejan adecuadamente la situación financiera de la Entidad al cierre del periodo.

En este sentido, no se configura una sobrestimación o subestimación material de la información financiera, sino diferencias de carácter técnico y temporal que no afectan la confiabilidad, relevancia ni comprensibilidad de los estados financieros.

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad considera que la situación observada no evidencia deficiencias en el control de la conciliación de las operaciones recíprocas, en tanto se cuenta con procesos estructurados, validaciones externas y acciones permanentes orientadas a identificar, analizar y gestionar las diferencias presentadas.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicita retirar la observación, toda vez que no se evidencia incumplimiento del marco normativo contable ni afectación material de la información financiera. Finalmente se informa que, en la subcarpeta correspondiente a este punto, se dispusieron los siguientes archivos que evidencian las gestiones adelantadas:

- Carpeta 131102 - 411002 MULTAS Y SANCIONES
- Carpeta 249040 - GOBERNACION DEL TOLIMA
- Carpeta 510401 – ICBF • CEN20-FOR03_Acta Reunión CGN.pdf”

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada la respuesta emitida por la UGPP, frente a la situación evidenciada, se concluye que si bien la UGPP manifiesta haber adelantado gestiones de conciliación de Operaciones Recíprocas mediante circularizaciones, requerimientos a entidades contraparte, análisis de diferencias y participación en mesas de trabajo con la CGN, tales actuaciones no resultan suficientes para desvirtuar lo observado, en la medida en que al cierre de la vigencia 2025 persistían diferencias por valor de \$1.231.165.342 sin conciliación, depuración ni ajuste definitivo en los registros contables.

En este sentido, aunque la Entidad argumenta que las diferencias obedecen a criterios de reconocimiento contable, momentos de causación o falta de registro por parte de las entidades recíprocas, el Marco Normativo aplicable, en particular la Resolución 193 de 2016, la Circular Externa 005 de 2016 de la CGN y el Instructivo de Cierre 2025, establece que la responsabilidad de la conciliación, seguimiento y depuración de las operaciones recíprocas recae en la entidad reportante, la cual debe garantizar la consistencia, confiabilidad y depuración oportuna de la información financiera.

Así mismo, el acta de reunión aportada evidencia la existencia de múltiples partidas por conciliar y la necesidad de continuar con gestiones posteriores para su depuración, lo cual confirma que las diferencias no se encontraban plenamente conciliadas al cierre del periodo evaluado. De igual manera, en dicho documento se ratifica la obligación de revisión y gestión permanente de las diferencias, lo que refuerza la necesidad de depuración efectiva dentro del proceso contable.

Por otra parte, si bien la UGPP manifiesta contar con controles internos y procesos de seguimiento, la existencia de diferencias en las Operaciones Recíprocas evidencia debilidades en la efectividad de dichos controles, especialmente en lo relacionado con la oportunidad y el cierre adecuado del proceso de conciliación interinstitucional. En este sentido, se evidencian partidas sin depurar al cierre de la vigencia 2025, lo que afecta la consistencia y adecuada revelación de la información financiera, incidiendo negativamente en las características cualitativas de la

información contable, particularmente en la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

En consecuencia, se mantiene la Incidencia Administrativa indicada en lo observado, con el fin de que la UGPP efectúe las acciones de mejora correspondientes para el Plan de Mejoramiento.

Por tanto, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 5 Registro Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes SIRECI (A)

El presente hallazgo, está relacionada con la falta de conciliación de las cifras relacionadas con las Procesos Judiciales a diciembre 31 de 2025 con lo reportado en SIRECI, para lo cual se cuenta con los siguientes criterios:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

*“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad. moralidad. eficacia. economía. celeridad. imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización. la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública. en todos sus órdenes. tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

LEY 1712 DE 2014 *“Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”*

*“**Artículo 3.** Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (...) se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (...), principio de la calidad de la información (...) deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”*

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA REG-ORG-0066 DE 2024 *“Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci).”*

*“...**Artículo 3º. DEBER DE RENDIR CUENTA E INFORME.** Es el deber legal y ético de todo gestor fiscal de “informar y responder” ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos asignados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido...”*

*...**Artículo 14º. DEFINICIÓN.** Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario...”*

...Artículo 16°. CONTENIDO. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (Sireci) sobre la gestión fiscal de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario...

...Artículo 18°. TÉRMINO. Es la fecha límite de rendición del informe anual consolidado, establecido en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (Sireci), para cada sujeto de control estipulado en el artículo 15 de la presente resolución, fecha que está comprendida en el año siguiente al de la rendición, dentro del último día hábil del mes de febrero y el cuarto (4) día hábil del mes de marzo de cada año. Para las entidades cuyos estados financieros deban ser aprobados conforme a lo previsto por el Código de Comercio, el término de rendición estará comprendido entre el quinto (5) y el décimo (10) día hábil del mes de abril de cada año.

PARÁGRAFO. En el Sireci cada responsable tendrá asignada una única fecha límite para su rendición dentro de los rangos señalados en el presente artículo, según corresponda. Los sujetos de vigilancia y control fiscal deben consultar la fecha única asignada en el Sireci...

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA REG-ORG- 0073 DE 2026 “Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 066 del 2024, que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los Informes, otra Información y planes de mejoramiento que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).”

“...Artículo 3. DEBER DE RENDIR CUENTA E INFORME. Es el deber legal de todo responsable descrito en la presente resolución de “informar y responder” ante la Contraloría General de la República por sus decisiones, acciones, omisiones, gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos o bienes públicos asignados, para el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

...Artículo 8. SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICO DE LA CUENTA, INFORME Y OTRA INFORMACIÓN (SIRECI). Es la herramienta tecnológica establecida como canal institucional por la Contraloría General de la República, para que los representantes legales de las entidades nacionales, territoriales y particulares, que manejen fondos o bienes públicos, rindan cuenta, informe y otra información, reglamentadas en el presente acto administrativo...

...Artículo 14. REVISIÓN DE LA CUENTA. La Contraloría General de la República emitirá el fenecimiento o no de la cuenta rendida por los responsables del manejo de fondos o bienes públicos como resultado de la aplicación de la reglamentación interna vigente...

...Artículo 19. TÉRMINO. Es la fecha límite de rendición del informe anual consolidado, establecido en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y otra Información (SIRECI), para cada sujeto de control estipulado en el artículo 16 de la presente resolución, fecha que está comprendida en el año siguiente al del periodo de la rendición, dentro del rango comprendido entre el último día hábil del mes de febrero y el cuarto (4) día hábil del mes de marzo de cada año. Para las entidades cuyos estados financieros deban ser aprobados conforme a lo previsto por el Código de Comercio, el término de rendición estará comprendido entre el quinto (5) y el décimo (10) día hábil del mes de abril de cada año.

PARÁGRAFO. En el SIRECI cada responsable tendrá asignada una única fecha límite para su rendición dentro de los rangos señalados en el presente artículo, según corresponda. Los sujetos de vigilancia y control fiscal deben consultar la fecha única asignada en el SIRECI.

Artículo 20. REVISIÓN DEL INFORME. La Contraloría General de la República emitirá concepto o calificación favorable o no, sobre la gestión en el manejo de los recursos públicos como resultado de la reglamentación interna vigente...”

Al analizar la información reportada en las Bases de Datos de los Procesos Judiciales del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI, remitido por la UGPP y el Formato F9 SIRECI (Rendición de cuenta) con corte a 31 de diciembre de 2025; se estableció que, la cantidad de Procesos Judiciales no coinciden entre las Bases de EKOGUI y SIRECI.

Con base a lo anterior se precisan las siguientes inexactitudes:

Tabla No. 46
Diferencias Procesos Judiciales
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP
Al 31 de diciembre de 2025

Cantidad de Procesos Judiciales EKOGUI vs SIRECI	
Relación Procesos Judiciales EKOGUI	16.779
Formato F9 - Relación de Procesos Judiciales UGPP reportados en SIRECI	20.627
Diferencia	3.848

Fuente: Información suministrada por SIRECI y UGPP
 Elaboró: Equipo Auditor

Como se puede observar existen 3.848 Procesos reportados de más con relación a los reportados en el EKOGUI que maneja la entidad.

La situación descrita obedece a debilidades en la implementación y cumplimiento de los procedimientos internos para la gestión, registro y reporte de los procesos judiciales, así como falencias en la aplicación de controles de conciliación, validación, revisión y supervisión de la información registrada en los sistemas EKOGUI y en el Formato F9 – SIRECI.

Lo anterior, genera inexactitud en la información reportada sobre procesos judiciales a la CGR, lo cual afecta la adecuada revelación, la gestión del riesgo jurídico y financiero de la entidad. Así mismo, puede afectar la trazabilidad, la transparencia, confiabilidad y credibilidad de la información reportada a los entes de control. Esto, impide garantizar la consistencia e integridad de los datos reportados.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad:

“Se aclara que la diferencia cuantitativa de procesos judiciales reportados entre el sistema eKOGUI y el Formato F9 – SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2025, no constituye pérdida de información, omisión ni falta de integridad en los datos.

Por el contrario, dicha variación obedece a diferencias técnicas, operativas y normativas plenamente identificadas, conciliadas y explicadas por la Entidad, conforme se expone a continuación:

En atención a la diferencia de 3.848 procesos señalada por la Contraloría, al comparar las bases de eKOGUI (16.779) y el Formato F9 de SIRECI (20.627), la UGPP realizó los procesos de conciliación correspondientes con el Grupo Interno de Trabajo de Contabilidad y las áreas responsables de la información, verificando además que el cargue en la herramienta de rendición de cuentas se efectuara de manera completa y conforme a los lineamientos establecidos.

En este sentido, la diferencia identificada no obedece a una inexactitud, sino a la aplicación de reglas de negocio diferenciadas y a los lineamientos propios del proceso de rendición de cuentas en SIRECI. En efecto, el universo de procesos reportados en dicho formato responde a criterios de gestión y transparencia, distintos a los utilizados en eKOGUI, por lo cual no resulta procedente una comparación directa entre ambas fuentes.

Adicionalmente, se solicita al equipo auditor considerar los argumentos desarrollados en la Observación No. 1, toda vez que el análisis parte de la totalidad de procesos contenidos en el reporte eKOGUI, dentro de los cuales se incluyen casos que, por su naturaleza jurídica o estado procesal, no son objeto de inclusión en el Formato F9.

Debe tenerse en cuenta que el aplicativo eKOGUI es de naturaleza dinámica, y su actualización depende de los tiempos de notificación de los despachos judiciales, lo cual puede generar diferencias temporales entre la ocurrencia del hecho jurídico y su registro en el sistema, especialmente en cierres de vigencia.

En este contexto, el hecho de que la Entidad tenga plenamente identificada la diferencia numérica y su respectiva justificación evidencia la existencia y aplicación de mecanismos efectivos de control, validación y conciliación de la información, contrario a lo señalado en la observación respecto a supuestas debilidades en dichos procesos.

La trazabilidad y confiabilidad de la información se encuentran garantizadas, en tanto la información financiera refleja razonablemente las contingencias, y la gestión judicial se adelanta oportunamente en los despachos, de manera independiente a los tiempos de registro en eKOGUI.

Análisis por áreas:

Subdirección de Defensa Judicial Pensional

Se reportaron 17.338 procesos a SIRECI (2.033 de Lesividad y 15.305 de Defensa Pasiva). Las diferencias frente a los saldos contables obedecen a procesos que, si bien deben reportarse para efectos de rendición de cuentas, no impactan el pasivo estimado, tales como:

- Procesos terminados y probabilidad remota (Defensa Pasiva): Se identifican 2.113 procesos correspondientes a procesos terminados durante la vigencia y 9 procesos con calificación de riesgo “remota”. Al estar terminados o ser remotos, la norma contable prohíbe su reconocimiento en las cuentas 270105001 Laborales o 912002001 Litigios; sin embargo, el Formato F9 de SIRECI obliga a reportarlos como parte de la gestión judicial*

del año 2025.

- *Procesos terminados (Lesividad): De los 2.033 procesos de lesividad, 475 procesos corresponden a casos terminados que, bajo la misma premisa, no afectan el saldo contable actual, pero engrosan el reporte de gestión en SIRECI.*

Subdirección Jurídica de Parafiscales Con relación a las diferencias identificadas en el formulario F9 - SIRECI, es importante aclarar que, para la Subdirección Jurídica de Parafiscales - Defensa Pasiva, los valores reportados se componen de dos conceptos: 1. Aportes parafiscales: Recibidos por las administradoras (ADRES, Fondos de Pensiones, ARL, SENA, ICBF y Cajas de Compensación) a través de la PILA. 2. Sanciones: Consignadas directamente por los aportantes a la UGPP. Bajo este contexto, los procesos reportados mensualmente a la Subdirección Financiera corresponden a aquellos donde la Subdirección de Cobranzas informa sobre pagos o abonos por concepto de sanciones. Estos valores se reflejan en las columnas "Valor Presente Contingencia" y "Abono Capital, Excesos y Valor total recaudo SIIF" del informe GF-FOR-069. Asimismo, cabe precisar que una vez los procesos terminan en los despachos judiciales, esta Subdirección no actualiza los valores de los abonos o pagos, ya que dicha información es reportada directamente por la Subdirección de Cobro en su informe mensual de Hechos Económicos.

Lo anterior explica el origen de las diferencias presentadas tanto en el número de procesos como en los valores reportados frente al formulario F9

Procesos de Defensa No Misional Se reportaron 47 procesos, de los cuales 10 corresponden a procesos terminados, los cuales fueron debidamente conciliados con el GIT de Contabilidad. La UGPP demuestra que adelanta procesos rigurosos de conciliación y control de la información, por lo cual las diferencias identificadas corresponden a partidas conciliatorias plenamente explicables, derivadas principalmente de:

- *La obligación de reportar en SIRECI procesos terminados durante la vigencia, los cuales no hacen parte del universo de provisiones.*
- *Diferencias en la finalidad de los sistemas (gestión judicial vs rendición de cuentas).*
- *La naturaleza del recaudo en procesos parafiscales.*

En consecuencia, no se configura una inexactitud en la información reportada, ni una afectación a la trazabilidad, confiabilidad o integridad de los datos. Tampoco se evidencia incumplimiento de deber funcional ni situación que permita inferir la existencia de una conducta con connotación disciplinaria, en tanto las diferencias responden a la dinámica propia del ejercicio litigioso y a criterios técnicos debidamente sustentados.

Con fundamento en los argumentos técnicos, jurídicos y operativos expuestos, se evidencia que la situación observada no configura una afectación al deber funcional ni una irregularidad en el reporte de la información, en la medida en que las diferencias identificadas corresponden a condiciones propias de la dinámica de gestión judicial, a la interacción entre sistemas de información con finalidades distintas y a criterios técnicos de registro y reporte debidamente sustentados.

En efecto, las particularidades advertidas se derivan de la naturaleza misma del ejercicio litigioso, el cual en la UGPP se caracteriza por la administración de un volumen altamente significativo de procesos judiciales a nivel nacional, lo que implica la concurrencia de múltiples fuentes de información, actores procesales y etapas de actualización, así como la necesidad de procesos permanentes de consolidación, validación y conciliación de datos.

En este contexto, la Entidad ha implementado y ejecuta de manera continua mecanismos de control, seguimiento y verificación, orientados a garantizar la consistencia, trazabilidad y confiabilidad de la información reportada, aun en escenarios de alta carga operativa y complejidad técnica.

De esta manera, la UGPP ha desplegado de forma diligente y sistemática las acciones necesarias para asegurar un reporte completo, coherente y debidamente justificado, optimizando los recursos disponibles y articulando las distintas áreas responsables de la información, lo cual descarta la existencia de debilidades estructurales o fallas en el cumplimiento de sus deberes funcionales. Con fundamento en los argumentos técnicos, jurídicos y operativos expuestos a lo largo de la presente respuesta, la UGPP precisa que las situaciones identificadas por el equipo auditor no configuran una irregularidad en el reporte de la información ni una afectación al deber funcional, en la medida en que las diferencias evidenciadas corresponden a condiciones propias de la dinámica de gestión judicial, a la interacción entre sistemas de información con finalidades distintas — particularmente eKOGUI y SIRECI— y a criterios técnicos de registro, actualización y reporte debidamente sustentados. Estas condiciones se presentan en el marco de la administración de un volumen altamente significativo de procesos judiciales a nivel nacional, lo cual implica la concurrencia de múltiples fuentes de información, etapas procesales, actores y tiempos de actualización, que son gestionados mediante mecanismos permanentes de conciliación, validación, depuración y control institucional.

En este contexto, no se evidencia inexactitud material, omisión en el reporte ni debilidad en los controles internos, sino la existencia de partidas conciliatorias plenamente explicadas y soportadas, derivadas de la naturaleza técnica, operativa y temporal de los sistemas y de la gestión judicial, las cuales no afectan la confiabilidad, trazabilidad, integridad ni razonabilidad de la información reportada por la Entidad.

Adicionalmente, se reitera que la UGPP cuenta con políticas contables formalmente adoptadas, procedimientos definidos de cierre, conciliación y reporte, así como con la articulación de las áreas responsables de la gestión judicial y contable, lo que garantiza el adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera, conforme al marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación.”

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta de la entidad, se observa que ésta justifica la diferencia de 3.848 procesos judiciales entre la información reportada en el sistema EKOGUI y el Formato F9 del SIRECI, señalando que ambos sistemas tienen finalidades distintas, en tanto el EKOGUI corresponde a un sistema de gestión y seguimiento de la actividad litigiosa, mientras que el SIRECI consolida información para efectos de rendición de cuentas.

Así mismo, la entidad argumenta que las diferencias obedecen a la dinámica de actualización del EKOGUI, a los tiempos de registro de la información y a la aplicación de criterios operativos y de consolidación propios del proceso de reporte en SIRECI. Adicionalmente, indica que se realizaron procesos de conciliación interna con las áreas responsables y validaciones sobre el cargue de la información,

conforme a los procedimientos establecidos.

No obstante, una vez evaluados los argumentos presentados, se establece que, éstos no desvirtúan lo observado, en la medida en que, si bien los sistemas presentan estructuras y niveles de detalle distintos, ambos se fundamentan en el mismo universo de procesos judiciales de la entidad, por lo cual debe existir coherencia, trazabilidad y conciliación entre la información reportada en EKOGUI y la consolidada en SIRECI.

Adicionalmente, la entidad manifiesta contar con mecanismos internos de conciliación, validación y control de la información, así como con procedimientos operativos para la gestión y seguimiento de los procesos judiciales; dichos controles, deben reflejarse de manera consistente en los diferentes aplicativos y reportes oficiales utilizados por la entidad, garantizando que la información administrada internamente guarde correspondencia con la reportada en los sistemas institucionales y de rendición de cuentas.

Por lo anterior, las diferencias identificadas entre la información reportada en los sistemas EKOGUI y SIRECI no se justifican únicamente por la finalidad o dinámica de actualización de cada herramienta, toda vez que no se aportó evidencia suficiente de conciliación integral y depuración que garantice la consistencia de los datos reportados; por consiguiente, la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, ya que persiste la falta de articulación y conciliación efectiva entre los sistemas evaluados, evidenciándose debilidades en los controles de validación, revisión y depuración de la información reportada.

Como quiera que la entidad manifestó que, *“Con fundamento en los argumentos técnicos, jurídicos y operativos expuestos a lo largo de la presente respuesta, la UGPP precisa que las situaciones identificadas por el equipo auditor no configuran una irregularidad en el reporte de la información ni una afectación al deber funcional, en la medida en que las diferencias evidenciadas corresponden a condiciones propias de la dinámica de gestión judicial, a la interacción entre sistemas de información con finalidades distintas — particularmente eKOGUI y SIRECI— y a criterios técnicos de registro, actualización y reporte debidamente sustentados...En este contexto, no se evidencia inexactitud material, omisión en el reporte ni debilidad en los controles internos, sino la existencia de partidas conciliatorias plenamente explicadas y soportadas, derivadas de la naturaleza técnica, operativa y temporal de los sistemas y de la gestión judicial, las cuales no afectan la confiabilidad, trazabilidad, integridad ni razonabilidad de la información reportada por la Entidad...”*, se decide retirar la incidencia disciplinaria.

En consecuencia, se mantiene la incidencia administrativa indicada en lo observado, con el fin de que la UGPP efectúe las acciones de mejora correspondientes para el Plan de Mejoramiento.

Así las cosas, con lo antes expresado, se confirma el presente hallazgo como de índole solamente administrativa.

Hallazgo No. 6 Seguimiento Plan de Mejoramiento (A)

Durante el desarrollo del proceso de auditoría, la CGR observó que, al revisar el Plan de Mejoramiento, se identificó un incumplimiento con relación a la actividad asociada al hallazgo de Reservas Presupuestales, en este contexto se establecen los siguientes criterios normativos:

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA REG-ORG-0066 DE 2024

“Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci).”

“Artículo 40. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (Sireci) sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.

Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un informe de avance de este Plan de Mejoramiento.

Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido.

El informe de avance del Plan de Mejoramiento tiene una periodicidad semestral con corte a treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre.

Artículo 43. Revisión del plan de mejoramiento y del avance. La Contraloría General de la República mediante actuaciones fiscales emitirá un concepto o calificación sobre el informe de avance del Plan de Mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente”.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA REG-ORG- 0073 DE 2026:

“Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 066 del 2024, que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los Informes, otra Información y planes de mejoramiento que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).”

“Artículo 66. Contenido. Es la información que se debe registrar en el módulo SIMEJORA - SIRECI, sobre las acciones correctivas y/o preventivas tendientes a subsanar las causas de los hallazgos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 72. Período. El reporte de avance del Plan de Mejoramiento tiene una periodicidad semestral con corte al treinta (30) de junio y al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia.

Artículo 73. Término. *El reporte de avance del plan de mejoramiento para cada sujeto de control tendrá una fecha límite en el módulo SIMEJORA – SIRECI, la cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quince (15) día hábil y el veinte (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período que se reporta.*

Los planes de mejoramiento que fueron suscritos a través del módulo STORM - SIRECI seguirán reportando sus avances en este módulo, hasta que se cumplan las acciones previstas en dicho plan.

Artículo 75. Revisión del reporte de avance de plan de mejoramiento. *La Contraloría General de la República, mediante actuaciones de vigilancia y control fiscal, emitirá un concepto o calificación sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento, que podrá incorporarse al informe de auditoría o de manera independiente”*

Acorde con la revisión realizada a las actividades del Plan de Mejoramiento institucional, con corte al 31 de diciembre de 2025 y las evidencias entregadas por la entidad, se identificó el incumplimiento de la actividad con Código 4 “Constitución de Reservas Presupuestales 2024”, destinada a subsanar la causa del hallazgo relacionado con las Reservas Presupuestales. Además, según lo reportado en el aplicativo SIRECI, en el ítem de observaciones del Plan de Mejoramiento, a la fecha mencionada, esta actividad solo había alcanzado un 33% de avance, lo que la ubicó en estado “vencida”.

Este incumplimiento se debe a falencias de comunicación entre los responsables de la actividad y los encargados de su seguimiento y control, es decir, las Dependencias de Financiera y Control Interno.

Esta deficiencia en la comunicación dificultó la identificación y resolución oportuna de las falencias, lo que impidió tomar las acciones correctivas necesarias a tiempo para evitar el incumplimiento, lo cual, propició el retraso en la implementación de la actividad para subsanar el hallazgo de las Reservas Presupuestales, lo que podría comprometer el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Mejoramiento.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad:

“De acuerdo con oficio radicado No. 2026EE0086175. del 24 de abril del presente año, cuyo asunto es la comunicación de observaciones generadas con ocasión de la Auditoría Financiera de las vigencias respecto a la observación No. 6 la UGPP (Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales), manifiesta:

“Señala el ente de control:

“(…) De manera respetuosa, la UGPP solicita a la Contraloría General de la República desestimar y retirar la Observación No. 6, por cuanto la actividad con Código 4 “Constitución de Reservas Presupuestales 2024” fue ejecutada al 100% dentro de los términos de la vigencia fiscal 2025, encontrándose la totalidad de las evidencias cargadas en el repositorio compartido institucional desde los días 12 y 22 de diciembre de 2025, esto es, antes del

cierre de la vigencia. La calificación de avance del 33% y el estado "vencida" en el aplicativo SIRECI son consecuencia de un error de forma —la ubicación de los soportes en una carpeta cronológica distinta a la prevista— y no de un incumplimiento sustancial de la actividad de mejora.”

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta en el oficio - Radicado UGPP- N.º 20260163000067933 de fecha 4 de mayo de 2026 se emite el siguiente pronunciamiento:

Si bien la entidad argumenta que la actividad con Código 4 “*Constitución de Reservas Presupuestales 2024*” fue ejecutada en su totalidad dentro de los términos establecidos y que las evidencias fueron cargadas oportunamente, lo cierto es, que el registro en el aplicativo SIRECI constituye el medio oficial de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las acciones de mejora del Plan de Mejoramiento.

En ese sentido, la calificación de avance del 33 % y el estado “vencida” no pueden considerarse un simple error de forma, toda vez que la adecuada organización, identificación y cargue de los soportes en las rutas definidas forman parte integral del cumplimiento de la actividad. En consecuencia, la trazabilidad, la oportunidad y la correcta disposición de la información constituyen elementos esenciales para garantizar la transparencia, la verificabilidad y la efectividad del seguimiento a cada actividad del Plan de Mejoramiento.

Además, el incumplimiento identificado obedeció a debilidades en la articulación y el flujo de información entre los responsables de ejecutar la actividad y las dependencias encargadas de su seguimiento y control, particularmente las áreas Financiera y de Control Interno. Esta situación generó inconsistencias en la comunicación y afectó el cumplimiento oportuno de las actividades programadas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las inconsistencias evidenciadas en el registro y la ubicación de los soportes en el sistema oficial, no es posible validar el cumplimiento en los términos exigidos.

En consecuencia, se confirma lo observado como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 7 Procedimiento Baja de Cartera (A)

La presente observación está relacionada con debilidades en la oportunidad y eficiencia en la gestión del Proceso del Castigo de Cartera, para lo cual se cuenta con los siguientes criterios:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad. moralidad. eficacia. economía. celeridad. imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización. la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus*

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública. en todos sus órdenes. tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

LEY 1712 DE 2014 *“Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”*

“Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública (...) se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (...), principio de la calidad de la información (...) deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”*

DECRETO 445 DE 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”.*

“Artículo 2.5.6.1. Objeto. *El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.*

Artículo 2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.*

Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. *No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a) Prescripción;*
- b) Caducidad de la acción;*
- c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen;*
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro;*
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*

Artículo 2.5.6.4. Actuación administrativa. *Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya. (Subraya fuera de texto)*

Artículo 2.5.6.5. Constitución del Comité de Cartera. *En el caso que no exista Comité de Cartera, el representante legal de cada entidad señalada en el artículo 2.5.6.2., del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto...*

Artículo 2.5.6.6. Competencia y responsabilidad. La responsabilidad y competencia para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de cartera recae en el representante legal de cada entidad, quien para tal fin proferirá el acto administrativo que corresponda, previa recomendación del Comité de Cartera.

Artículo 2.5.6.7. Funciones del Comité de Cartera. El Comité tendrá las siguientes funciones, adicionales a las que ya posea, en el caso que ya exista en la entidad:

- a) Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del presente decreto para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta;
- b) Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado;
- c) Las demás funciones que le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Artículo 2.5.6.8. Reuniones, quórum y sesiones. El Comité de Cartera se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario del Comité.

Sesionará con todos sus miembros permanentes mínimos para que exista quórum, y con sus invitados, según corresponda, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 2.5.6.9. Actas. Las decisiones de cada sesión del Comité de Cartera quedarán consignadas en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar. (Subraya fuera de texto)

Artículo 2.5.6.10. Procedimientos contables. Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo, que realicen las entidades señaladas en el presente decreto, se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación...”

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES GF-MAN-001

“7.1.3.5 Baja en Cuentas

Cuando las cuentas por cobrar NO cumplan con los requisitos para su reconocimiento habrá lugar a realizar la baja en cuentas contables, esto es, cuando no se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, lo cual puede tener lugar, cuando:

1. Se declara la prescripción de la acción de cobro;
2. No sea legalmente POSIBLE su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
3. Se renuncie a ellos ya que la evaluación objetiva y documentada de la relación costo beneficio lleve a concluir que su cobro ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial para la respectiva entidad...

...Aunado a lo anterior, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable,

anexo a la Resolución 193 de 2016, establece que la realización del proceso de saneamiento contable debe realizarse de forma permanente y sostenible, con el objeto de evitar que la información financiera se encuentre afectada por cifras que no reflejen su realidad económica. Por lo cual, siempre que se presenten este tipo de cifras, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad.

Por tales razones, la UGPP deberá efectuar un seguimiento riguroso sobre la vigencia legal de su cartera y frente al comportamiento de las obligaciones con la entidad por parte de los terceros, reconociendo oportunamente: (a) el deterioro; (b) la reclasificación de las partidas a cuentas por cobrar de difícil cobro; (c) emitiendo los actos administrativos para reconocer la prescripción del derecho cuando a ello haya lugar en periodo de tiempo razonable o; (d) efectuando la baja de las partidas que no cumplen la condición para su reconocimiento como activos, con independencia de que se hayan emitido los actos administrativos que reconocen la prescripción de los derechos, dado que cuando el procedimiento anterior se cumple de forma inoportuna, el ajuste debe tratarse como la corrección de deficiencias contables de periodos anteriores.

En cuanto al documento soporte para realizar el registro contable de la baja en cuentas, la Contaduría General de la Nación ha establecido que, en cumplimiento de los principios de devengo y esencia sobre forma, la expedición de un acto administrativo mediante el cual se reconoce la prescripción no es una condición sine qua non o requisito imprescindible para ordenar la depuración contable, pero ello no obsta para que se emita el respectivo documento que soporte dicho registro... (Subraya fuera de texto)

SUBPROCESO CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO PF- SUB-027 – MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

“6.1.10 Una vez revisadas las fichas técnicas, la Secretaría Técnica del Comité de Cartera convocará a la sesión donde se presentará la recomendación de declaratoria de cartera de imposible recaudo. Además, deberá elaborar el acta correspondiente dentro del mes siguiente a la sesión, para dar inicio al proceso de recolección de firmas, el cual deberá completarse en el mes posterior a la reunión del Comité.

6.1.11 Cuando el Acta del Comité de Cartera ya esté firmada, se proyectará el acto administrativo que declara la cartera como de imposible recaudo. Dicho acto se enviará al Director General para su revisión y firma, y deberá expedirse dentro de los 60 días calendario siguientes a la recomendación del Comité, o en todo caso, antes de que finalice la vigencia fiscal.

6.1.12 Una vez se reciba el acto administrativo expedido por el Director General, conforme con su capacidad operativa, la Subdirección de Cobranzas generará el acto administrativo que ordenará la terminación y archivo del proceso de cobro, el levantamiento de medidas cautelares, el endoso y posterior devolución de los títulos de depósito judicial. Previo al levantamiento de la medida cautelar se deberá validar que no existan órdenes de embargo de remanentes provenientes de otras autoridades judiciales o administrativas y que no existan otros procesos de cobro activos en la Subdirección de Cobranzas, evento en el cual las medidas cautelares se pondrán a disposición de quien en derecho corresponda.

6.1.13 Una vez se genere el acto administrativo que ordena la terminación y archivo del proceso, la Subdirección de Cobranzas reportará al grupo de hechos económicos la

información para que realice los registros contables correspondientes...”

Del análisis de la información reportada en los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2025, así como de la gestión al proceso de bajas o castigo de cartera, se evidenció que durante la vigencia 2025 se realizaron dos (2) sesiones del Comité de Cartera.

En la primera sesión, llevada a cabo el 16 de mayo de 2025, se presentaron 160 fichas por \$1.702.712.585, generándose el respectivo acto administrativo de baja de cartera y efectuándose las terminaciones administrativas dentro de la misma vigencia.

No obstante, en la segunda sesión realizada el 22 de diciembre de 2025, se presentaron 84 fichas por \$90.537.475, las cuales fueron aprobadas para la expedición del acto administrativo correspondiente, el cual, a la fecha de la auditoría, la CGR determinó que no se había elaborado ni firmado, con lo cual, se incumple lo establecido en el Manual de Procedimientos (SUBPROCESO CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO PF- SUB-027) “...6.1.11 Cuando el Acta del Comité de Cartera ya esté firmada, se proyectará el acto administrativo que declara la cartera como de imposible recaudo. Dicho acto se enviará al Director General para su revisión y firma, y deberá expedirse dentro de los **60 días calendario siguientes a la recomendación del Comité, o en todo caso, antes de que finalice la vigencia fiscal...**” por lo cual, no fue posible que se efectuara el registro contable correspondiente afectando el saldo de las cuentas 5804-23 “Pérdida por Baja en Cuentas por Cobrar”, 5347 “Deterioro de Cuentas por Cobrar”, 1385 “Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo” y 1386 “Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar” (CR)

La situación descrita obedece a debilidades en la oportunidad de elaboración, consolidación y formalización o firma del Acto Administrativo con el cual se da la aprobación al monto de la cartera dado de baja.

Lo anterior, genera atrasos en el proceso de protocolización de la aprobación de la baja de cartera mediante la firma de la resolución correspondiente por el Director General, lo cual impidió realizar el registro contable correspondiente a la actualización del saldo de las Cuentas por Cobrar y su respectiva cuenta de Deterioro.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad:

En atención a la observación relacionada con la aplicación del numeral 6.1.11 del Subproceso Cartera de Imposible Recaudo (PF-SUB-027) del Manual de Procedimientos de la UGPP, a continuación, se presentan las aclaraciones técnicas, jurídicas y procedimentales que permiten contextualizar adecuadamente la situación observada y demostrar que la gestión sustancial del proceso de depuración fue surtida en debida forma.

El Decreto 445 de 2017, que adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de

2015, establece en sus artículos 2.5.6.4 y 2.5.6.6 que la depuración de cartera de imposible recaudo se materializa mediante acto administrativo expedido por el representante legal de la entidad, previa recomendación del Comité de Cartera, con base en el informe detallado de las causales de depuración.

En el caso que nos ocupa, los miembros del Comité de Cartera de la UGPP, en el marco de sus competencias establecidas mediante Resolución 668 de 2017, recomendaron en sesión del 22 de diciembre de 2025 la depuración contable de 84 acreencias por valor de \$90.537.475, previamente analizadas en fichas técnicas individuales que, junto con sus soportes, fueron objeto de evaluación pormenorizada por parte de los miembros del Comité, con sustento en las siguientes causales:

- i. Prescripción, conforme al artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual señala que la acción de cobro prescribe a los cinco (5) años, término que puede interrumpirse únicamente en los eventos taxativamente previstos en el artículo 818 del mismo estatuto. En este sentido, una vez agotadas en su totalidad las gestiones de cobro, tanto en sede persuasiva como coactiva, y verificado el vencimiento del término legal sin que se haya configurado causal de interrupción, se concluye la configuración de la prescripción, lo que conlleva la imposibilidad jurídica de continuar con el recaudo de la obligación;
- ii. Inexistencia probada del deudor, evidenciada mediante la constatación de la cancelación de la matrícula mercantil en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, así como la inscripción de la cuenta final de liquidación, conforme a lo previsto en el artículo 633 del Código Civil y el artículo 27 del Código de Comercio. Tales actuaciones demuestran que el deudor carece de personería jurídica, lo cual imposibilita el ejercicio de la acción administrativa de cobro;
- iii. Remisibilidad, conforme a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, en los casos en que se trate de obligaciones cuyo valor no supere las ciento cincuenta y nueve (159) UVT con antigüedad superior a cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad, o cuando se constate el fallecimiento del deudor sin bienes, garantías o activos embargables que respalden la obligación;
- iv. Relación costo-beneficio, con fundamento en el artículo 61, numeral IX, de la Resolución No. 1250 del 21 de julio de 2022, “Por la cual se subroga el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la UGPP”, en concordancia con el Subproceso PF-SUB-027 V 5.0, considerando la desproporción entre el valor a recaudar y los costos administrativos asociados al proceso de cobro.

Es importante advertir que, en todos los casos sometidos a consideración del Comité, la Subdirección de Cobranzas agotó las etapas del proceso de cobro previstas en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, incluyendo la gestión persuasiva, el mandamiento de pago, medidas cautelares, investigaciones de bienes y actuaciones coactivas, tal como consta en los respectivos expedientes, sin obtener resultados efectivos de recaudo.

Adicionalmente, cabe precisar que la actuación del Comité se ajustó a los presupuestos sustanciales exigidos por el marco normativo, así:

- a) Artículo 2.5.6.3 – Verificación de causales: las 84 fichas presentadas en la sesión del 22 de diciembre de 2025 fueron evaluadas individualmente respecto del
- b) cumplimiento de las causales de imposible recaudo (prescripción, caducidad, pérdida de ejecutoriedad, inexistencia o insolvencia probada del deudor, o relación costo-beneficio ineficiente).

- c) b) Artículo 2.5.6.7, literales a) y b) – Funciones del Comité: el Comité de Cartera estudió, evaluó y recomendó al representante legal la declaratoria de cartera como de imposible recaudo, dejando constancia en el acta respectiva conforme al artículo 2.5.6.9.
- d) c) Artículo 2.5.6.8 – Quórum y decisiones: la sesión se desarrolló con la totalidad de los miembros permanentes y las decisiones fueron adoptadas por mayoría simple, según consta en el acta.

Es decir, las actuaciones sustanciales previstas en el Decreto 445 de 2017 se desarrollaron integralmente dentro de la vigencia 2025, restando únicamente por surtirse la formalización administrativa correspondiente mediante la expedición del acto administrativo, el cual, tal como se expone más adelante, ya fue debidamente adoptado y se encuentra en firme.

El numeral 6.1.11 del Manual de Procedimientos establece un término de 60 días calendario para la expedición del acto administrativo, contados desde la recomendación del Comité. Es importante precisar que este término constituye un parámetro procedimental interno orientado a la gestión operativa del proceso.

En este sentido, resulta especialmente pertinente lo señalado por la Contaduría General de la Nación en el Concepto CGN No. 20182000050101 del 27 de septiembre de 2018, concepto cuya aplicación ya fue aceptada por la Contraloría General de la República en el desarrollo de la Auditoría Financiera vigencia 2024 (respuesta a la Observación No. 1 – Depuración Cartera), y que en lo pertinente dispone:

“(...) la desincorporación de un derecho pendiente de cobro procede cuando este no cumple las condiciones esenciales para su reconocimiento como un activo de la entidad, procedimiento que es de origen y efecto meramente contable, lo cual significa que si una partida de tal naturaleza no cumple los criterios para su reconocimiento como cuentas por cobrar, con miras a garantizar el cumplimiento de las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública, deberá darse de baja contablemente, y su estatus jurídico no cambia por este hecho, ya que un registro contable no origina un evento económico, que puede proceder de situaciones jurídicas, sino que en el sistema contable se reconocen los efectos económicos derivados de los mismos. Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de los principios de devengo y esencia sobre forma, la expedición de un acto administrativo mediante el cual se reconoce la prescripción no es una condición sine qua non o requisito imprescindible para ordenar la depuración contable, pero ello no obsta para que se emita el respectivo documento que soporte el registro contable, de conformidad con lo dispuesto en los procedimientos internos de la entidad y en concordancia con el RCP vigente (...).”

Esta misma posición es acogida por el propio Manual de Políticas Contables GF-MAN-001 de la UGPP, numeral 7.1.3.5, lo cual evidencia que la finalidad esencial de la normativa contable es la fidelidad de la información financiera, finalidad que la entidad ha protegido y que se materializa con la expedición del acto administrativo ya formalizado.

La actuación de la UGPP se enmarcó en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, particularmente en lo atinente a los principios de eficacia, economía y celeridad, en tanto:

- *La gestión sustancial (evaluación, deliberación y recomendación) se cumplió dentro de la vigencia fiscal 2025.*

- *La causa del retraso en la formalización es objetivamente justificable y no obedece a inactividad de la administración.*
- *El proceso fue concluido tan pronto como las circunstancias administrativas lo permitieron.*

Adicionalmente, en aplicación del principio de instrumentalidad de las formas, que orienta el derecho administrativo colombiano, las formalidades procedimentales tienen como finalidad la protección de los intereses sustanciales del Estado y los administrados, finalidad que en este caso se encuentra plenamente garantizada.

A la fecha de la presente respuesta, la situación advertida por la CGR se encuentra plenamente superada, en los siguientes términos:

- a) En cumplimiento del artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el Decreto 445 de 2017, el Director General de la UGPP expidió la Resolución [No. 0551 del 07 de mayo de 2026] “Por la cual se declara de imposible recaudo una cartera a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y se ordena su depuración contable”, respecto de las acreencias analizadas en la sesión del Comité de Cartera de la UGPP realizada el 22 de diciembre de 2025 y que consta en el Acta correspondiente. Este acto administrativo se encuentra en firme y declara las 84 fichas por valor de \$90.537.475 como cartera de imposible recaudo. Se adjunta en archivo PDF.*
- b) Una vez expedido el acto, la Subdirección de Cobranzas procederá conforme al numeral 6.1.12 del PF-SUB-027 a generar el acto administrativo que ordena la terminación y archivo de los procesos de cobro, así como el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes.*
- c) En cumplimiento del numeral 6.1.13 del mismo procedimiento, se reportará al Grupo de Hechos Económicos la información requerida para los registros contables que afectan las cuentas 5804-23 “Pérdida por Baja en Cuentas por Cobrar”, 5347 “Deterioro de Cuentas por Cobrar”, 1385 “Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo” y 1386 “Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar”.*

Con ello se garantiza que los estados financieros de la Entidad reflejen fidedignamente la realidad económica, financiera y patrimonial, en cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2.5.6.1 del Decreto 1068 de 2015...”

Análisis de la Respuesta:

Una vez analizada la respuesta presentada por la UGPP respecto a lo observado, relacionada con la oportunidad en la expedición del acto administrativo de declaratoria de cartera de imposible recaudo correspondiente a la sesión del Comité de Cartera del 22 de diciembre de 2025, se observa que la Entidad argumenta que las actuaciones sustanciales del proceso de depuración fueron adelantadas dentro de la vigencia 2025, incluyendo la evaluación técnica de las fichas, la verificación de las causales de imposible recaudo, la deliberación y recomendación formal por parte del Comité de Cartera.

Así mismo, la UGPP señala que el retraso se presentó únicamente en la formalización administrativa del acto correspondiente, sustentando su posición en lo

dispuesto en el Concepto CGN No. 20182000050101 de la Contaduría General de la Nación y en el numeral 7.1.3.5 del Manual de Políticas Contables GF-MAN-001, según los cuales la expedición del acto administrativo no constituye requisito sine qua non para la depuración contable, en aplicación de los principios de devengo y esencia sobre forma.

No obstante, es importante señalar que el análisis efectuado por la CGR no se encuentra orientado a cuestionar la existencia de las causales de imposible recaudo, ni las actuaciones adelantadas por el Comité de Cartera, ni el tratamiento contable aplicado por la Entidad, sino el cumplimiento de los términos establecidos en el numeral 6.1.11 del Subproceso PF-SUB-027 – Cartera de Imposible Recaudo, el cual dispone expresamente: “...Cuando el Acta del Comité de Cartera ya esté firmada, se proyectará el acto administrativo que declara la cartera como de imposible recaudo. Dicho acto se enviará al Director General para su revisión y firma, y deberá expedirse dentro de los 60 días calendario siguientes a la recomendación del Comité, o en todo caso, antes de que finalice la vigencia fiscal...”

Del análisis de la respuesta presentada por la UGPP se evidenció que la Entidad reconoce expresamente que el acto administrativo correspondiente a las 84 fichas aprobadas en sesión del 22 de diciembre de 2025 no fue expedido dentro de la vigencia 2025 ni dentro del término de 60 días previsto en el procedimiento interno, siendo formalizado posteriormente mediante la Resolución No. 0551 del 07 de mayo de 2026.

En consecuencia, se mantiene el incumplimiento relacionado con la oportunidad en la formalización del acto administrativo, situación que evidencia debilidades en la eficiencia y oportunidad del procedimiento de castigo de cartera establecido por la propia Entidad.

En consecuencia, se mantiene la Incidencia Administrativa indicada en lo observado, con el fin de que la UGPP implemente las acciones de mejora correspondientes en el Plan de Mejoramiento.

Por lo antes indicado, se confirma como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 8 Contrato Interadministrativo 03.529 de 2024 (A)

En el análisis y revisión de este Contrato, se establecen los siguientes criterios normativos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, define: “*Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”

LEY 80 DE 1.993

“ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

(Ver la Circular Conjunta de la Procuraduría General, la Contraloría General y la Auditoría General 014 de 2011)

1o. **Numeral Derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.**

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.
(Ver el Fallo del Consejo de Estado [10399](#) de 2000.)

6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.
(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. [32](#) de la Ley 1150 de 2007.)

7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

8o. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en este estatuto.

9o. En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

“Artículo 26 definió: “Del principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)”

“ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”

LEY 489 DE 1998

“Artículo 3 estipuló: “PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)”

LEY 1150 DE 2007.

“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

(...)

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa,

en las condiciones que fije el reglamento.

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

(...)"

LEY 610 DE 2000,

"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

" (...) **Artículo 3. GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.
(...)"

Una vez revisada y analizada toda la documentación inherente el Contrato Interadministrativo 03.529 de 2024, en sus diferentes etapas, el cual fue suscrito entre la UGPP e INDRA COLOMBIA DIGITAL SAS, se pudo determinar lo siguiente:

1. La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, celebró el Contrato Interadministrativo No. 03. 529-2025 con INDRA COLOMBIA DIGITAL S.A.S con fecha de inicio el 31 de diciembre de 2025 y de terminación el 31 de Julio de 2026, cuyo objeto fue: "Contratar el servicio de nube privada para aprovisionar los recursos de datacenter, habilitación, administración, suministro y soporte de la plataforma de escritorios virtuales de la entidad, asegurando la gestión técnica integral, acceso y disponibilidad de las aplicaciones y/o servicios de tecnología de la entidad".
2. El valor del Contrato Interadministrativo se pactó por CINCUENTA MIL CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$50.108.176.000) discriminados de la siguiente forma:

En la vigencia 2024, hubo adiciones presupuestales por \$191.784.000, incluido IVA; con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedidos por la Subdirección Financiera; el No. 47624 del 08 de octubre de 2024, con el cual fue adicionado el 30 de diciembre de 2024 en \$108.586.428; el otro CDP, es el No.

47724 del 08 de octubre de 2024 \$83.197.572, adicionado el 30 de diciembre de 2024.

En la vigencia 2025, se adicionó \$30.274.000.000, incluido IVA; con cargo al cupo de Vigencias Futuras, aprobadas mediante oficio No. 2-2024- 072494 del 26 de diciembre de 2024 suscrito por el Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En la vigencia 2026, se adicionó \$19.642.392.000, Incluido IVA, con cargo al cupo de Vigencias Futuras, aprobadas mediante oficio No. 2- 2024-072494 del 26 de diciembre de 2024 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, el plazo de ejecución del Contrato se estipuló hasta 31 de Julio del 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, aprobación de la Garantía Única, previa expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Inicio por los Representantes Legales de UGPP y de INDRA COLOMBIA SAS y el Supervisor de la UGPP.

Para el caso que nos ocupa y dado que la celebración de este Contrato se está ejecutando con vigencias futuras, se evidenció que la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, utilizó como modalidad contractual la CONTRATACIÓN DIRECTA, lo cual está argumentado en el documento de los Estudios Previos del Contrato No.03.529-2025, que indica lo siguiente:

“La modalidad de selección corresponde a la Contratación directa de conformidad con el literal h) numeral 4° artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, norma que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(...)”

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, taxativamente ha dispuesto:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales

y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (Subrayas y resaltados fuera de texto)

“(...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)” (Subraya fuera de texto)

“Por otra parte, es menester resaltar que la UGPP el día 31 de octubre de 2024 publicó en la plataforma SECOP II el proyecto de documentos correspondiente al proceso LP.005-2024, habiéndose radicado para el efecto, la solicitud de concepto técnico económico para asumir compromisos que afectan apropiaciones de vigencias futuras mediante oficio 20240160006052371 del día 23 de octubre de 2024, radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 1- 2024-102456 de la misma fecha.

Posteriormente, la Oficina Asesora de Planeación mediante oficio 2- 2024-063570 del día 25 de noviembre de 2024, emitió concepto técnico económico favorable para asumir compromisos que afectan apropiaciones de vigencias futuras para la vigencia del año 2024 con cargo a la cuenta presupuestal Adquisición de Bienes y Servicios, de Gastos de Funcionamiento.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo de solicitud de autorización de cupo para comprometer apropiaciones de las vigencias fiscales 2025 y 2026, la UGPP solicitó autorización para comprometer recursos de vigencias futuras de gastos de funcionamiento mediante el radicado número 1-2024-113997 del 25 de noviembre de 2024, no obstante, el Director de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no dio respuesta sino hasta el día 26 de diciembre de 2024, aprobando el cupo requerido para soportar la contratación.

El día 23 de diciembre de la presente anualidad, el proceso LP.005-2024 fue cancelado en la plataforma SECOP II, en la cual se publicó el respectivo aviso, esto, teniendo en cuenta que para dicha fecha el trámite de solicitud de cupo de vigencias futuras no había obtenido respuesta alguna y, que, los términos no eran suficientes para adelantar ya un proceso de selección a través de la modalidad de licitación pública, esto, en caso de que el cupo de vigencias futuras fuese autorizado con posterioridad, tal como aconteció.

Siguendo el hilo conductor de los fundamentos fácticos expuestos, la UGPP se encuentra ante la imposibilidad de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de licitación pública, motivo por el cual, para efectos de garantizar los fines de la contratación, los fines esenciales del Estado colombiano y la misionalidad de la entidad, se ve abocada a adelantar un proceso de selección a través de la contratación directa, esto, teniendo en cuenta las causales antes expuestas.” (Subrayas y resaltados fuera de texto)

Ahora bien, para la CGR, como Órgano Rector del Control Fiscal, no es de recibo la justificación emitida por la UGPP, teniendo en cuenta que la demora administrativa indicada por el MINISTERIO DE HACIENDA, está por fuera, o no aplica a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que es la norma que establece la causal de

Justificación para el uso de la modalidad de Contratación Directa, y más aún, cuando previamente ya existía un proceso de Licitación Pública, que fue posteriormente declarado desierto.

Es claro que lo dispuesto en normativa del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, son las excepciones que regulan la contratación estatal bajo la modalidad de la Contratación Directa.

De lo anterior se desprende que, no hubo Selección Objetiva por parte de los funcionarios facultados de realizar el proceso de Licitación, cerrando la posibilidad de que otros oferentes pudieran concursar de la Licitación Pública. (Ley 1150 del 2007 Artículo 5).

Resulta evidente que la UGPP, hizo el requerimiento de las Vigencias Futuras el 26 de noviembre del 2024, pero ya el Ministerio de Hacienda mediante Sesión del CONFIS de agosto 28 de 2024, había autorizado el cupo de Vigencias Futuras. Es decir, que la UGPP contaba con tres meses para poder sacar la Licitación, para lo cual se considera un plazo razonable y suficiente; no obstante, la entidad decidió realizar la contratación del mencionado contrato por la Modalidad de Contratación Directa, omitiendo lo que la norma de contratación establece como regla general, máxime que el monto del mismo, ameritaba el desarrollo de una Licitación Pública (\$50.108.176.000), cifra nada despreciable. (Ver Pantallazo de Respuesta - Ministerio de Hacienda)

Gráfico 6
CONFIS - MINHACIENDA



DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 03.528-2024
OBJETO	"Contratar el servicio de nube privada para aprovisionar los recursos de datacenter, habilitación, administración, suministro y soporte de la plataforma de escritorios virtuales de la entidad, asegurando la gestión técnica integral, acceso y disponibilidad de las aplicaciones y/o servicios de tecnología de la entidad, de acuerdo las condiciones mínimas descritas en el anexo técnico."
PARTES	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, identificada con el Nit: 900.373.913 y la empresa INDRA COLOMBIA S.A.S con NIT 830.013.774, representada legalmente por el señor EDUARDO ENRIQUE CARRASQUILLA MANCILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.161.499 de Cartagena.
PLAZO	Fecha inicio: 18 de diciembre de 2024 Fecha final: hasta el 25 de diciembre de 2024.
VALOR	MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$118.740.000,00) M/cte. IVA incluido y demás impuestos a los que haya lugar.

JEAN MARLON PALENCIA ACEVEDO y SILFREDO JOSÉ MORELO JULIO, en condición de supervisores del Contrato de la referencia, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y EDUARDO ENRIQUE CARRASQUILLA MANCILLA C.C. 73.161.499 de Cartagena, en su calidad de representante legal de INDRA COLOMBIA S.A.S con NIT 830.013.774, suscriben la presente acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. No. 03.528-2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. No. 03.528-2024 el 17 de diciembre de 2024.
2. Que los requisitos para el inicio de la ejecución del Contrato se cumplieron el día 18 de diciembre de 2024.
3. Que el plazo de ejecución del Contrato será en el periodo comprendido entre la firma del acta de inicio y el 25 de diciembre del 2024, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Analizados los expedientes, se estableció que el Contrato No.3.529-2025 guarda conexidad con el Contrato No. 03.528-2024, toda vez que comparten el mismo objeto contractual, se suscribieron con el mismo contratista y el segundo da continuidad al primero ante su terminación.

Para el caso concreto dicha conexidad evidencia que la UGPP, tenía identificada la necesidad de garantizar la continuidad del servicio; no obstante, omitió planear integralmente la contratación, con las ya conocidas consecuencias. (Ver pantallazo de Acta de inicio del Contrato No.3.528-2024.)

Gráfico 7

5.3.0.1. Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística

Doctora
JESSICA JOHANA QUIROZ CASTRO
Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social (UGPP)
Bogotá, D.C.



Radicado: 2-2024-072494
Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2024 15:48

Radicados entrada 1-2024-111814/113997/114007
No. Expedientes 2007/2120/2126/SITPRES

Asunto: Aprobación cupos vigencias futuras ordinarias.

Respetada doctora Jessica Johana:

En atención a sus oficios con radicados en este Ministerio con Nos. 1-2024-111814, 1-2024-113997, 1-2024 y 114007 del 20 y 26 de noviembre de 2024, así como lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS y la autorización emitida por ese Consejo en la sesión del 28 de agosto de 2024, le comunico que esta Dirección aprueba cupos de vigencias futuras para ese órgano, de acuerdo con el siguiente detalle:

SECCIÓN: 13-14-01 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL

CUENTA: 02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Vigencia	Fuente	Pesos corrientes
2025	Nación	\$62.312.315.232
2026	Nación	\$37.464.491.960

La aprobación del cupo de vigencias futuras con cargo al presupuesto de funcionamiento se autoriza con el fin que la entidad contrate, sin superar el periodo de gobierno los siguientes los siguientes servicios:

Pantallazo Acta de Inicio

Así las cosas, es importante acortar lo que el Consejo de Estado en sus Sentencias 23737 y 38241 del 3 de mayo de 2013 y del 15 de noviembre de 2019, dispone sobre el tema de la Licitación Pública como regla general en contratación vs la Contratación Directa, así:

“Así, con la expedición de la Ley [80](#) de 1993 la Subsección B de la Sección Tercera en Sentencia con radicado 23734 del 3 de mayo de 2013, reitera la posición adoptada en 2011, al insistir que la administración no tiene la facultad discrecional para a su arbitrio, declarar desierto un proceso de selección de contratista, pues esta, solo resulta procedente cuando medien causales y circunstancias contempladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, habida consideración de que la facultad de adjudicar o no un contrato estatal es reglada. Por ende, es acertado concluir que no cualquier hecho puede conducir a la declaratoria de desierto de un proceso de selección, sino que es menester que aquel impida la selección objetiva de la propuesta dentro del marco dispuesto por el ordenamiento jurídico.

En conclusión, conforme la postura adoptada por la Sección Tercera del Consejo de Estado en las sentencias antes enunciadas, la declaratoria de desierto procede únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y nunca a instancia de la omisión ilegal de los deberes a cargo de la entidad estatal, pues ello riñe con los principios de la función administrativa y en particular con los propios de la función administrativa contractual, así como tampoco procede por motivos de inconveniencia, tal y como lo ratifica la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia con radicado 38241 del 15 de noviembre de 2019.”

Para el caso que se examina, y en lo referente al Contrato No. 03.529-2025, la demora en la expedición de las Vigencias Futuras, no habilita, ni justifica la utilización de la Modalidad de Contratación Directa.

En Síntesis, como se puede observar la UGPP, presuntamente, vulneró el Principio de Planeación establecido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993; asimismo, los Principios de Transparencia consignado en el Artículo 3 de la Ley 1712 y el de Debido Proceso, indicado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al igual que el de Selección Objetiva establecido en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

La situación observada, se originó por deficiencias en el Proceso de la Planeación Contractual de la UGPP, desarrollado por las Áreas de Contratación y Jurídica; en atención a que los roles establecidos en este Proceso, con relación al Contrato en referencia, comportan debilidades funcionales en su Talento Humano.

Lo antes expuesto, propició falencias jurídicas que conllevó a la toma de la decisión de proceder a la realización del Contrato 03.529 de 2024 bajo la Modalidad de Contratación Directa y no por Licitación Pública, la cual es la regla general en Contratación; además, que la entidad tenía pleno conocimiento de la terminación del Contrato No.3.528-2024 y no se gestionó a tiempo la aprobación de las Vigencias Futuras ante el CONFIS para que se pudiera realizar oportunamente y en forma debida el Proceso Contractual del Contrato 03.529 de 2024 y evitar contratiempos jurídicos.

Respuesta de la Entidad:

“La Observación No. 6 formulada por la Contraloría General de la República frente al Contrato Interadministrativo No. 03.529-2024 parte de una interpretación parcial y sustentada en una lectura predominantemente formal del proceso contractual adelantado por la UGPP, desconociendo las particularidades técnicas, operativas, presupuestales y funcionales que rodearon la estructuración y celebración del negocio jurídico objeto de análisis.

En efecto, la observación construye su conclusión a partir de la premisa según la cual la Entidad habría omitido adelantar oportunamente un proceso licitatorio y acudido a la modalidad de contratación directa por supuestas deficiencias de planeación contractual. Sin embargo, dicha aproximación omite valorar integralmente el contexto real en el que se desarrolló la actuación administrativa, particularmente las restricciones macro fiscales y presupuestales impuestas durante la vigencia 2024 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS, la naturaleza crítica y especializada de los servicios tecnológicos requeridos por la Entidad, así como la necesidad institucional de garantizar la continuidad operativa de plataformas tecnológicas esenciales para el funcionamiento misional de la UGPP.

La observación también reduce equivocadamente el objeto contractual a un simple suministro de infraestructura tecnológica o servicios de nube, cuando lo cierto es que el contrato involucraba la administración integral, soporte especializado, operación continua, monitoreo permanente y gestión técnica de plataformas críticas institucionales bajo esquemas de alta disponibilidad, virtualización, continuidad tecnológica y recuperación ante contingencias. En otras palabras, el componente predominante del negocio jurídico no correspondía a la simple adquisición de bienes o servicios estandarizados, sino a la prestación de servicios tecnológicos especializados y de apoyo operativo requeridos para garantizar la continuidad funcional de la infraestructura tecnológica institucional.

Así mismo, resulta importante precisar que la actuación adelantada por la UGPP no obedeció a ausencia de planeación o deficiencias en la estructuración contractual. Por el contrario, el expediente contractual evidencia una actividad administrativa continua, sistemática y documentada desde enero de 2024, orientada precisamente a estructurar un proceso contractual ajustado a las necesidades técnicas, operativas y presupuestales de la Entidad. Las múltiples actuaciones relacionadas con estudios de mercado, solicitudes de levantamiento de previo concepto, estructuración de vigencias futuras, ajustes técnicos, análisis financieros y publicación del proceso licitatorio LP.005-2024 en SECOP II demuestran de manera objetiva que la UGPP sí adelantó actuaciones de planeación, sí estructuró inicialmente un mecanismo competitivo de selección objetiva y, por tanto, excluyen cualquier hipótesis de ausencia de planeación o deficiencias en la estructuración contractual.

No obstante, la viabilidad jurídica, financiera y presupuestal de culminar dicho proceso dependía necesariamente de la aprobación definitiva de las vigencias futuras y de las autorizaciones presupuestales correspondientes, trámite que se vio impactado por decisiones macroeconómicas y restricciones fiscales impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante las Circulares Externas 023 y 033 de 2024, las cuales limitaron temporalmente el trámite de vigencias futuras financiadas con recursos Nación.

En ese contexto, la UGPP no contaba con condiciones presupuestales definitivas ni con autorización financiera consolidada que permitiera adelantar válidamente la adjudicación y ejecución de una licitación pública, razón por la cual las decisiones administrativas adoptadas no pueden analizarse de manera aislada ni bajo una lectura estrictamente formal del régimen

de contratación estatal, sino a partir de las condiciones excepcionales de continuidad tecnológica, disponibilidad operativa y restricciones presupuestales que enfrentaba la Entidad al momento de estructurar la contratación observada.

Adicionalmente, resulta relevante precisar que la observación no acredita la existencia de detrimento patrimonial, sobrecostos, ni interrupción efectiva del servicio, limitándose a formular una diferencia interpretativa frente a la modalidad contractual utilizada en un contexto excepcional de restricciones presupuestales y necesidad de continuidad operativa.

Por el contrario, el análisis integral del expediente contractual evidencia que las decisiones adoptadas por la UGPP estuvieron orientadas exclusivamente a garantizar la continuidad de servicios tecnológicos críticos, asegurar la estabilidad operativa institucional y evitar afectaciones en la prestación de servicios esenciales soportados en plataformas tecnológicas institucionales. La eventual interrupción de dichos servicios comprometía no solo la operación tecnológica de la Entidad, sino también la continuidad funcional de procesos misionales, el acceso institucional a plataformas virtualizadas y la prestación efectiva de servicios a la ciudadanía.

En consecuencia, la discusión planteada por el ente de control no puede abordarse desde una visión abstracta o aislada de las circunstancias excepcionales que enfrentaba la Entidad, ni mucho menos desde una interpretación según la cual toda modificación en la estrategia contractual implica automáticamente ausencia de planeación o vulneración de los principios de transparencia y selección objetiva. La actuación administrativa cuestionada obedeció al deber funcional de garantizar la continuidad tecnológica institucional en un escenario excepcional condicionado por restricciones fiscales y presupuestales externas, ajenas a la voluntad y control de la UGPP.

La presente respuesta se formula con el propósito de desvirtuar integralmente la Observación No. 6 formulada por la Contraloría General de la República respecto del Contrato Interadministrativo No. 03.529-2024, particularmente frente a los cuestionamientos relacionados con la presunta vulneración de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva derivados de la utilización de la modalidad de contratación directa.

En ese contexto, la presente respuesta desarrolla de manera detallada los fundamentos técnicos, jurídicos, presupuestales y operativos que sustentaron las decisiones adoptadas por la UGPP, demostrando que las actuaciones adelantadas se ajustaron al marco normativo vigente, obedecieron a necesidades institucionales objetivas y estuvieron soportadas en estudios técnicos, análisis sectoriales y gestiones administrativas continuas orientadas a garantizar la continuidad y estabilidad de los servicios tecnológicos esenciales para la operación institucional, conforme se procede a exponer a continuación:

Desde la etapa precontractual, la UGPP identificó que la prestación de los servicios tecnológicos institucionales no podía entenderse como la mera adquisición de equipos o capacidades de procesamiento. La necesidad institucional consistía en garantizar la operación continua de la infraestructura tecnológica que soporta aplicaciones, plataformas y servicios esenciales para el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad. Precisamente por ello, los estudios previos definieron un esquema integral de administración tecnológica, soporte especializado y operación permanente que involucraba no solo la provisión de recursos de Data Center y escritorios virtuales, sino también la administración continua de plataformas críticas, el monitoreo 7x24, la gestión de almacenamiento SAN, la ejecución de planes de recuperación tecnológica, la administración de licenciamiento, la

atención de incidentes, la continuidad operativa y la implementación de controles de seguridad de la información.

En otras palabras, el núcleo del contrato no estaba constituido por la simple entrega de infraestructura, sino por la prestación de servicios especializados de gestión tecnológica y outsourcing TI, cuya ejecución demandaba conocimientos técnicos avanzados, experiencia específica y capacidad operativa permanente. No resulta casual que los propios estudios previos desarrollaran ampliamente el concepto de outsourcing tecnológico y la naturaleza de los servicios TIC especializados, señalando expresamente que este tipo de modelos implican la externalización de procesos tecnológicos complejos en cabeza de operadores especializados capaces de asumir integralmente la administración y operación de dichos entornos.

Esa caracterización no fue incorporada de manera superficial o retórica. Por el contrario, toda la estructuración contractual gira alrededor de la necesidad de asegurar continuidad, estabilidad y disponibilidad permanente de los servicios tecnológicos de la UGPP. El estudio previo fue enfático en advertir que la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información requería mantener la infraestructura actual precisamente para evitar interrupciones en la operación institucional y garantizar el funcionamiento integral de los servicios tecnológicos.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia si se considera que el contratista debía asumir la operación de plataformas críticas bajo esquemas de alta disponibilidad, soporte continuo y recuperación ante contingencias, en un entorno tecnológico altamente integrado y sensible para la prestación de los servicios institucionales.

En ese contexto, afirmar que la Entidad actuó sin planeación desconoce abiertamente el contenido del expediente contractual. Los estudios previos incorporaron un análisis amplio y detallado del sector TIC, de las dinámicas del mercado de los modelos de prestación de servicios tecnológicos de las condiciones económicas del sector, de los riesgos asociados, de la demanda institucional y de las condiciones técnicas requeridas para garantizar la correcta prestación del servicio.

La UGPP no solo realizó el análisis sectorial previsto en el Decreto 1082 de 2015, sino que además estudió el comportamiento histórico de la contratación estatal en materia de servicios TI, revisó modalidades utilizadas por otras entidades públicas y estructuró técnicamente cada uno de los componentes operativos, funcionales y de seguridad asociados al objeto contractual.

De hecho, el nivel de detalle técnico incorporado en las obligaciones contractuales evidencia exactamente lo contrario a lo señalado en la observación. El contratista debía acreditar capacidades específicas relacionadas con administración de infraestructura crítica, soporte especializado, operación de centros de datos certificados, administración de plataformas virtuales, monitoreo continuo, gestión de incidentes, mantenimiento preventivo y correctivo, administración de almacenamiento SAN, seguridad de la información y operación bajo estándares ITIL.

Todo ello demuestra que la Entidad no improvisó la contratación, sino que estructuró un modelo técnico y operativo complejo orientado a garantizar continuidad y estabilidad institucional.

Precisamente allí radica uno de los principales vacíos de la observación formulada por la Contraloría. El análisis del ente de control parece desatender las particularidades propias de

los servicios administrados de tecnología y la naturaleza crítica de los entornos TI institucionales. En este caso, la continuidad del servicio no constituía un argumento accesorio o simplemente conveniente; representaba una necesidad objetiva y materialmente indispensable para evitar afectaciones operativas en la infraestructura tecnológica que soporta la gestión de la UGPP. La eventual interrupción de dichos servicios comprometía no solo plataformas tecnológicas, sino la propia capacidad funcional de la Entidad para desarrollar sus actividades misionales.

Bajo esa perspectiva, la decisión administrativa adoptada por la UGPP no puede analizarse de manera aislada ni descontextualizada de las condiciones técnicas, financieras y operativas que rodeaban la prestación del servicio. La Entidad debía asegurar la continuidad inmediata de plataformas integradas, servicios virtualizados, almacenamiento institucional, mecanismos de recuperación tecnológica y servicios de acceso permanente, en un entorno que exigía conocimiento previo, capacidad especializada y tiempos de respuesta incompatibles con eventuales interrupciones operativas.

Adicionalmente, resulta importante señalar que la observación no acredita la existencia de daño patrimonial, sobrecostos, direccionamiento indebido, simulación contractual o afectación concreta de los principios de transparencia y selección objetiva. Por el contrario, el expediente contractual evidencia que la actuación administrativa estuvo soportada en estudios técnicos, análisis sectoriales, identificación de riesgos y justificaciones funcionales orientadas exclusivamente a garantizar la continuidad y estabilidad de los servicios tecnológicos institucionales.

En consecuencia, la discusión planteada por el ente de control no puede reducirse a afirmar automáticamente que la contratación directa fue utilizada de manera arbitraria o carente de sustento. Lo que realmente existe es una diferencia interpretativa sobre la naturaleza jurídica del servicio contratado, en un escenario tecnológico altamente especializado donde el componente predominante del negocio jurídico estaba asociado a la gestión técnica integral, la operación continua y la administración especializada de infraestructura crítica, y no a la simple adquisición de bienes o servicios estandarizados.

Ahora bien, también resulta necesario precisar que la Observación incurre en una imprecisión conceptual al afirmar la existencia de “adiciones” contractuales, cuando en realidad lo que ocurrió fue la incorporación y distribución presupuestal del valor inicialmente pactado del contrato entre las distintas vigencias fiscales autorizadas para su ejecución.

En efecto, el Contrato No. 03.529-2024 fue celebrado desde su origen por un valor total de CINCUENTA MIL CIENTO OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$50.108.176.000), suma que se encontraba plenamente determinada y soportada presupuestalmente desde la estructuración contractual. Las cifras posteriormente referidas por la Contraloría no corresponden a incrementos del valor contractual ni a modificaciones económicas sobrevinientes del negocio jurídico, sino a la materialización financiera y presupuestal de los recursos previamente aprobados para atender las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato en las respectivas vigencias fiscales.

En ese sentido, las operaciones presupuestales mencionadas en la observación obedecen exclusivamente al trámite ordinario de distribución y afectación de recursos entre vigencias, particularmente mediante certificados de disponibilidad presupuestal y autorizaciones de

vigencias futuras expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que ello implique una alteración del valor originalmente convenido por las partes.

Así, en la vigencia 2024 se efectuó la incorporación presupuestal de recursos asociados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 47624 y 47724, cuyos movimientos presupuestales posteriores del 30 de diciembre de 2024 correspondieron únicamente a ajustes de apropiación y distribución interna de recursos para respaldar financieramente la ejecución contractual, mas no a una adición del contrato en los términos previstos por el Estatuto General de Contratación Estatal.

Del mismo modo, para las vigencias 2025 y 2026, los recursos señalados por la Contraloría corresponden al uso del cupo de vigencias futuras aprobado el 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dichas autorizaciones constituyen mecanismos presupuestales orientados a garantizar la cobertura financiera de obligaciones que trascienden una sola anualidad fiscal, pero en ningún caso representan incrementos sobre el valor contractual inicialmente pactado.

Por ello, no resulta técnicamente correcto afirmar que el contrato fue “adicionado” en las vigencias 2024, 2025 y 2026, pues el valor total del negocio jurídico permaneció inalterado desde su celebración, salvo la adición contenida en la Modificación No. 1 por la suma de \$86.365.440, aprobada el 24 de diciembre de 2025. Es así que lo que existió fue, exclusivamente, la programación presupuestal y distribución de fuentes de financiación necesarias para garantizar la ejecución del contrato durante todo su plazo, conforme a las reglas fiscales y presupuestales aplicables.

La diferencia no es menor. Mientras una adición contractual supone la modificación del valor inicialmente acordado entre las partes, con el consecuente incremento de obligaciones económicas del contrato, en el presente caso no se produjo modificación alguna del valor contractual, sino únicamente la ejecución progresiva de los instrumentos presupuestales requeridos para respaldar financieramente un valor previamente definido y autorizado.

En consecuencia, la referencia efectuada en la observación respecto de supuestas “adiciones” contractuales genera una interpretación equívoca de la realidad presupuestal y autorizaciones de vigencias futuras expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que ello implique una alteración del valor originalmente convenido por las partes.

Así, en la vigencia 2024 se efectuó la incorporación presupuestal de recursos asociados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 47624 y 47724, cuyos movimientos presupuestales posteriores del 30 de diciembre de 2024 correspondieron únicamente a ajustes de apropiación y distribución interna de recursos para respaldar financieramente la ejecución contractual, mas no a una adición del contrato en los términos previstos por el Estatuto General de Contratación Estatal.

Del mismo modo, para las vigencias 2025 y 2026, los recursos señalados por la Contraloría corresponden al uso del cupo de vigencias futuras aprobado el 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dichas autorizaciones constituyen mecanismos presupuestales orientados a garantizar la cobertura financiera de obligaciones que trascienden una sola anualidad fiscal, pero en ningún caso representan incrementos sobre el valor contractual inicialmente pactado.

Por ello, no resulta técnicamente correcto afirmar que el contrato fue “adicionado” en las vigencias 2024, 2025 y 2026, pues el valor total del negocio jurídico permaneció inalterado desde su celebración, salvo la adición contenida en la Modificación No. 1 por la suma de \$86.365.440, aprobada el 24 de diciembre de 2025. Es así que lo que existió fue, exclusivamente, la programación presupuestal y distribución de fuentes de financiación necesarias para garantizar la ejecución del contrato durante todo su plazo, conforme a las reglas fiscales y presupuestales aplicables.

La diferencia no es menor. Mientras una adición contractual supone la modificación del valor inicialmente acordado entre las partes, con el consecuente incremento de obligaciones económicas del contrato, en el presente caso no se produjo modificación alguna del valor contractual, sino únicamente la ejecución progresiva de los instrumentos presupuestales requeridos para respaldar financieramente un valor previamente definido y autorizado.

En consecuencia, la referencia efectuada en la observación respecto de supuestas “adiciones” contractuales genera una interpretación equívoca de la realidad financiera del negocio jurídico y puede conducir erradamente a inferir modificaciones contractuales que materialmente nunca ocurrieron.

Frente al cuestionamiento formulado por la Contraloría General de la República respecto de la utilización de la modalidad de contratación directa, resulta necesario precisar que la interpretación efectuada por el ente de control desconoce tanto la naturaleza material del objeto contractual como el alcance que el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia han reconocido a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión relacionados con actividades operativas, logísticas y asistenciales.

La observación parte de una lectura restrictiva del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al asumir que dicha causal únicamente resulta procedente para servicios estrictamente profesionales o intelectuales desarrollados por personas naturales. Sin embargo, esa interpretación no corresponde al contenido integral de la norma ni al desarrollo reglamentario y jurisprudencial que sobre la materia ha efectuado tanto el Consejo de Estado como la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En efecto, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 amplió expresamente el alcance de esta modalidad contractual al señalar que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprenden no solo actividades de naturaleza intelectual, sino también aquellas relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales derivadas del funcionamiento de la entidad estatal.

Es precisamente bajo ese entendimiento normativo que la UGPP estructuró la modalidad de selección. El objeto contractual no se limitaba a la simple provisión de infraestructura tecnológica o suministro de bienes estandarizados, sino que comprendía la ejecución permanente de actividades operativas críticas asociadas al funcionamiento tecnológico de la Entidad. El contratista debía garantizar la operación continua de los escritorios virtuales institucionales, la administración de plataformas, el soporte permanente de infraestructura crítica, la continuidad tecnológica, la gestión de incidentes, el monitoreo de servicios, la administración de almacenamiento y la disponibilidad de los entornos tecnológicos requeridos para el funcionamiento cotidiano de la UGPP.

De hecho, los estudios previos fueron explícitos al señalar que la ausencia del servicio comprometía directamente la operación institucional, al punto de impedir incluso el acceso de los funcionarios a sus equipos de cómputo, toda vez que la infraestructura tecnológica de la Entidad opera bajo esquemas de virtualización y escritorios virtuales cuya disponibilidad depende integralmente de la continuidad del servicio contratado.

Bajo esa perspectiva, la UGPP consideró razonadamente que el objeto contractual se enmarcaba dentro de las actividades operativas y de soporte tecnológico asociadas al funcionamiento administrativo de la Entidad, las cuales han sido reconocidas expresamente por la doctrina y la jurisprudencia como susceptibles de contratación directa bajo la categoría de apoyo a la gestión.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el concepto No. 4201814000005270 de 2018, precisó que los contratos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales comprenden aquellos servicios requeridos para apoyar el funcionamiento y gestión administrativa de las entidades estatales, incluyendo actividades técnicas y operacionales necesarias para garantizar su operación.

De igual manera, el Consejo de Estado, en sentencia del 2 de diciembre de 2013 (Exp. 41719), explicó que los contratos de apoyo a la gestión comprenden actividades identificables e intangibles que impliquen esfuerzos de apoyo, acompañamiento o soporte técnico, operacional o logístico requeridos para satisfacer necesidades relacionadas con el funcionamiento de la entidad estatal, precisando además que corresponde a la Administración, en ejercicio del principio de planeación, definir técnicamente la estructura contractual más adecuada según las particularidades de la necesidad a satisfacer.

Precisamente, la observación omite valorar que la UGPP no acudió arbitrariamente a la contratación directa ni descartó inicialmente la licitación pública. Por el contrario, la Entidad adelantó actuaciones concretas orientadas a desarrollar un proceso competitivo mediante la publicación del proyecto de pliegos del proceso LP.005-2024 en SECOP II el día 31 de octubre de 2024, así como la radicación de las solicitudes de concepto técnico económico y autorización de vigencias futuras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es decir, la conducta institucional demuestra que la intención inicial de la UGPP sí era adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de licitación pública. No obstante, la viabilidad material y presupuestal del proceso dependía necesariamente de la aprobación definitiva de las vigencias futuras requeridas para soportar financieramente la contratación.

Así las cosas, no puede afirmarse válidamente que la UGPP hubiera desconocido el principio de selección objetiva o eliminado arbitrariamente la posibilidad de concurrencia. La Entidad inicialmente estructuró un proceso competitivo, adelantó las actuaciones correspondientes y solo acudió a la contratación directa cuando las circunstancias presupuestales y temporales hicieron materialmente inviable culminar oportunamente una nueva licitación sin comprometer la continuidad operativa institucional.

En consecuencia, la decisión administrativa adoptada no obedeció a un desconocimiento deliberado de las reglas de contratación estatal, sino al ejercicio razonado de las facultades de planeación y estructuración contractual reconocidas por el ordenamiento jurídico, en un escenario excepcional donde confluyeron la necesidad de continuidad tecnológica, la

especialidad operativa del servicio y la imposibilidad material de culminar un proceso licitatorio dentro de los tiempos disponibles.

Por otra parte, la conclusión a la que arriba la Contraloría respecto de una supuesta vulneración del principio de planeación parte nuevamente de una interpretación parcial de los antecedentes contractuales y de una lectura descontextualizada de las circunstancias presupuestales y operativas que rodearon la contratación objeto de observación.

En primer lugar, resulta necesario precisar que, aunque entre el Contrato No. 03.528-2024 y el Contrato No. 03.529-2024 existe una relación funcional asociada a la continuidad de ciertos servicios tecnológicos institucionales, ello no significa que ambos negocios jurídicos fueran idénticos ni que compartieran exactamente el mismo objeto contractual, alcance técnico o finalidad operativa.

La observación afirma que ambos contratos “comparten el mismo objeto contractual”, conclusión que no corresponde plenamente a la realidad documental del expediente. El Contrato No. 03.528-2024 fue estructurado bajo condiciones particulares, con un alcance temporal y operativo específico, orientado a atender una necesidad transitoria e inmediata mientras se definía el escenario presupuestal asociado a las vigencias futuras requeridas para soportar la contratación de mayor alcance que posteriormente dio lugar al Contrato No. 03.529-2024.

De hecho, uno de los elementos que demuestra claramente dicha diferencia radica en la duración misma del Contrato No. 03.528-2024, cuyo plazo de ejecución fue pactado por aproximadamente quince (15) días, correspondientes a los últimos días del mes de diciembre de 2024. Esa circunstancia no fue accidental ni arbitraria. Respondía precisamente a que la UGPP se encontraba a la expectativa de la expedición definitiva de la autorización de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, trámite indispensable para estructurar financieramente una contratación de mayor alcance y duración.

Es decir, el Contrato No. 03.528-2024 no constituyó una solución permanente ni una contratación ordinaria de largo plazo, sino una medida transitoria y excepcional orientada exclusivamente a evitar una interrupción inmediata de servicios tecnológicos críticos mientras culminaba el trámite presupuestal correspondiente. La propia temporalidad reducida del contrato evidencia que la Entidad no estaba sustituyendo indebidamente un proceso de selección objetiva, sino gestionando un escenario operativo contingente derivado de la definición pendiente de las autorizaciones presupuestal requeridas.

Esta circunstancia revela precisamente que existían diferencias materiales y contextuales entre uno y otro negocio jurídico que impiden tratarlos indistintamente o asumir automáticamente que la existencia de una relación funcional entre ambos configura, por sí sola, una vulneración al principio de planeación.

Por otra parte, la observación parece partir de la idea según la cual la sola existencia de una necesidad permanente obliga necesariamente a la administración a prever, con absoluta certeza y anticipación, todos los escenarios presupuestales y administrativos asociados a su contratación futura. Sin embargo, esa aproximación desconoce que la planeación contractual en entidades públicas no depende exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, sino también de factores externos asociados a autorizaciones presupuestales, trámites

interinstitucionales y decisiones de órganos competentes que escapan al control directo de la administración.

Precisamente eso fue lo ocurrido en el presente caso. La UGPP sí identificó oportunamente la necesidad de garantizar continuidad en los servicios tecnológicos institucionales y, en desarrollo de dicha planeación, adelantó el proceso LP.005-2024, publicó documentos precontractuales en SECOP II y gestionó las solicitudes correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación de vigencias futuras.

En otras palabras, la existencia misma del proceso licitatorio demuestra que la Entidad sí estructuró una estrategia contractual orientada inicialmente a desarrollar un mecanismo competitivo y abierto de selección. La imposibilidad posterior de culminar oportunamente dicho proceso no obedeció a ausencia de planeación, improvisación o desconocimiento deliberado de las normas de contratación estatal, sino a una circunstancia objetiva derivada de los tiempos requeridos para la aprobación definitiva de las vigencias futuras necesarias para respaldar financieramente la contratación y a la utilización de la posibilidad jurídica brindada por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

En este punto, la observación incurre además en una imprecisión relevante al señalar que el proceso de licitación habría sido “declarado desierto”. Lo cierto es que el proceso LP.005-2024 fue cancelado y no declarado desierto en los términos previstos por el Estatuto General de Contratación Pública. La diferencia no es meramente terminológica. La declaratoria de desierto supone la imposibilidad de realizar selección objetiva dentro de un proceso competitivo ya adelantado, mientras que la cancelación del proceso obedeció a la ausencia de condiciones presupuestales definitivas para continuar válidamente el trámite contractual.

Por ello, las referencias jurisprudenciales efectuadas por la Contraloría respecto de la improcedencia de declarar desiertos procesos de selección por razones atribuibles a la entidad no resultan plenamente aplicables al caso concreto, en tanto la UGPP no acudió arbitrariamente a una declaratoria de desierto para eludir un proceso competitivo, sino que canceló el trámite ante la inexistencia de soporte presupuestal definitivo que permitiera culminar la contratación en condiciones de seguridad jurídica y financiera.

Tampoco puede perderse de vista que la contratación observada se desarrolló en un contexto de continuidad tecnológica crítica. La Entidad enfrentaba la necesidad de garantizar la operación permanente de plataformas institucionales, escritorios virtuales y servicios tecnológicos esenciales para el funcionamiento cotidiano de la UGPP. Permitir la interrupción de dichos servicios mientras se adelantaba nuevamente un proceso licitatorio habría comprometido gravemente la operación institucional y la prestación de servicios a la ciudadanía.

En consecuencia, afirmar que existió vulneración de los principios de planeación, transparencia, debido proceso y selección objetiva supone desconocer que la UGPP sí adelantó actuaciones concretas de planeación, sí intentó inicialmente desarrollar un proceso licitatorio y sí sustentó técnicamente la necesidad excepcional de garantizar continuidad operativa ante circunstancias presupuestales sobrevenientes que limitaron materialmente la posibilidad de culminar oportunamente una nueva licitación pública

La actuación administrativa cuestionada no obedeció a arbitrariedad ni a intención de restringir la competencia, sino al deber funcional de asegurar la continuidad de servicios tecnológicos

esenciales en un escenario extraordinario condicionado por la oportunidad en la aprobación de vigencias futuras y por la imposibilidad material de exponer la operación institucional a un riesgo de interrupción tecnológica.

En todo caso, las actuaciones adelantadas por la UGPP se encuentran plenamente documentadas en el expediente contractual y soportadas en estudios técnicos, financieros, presupuestales y jurídicos que evidencian la existencia de actividades de planeación, análisis sectorial y gestión administrativa permanente orientadas a asegurar la adecuada prestación de los servicios tecnológicos requeridos por la Entidad.

Por último, frente a la afirmación de la Contraloría según la cual la UGPP habría contado con un margen suficiente de tiempo para adelantar oportunamente el proceso licitatorio, resulta indispensable analizar integralmente la secuencia real de actuaciones administrativas y presupuestales surtidas por la Entidad, pues la observación presenta una lectura aislada de la fecha de aprobación del cupo de vigencias futuras y omite valorar la complejidad técnica y procedimental que implicaba la estructuración de la contratación y la obtención de las autorizaciones requeridas.

En efecto, el cuadro de trazabilidad del proceso de planeación evidencia que la UGPP inició las actuaciones preparatorias desde enero de 2024, es decir, con una anticipación considerable frente a la necesidad contractual que posteriormente debía cubrirse. Desde el 15 de enero de 2024 se solicitó formalmente el estudio de mercado y, posteriormente, durante los meses siguientes, la Entidad adelantó múltiples actividades técnicas, financieras y presupuestales encaminadas a estructurar adecuadamente el proceso de contratación.

La cronología demuestra que no existió inactividad administrativa ni ausencia de planeación. Por el contrario, la UGPP desarrolló de manera continua y progresiva:

- *Estudios de mercado.*
- *Solicitudes de concepto.*
- *Actualizaciones técnicas.*
- *Ajustes presupuestales;*
- *Revisión de componentes tecnológicos;*
- *Validaciones financieras;*
- *Análisis de mensualidades;*
- *Exclusión y redefinición de componentes;*
- *Estructuración de vigencias futuras;*
- *Trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Todo ello se adelantó entre enero y diciembre de 2024, de manera sistemática y documentada.

Ahora bien, desde el punto de vista de planeación y presupuestal, es preciso señalar que la situación descrita no obedeció a deficiencias en la planeación contractual de la entidad ni a una actuación arbitraria orientada a eludir la regla general de selección objetiva, sino a circunstancias externas derivadas de las restricciones presupuestales impuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS, las cuales limitaron materialmente la posibilidad de adelantar oportunamente el proceso licitatorio.

En efecto, mediante la Circular Externa No. 023 del 25 de julio de 2024, el Ministerio de Hacienda estableció la suspensión y restricción del trámite de solicitudes de vigencias futuras

que afectaran recursos de la vigencia 2025, atendiendo la coyuntura fiscal del país y las necesidades de control del gasto público. Posteriormente, mediante la Circular Externa No. 033 del 16 de octubre de 2024 —modificatoria de la Circular 023— se reiteró expresamente la restricción para el trámite de solicitudes de autorización de vigencias futuras con recursos Nación “durante lo que resta de la vigencia o hasta que el CONFIS levante dicha restricción”. Anexo Circulares.

Debe desvirtuarse de manera categórica la afirmación de la contraloría según la cual la UGPP “contaba con tres meses razonables y suficientes para adelantar la Licitación Pública”, toda vez que dicha conclusión desconoce el contexto presupuestal y las restricciones fiscales excepcionales impuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante la vigencia 2024. Si bien, el memorando de aval de las vigencias futuras señala que en sesión del CONFIS del 28 de agosto de 2024 se autorizó un cupo general de vigencias futuras, ello no implicaba automáticamente la disponibilidad efectiva ni la habilitación jurídica inmediata para iniciar procesos contractuales que comprometieran recursos Nación. Por el contrario, las circulares anteriormente mencionadas suspendieron y restringieron expresamente el trámite y aprobación de vigencias futuras financiadas con recursos Nación, “durante lo que resta de la vigencia o hasta que el CONFIS levantara dicha restricción”, como consecuencia de la situación fiscal del país y de las medidas de austeridad y control del gasto público adoptadas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, resulta equivocado afirmar que la entidad tenía plena capacidad para estructurar y adjudicar una Licitación Pública dentro del periodo señalado por el órgano de control, pues la UGPP carecía del aval presupuestal definitivo indispensable para comprometer recursos y garantizar la ejecución contractual. Ninguna entidad estatal puede válidamente abrir un proceso licitatorio sin contar previamente con la certeza presupuestal y financiera que exige el ordenamiento jurídico, menos aún en un escenario de restricciones fiscales expresamente ordenadas por la autoridad económica nacional. El aval definitivo únicamente fue obtenido el 26 de diciembre de 2024, momento a partir del cual existió viabilidad real y jurídica para comprometer recursos públicos. Por tanto, la supuesta “inactividad” atribuida a la UGPP no obedeció a fallas de planeación ni a una conducta omisiva de la entidad, sino al cumplimiento obligatorio de directrices macro fiscales impartidas por el Ministerio de Hacienda y el CONFIS, las cuales eran de obligatorio acatamiento para todas las entidades del orden nacional.

De acuerdo con la trazabilidad documental y cronológica evidenciada en los estudios previos de los contratos 03.528-2024 y 03.529-2024 suscritos con INDRA COLOMBIA SAS, se demuestra que la UGPP adelantó de manera oportuna, continua y diligente todas las actuaciones técnicas, administrativas y presupuestales requeridas para garantizar la adecuada estructuración del proceso contractual y la continuidad del servicio, como se muestra a continuación:

#	Acción	Fecha	Observación
1	Solicitud estudio de mercado No. 20240000013993	15/01/2024	
2	Entrega resultado inicial estudio de mercado	20/02/2024	
3	Solicitud Levantamiento del Previo Concepto	06/03/2024	Radicado No. 1-2024-019622
4	Solicitud primera actualización	11/03/2024	Ajuste mesa de servicios y perfiles

#	Acción	Fecha	Observación
5	Entrega primera actualización	12/04/2024	Incluye análisis sobre total cotizaciones
6	Solicitud segunda actualización	29/04/2024	Ajuste cantidades Nube privada y conectividad
7	Entrega segunda actualización	14/05/2024	
8	Concepto Favorable de la OAP del MHCP Levantamiento del Previo Concepto	14/05/2024	Radicado No. 2-2024-025367
9	Aprobación Consejo Directivo Levantamiento del Previo Concepto y traslado	31/05/2024	
10	Solicitud de Traslado de Levantamiento del Previo Concepto a Adquisición de Bienes y Servicios	11/06/2024	
11	Vigencia Futura remitida para complemento	12/06/2024	
12	Remisión documento definitivo Vigencia Futura	25/06/2024	
13	Envío Derecho de Petición al MHCP solicitando información de los trámites VF y Levantamiento del Previo Concepto	19/07/2024	
14	Finalización del contrato No. 03.392-2023 INDRA y se hace adición y prórroga del 50% hasta el 15 de diciembre de 2024	15/08/2024	
15	Solicitud Tercera actualización	02/09/2024	Verificación cambio de precios con miras a proceso en noviembre
16	Aprobación del Traslado por parte del MHCP	05/09/2024	
17	Remisión EM sobre tercera actualización primera versión	24/09/2024	Modelo de cálculo de mensualidad base (sobre ítems)
18	Remisión EM sobre tercera actualización segunda versión	30/09/2024	Ajuste modelo de cálculo de mensualidad base (sobre totales)
19	Solicitud cuarta actualización	03/10/2024	Exclusión componentes
20	Entrega cuarta actualización	10/10/2024	
21	Remisión Justificación VF sobre cuarta actualización	10/10/2024	
22	Aprobación de Vigencias Futuras	26/12/2024	

Las múltiples gestiones realizadas desde enero de 2024, incluyendo solicitudes de estudios de mercado, actualizaciones técnicas, trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitudes de levantamiento de previo concepto, remisiones de vigencias futuras y requerimientos formales de información al MHCP, evidencian una actuación ajustada a los principios de planeación, responsabilidad y legalidad previstos en la Ley 80 de 1993 y decreto 111 de 1996. En consecuencia, no puede afirmarse la existencia de vulneración a los principios presupuestales ni de planeación, toda vez que la entidad gestionó de manera anticipada y permanente los requisitos necesarios para la contratación, encontrándose las demoras y restricciones asociadas a decisiones Macroeconómicas y presupuestales externas impartidas por el Ministerio de Hacienda y el CONFIS, circunstancias ajenas al control y voluntad de la UGPP.

Frente a la causa atribuida por la Contraloría relacionada con un supuesto trámite extemporáneo de las vigencias futuras, dicha afirmación resulta contradictoria e inconsistente con el mismo contenido del hallazgo, toda vez que el propio órgano de control reconoce expresamente que, en criterio suyo, la UGPP “contaba con tres meses para poder sacar la Licitación”. Esta afirmación evidencia que la entidad sí adelantó actuaciones dentro de un margen temporal existente y razonable, descartándose así cualquier conducta omisiva o negligente atribuible a una supuesta gestión tardía. En realidad, la imposibilidad de culminar oportunamente el proceso no obedeció a deficiencias funcionales del talento humano ni a fallas de planeación institucional, sino a circunstancias externas derivadas de las restricciones fiscales y presupuestales impuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS mediante las Circulares 023 del 25 de julio de 2024 y 033 del 16 de octubre de 2024, las cuales suspendieron y limitaron el trámite y aprobación de vigencias futuras con recursos Nación. Por consiguiente, no puede afirmarse válidamente que existió un trámite en destiempo cuando la propia autoridad fiscal reconoce la existencia de aplazamiento y, además, las decisiones definitivas dependían de autorizaciones externas cuya expedición escapaba completamente de la órbita de control y decisión de la UGPP.

Así mismo, no es cierto que se hubiera limitado injustificadamente la participación de oferentes o desconocido el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La imposibilidad material y jurídica de adelantar oportunamente la licitación derivó de restricciones presupuestales externas y sobrevenientes, ajenas a la voluntad de la UGPP, circunstancia que excluye cualquier intención de restringir la concurrencia o favorecer indebidamente a un contratista. Pretender imputar responsabilidad a la entidad por no iniciar una licitación sin contar con autorización presupuestal efectiva equivaldría a exigir el desconocimiento de las directrices fiscales obligatorias impartidas por el Gobierno Nacional, actuación que sí habría comprometido los principios de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal que rigen la contratación estatal.

Bajo ese escenario, no resulta técnica y jurídicamente válido atribuir a la UGPP una supuesta omisión de planeación derivada exclusivamente de los tiempos en que culminó el trámite de aprobación de vigencias futuras, especialmente cuando el expediente demuestra una actuación administrativa constante, documentada y encaminada precisamente a estructurar un proceso contractual ajustado a las exigencias técnicas, presupuestales y operativas del servicio requerido

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas por la UGPP estuvieron en todo momento condicionadas por directrices macro fiscales y restricciones presupuestales emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS, circunstancias externas y ajenas a la voluntad de la entidad, respetuosamente se solicita desvirtuar y retirar la presente observación administrativa y disciplinaria, toda vez que no se acreditan elementos objetivos que permitan concluir la existencia de vulneración a los principios de planeación, transparencia o selección objetiva. Por el contrario, las actuaciones desarrolladas se ajustaron al marco legal y presupuestal vigente, actuando la entidad con sujeción a las restricciones fiscales impuestas por el Gobierno Nacional y garantizando en todo momento la legalidad y sostenibilidad del proceso contractual.

Se adjuntan los siguientes archivos:

- *Circular_Externa_023_julio_25_2024.pdf*
- *Circular_Externa_033_octubre_16_2024.pdf*
- *Estudios Previos 03.529-2024.pdf*

Análisis de la Respuesta:

Revisada la respuesta cursada a la CGR, por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal mediante oficio con Radicado UGPP-No. 20260100004622391.

Aunque la UGPP, “..Se mantiene en lo dicho, en que sus actuaciones no obedecen ausencia de planeación contractual, sin embargo reitera que realizo unas actividades administrativa que están plenamente documentada desde enero de 2024; donde se observan estudios de mercado, conceptos, estructuración de vigencias futuras, ajustes técnicos, análisis financieros y publicación del proceso licitatorio LP.005-2024 en SECOP II que demuestran de manera objetiva que la UGPP sí adelantó actuaciones de planeación, sí estructuró inicialmente un mecanismo competitivo de selección objetiva y, por tanto, excluyen cualquier hipótesis de ausencia de planeación o deficiencias en la estructuración contractual.”

Es menester expresar y concretar lo siguiente:

- Primeramente, es menester informarle por parte de la Contraloría General de la República a la UGPP, que la planeación en las relaciones contractuales constituye una carga jurídica exigible a la entidad estatal donde se impide la improvisación, la ambigüedad y la incertidumbre jurídica.

“(...) La UGPP, manifiesta en su respuesta: La observación también reduce equivocadamente el objeto contractual a un simple suministro de infraestructura tecnológica o servicios de nube, cuando lo cierto es que el contrato involucraba la administración integral, soporte especializado, operación continua, monitoreo permanente y gestión técnica de plataformas críticas institucionales bajo esquemas de alta disponibilidad, virtualización, continuidad tecnológica y recuperación ante contingencias. En otras palabras, el componente predominante del negocio jurídico no correspondía a la simple adquisición de bienes o servicios estandarizados

Así mismo, resulta importante precisar que la actuación adelantada por la UGPP no obedeció a ausencia de planeación o deficiencias en la estructuración contractual. Por el contrario, el expediente contractual evidencia una actividad administrativa continua, sistemática y documentada desde enero de 2024 (...)”

- En Segundo lugar, la CGR, tiene pleno conocimiento que la Contratación en cuestión tiene por objeto la adquisición e implementación de soluciones tecnológicas que permiten mantener el funcionamiento operacional de la Entidad.
- Además, la CGR, en la observación comunicada, había indicado que el solo hecho de haber iniciado un proceso licitatorio que corresponde a Licitación Pública LP.005-2024, y posteriormente declarado fallido y escoger luego, otra Modalidad de Contratación que, para el caso que nos atañe, es la Contratación Directa, es un hecho generador de duda.

“(...) Con respecto a este punto la UGPP, Expresa: No obstante, la viabilidad jurídica, financiera y presupuestal de culminar dicho proceso dependía necesariamente de la aprobación definitiva de las vigencias futuras y de las autorizaciones presupuestales

correspondientes, trámite que se vio impactado por decisiones macroeconómicas y restricciones fiscales impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante las Circulares Externas 023 y 033 de 2024, las cuales limitaron temporalmente el trámite de vigencias futuras financiadas con recursos Nación.

En ese contexto, la UGPP no contaba con condiciones presupuestales definitivas ni con autorización financiera consolidada que permitiera adelantar válidamente la adjudicación y ejecución de una licitación pública, razón por la cual las decisiones administrativas adoptadas no pueden analizarse de manera aislada (...)"

- No obstante, respecto a la situación presupuestal, se evidencia mediante certificación emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que la UGPP, si contaba con las condiciones financieras, según la certificación enviada a la dirección de Soporte y Desarrollo organizacional de UGPP.
- En lo relacionado a lo fiscal la CGR, no ha emitido pronunciamiento sobre detrimentos patrimonial dado que el aspecto fiscal no es inspeccionable hasta la ejecución integral del contrato. más aún, cuando los servicios tecnológicos prestados por la entidad no tienen discusión.
- Además, se reitera que la CGR, como órgano de control independiente, no podría acogerse a circunstancias excepcionales, a no ser que se demuestre, en una eventualidad, una fuerza mayor o caso fortuito, desvirtuando la responsabilidad de la entidad."

"(...) En este mismo sentido dice la UGPP, "En ese contexto, la presente respuesta desarrolla de manera detallada los fundamentos técnicos, jurídicos, presupuestales y operativos que sustentaron las decisiones adoptadas por la UGPP, demostrando que las actuaciones adelantadas se ajustaron al marco normativo vigente, La observación afirma que ambos contratos "comparten el mismo objeto contractual", conclusión que no corresponde plenamente a la realidad documental del expediente. El Contrato No. 03.528-2024 fue estructurado bajo condiciones particulares, con un alcance temporal y operativo específico, orientado a atender una necesidad transitoria e inmediata mientras se definía el escenario presupuestal asociado a las vigencias futuras requeridas para soportar la contratación de mayor alcance que posteriormente dio lugar al Contrato No. 03.529-2024(...)"

- Para seguir con el argumento, la UGPP, expresa en su contestación que los Contratos No. 03.528-2024 y No. 03.529-2024, suscritos por la entidad con el mismo contratista durante la vigencia 2024, tras la revisión de los estudios previos y del objeto contractual, las obligaciones específicas y la finalidad perseguida, se puede concluir que ambos Contratos corresponden al mismo objeto contractual, aunque existan diferencias en la duración temporal pactada
- Sobre la constante reiteración de la UGPP, en que no se vulneró el Régimen de Contratación Pública, es de anotar, en este mismo sentido, que no se ajustaron los presupuestos legales dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 24 numeral 8 y el artículo 26 numerales 1, 2 y 4 de la Ley 80 de 1.993, vulnerando así las normas anteriores.

Para efectos de ratificar que el objeto contractual de los Contratos No. 03.528-2024 y No. 03.529-2024, son el mismo, en las dos gráficas siguientes se observará información que así lo indican:

Gráfico 8

La anterior gráfica, corresponde a un anexo del Contrato No. 03.528-2024, en donde se puede apreciar el detalle del objeto contractual correspondiente.



UGPP

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES
DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03.529-2024**

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo de Condiciones Contractuales al Contrato de Prestación de Servicios No. 03.529-2024, cuyo contenido se encuentra en el SECOP II y se adiciona en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar el servicio de nube privada para aprovisionar los recursos de datacenter, habilitación, administración, suministro y soporte de la plataforma de escritorios virtuales de la entidad, asegurando la gestión técnica integral, acceso y disponibilidad de las aplicaciones y/o servicios de tecnología de la entidad, de acuerdo las condiciones mínimas descritas en el anexo técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. Las especificaciones técnicas del servicio requerido por la UGPP se encuentran establecidas en el documento Anexo No. 1 denominado "**Anexo Técnico**", que forma parte integral del estudio previo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan en desarrollo del contrato a:

GENERALES DEL CONTRATISTA.

Gráfico 9

	ANEXO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO - SECOP II
No DEL CONTRATO	03.528-2024.
No. DEL PROCESO	CD-PS-528-2024.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	INDRA COLOMBIA S.A.S
No. DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 830.013.774-1
I. CONDICIONES DEL CONTRATO	
Objeto del Contrato	Contratar el servicio de nube privada para aprovisionar los recursos de datacenter, habilitación, administración, suministro y soporte de la plataforma de escritorios virtuales de la entidad, asegurando la gestión técnica integral, acceso y disponibilidad de las aplicaciones y/o servicios de tecnología de la entidad, de acuerdo las condiciones mínimas descritas en el anexo técnico.
Fecha de suscripción	17 de diciembre de 2024
Registro Presupuestal	No. 279324 y 279424 del 18 de diciembre de 2024
Fecha de inicio de ejecución	18 de diciembre de 2024
Valor total del Contrato	\$1.598.200.000,00
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2024
Fecha de terminación anticipada	29 de diciembre de 2024
Valor ejecutado del contrato	\$1.438.380.000,00

“(…) Aunado a lo anterior la UGPP, frente a la necesidad contractual que posteriormente debía cubrirse. Desde el 15 de enero de 2024 se solicitó formalmente el estudio de mercado y, posteriormente, durante los meses siguientes, la Entidad adelantó múltiples actividades técnicas, financieras y presupuestales encaminadas a estructurar adecuadamente el proceso de contratación, Ahora bien, desde el punto de vista de planeación y presupuestal, es preciso señalar que la situación descrita no obedeció a deficiencias en la planeación contractual de la entidad ni a una actuación arbitraria orientada a eludir la regla general de selección objetiva, sino a circunstancias externas derivadas de las restricciones presupuestales impuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS, las cuales limitaron materialmente la posibilidad de adelantar oportunamente el proceso licitatorio(…)”

- En contraste con lo señalado por la UGPP, la CGR, es un ente de control fiscal encargado de auditar la gestión fiscal de las entidades públicas en el manejo de los recursos públicos. Por su naturaleza, su competencia recae sobre hechos cumplidos y verificables que generen una afectación real al patrimonio público, por lo que no le corresponde ejercer control respecto a situaciones hipotéticas o percances que hubieran podido ser evitados y/o previsibles; por lo tanto, eso conllevó a la CGR a referirse solo al aspecto de la Modalidad Contractual.

La entidad continúa manifestando lo siguiente:

“(...) En efecto la UGPP, argumento que: mediante la Circular Externa No. 023 del 25 de julio de 2024, el Ministerio de Hacienda estableció la suspensión y restricción del trámite de solicitudes de vigencias futuras que afectaran recursos de la vigencia 2025, atendiendo la coyuntura fiscal del país y las necesidades de control del gasto público. Posteriormente, mediante la Circular Externa No. 033 del 16 de octubre de 2024 —modificatoria de la Circular 023— se reiteró expresamente la restricción para el trámite de solicitudes de autorización de vigencias futuras con recursos Nación “durante lo que resta de la vigencia o hasta que el CONFIS levante dicha restricción”. Anexo Circulares,

Así mismo, no es cierto que se hubiera limitado injustificadamente la participación de oferentes o desconocido el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La imposibilidad material y jurídica de adelantar oportunamente la licitación derivó de restricciones presupuestales externas y sobrevinientes, ajenas a la voluntad de la UGPP, circunstancia que excluye cualquier intención de restringir la concurrencia o favorecer indebidamente a un contratista. Pretender imputar responsabilidad a la entidad por no iniciar una licitación sin contar con autorización presupuestal efectiva equivaldría a exigir el desconocimiento de las directrices fiscales obligatorias impartidas por el Gobierno Nacional, actuación que sí habría comprometido los principios de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal que rigen la contratación estatal (...)”

- En este sentido, de acuerdo con los pormenores que expresa la UGPP, con relación a las Circulares 023 del 25 de Julio del 2024 y la 033 del 16 de octubre del 2024 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CONFIS, en las que se limitó el Trámite y Aprobación de las Vigencias Futuras.

En torno a esta situación, si bien es cierto que hubo retardo en las partidas presupuestales, cierto es también, que la materia en discusión entre la CGR y la UGPP, corresponde únicamente a obligaciones de naturaleza contractual.

En consecuencia, la demora en dicho trámite no exime a la entidad de cumplir con los Principios de Planeación y Selección Objetiva establecidos en la Ley 80 de 1893 y la Ley 1150 de 2007. Por tanto, el cumplimiento de estas obligaciones no puede justificarse con la expedición de actos administrativos externos a la relación contractual, toda vez, que la responsabilidad de estructurar oportunamente los procesos de contratación recae de manera exclusiva en la entidad administradora de pensiones.

- Teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos, en la contestación de la UGPP, es procedente afirmar que el Principio de Planeación aparece en la contratación estatal en todas las etapas del procedimiento contractual (precontractual, contractual y poscontractual), siendo la precontractual, la principal etapa en la cual éste se materializa, pues ella será la base de la futura contratación y servirá de fundamento para su ejecución.

En la Ley 80 de 1993, encontramos en el artículo 25 numerales 6, 7 y 11 a 14, en donde se indica el Principio de Planeación Contractual, que consagra el Principio de Economía, y éste establece, el deber de iniciar el proceso de suscripción del contrato, solo cuando existan las respectivas. partidas o disponibilidades presupuestales, la existencia de estudios de conveniencia o inconveniencia, del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, previo al inicio del proceso de selección o firma de Contrato, el deber de poseer los estudios, diseños y proyectos requeridos, previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato.

- Igualmente, el artículo 26 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, consagra el Principio de Responsabilidad, dentro de éste establece, la responsabilidad de las entidades y los servidores públicos por abrir Licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes Pliegos de Condiciones, Diseños, Estudios, Planos y Evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los Pliegos de Condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa, que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.
- No obstante, analizada la respuesta, se observa que la causal, de Contratación Directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. Por tanto, la ausencia de aprobación de vigencias no constituye por sí mismo, una causa para adelantar y/o ejecutar un proceso contractual bajo la Modalidad de Contratación Directa.
- Aunado a lo anterior, el Principio de Planeación, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y desarrollado por el Consejo de Estado, impone a la entidad la obligación de prever los recursos y trámites necesarios para la ejecución del objeto contractual. La falta de gestión oportuna ante el Ministerio de Hacienda para la aprobación de Vigencias Futuras, constituyó una falta en la Etapa de Planeación que no puede trasladarse a terceros y mucho menos justificar la elusión del Proceso de Selección Objetiva.

Con base en el análisis efectuado en el CES del 22 de mayo, en Acta 34, se decidió que los criterios indicados en el hallazgo, no son suficientes para establecer una conducta disciplinable, por lo que se retira la connotación disciplinaria del presente hallazgo.

En consecuencia, con base en lo analizado y decidido, el presente hallazgo queda solamente como administrativo.

Hallazgo No. 9. Pago Intereses de Mora (A-D-F)

El tema relacionado con el pago de intereses de mora, incluidos en las Sentencias Ejecutoriadas, producto de los Procesos Ejecutivos adelantados por las demandas instauradas contra la entidad por cuenta de los Beneficiarios a los que se les efectuó el Reconocimiento Pensional y la liquidación y pago de intereses de mora, cuenta con los siguientes criterios analizados:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“La Constitución de 1991 establece en el artículo 48 la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y un derecho fundamental irrenunciable, el cual debe prestarse en los términos de ley.”

“ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

“(…) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

LEY 1437 DE 2011 CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Esta Ley, entró en vigencia, el 2 de julio de 2012 y regula las actuaciones de las personas ante las autoridades y los procesos judiciales contenciosos.

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE

DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Inciso derogado por el artículo [87](#) de la Ley 2080 de 2021

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 194. Aportes al Fondo de Contingencias. Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.

Con base en lo anterior, las mencionadas entidades deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998, o las normas que la modifiquen o sustituyan, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme.

Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La presente disposición no se aplica de manera inmediata a los procesos judiciales que a la fecha de la vigencia del presente Código se adelantan en contra de las entidades públicas. La valoración de su contingencia, el monto y las condiciones de los aportes al Fondo de Contingencias, se hará teniendo en cuenta la

disponibilidad de recursos y de acuerdo con las condiciones y gradualidad definidos en la reglamentación que para el efecto se expida.

No obstante, lo anterior, en la medida en que una contingencia se encuentre debidamente provisionada en el Fondo de Contingencias, y se genere la obligación de pago de la condena, este se hará con base en el procedimiento descrito en el artículo siguiente. Los procesos cuya condena quede ejecutoriada antes de valorar la contingencia, se pagarán directamente con cargo al presupuesto de la respectiva entidad, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, previa la correspondiente solicitud de pago.

Las entidades priorizarán, dentro del marco de gasto del sector correspondiente, los recursos para atender las condenas y para aportar al Fondo de Contingencias según la valoración que se haya efectuado.

ARTÍCULO 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.
2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.
3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.
4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo [192](#) de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

LEY 1564 DE 2012 (julio 12)

“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo.

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

LEY 1712 DE 2014

“...por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones...”

“Artículo 3. “Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública...se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad... (...) principio de localidad de la información...deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en forma accesibles para los solicitantes...”

LEY 1952 DE 2019

“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario artículo 38 y 39”.

LEY 100 DE 1993

“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”

“En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Pensiones el cual tiene por finalidad garantizar a la población el amparo frente a las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte. Frente a la muerte, se creó la pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional como uno de los mecanismos que, en virtud del derecho a la seguridad social, protege a las personas que dependían emocional y económicamente del afiliado o pensionado que fallece y proveía el sustento del hogar, con el objeto de asegurar la atención de sus necesidades básicas.”.

*“**Artículo 141.** Intereses de mora. A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.*

Establece que cuando las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones no reconozcan o paguen oportunamente las prestaciones económicas, deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el mercado financiero.”

DECRETO 656 DE 1994

“Por el cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones”.

*“**Artículo 19.** El Gobierno Nacional establecerá los plazos y procedimientos para que las administradoras decidan acerca de las solicitudes relacionadas con pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia, sin que en ningún caso puedan exceder de cuatro (4) meses.*

CIRCULAR EXTERNA 013 DE 2021. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:

“Reitera la obligatoriedad del pago de intereses moratorios cuando las demoras sean imputables a la Administradora.”

LEY 610 DE 2000

“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

*“**ARTÍCULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

***ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión antieconómica.”*

DECRETO 403 DE 2021

“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.

CORTE CONSTITUCIONAL INTERESES MORATORIOS A MESADAS PENSIONALES SENTENCIA SU065 DE 2018

La postura asumida por la Corte Constitucional, en sede de control abstracto y concreto, indica que las entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones propias del sistema de seguridad social están obligadas a reconocer el pago de intereses por mora a los pensionados a quienes se les ha reconocido su derecho prestacional en virtud de un mandato legal, convencional o particular. Inclusive, ello sucede con independencia de que su derecho haya sido reconocido con fundamento en la Ley 100 de 1993 o una ley o régimen anterior, por lo que la moratoria se causa por el solo hecho de la cancelación tardía de las mesadas pensionales, en aplicación del artículo 53 Superior”.

CORTE CONSTITUCIONAL INTERESES MORATORIOS A MESADAS PENSIONALES SENTENCIA SU062 DE 2023

“2. Inicialmente, la Corte se refirió a la obligación de los empleadores en la afiliación y el pago de los aportes a seguridad social en pensiones, así como a la facultad de las entidades administradoras de los distintos regímenes para cobrar los aportes no trasladados oportunamente por el empleador. De esta manera, se reiteró que “el allanamiento a la mora ocurre cuando las administradoras de pensiones actúan de manera negligente para cobrar los aportes del trabajador afiliado que no fueron trasladados oportunamente por parte del empleador o aceptan tardíamente su pago. En esos casos, dichas entidades deben: (i) contabilizar los tiempos en mora patronal para efectos de los reconocimientos prestacionales; y, (ii) asumir las cargas financieras de las prestaciones generadas en favor del afiliado”.

“Por otra parte, se destacó la existencia de libertad probatoria para demostrar la configuración de la mora patronal y se presentaron los casos en los que la Corte ha probado o acreditado esta figura a partir de (i) el reconocimiento explícito de la mora por el ISS en la historia laboral y en una respuesta a una petición, o en el trámite administrativo correspondiente, (ii) la existencia de una sentencia ordinaria laboral debidamente ejecutoriada, (iii) las constancias expedidas por el contador del empleador, (iv) el registro expreso en la historia laboral de los afiliados, y (v) a partir de certificados laborales allegados por el accionante”

Con base en el análisis adelantado a las Sentencias, se observaron unas Sentencias Ejecutoriadas, resultantes del desarrollo y culminación de los Procesos Ejecutivos instaurados por vía Administrativa por los beneficiarios a los que, a pesar de que, se les Reconoció el derecho a recibir las pensiones de jubilación, éstas no les fueron canceladas en los tiempos establecidos por la Ley, esto es, dentro de los 10 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de las Sentencias Judiciales correspondientes.

Estos Procesos Ejecutivos culminaron con el reconocimiento, liquidación y pago de los intereses de mora, correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha de culminación de los 10 meses y la fecha de pago, esto, se encuentra establecido en

el cuerpo o contenido de las respectivas Sentencias ya ejecutoriadas.

Así las cosas, se solicitó la relación de los pagos efectuados por intereses de mora, encontrándose que la entidad, en la vigencia 2025, canceló \$12.167.836.806 por este concepto, los cuales se encuentran detallados en 797 pagos; de éstos, se pudo determinar que, \$11.993.086.884 corresponden a pagos efectuados después de los 10 meses siguientes contados a partir de las fechas de ejecutoria, algunos de ellos corresponden a intereses desde las vigencias 2006, 2007 y 2008; constituyéndose en un detrimento del patrimonio público, por incumplimiento en el pago de lo establecido en las Sentencias Ejecutoriadas sobre el pago de los derechos pensionales. Así mismo, \$163.759.092, fueron cancelados oportunamente, es decir, dentro de los 10 meses siguientes contados a partir de las fechas de ejecutoria y \$10.990.830 son de pagos efectuados a terceros, de quienes no se presentó información respecto a su identificación, por lo que sobre éstos existe incertidumbre sobre su efectiva cancelación a los beneficiarios ciertos, reales y legalmente reconocidos.

De los 797 pagos o registros de intereses moratorios, 767 registros corresponden a los intereses con vencimiento mayor a los 10 meses posteriores a la fecha de ejecutoria, equivalentes al 97% aproximadamente; 21 registros son con pago oportuno, es decir, antes del vencimiento de los 10 meses, lo que equivale al 3% aproximadamente.

Ahora bien, vale acotar, a título de explicación de la tabla anexa, que en la columna denominada “clase de intereses ordenados”, se relacionan dos tipos de intereses de mora, unos liquidados y cancelados conforme a las normas CPACA, a los que la entidad denomina “abstractos”, y otros, llamados “concretos”, los cuales fueron liquidados directamente por el Juez e indicados en la Providencia expedida y ejecutoriada.

Con relación a los Intereses de mora “concretos”, ordenados por un Juez, en su mayoría, algunos valores, como se observa en la tabla columna “valor o artículo”, fueron mayores al valor de los intereses ya liquidados y pagados, los cuales se encuentran relacionados en la columna “valor”, razón por la cual, se presentan sendas diferencias, las cuales se encuentran detalladas en la última columna denominada “Diferencia entre ordenado y pagado”, es decir, que el Juez ordenó pagar más intereses de los que ya se habían liquidado y pagado, cuya sumatoria asciende a \$934.824.742, respecto de los cuales, no tenemos evidencia que se hayan cancelado, es decir, que para aclarar lo correspondiente a esta cifra, será menester aperturar una Indagación Preliminar.

Para mejor y mayor ilustración, sobre las cifras antes descritas, **se adjunta como anexo**, una tabla en Excel en la que se presenta la información sobre los pagos efectuados de los intereses de mora, la cual se detalla a continuación:

- Monto detallado por beneficiario de los intereses de mora cancelados.
- Identificación del beneficiario de los intereses de mora.

- Número y fecha del Comprobante de Pago de los intereses de mora.
- Número y fecha del Reconocimiento del Derecho Pensional – RDP.
- Número y fecha de la Ejecutoria que reconoce el pago de los Derechos Pensionales demandados.
- Número y fecha de la Sentencia o Fallo Ejecutoriados del reconocimiento, liquidación y pago de los intereses de mora.
- Información sobre si existe o no Acciones de Repetición.
- Fundamento normativo en el reconocimiento de los intereses de mora.

Las Providencias indicadas en la información de la tabla antes descrita, hablan del incumplimiento; primero, en el reconocimiento oportuno de los derechos pensionales o prestaciones económicas; segundo, en el pago oportuno de los intereses de mora respectivos liquidados después de vencidos los 10 meses establecidos para el pago oportuno de los derechos pensionales reconocidos y todo ello encuentra establecido y consignado en el contenido las diferentes Sentencias las cuales ya se encuentran ejecutoriadas, por lo que sobre éstas no existe la posibilidad de interponer ningún tipo de recurso, solo queda acatar lo fallado.

No obstante, la entidad no cumplió con lo indicado en las Sentencias, del asunto, donde se conmina a la entidad a pagar todos los derechos pensionales reconocidos y liquidados, pero como tales pagos no se efectuaron en los términos legales, esto es, dentro de los 10 meses siguientes a la ejecutoria de las Sentencias correspondientes, incumpliendo lo en ellas establecido

Por esta circunstancia; la UGPP, se vio avocada a ser nuevamente objeto de otro proceso legal, en este caso, ya no para el reconocimiento de derechos pensionales, sino en un Proceso Ejecutivo, por el incumplimiento en el pago de lo establecido en cada una de las anteriores Sentencias.

Estos procesos ejecutivos culminaron con la expedición de Sentencias, igualmente ejecutoriadas, en las que se conminó a la entidad a liquidar, reconocer y cancelar intereses de mora por \$12.167.836.806, pues el tiempo normal de pago ya había excedido los 10 meses legalmente establecidos, corridos o cumplidos, éstos, después de la fecha de ejecutoria de las Sentencias en las que se había aprobado el pago de los derechos pensionales a los respectivos beneficiarios

Vale acotar que, dentro del procedimiento del pago de los intereses de mora a cada uno de los beneficiarios, la UGPP elaboró una Resolución, a través de la cual formaliza y reconoce el pago. En su contenido se indica o manifiesta lo establecido en la ejecutoria como el valor reconocido y liquidado y la normativa en la cual está sustentado el pago de dichos intereses de mora, la cual correspondió, en todos los casos, a la norma correspondiente al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) – Ley 1734 de 2011.

En conclusión, por cada solicitud de Reconocimiento del Derecho Pensional, una vez culminado el proceso en la UGPP, se expedieron las respectivas Resoluciones de

Reconocimiento, en las que se observa que el término de los cuatro (4) meses establecidos legalmente, en el Código de los Contencioso Administrativo, para el proceso de reconocimiento, se había excedido, lo cual indica el incumplimiento, o la inaplicación de esta normativa, lo cual, evidentemente, además de afectar la efectividad, del proceso misional de la UGPP consistente en el reconocimiento oportuno de derechos pensionales, también afectó a los beneficiarios económicamente, pues éstos no pudieron contar, en su oportunidad con los recursos de sus mesadas pensionales.

En consecuencia, la UGPP, al no ser oportuna en el pago de las prestaciones económicas pensionales, se vio avocada a estar incurso en dos tipos de procesos, uno administrativo ante lo contencioso administrativo y otro ejecutivo, los cuales, las autoridades judiciales correspondientes terminaron conminándola al cumplimiento de lo resuelto en las Sentencias Judiciales, ya ejecutoriadas, entre las que están el pago intereses moratorios, en la forma como antes se ha descrito, con la consecuente afectación del patrimonio público.

Lo anterior, por deficiencias en los controles internos establecidos en el proceso de Reconocimiento de los Derechos Pensionales que impidieron reconocer dichas prestaciones económicas de forma oportuna; así mismo, en el seguimiento y supervisión dentro de los 10 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de las Sentencias en las que se conminó a la entidad al pago de todos los derechos pensionales reconocidos y liquidados, a fin de evitar el pago de los intereses de mora

Esto, aunado a la falta de seguimiento en las medidas de control interno para medir los tiempos de radicación y resolución de solicitudes, además de los altos volúmenes de trámites represados sin la debida priorización; todo ello, conllevó a la comisión de retrasos en la expedición de las respectivas Resoluciones; al igual que, a la carencia de mecanismos preventivos para evitar la configuración de la mora y el consecuente pago de intereses de mora.

Lo antes descrito, afectó negativamente el seguimiento y control de los procesos de Reconocimiento de las Prestaciones Económicas, lo cual propició demandas de los beneficiarios por vía administrativa y vía ejecutiva, las cuales derivaron en Sentencias ejecutoriadas que reconocieron y liquidaron, por un lado, derechos pensionales y por el otro la liquidación y pago de intereses de mora de mora por \$11.993.086.884, configurándose así un detrimento al patrimonio público.

Así las cosas, se configura un hallazgo administrativo con alcance fiscal por \$11.993.086.884, con presunta incidencia disciplinaria, solicitud de apertura de Indagación Preliminar sobre los \$934.824.742 y con Otra Incidencia para su traslado a la Superintendencia Financiera, para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad

A continuación, se detallan los acápite, que consideramos más pertinentes con lo

observado:

“En primer lugar, resulta necesario advertir que la observación formulada parte de una premisa que la UGPP no comparte jurídica ni técnicamente, consistente en considerar que el pago de intereses moratorios derivados de providencias judiciales ejecutoriadas configura automáticamente detrimento patrimonial y daño fiscal.

Tal conclusión desconoce no solo el marco normativo que regula el reconocimiento y pago de intereses moratorios en materia pensional, sino también la naturaleza jurídica de las obligaciones derivadas de providencias judiciales ejecutoriadas, la complejidad estructural del sistema pensional asumido por la UGPP y las condiciones reales bajo las cuales la Entidad desarrolla el cumplimiento de sentencias judiciales.

En efecto, los artículos 192 y 195 del CPACA, así como el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, prevén expresamente la causación de intereses moratorios cuando las condenas judiciales no son pagadas dentro de los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, los intereses moratorios no constituyen pagos ilegales, arbitrarios o carentes de soporte jurídico, sino obligaciones legales derivadas del propio ordenamiento normativo colombiano y del cumplimiento de providencias judiciales ejecutoriadas.

Así mismo, la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los intereses moratorios constituyen un mecanismo orientado a salvaguardar el derecho fundamental a la seguridad social y a compensar el pago tardío de prestaciones pensionales.

Por tanto, no resulta jurídicamente viable concluir automáticamente que toda erogación derivada del pago de intereses moratorios configura daño patrimonial al Estado...”

“...De manera previa al análisis de fondo de la Observación No. 9 (8) relacionada con el pago de intereses moratorios, la UGPP considera necesario dejar expresa constancia de una situación que compromete sustancialmente la validez metodológica, probatoria y jurídica de las conclusiones formuladas, razón por la cual se eleva formalmente tacha por afectación al debido proceso, al principio de contradicción técnica y al derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, así como a los principios de razonabilidad, objetividad y participación que rigen el ejercicio del control fiscal...”

“...el viernes 8 de mayo de 2026, el Director de Pensiones manifestó la necesidad de contar con un término adicional que permitiera adelantar una revisión técnica integral respecto de la información requerida, considerando el volumen, complejidad y particularidades de los casos objeto de análisis. No obstante, el Coordinador de Gestión de Vigilancia Fiscal indicó verbalmente que las explicaciones de fondo y las precisiones correspondientes podrían ser presentadas con posterioridad, una vez fuera comunicada formalmente la observación respectiva. Esta circunstancia condujo a que, en una primera fase, el ejercicio institucional se orientara prioritariamente a la consolidación y suministro oportuno de la información solicitada, quedando supeditada para una etapa posterior la validación integral de los elementos jurídicos, operativos, presupuestales y procesales asociados a cada expediente.

Tal circunstancia generó una situación particularmente relevante desde la perspectiva del debido proceso, en la medida en que condujo a que el ejercicio adelantado por la Entidad se limitara inicialmente a diligenciar y consolidar la base de datos suministrada por el equipo

auditor conforme a la estructura previamente definida por la propia Contraloría General de la República, priorizando el cargue y clasificación de la información requerida para atender oportunamente la solicitud formulada, sin que ello implicara una validación integral de contexto jurídico, operativo y procesal de cada caso...”

II. PRECISIONES SOBRE EL ALCANCE Y APLICABILIDAD DEL MARCO JURÍDICO CITADO EN LA OBSERVACIÓN No. 9 (8).

“(...)Frente al marco jurídico invocado como sustento de la Observación No. 9 (8), se considera necesario efectuar algunas precisiones, toda vez que la construcción normativa realizada incorpora disposiciones que regulan materias diversas y autónomas, algunas de las cuales no guardan relación material directa con el supuesto fáctico objeto de análisis, circunstancia que puede conducir a conclusiones jurídicas imprecisas respecto de las causas que originaron el pago de intereses moratorios y de la eventual responsabilidad atribuible a la Entidad (...)”

III. TACHA FORMAL POR AFECTACIÓN SUSTANCIAL AL DEBIDO PROCESO Y NECESIDAD DE CONTEXTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA OBSERVACIÓN No. 9 (8)

“(...) De manera previa al análisis de fondo de la Observación No. 9 (8) relacionada con el pago de intereses moratorios, la UGPP considera necesario dejar expresa constancia de una situación que compromete sustancialmente la validez metodológica, probatoria y jurídica de las conclusiones formuladas, razón por la cual se eleva formalmente tacha por afectación al debido proceso, al principio de contradicción técnica y al derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, así como a los principios de razonabilidad, objetividad y participación que rigen el ejercicio del control fiscal.

Lo anterior adquiere especial relevancia en consideración a que la observación fue estructurada a partir de un universo de setecientos noventa y siete (797) registros asociados a pagos efectuados por concepto de intereses moratorios, cuya validación implicaba necesariamente un análisis técnico, jurídico, financiero, presupuestal, operativo y procesal individualizado respecto de cada expediente judicial y administrativo involucrado...”

“(...) el día 8 de mayo de 2026, el Director de Pensiones manifestó la necesidad de contar con un término adicional que permitiera adelantar una revisión técnica integral respecto de la información requerida, considerando el volumen, complejidad y particularidades de los casos objeto de análisis. No obstante, el Coordinador de Gestión de Vigilancia Fiscal indicó verbalmente que las explicaciones de fondo y las precisiones correspondientes podrían ser presentadas con posterioridad, una vez fuera comunicada formalmente la observación respectiva. Esta circunstancia condujo a que, en una primera fase, el ejercicio institucional se orientara prioritariamente a la consolidación y suministro oportuno de la información solicitada, quedando supeditada para una etapa posterior la validación integral de los elementos jurídicos, operativos, presupuestales y procesales asociados a cada expediente.

VI. COMPLEJIDAD OPERATIVA Y TRAZABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

“(...) La observación formulada tampoco contempla el procedimiento real que debe surtir al interior de la UGPP para materializar el cumplimiento de una providencia judicial

ejecutoriada. Pues bien, el cumplimiento de una sentencia no depende exclusivamente de una sola actuación administrativa ni de un único funcionario, sino de una cadena compleja de actuaciones sucesivas que involucran múltiples dependencias institucionales tal y como se detalla a continuación (...)

“... DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

*En la vigencia 2025, mediante el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, el Gobierno Nacional liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2025, estableciendo el detalle de las apropiaciones, clasificación y definición de los gastos públicos. En el marco de dicho acto administrativo, se asignó a la UGPP una apropiación inicial para el rubro de Sentencias y Conciliaciones por valor de **\$13.638 millones**.*

No obstante, durante el desarrollo de la vigencia se evidenció que los recursos inicialmente apropiados resultaban insuficientes para atender las obligaciones derivadas de sentencias con turno asignado y pendientes de pago, situación que obligó a la Entidad a adelantar gestiones presupuestales adicionales ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional – DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Como resultado de dichas gestiones, la UGPP solicitó el levantamiento de previo concepto por valor de **\$5.000 millones**, autorización que posteriormente permitió gestionar un traslado presupuestal por valor de **\$3.000 millones** al rubro de Sentencias y Conciliaciones, con el propósito de fortalecer la capacidad de atención de obligaciones judiciales y garantizar la continuidad de los pagos durante la vigencia, alcanzando una apropiación definitiva de **\$16.638 millones**.*

Debe precisarse igualmente que el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones no depende exclusivamente de la existencia de una obligación judicial ejecutoriada, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de condiciones administrativas y presupuestales previstas normativamente, entre ellas la disponibilidad efectiva de recursos y la programación anual mensualizada de caja – PAC.

En ese sentido, el trámite de pago inicia con la asignación de turno correspondiente, el cual únicamente puede generarse una vez el beneficiario acredita la totalidad de la documentación y requisitos exigidos para efectuar el desembolso. Posteriormente, la materialización del pago depende de la disponibilidad efectiva de PAC y de la programación financiera correspondiente.

Lo anterior evidencia que el cumplimiento de obligaciones judiciales y el pago de sentencias no corresponde a un procedimiento automático ni inmediato, sino a un proceso sujeto a etapas sucesivas de validación jurídica, documental, administrativa, presupuestal y financiera, circunstancias que necesariamente deben ser consideradas dentro del análisis integral relacionado con los tiempos de atención y cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Frente a este punto, resulta particularmente relevante señalar que la UGPP no cuenta con disponibilidad automática e ilimitada de recursos para el pago inmediato de todas las condenas judiciales, razón por la cual debe adelantar permanentemente trámites presupuestales, solicitudes de apropiación y gestión de recursos ante las instancias competentes.

Aunado a lo anterior, debe advertirse que múltiples casos presentaron litigiosidad adicional, incidentes procesales, aclaraciones judiciales, reliquidaciones complejas, conflictos entre beneficiarios, embargos, sucesiones, tutelas, falta de soportes documentales y actuaciones complementarias que impactaron materialmente los tiempos de ejecución y pago. La observación igualmente omite considerar que la UGPP no cuenta con disponibilidad automática, inmediata e ilimitada de recursos para atender simultáneamente la totalidad de condenas judiciales ejecutoriadas.

Para efectuar pagos, la Entidad debe:

- *Gestionar apropiaciones presupuestales;*
- *Solicitar recursos;*
- *Coordinar disponibilidades financieras;*
- *Tramitar PAC;*
- *Gestionar recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y*
- *Sujetarse a los límites presupuestales vigentes.*

En múltiples escenarios los tiempos de pago no dependen exclusivamente de actuaciones internas de la UGPP sino también de:

- *Disponibilidad presupuestal;*
- *Asignación de recursos;*
- *Programación financiera;*
- *Validaciones externas; y*
- *Trámites interinstitucionales.*

En ese sentido, resulta necesario detallar el comportamiento presupuestal de los recursos apropiados para el rubro de Sentencias durante el período comprendido entre las vigencias 2022 y 2025, toda vez que dicho análisis permite evidenciar que la gestión adelantada por la UGPP para el cumplimiento de obligaciones judiciales ha estado condicionada por la disponibilidad presupuestal asignada en cada vigencia y por la necesidad permanente de gestionar recursos adicionales para atender la totalidad de las obligaciones reconocidas.

La revisión histórica evidencia que los recursos inicialmente apropiados para el rubro de Sentencias han resultado insuficientes para cubrir las obligaciones derivadas de sentencias ejecutoriadas y en firme para pago, razón por la cual la Entidad ha debido adelantar múltiples gestiones administrativas y presupuestales ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de garantizar el cumplimiento progresivo de dichas obligaciones.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que la UGPP no cuenta con rentas propias destinadas a la atención de obligaciones derivadas de sentencias y conciliaciones, toda vez que para estos efectos la Entidad únicamente percibe recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, el pago de este tipo de obligaciones se encuentra sujeto a las apropiaciones presupuestales asignadas en cada vigencia fiscal y a los procedimientos establecidos para su modificación o fortalecimiento cuando los recursos inicialmente aprobados resultan insuficientes.

Bajo dicho contexto, durante diferentes vigencias la apropiación presupuestal asignada para atender el pago de sentencias y conciliaciones ha resultado insuficiente frente al

comportamiento real de las obligaciones a cargo de la Entidad, razón por la cual la UGPP ha debido adelantar de manera permanente actuaciones ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional – DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, orientadas a gestionar recursos adicionales que permitan atender dichas obligaciones, mediante mecanismos tales como traslados presupuestales entre gastos de funcionamiento, levantamiento de previo concepto y otras operaciones presupuestales autorizadas normativamente.

Lo anterior evidencia que la Entidad ha desplegado actuaciones permanentes de gestión presupuestal encaminadas a garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender oportunamente las obligaciones judiciales a su cargo, circunstancia que debe ser considerada dentro del análisis integral de las condiciones que inciden en los tiempos asociados al cumplimiento de providencias judiciales y al pago de las obligaciones derivadas de las mismas.

A continuación, se relacionan los documentos de autorización de traslados solicitados por la UGPP ante la DGPPN para adicionar recursos al rubro de sentencias y conciliaciones, así:

AÑO 2022

Resolución 043 del 15-12-2022_ Traslado Sentencias \$1.934 Millones

Oficio de aprobación traslado sentencias_2-2022-060833 15 dic DGPPN \$1.934 Millones

AÑO 2023

Resolución 003 del 03-11-2023_ Traslado Sentencias \$12.217 Millones

Oficio de aprobación traslado sentencias_2-2023-059106 9 Nov DGPPN_\$12.217 Millones

AÑO 2024

Resolución 003 del 01-11-2024_ Traslado Sentencias \$5.692 Millones

Oficio de aprobación traslado sentencias_2-2024-064084 26 Nov DGPPN_\$5.692 Millones

AÑO 2025

Resolución 1188 del 29-08-2025_ Traslado Sentencias \$3.000 Millones

Oficio de aprobación traslado sentencias_2-2025-054457 10 Sep DGPPN 3.000 Millones

A la UGPP se le asignó un presupuesto inicial para el rubro de Sentencias y Conciliaciones por valor de \$13.638 millones, el cual era insuficiente para cubrir el pago de sentencias y conciliaciones; la UGPP observando tal situación, realizó un traslado presupuestal de \$3.000 millones, de recursos que estaban en Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN, para determinar una apropiación total de \$16.638 millones, ejecutando el 100% de la misma. La Unidad inició el año 2025 con un déficit en Sentencias por valor de \$12.730,8 millones, correspondientes a 1.877 Resoluciones de cumplimiento de fallos ejecutoriados y en firme para pago (RDPs) y durante el año fueron reportadas 1.819 RDPs por valor de \$17.554,7 millones, para un total de obligaciones por sentencias de 3.696 RDPs por valor de \$30.285,5 millones

De otra parte. En total, los pagos se resumen en la atención de 1.380 trámites por valor de \$16.637,99 millones, quedando al 31 de diciembre de 2025 un déficit de 1.863 trámites por valor de \$12.091,7 millones.”

PRIORIZACIÓN DE CASOS

*De conformidad con el Subproceso **GF-SUB-017**, particularmente en el numeral 17 del subtítulo **6.2.3 “Responsabilidades de la Subdirección Financiera”**, se establece expresamente que: “Acatando los mandatos judiciales, se priorizará el pago de las sentencias ejecutoriadas y en firme por solicitud de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional sustentada en un requerimiento judicial de pago inmediato”.*

La disposición anteriormente citada evidencia que la Entidad cuenta con mecanismos institucionales definidos para la atención prioritaria de determinadas obligaciones judiciales, especialmente cuando existen órdenes judiciales que exigen atención inmediata o situaciones que, por su naturaleza, requieren un tratamiento preferente dentro del universo de obligaciones pendientes de pago.

En aplicación de dicho procedimiento, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional puede solicitar la priorización de determinados casos cuando existan circunstancias debidamente sustentadas que justifiquen un tratamiento preferente. No obstante, aun en dichos escenarios, el trámite debe sujetarse a las etapas y requisitos administrativos definidos institucionalmente para la materialización del pago.

IX. AFECTACIÓN OPERATIVA Y REDUCCIÓN DE PERSONAL

Debe igualmente advertirse que desde el año 2023 la UGPP ha enfrentado circunstancias estructurales que impactaron de manera significativa su capacidad operativa y la disponibilidad de talento humano especializado, situación que necesariamente debe ser considerada dentro del análisis integral de los tiempos asociados a la atención de procesos misionales, cumplimiento de providencias judiciales y gestión de obligaciones derivadas de sentencias.

En efecto, la Entidad se vio sustancialmente impactada por la implementación del concurso de méritos adelantado durante la vigencia 2023, particularmente por la pérdida de conocimiento institucional acumulado derivada de la desvinculación de un número importante de servidores con amplia experiencia y conocimiento técnico especializado sobre los procesos pensionales, judiciales y administrativos a cargo de la UGPP.

Como resultado de dicho proceso, aproximadamente el sesenta por ciento (60%) del personal que venía desempeñando funciones en diferentes áreas no continuó vinculado a la Entidad, circunstancia que generó una importante pérdida de conocimiento institucional y experiencia acumulada respecto de procedimientos, antecedentes históricos, criterios técnicos y dinámicas operativas asociadas a la gestión pensional y judicial...”

Análisis de la Respuesta

En lo referente a la respuesta emitida por la UGPP, la CGR se pronuncia en los siguientes términos:

- Frente a lo siguiente, *“En primer lugar, resulta necesario advertir que la observación formulada parte de una premisa que la UGPP no comparte jurídica ni técnicamente, consistente en considerar que el pago de intereses moratorios derivados de providencias judiciales ejecutoriadas configura automáticamente detrimento patrimonial y daño fiscal.*

Tal conclusión desconoce no solo el marco normativo que regula el reconocimiento y pago de intereses moratorios en materia pensional, sino también la naturaleza jurídica de las obligaciones derivadas de providencias judiciales ejecutoriadas, la complejidad estructural del sistema pensional asumido por la UGPP y las condiciones reales bajo las cuales la Entidad desarrolla el cumplimiento de sentencias judiciales.

En efecto, los artículos 192 y 195 del CPACA, así como el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, prevén expresamente la causación de intereses moratorios cuando las condenas judiciales no son pagadas dentro de los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, los intereses moratorios no constituyen pagos ilegales, arbitrarios o carentes de soporte jurídico, sino obligaciones legales derivadas del propio ordenamiento normativo colombiano y del cumplimiento de providencias judiciales ejecutoriadas. (...)”

Vale acotar que, si bien es cierto, que se liquidaron varios Actos Administrativos concernientes a Sentencias ejecutoriadas que reconocen el pago de una pensión, en cuya liquidación, se incluyen de forma intrínseca las Costas Procesales, la Indexación y los Intereses Moratorios regulados por los artículos del 192 al 195 del CPACA y que estas obligaciones deben ser canceladas dentro de los 10 meses siguientes a la fecha de ejecutoria. Así mismo, es un imperativo categórico que la tardanza injustificada en el pago de una obligación, consecuentemente generará o propiciará el pago de intereses moratorios acordes con la respectiva liquidación que determine el Juez o la autoridad competente.

Por tanto, el pago de estos intereses moratorios, obviamente, no constituyen pagos ilegales, arbitrarios o carentes de soporte jurídico, lo cual nunca ha sido manifestado ni aludido por la CGR en la observación comunicada.

En lo expresado por la UGPP, no le asiste la razón, cuando trae a colación la negativa frente a la normatividad jurídica que la CGR invocó en lo observado; por la que es pertinente precisar que la UGPP nos suministró una base de datos, en la cual está reconociendo la existencia de pagos de intereses de mora, por la forma extemporánea en la que se efectuaron y la normatividad incluida por la CGR, respalda su motivación.

Por tanto, es obvio que toda erogación económica relacionada con el pago de intereses moratorios por el no pago oportuno o dentro de las fechas establecidas legalmente, cause al Estado un detrimento al patrimonio público, en cabeza del

gestor fiscal en los términos indicados en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

- Ahora bien, de conformidad con la Normatividad, la UGPP hace mención a lo siguiente: *“(...)Frente al marco jurídico invocado como sustento de la Observación No. 9 (8), se considera necesario efectuar algunas precisiones, toda vez que la construcción normativa realizada incorpora disposiciones que regulan materias diversas y autónomas, algunas de las cuales no guardan relación material directa con el supuesto fáctico objeto de análisis, circunstancia que puede conducir a conclusiones jurídicas imprecisas respecto de las causas que originaron el pago de intereses moratorios y de la eventual responsabilidad atribuible a la Entidad (...)”*

Sobre el particular, la CGR, indica que, en consecuencia, la Normatividad aplicable y relacionada en lo observado a la UGPP, sí tiene relación directa con el reconocimiento y pago de los intereses moratorios objeto de reproche en lo observado y comunicado, lo cual tiene su asidero jurídico en los Artículos 192 y el 195 del CPCA, el 141 de la Ley 100 de 1.993, por lo que no resulta válido abordar estos preceptos de manera aislada y por ello se pretenda desmeritar el alcance del hallazgo, sobre todo, que éste fue analizado previamente en su integridad y en el contexto de las Sentencias que reconocieron el derecho pensional.

Aquí, lo que se está discutiendo, es únicamente la existencia y pago de intereses moratorios liquidados y pagados por fuera de los términos y condiciones que establece la Ley, sin que se pretenda cuestionar el derecho sustancial reconocido en la providencia judicial.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, cuando se trata de prestaciones pensionales, el pago siempre se materializa a través de mesadas que se causan y cancelan, mes a mes, conforme al reconocimiento efectuado en la Sentencia. Esta característica propia de la naturaleza de la Pensión confirma que la aplicación de las normas no está descontextualizada, pues regulan precisamente la mora en el pago de las mesadas pensionales y el término dentro del cual la entidad debió cumplir la condena sin generar erogaciones adicionales al Erario.

- Por otra parte, la UGPP Expresa que: *“(...)De manera previa al análisis de fondo de la Observación No. 9 (8) relacionada con el pago de intereses moratorios, la UGPP considera necesario dejar expresa constancia de una situación que compromete sustancialmente la validez metodológica, probatoria y jurídica de las conclusiones formuladas, razón por la cual se eleva formalmente tacha por afectación al debido proceso, al principio de contradicción técnica y al derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, así como a los principios de razonabilidad, objetividad y participación que rigen el ejercicio del control fiscal.*

Lo anterior adquiere especial relevancia en consideración a que la observación fue estructurada a partir de un universo de setecientos noventa y siete (797) registros asociados a pagos efectuados por concepto de intereses moratorios, cuya validación implicaba necesariamente un análisis técnico, jurídico, financiero, presupuestal, operativo y procesal individualizado respecto de cada expediente judicial y

administrativo involucrado...”

De lo antes expuesto por la entidad, es preciso indicar que, durante el desarrollo del proceso auditor, la CGR, nunca le vulneró el debido proceso a la UGPP, pues todas las veces que a ésta se le solicitó información por escrito en su momento, se le otorgaron los plazos normales y legales establecidos por la CGR para responder y en varios de ellos, hasta se le otorgó prórrogas.

Por esta razón, sorprende a la CGR que la entidad manifieste en la respuesta dada a la comunicación de la observación 9, que le vulneramos el derecho a la contradicción y defensa, toda vez que la comunicación a la UGPP de la observación 9 y no la 8 como dice la entidad, se efectuó mediante oficio con radicado SIGEDOC 2026EE0099228 del 12 de mayo de 2026 y la UGPP dio respuesta con oficio radicado bajo el número 20260100004770001 fechado el 20 de mayo de 2026, es decir, que a la entidad se le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles, que es lo que indican las normas de la CGR que se deben dar para las respuestas a la comunicación de observaciones; por tanto, como se puede observar, la CGR no le vulneró a la entidad el debido proceso a la contradicción y defensa, prueba de ello es el citado oficio; además, la entidad solicitó Mesa Técnica con el Despacho de la Delegada Sectorial del Sector Trabajo, la cual se le concedió y se desarrolló el 20 de mayo como fue solicitado y en ella, se le permitió a la entidad pronunciarse y manifestarse respecto de todos los aspectos que ella quisiera decir.

En consecuencia, en ningún momento le estamos vulnerando el debido proceso, ni le hemos impedido ni coartado el derecho a la contradicción y defensa, como la entidad lo afirma, tanto verbal, en la Mesa Técnica, como por escrito en la respuesta a la observación 9.

A continuación, se relaciona un criterio jurisprudencial, del Consejo de Estado, relacionado con el tema del debido proceso:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA: DEBIDO PROCESO – Es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales / DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN – CONSEJERO CARMEN TERESA ORTÍZ RODRÍGUEZ DE 24 DE FEBRERO DE 2016

“Se garantiza cuando la ley regula los medios de prueba y señala las oportunidades para controvertir los hechos que asignan responsabilidad El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción, (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello. La grave violación de cualquiera de esos ejes comporta la vulneración de esa garantía fundamental.
(Subraya y negritas fuera de texto)

De hecho, es la ley, en sentido amplio, la encargada de materializar las reglas derivadas del debido proceso. En ese entendido, sobre el derecho de defensa y de contradicción, eje fundamental del debido proceso, la Sala precisa que se garantiza en la medida en que la Ley, en sentido amplio, regule (i) los medios de prueba que se pueden utilizar para demostrar determinados hechos, y, (ii) las oportunidades que se deben ofrecer para controvertir los hechos que permiten inferir cierta responsabilidad de determinados sujetos, ora mediante la oportunidad para expresar los motivos o razones de la defensa ora mediante la oportunidad para presentar las pruebas que respalden esos motivos y razones”.

Frente a lo expuesto por la entidad, con relación a la violación del debido proceso la CGR, no acepta los argumentos sustentados por la UGPP, considerando que en toda la actuación administrativa se garantizaron los tres ejes fundamentales que sustentan el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política de Colombia, estos ejes son: el derecho a la defensa donde se le dio cumplimiento al correr traslado de la observación para que rindieran sus descargos, el derecho de Contradicción fue ejercido por la UGPP el día 20 de Mayo del año en curso en la Mesa Técnica, la cual fue presidida por el Contralor Delegado para el Sector Trabajo de la CGR.

- Por otro lado, la entidad afirma que, *“...Debe precisarse igualmente que el **procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones no depende exclusivamente de la existencia de una obligación judicial ejecutoriada**, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de condiciones administrativas y presupuestales previstas normativamente, entre ellas la disponibilidad efectiva de recursos y la programación anual mensualizada de caja – PAC...”* (Negrilla fuera de texto)

Con relación a lo indicado en el párrafo precedente, aunque la UGPP cuente con procedimientos internos, es claro que un mandato de un Juez, dentro de una providencia ejecutoriada, es imperativa y de estricto cumplimiento.

- Continúa la UGPP manifestando que, *“(...) La observación formulada tampoco contempla el procedimiento real que debe surtirse al interior de la UGPP para materializar el cumplimiento de una providencia judicial ejecutoriada. Pues bien, el cumplimiento de una sentencia no depende exclusivamente de una sola actuación administrativa ni de un único funcionario, sino de una cadena compleja de actuaciones sucesivas que involucran múltiples dependencias institucionales tal y como se detalla a continuación (...)”*

Las falencias que el Sujeto auditado tenga en el desempeño de la gestión fiscal en el desarrollo indebido de sus procedimientos e incumplimientos normativos, son la causa por la cual se determinan y estructuran las observaciones de auditoría, validadas posteriormente en hallazgos. No obstante, la entidad es completamente autónoma e independiente para diseñar, desarrollar y controlar todas las actividades y hechos económicos de su actuar misional.

- La entidad indica que, *“...el viernes 8 de mayo de 2026, el Director de Pensiones manifestó la necesidad de contar con un término adicional que permitiera adelantar una*

revisión técnica integral respecto de la información requerida, considerando el volumen, complejidad y particularidades de los casos objeto de análisis. No obstante, el Coordinador de Gestión de Vigilancia Fiscal indicó verbalmente que las explicaciones de fondo y las precisiones correspondientes podrían ser presentadas con posterioridad, una vez fuera comunicada formalmente la observación respectiva. Esta circunstancia condujo a que, en una primera fase, el ejercicio institucional se orientara prioritariamente a la consolidación y suministro oportuno de la información solicitada, quedando supeditada para una etapa posterior la validación integral de los elementos jurídicos, operativos, presupuestales y procesales asociados a cada expediente.

No obstante, los hechos no son como la UGPP lo relata en su misiva de respuesta, pues antes que el Supervisor de esta auditoría conversara el viernes 8 de mayo con el Director Encargado de Pensiones, primero, dos funcionarios de la CGR (el Supervisor y un auditor) tuvieron una reunión con él en su oficina en donde se trató el tema relacionado con el pago de los intereses de mora y se le informó sobre un Excel que había entregado el Área Financiera a la CGR, al cual le hacía falta cierta información y que ésta nos la podía suministrar la Dirección de Pensiones, razón por la cual se organizó una reunión para conversar sobre este tema.

En dicha reunión, al Señor Director Encargado de Pensiones, se le manifestó la razón de la visita de la CGR a su Oficina, con quien se conversó del tema de atención por la CGR relacionado con los intereses de mora, máxime que la cifra pagada por este concepto era importante y además, habían detallados en el Excel, 797 beneficiarios de estos pagos, indicándosele que necesitábamos de su colaboración en el suministro solamente de aquellos pagos cancelados después o posteriores a los diez (10) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia expedida por un Juez de la República, como lo indica la norma pertinente como plazo o límite para pagar las obligaciones pensionales ejecutoriadas; pues se le manifestó, que solo los intereses cancelados con posterioridad a los diez (10) meses, son sobre los cuales la CGR puede pronunciarse dentro de una observación con carácter fiscal..

Sobre el particular el Director manifestó su gran preocupación por el alcance fiscal de la observación que la CGR estaba estructurando e indicó que los pagos de estos intereses de mora obedecían a varias razones, entre las cuales, considero que la que era más recurrente, era la falta de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y ello contribuyó y conllevó a los atrasos que desembocaron en el pago de intereses de mora.

Fue en ese momento que la CGR, en dicha reunión, le manifestó al Director Encargado de Pensiones que lo que se debía hacer, era que, cuando la CGR entregara la Observación, la UGPP en su respuesta podía indicar todas las argumentaciones y también los soportes sobre las situaciones que causaron o dieron origen al pago de intereses de mora, entre ellas las relacionadas con el no PAC, que al parecer era como la más importante.

Acto seguido, el Director llamó a una de sus asistentes y le encargó la tarea de colaborar con la solicitud de la CGR alimentando el Excel con la información que faltaba (pagos mayores a 10 meses y la normativa base de dichos pagos). Aquí terminó la reunión con la Dirección de Pensiones, no sin antes quedar claros que la información del Excel se entregaría el viernes 8 de mayo hacia el mediodía.

Posteriormente, llegado cerca del mediodía del viernes 8 de mayo, el Director Encargado de Pensiones se comunicó por teléfono con el Supervisor de la auditoría para manifestarle que no podía cumplir con el requerimiento para el mediodía de ese viernes, a lo que el Supervisor le respondió que entonces cómo quedaban y el Director respondió que entregaba la información a la CGR hasta cuando pudiera terminar y el Supervisor le respondió que bueno que la entregara cuando la tuviera lista, pues es obvio que no lo iba a obligar sabiendo que no podía entregarla ese mismo día.

Esto fue lo que realmente sucedió y no como lo narra la respuesta de la entidad a la observación 9, en donde se deja entrever que con el hecho de habersele manifestado al Director de Pensiones que, con la respuesta que entregara la entidad a la comunicación de la observación, podía indicar las razones o motivos de la mora en el pago de las acreencias pensionales y por ello, la CGR no estaba propiciando nada, solamente informó lo que dicho procedimiento indica que se debe hacer por parte de la entidad; además, lo que la CGR estaba haciendo en la Oficina del Director de Pensiones era recabar la información necesaria para la estructuración de una observación. Esto, es un procedimiento normal de auditoría de obtener información, la cual, la entidad está en el deber de suministrar tal como la misma UGPP lo indica en la Carta de Salvaguarda firmada por el Director General y entregada a la CGR; en dicho documento, la UGPP adquiere un compromiso y responsabilidad sobre varios aspectos, entre los cuales podemos indicar, entre otros:

“(…)

- *Ponemos a su disposición todos los registros contables, presupuestales, contractuales y la correspondiente documentación que los soporta. Igualmente, todas las actas de Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Comités de Gerencia, o resúmenes de reuniones para los cuales las minutas no han sido preparadas*
- *Manifiesto que la información financiera y presupuestal y demás información que suministraré durante la auditoría está libre de incorrecciones materiales y ha sido preparada de conformidad con el marco de información financiera aplicable y que en las transacciones y operaciones que la originaron se observaron y se cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes*
- *Que haré entrega oficialmente de toda la información contable y presupuestal y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la comisión de auditoría de la CGR; dicha información será válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor adelantado. (...)*

- Vale la pena tener en cuenta lo manifestado por la UGPP en lo que respecta al tema presupuestal y de disponibilidad de recursos para atender los pagos de sentencias, los cuales vienen represados de vigencias anteriores.

*“En la vigencia 2025, mediante el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, el Gobierno Nacional liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2025, estableciendo el detalle de las apropiaciones, clasificación y definición de los gastos públicos. En el marco de dicho acto administrativo, se asignó a la UGPP una apropiación inicial para el rubro de Sentencias y Conciliaciones por valor de **\$13.638 millones**.*

No obstante, durante el desarrollo de la vigencia se evidenció que los recursos inicialmente apropiados resultaban insuficientes para atender las obligaciones derivadas de sentencias con turno asignado y pendientes de pago, situación que obligó a la Entidad a adelantar gestiones presupuestales adicionales ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional – DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Como resultado de dichas gestiones, la UGPP solicitó el levantamiento de previo concepto por valor de **\$5.000 millones**, autorización que posteriormente permitió gestionar un traslado presupuestal por valor de **\$3.000 millones** al rubro de Sentencias y Conciliaciones, con el propósito de fortalecer la capacidad de atención de obligaciones judiciales y garantizar la continuidad de los pagos durante la vigencia, alcanzando una apropiación definitiva de **\$16.638 millones**.*

Debe precisarse igualmente que el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones no depende exclusivamente de la existencia de una obligación judicial ejecutoriada, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de condiciones administrativas y presupuestales previstas normativamente, entre ellas la disponibilidad efectiva de recursos y la programación anual mensualizada de caja – PAC.

En ese sentido, el trámite de pago inicia con la asignación de turno correspondiente, el cual únicamente puede generarse una vez el beneficiario acredita la totalidad de la documentación y requisitos exigidos para efectuar el desembolso. Posteriormente, la materialización del pago depende de la disponibilidad efectiva de PAC y de la programación financiera correspondiente.

Frente a este punto, resulta particularmente relevante señalar que la UGPP no cuenta con disponibilidad automática e ilimitada de recursos para el pago inmediato de todas las condenas judiciales, razón por la cual debe adelantar permanentemente trámites presupuestales, solicitudes de apropiación y gestión de recursos ante las instancias competentes.

Aunado a lo anterior, debe advertirse que múltiples casos presentaron litigiosidad adicional, incidentes procesales, aclaraciones judiciales, reliquidaciones complejas, conflictos entre beneficiarios, embargos, sucesiones, tutelas, falta de soportes documentales y actuaciones complementarias que impactaron materialmente los tiempos de ejecución y pago. La observación igualmente omite considerar que la UGPP no cuenta con disponibilidad automática, inmediata e ilimitada de recursos para atender simultáneamente la totalidad de condenas judiciales ejecutoriadas.

Para efectuar pagos, la Entidad debe:

- Gestionar apropiaciones presupuestales;
- Solicitar recursos;
- Coordinar disponibilidades financieras;

- Tramitar PAC;
- Gestionar recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y
- Sujetarse a los límites presupuestales vigentes.

En múltiples escenarios los tiempos de pago no dependen exclusivamente de actuaciones internas de la UGPP sino también de:

- Disponibilidad presupuestal;
- Asignación de recursos;
- Programación financiera;
- Validaciones externas; y
- Trámites interinstitucionales.

En ese sentido, resulta necesario detallar el comportamiento presupuestal de los recursos apropiados para el rubro de Sentencias durante el período comprendido entre las vigencias 2022 y 2025, toda vez que dicho análisis permite evidenciar que la gestión adelantada por la UGPP para el cumplimiento de obligaciones judiciales ha estado condicionada por la disponibilidad presupuestal asignada en cada vigencia y por la necesidad permanente de gestionar recursos adicionales para atender la totalidad de las obligaciones reconocidas.

La revisión histórica evidencia que los recursos inicialmente apropiados para el rubro de Sentencias han resultado insuficientes para cubrir las obligaciones derivadas de sentencias ejecutoriadas y en firme para pago, razón por la cual la Entidad ha debido adelantar múltiples gestiones administrativas y presupuestales ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de garantizar el cumplimiento progresivo de dichas obligaciones.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que la UGPP no cuenta con rentas propias destinadas a la atención de obligaciones derivadas de sentencias y conciliaciones, toda vez que para estos efectos la Entidad únicamente percibe recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, el pago de este tipo de obligaciones se encuentra sujeto a las apropiaciones presupuestales asignadas en cada vigencia fiscal y a los procedimientos establecidos para su modificación o fortalecimiento cuando los recursos inicialmente aprobados resultan insuficientes.

Bajo dicho contexto, durante diferentes vigencias la apropiación presupuestal asignada para atender el pago de sentencias y conciliaciones ha resultado insuficiente frente al comportamiento real de las obligaciones a cargo de la Entidad, razón por la cual la UGPP ha debido adelantar de manera permanente actuaciones ante la Dirección General de Presupuesto Público Nacional – DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, orientadas a gestionar recursos adicionales que permitan atender dichas obligaciones, mediante mecanismos tales como traslados presupuestales entre gastos de funcionamiento, levantamiento de previo concepto y otras operaciones presupuestales autorizadas normativamente.

Lo anterior evidencia que la Entidad ha desplegado actuaciones permanentes de gestión presupuestal encaminadas a garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender oportunamente las obligaciones judiciales a su cargo, circunstancia que debe ser considerada dentro del análisis integral de las condiciones que inciden en los tiempos asociados al cumplimiento de providencias judiciales y al pago de las

obligaciones derivadas de las mismas.

A continuación, se relacionan los documentos de autorización de traslados solicitados por la UGPP ante la DGPPN para adicionar recursos al rubro de sentencias y conciliaciones, así:

AÑO 2022

Resolución 043 del 15-12-2022_ Traslado Sentencias \$1.934 Millones

Oficio de aprobación traslado sentencias_2-2022-060833 15 dic DGPPN \$1.934 Millones

AÑO 2023

Resolución 003 del 03-11-2023_ Traslado Sentencias \$12.217 Millones

Oficio de aprobación traslado sentencias_2-2023-059106 9 Nov DGPPN_\$12.217 Millones

AÑO 2024

Resolución 003 del 01-11-2024_ Traslado Sentencias \$5.692 Millones

Oficio de aprobación traslado sentencias_2-2024-064084 26 Nov DGPPN_\$5.692 Millones

AÑO 2025

Resolución 1188 del 29-08-2025_ Traslado Sentencias \$3.000 Millones

Oficio de aprobación traslado sentencias_2-2025-054457 10 Sep DGPPN 3.000 Millones

A la UGPP se le asignó un presupuesto inicial para el rubro de Sentencias y Conciliaciones por valor de \$13.638 millones, el cual era insuficiente para cubrir el pago de sentencias y conciliaciones; la UGPP observando tal situación, realizó un traslado presupuestal de \$3.000 millones, de recursos que estaban en Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN, para determinar una apropiación total de \$16.638 millones, ejecutando el 100% de la misma. La Unidad inició el año 2025 con un déficit en Sentencias por valor de \$12.730,8 millones, correspondientes a 1.877 Resoluciones de cumplimiento de fallos ejecutoriados y en firme para pago (RDPs) y durante el año fueron reportadas 1.819 RDPs por valor de \$17.554,7 millones, para un total de obligaciones por sentencias de 3.696 RDPs por valor de \$30.285,5 millones

De otra parte. En total, los pagos se resumen en la atención de 1.380 trámites por valor de \$16.637,99 millones, quedando al 31 de diciembre de 2025 un déficit de 1.863 trámites por valor de \$12.091,7 millones.”

De cara al pago de sentencias judiciales, como se puede observar la situación financiera, especialmente en el tema presupuestal de la UGPP, es preocupante, pues no logra obtener del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el total respaldo financiero que necesita a través de los PAC mensualizados que se tramitan ante este Ministerio, pues éstos, cuyos pagos son solicitados por la UGPP, no siempre se aprueban y pagan en su totalidad, lo cual propicia represamiento de pagos y moras los mismos; esto, además de los aplazamientos y bloqueos en el presupuesto generados o autorizados por Minhacienda, cuyos cupos, no siempre son liberados

totalmente.

Lo anterior, indefectiblemente trae como consecuencia que la UGPP pueda pagar sus acreencias y compromisos normalmente, como es el caso de los intereses de mora. Esta situación, lleva años presentándose y ya se volvió costumbre en la UGPP tramitar los PAC y esperar aumento de recursos en los presupuestos anuales que permitan cumplir con todos los pagos a terceros, por lo que esto es normal, lo cual es contraproducente para el Erario y las finanzas de la Nación.

En el 2025, se pagaron varias sentencias que estaban ejecutoriadas hace varios años atrás, con el consabido sacrificio del costo de los intereses de mora cancelados; sin embargo, aún faltan más sentencias y hasta que Hacienda no entregue al presupuesto de la UGPP los recursos necesarios, seguirá habiendo demora en el pago de sentencias judiciales.

Así las cosas, el detrimento patrimonial determinado por \$11.993.000.000 tiene su origen, principalmente, en el no pago oportuno por parte de Minhacienda de las sentencias judiciales ejecutoriadas. La UGPP, internamente hace sus procedimientos y coloca en cola los pagos hasta que Hacienda pueda o los quiera pagar. El tema es de la mora en la realización de estos pagos a las personas que los necesitan.

Ahora, frente al tema de la IP relacionada con los \$934.824.742, ésta se retiró por decisión del CES desarrollado el 22 de mayo de 2026, mediante Acta 34.

En consecuencia, el detrimento al erario existe, en cabeza del Estado, por lo que este hallazgo se confirma con incidencia fiscal por los \$11.993.086.884 y presunta connotación disciplinaria.

5.2. ANEXO 2. MATRIZ DE HALLAZGOS

Tabla No. 48
Matriz de Hallazgos

No. HALLAZGOS	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIAS			
		A	D	F	CUANTIA FISCAL \$
1	Registro y Actualización Información EKOGUI y Pasivos Contingentes	X			
2	Revelación Información Cartera	X			
3	Reporte Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP	X			
4	Operaciones Recíprocas	X			
5	Registro Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI	X			
6	Seguimiento Plan de Mejoramiento	X			
7	Procedimiento Baja de Cartera.	X			
8	Contrato Interadministrativos 03.529 de 2024	X			
9	Intereses de Mora en Sentencias y Demandas en Reconocimiento de Reliquidación de Pensiones	X	X	X	11.993.086.884
TOTAL		9	1	1	11.993.086.884

Fuente: Resultados AF UGPP, vigencia 2025

Elaboró: Equipo auditor

Convenciones Incidencias Hallazgos	
A	Hallazgo Administrativo
D	Hallazgo con presunta connotación Disciplinaria
F	Hallazgo con connotación Fiscal
CUANTÍA F	Valor en pesos del hallazgo Fiscal

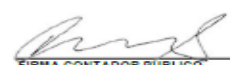
5.3. ANEXO 3 ESTADOS CONTABLES AUDITADOS

 U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (Cifras en Pesos colombianos redondeados a unidades)											
Cta.	ACTIVO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2025 \$	Periodo Anterior 31-dic-2024 \$	Var. %	Cta.	PASIVO Y PATRIMONIO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2025 \$	Periodo Anterior 31-dic-2024 \$	Var. %
	ACTIVO CORRIENTE		468.690.916.373	334.933.855.751	39.94%		PASIVO CORRIENTE		11.760.525.936.310	10.616.150.896.938	10.78%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5	848.797.531	846.577.076	0.26%	24	CUENTAS POR PAGAR	22	84.675.859.011	41.067.375.717	106.19%
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	5.2	676.177.475	673.957.020	0.33%	2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	22.1.1	13.482.343.332	13.322.578.154	1.20%
1133	EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5.3	172.620.056	172.620.056	0.00%	2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	22.1.3	96.115.996.949	1.714.050.215	2.007.06%
13	CUENTAS POR COBRAR POR TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	7	465.935.669.978	331.655.837.531	40.49%	2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	22.1.4	765.366	35.368.073	-97.84%
1311	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7.2	779.956.782.022	631.081.850.860	23.59%	2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	22.1.5	1.273.479.710	1.917.970.831	-33.60%
1338	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD	7.3	571.352.092.195	7.523.893.379	7.493.84%	2460	CREDITOS JUDICIALES	22.1.6	14.418.887.745	13.636.802.728	5.74%
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	7.4	154.089.615.419	141.720.122.879	8.73%	2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	22.1.7	19.384.385.908	10.440.805.716	85.66%
1388	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-1.039.462.819.659	-448.670.029.687	131.68%	25	VALOR NETO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	23	11.543.745.715.204	10.477.079.746.804	10.18%
15	INVENTARIOS		0	418.452.329	-100.00%	2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	23.1	11.597.829.105	12.200.835.929	-4.94%
1510	MERCANCIAS EN EXISTENCIA		0	423.088.235	-100.00%		Valor neto de beneficios posemplo - pensiones		11.532.147.888.099	10.484.819.910.975	10.20%
1580	DETERIORO ACUMULADO DE INVENTARIOS (CR)		0	-4.835.906	-100.00%	2514	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	23.4	11.593.652.744.976	10.941.961.924.330	6.99%
19	OTROS ACTIVOS	16	1.906.448.864	2.012.988.815	-5.29%	1904	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO (*)	23.4.5	-51.504.858.877	-477.083.013.454	-89.20%
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPO	16.4	25.280.197	418.883.758	-93.96%	27	PROVISIONES	24	130.093.368.969	94.080.283.429	38.28%
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	16.5	252.722.479	223.506.959	13.07%	2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	24.1	130.093.368.969	94.080.283.429	38.28%
1909	DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA	16.6	1.231.937.323	1.370.598.997	-10.12%	29	OTROS PASIVOS	25	2.010.993.127	3.923.490.988	-48.74%
1930	BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO	16.7	430.803.380	0		2901	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS	25.1.1	109.360.166	188.026.536	-41.84%
1935	DETERIORO ACUMULADO DE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO	16.7	-34.294.514	0		2910	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPO	25.1.2	1.901.632.961	3.735.464.452	-49.09%
	ACTIVO NO CORRIENTE		392.724.373.298	198.934.564.217	97.41%		PASIVO NO CORRIENTE		138.194.456.763.148	97.789.232.288.159	42.34%
13	CUENTAS POR COBRAR POR TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	7	357.178.594.671	177.306.447.199	101.45%	25	VALOR NETO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	23.4	138.338.278.669.250	96.846.474.690.058	42.84%
1311	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7.2	24.103.266.094	56.684.377.329	-34.30%	2514	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	23.4	138.843.256.150.282	97.385.795.099.280	42.57%
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	7.4	943.859.760	4.650.199.200	-79.70%	1904	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO (*)	23.4.5	-504.977.481.033	-539.320.409.202	-6.37%
1385	CUENTAS POR COBRAR DE OFICIO RECAUDO	7.5	357.178.594.671	176.190.459.113	102.72%						
1388	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)		-25.047.125.853	-40.218.588.442		27	PROVISIONES	24	856.178.093.899	942.757.598.101	-9.18%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	5.616.239.844	6.348.361.908	-11.53%	2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	24.1	856.178.093.899	942.757.598.101	-9.18%
1635	BIENES MUEBLES EN BODEGA	10	0	5.798.971.672	-100.00%		TOTAL PASIVO		150.954.982.699.458	108.405.383.185.097	39.25%
1650	REDES, LÍNEAS Y CABLES	10	60.633.000	60.633.000	0.00%						
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	10	768.684.850	730.553.450	5.22%						
1660	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	10	10.200.000	10.200.000	0.00%						
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	10	40.165.452	40.165.452	0.00%						
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	10	6.401.960.297	605.341.625	957.58%						
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	10	130.827.000	130.827.000	0.00%						
1680	EQUIPOS DE COMODOR, COCINA, DESPESA Y HOTELERÍA	10	60.361.700	36.562.700	65.15%						
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	10	-1.840.786.982	-1.048.634.184	75.54%						
1695	DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	10	-15.625.473	-16.258.807	-2.67%						
	TOTAL ACTIVO		861.416.288.671	533.868.419.968	61.35%		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		861.416.288.671	533.868.419.968	61.35%
9	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0		9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	0	
91	ACTIVOS CONTINGENTES	27.1	947.037.266.865	1.682.674.748.932	-43.72%	91	PASIVOS CONTINGENTES	27.2	1.013.346.201.920	916.325.882.347	10.59%
9102	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	27.1.1	554.745.015.484	508.395.755.734	9.59%	9102	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	27.2.1	1.011.099.335.257	914.913.368.677	10.51%
9190	OTROS ACTIVOS CONTINGENTES	27.1.1	392.292.251.381	1.178.283.993.198	-66.59%	9190	OTROS PASIVOS CONTINGENTES	27.2.1	2.076.866.663	1.412.513.669	61.19%
93	DEUDORAS DE CONTROL	28.1	585.005.223.789	580.809.993.938	0.72%	93	ACREEDORAS DE CONTROL	28.2	382.784.852.803	294.968.057.082	22.99%
9315	BIENES Y DERECHOS RETIRADOS	28.1.1	4.838.598	4.838.598	0.00%	9301	BIENES Y DERECHOS RECIBIDOS EN GARANTÍA	28.2.1	194.232.909.127	149.330.315.467	30.08%
9390	OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL	28.1.2	585.001.385.191	580.805.155.340	0.72%	9309	BIENES RECIBIDOS EN CUSTODIA	28.2.2	42.102.044.171	30.812.172.399	36.59%
99	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		-1.532.043.490.854	-2.203.489.742.870	-32.31%	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		-1.376.131.054.722	-1.211.293.939.409	13.61%
9905	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)		-447.037.266.865	-1.682.674.748.932	-43.72%	9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		-1.013.346.201.920	-916.325.882.347	10.59%
9915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)		-585.005.223.789	-580.809.993.938	0.72%	9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		-382.784.852.803	-294.968.057.082	22.99%

[Firma]
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
Nombre: LUCIANO GRIJALES LONDOÑO
Cédula de Ciudadanía No. 79.395.534
Director General

[Firma]
FIRMA CONTADOR PÚBLICO
Nombre: CARMEN MERCEDES PÉREZ
Cédula de Ciudadanía No. 92.210.024
T.P. 95957-T

Nota:
(*) En cumplimiento del numeral 5.2.3. Presentación del Capítulo II. Pasivos de los Normes para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, la UGPP presenta en el estado de situación financiera un valor neto en el pasivo, ya que se dominó el valor reconocido por beneficios posemplo el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posemplo.

 U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ESTADO DE RESULTADOS INDIVIDUAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (Cifras en Pesos colombianos redondeadas a unidades)					
Cta.	Concepto	Nota	Periodo Actual 31-dic-2025 \$	Periodo Anterior 31-dic-2024 \$	Var. %
4	INGRESOS OPERACIONALES				
	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	29.1	13,427,059,743,981	12,758,931,561,670	5.24%
41	INGRESOS FISCALES	29.1.1	190,935,135,148	123,950,292,253	54.04%
4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	29.1.1	191,102,643,544	123,950,292,253	54.18%
4195	Devoluciones y descuentos (db)	29.1.1	-167,508,397	0	
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	29.1.2	12,979,227,628,049	12,379,493,191,775	4.84%
4428	Otras transferencias	29.1.2	12,979,227,628,049	12,379,493,191,775	4.84%
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	29.1.3	256,896,980,785	255,488,077,642	0.55%
4705	Fondos recibidos	29.1.3	245,854,356,824	227,972,484,523	7.84%
4720	Operaciones de enlace	29.1.3	2,276,644,295	6,127,308,473	-62.84%
4722	Operaciones sin flujo de efectivo	29.1.3	8,765,979,666	21,388,284,647	-59.02%
5	GASTOS OPERACIONALES		595,227,773,711	586,825,444,702	1.43%
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	30.1	225,544,592,792	227,579,321,061	-0.89%
5101	Sueldos y salarios	30.1.1	71,485,019,374	73,235,937,184	-2.39%
5102	Contribuciones imputadas	30.1.2	440,727,284	534,610,666	-17.56%
5103	Contribuciones efectivas	30.1.3	19,216,398,808	19,473,487,316	-1.32%
5104	Aportes sobre la nómina	30.1.4	4,265,575,000	4,152,445,600	2.72%
5107	Prestaciones sociales	30.1.5	28,144,350,968	28,930,146,731	-2.72%
5108	Gastos de personal diversos	30.1.6	497,350,584	242,709,011	104.92%
5111	Generales	30.1.7	101,484,276,116	100,999,139,812	0.48%
5120	Impuestos, contribuciones y tasas	30.1.8	10,894,658	10,864,741	0.28%
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	30.2	273,545,793,401	278,659,796,253	-1.84%
5347	Deterioro de cuentas por cobrar	30.2.1	91,456,819,087	103,188,661,117	-11.36%
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	30.2.2	803,162,121	110,398,392	627.51%
5366	Amortización de activos intangibles	30.2.3	3,154,107,407	2,558,404,071	23.28%
5368	Provisiones litigios y demandas	30.2.4	178,092,046,178	172,902,332,673	3.06%
5377	Deterioro de bienes recibidos en forma de pago	30.2	29,658,608	0	
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	30.3	3,974,365,108	4,691,072,670	-15.28%
5423	Otras transferencias	30.3.1	3,952,831,158	4,671,427,670	-15.38%
5424	Subvenciones	30.4	21,533,950	19,645,000	9.62%
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	30.7	92,163,022,410	75,895,254,718	21.43%
5720	Operaciones de enlace	30.7.1	92,163,022,410	75,895,254,718	21.43%
	RESULTADO OPERACIONAL		12,831,831,970,271	12,172,106,116,968	5.42%
4	INGRESOS NO OPERACIONALES		554,504,991,507	591,409,481,188	-6.24%
48	OTROS INGRESOS		554,504,991,507	591,409,481,188	-6.24%
480220	FINANCIEROS - Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar		6,370,437	0	
480232	FINANCIEROS - Rendimientos sobre recursos entregados en administración		21,392,858	22,323,484	-4.17%
480233	FINANCIEROS - Otros intereses de mora		2,937,134,612	6,354,942,230	-53.78%
480253	FINANCIEROS - Recuperación de cuentas por cobrar, préstamos por cobrar e inversiones dados de baja		0	3,904,021	
480815	INGRESOS DIVERSOS - Fotocopias		1,444,890	1,170,700	23.42%
480824	INGRESOS DIVERSOS - Aportes pensionales		11,009,137,119	25,655,399,750	-57.09%
480827	INGRESOS DIVERSOS - Aprovechamientos		0	6,767,626	-100.00%
480828	INGRESOS DIVERSOS - Indemnizaciones		0	13,049,900	
480860	INGRESOS DIVERSOS - Sentencias a favor de la entidad		67,207,532,242	109,763,594	306.17%
480862	INGRESOS DIVERSOS - Costes procesales a favor de la entidad		445,825,619	18,506,650,061	-12.43%
480863	INGRESOS DIVERSOS - Reintegros		16,205,472,034	492,601,983	156.05%
480890	INGRESOS DIVERSOS - Otros ingresos diversos		1,261,326,692	242,452,664,809	-25.11%
483002	REVERSION DEL DETERIORO DEL VALOR - Cuentas por cobrar		181,582,980,905	242,452,664,809	-25.11%
483101	REVERSION DE PROVISIONES - Litigios y demandas		273,826,374,100	297,790,243,031	-8.05%
5	GASTOS NO OPERACIONALES		80,618,737,426	56,636,727,690	42.34%
58	OTROS GASTOS		80,618,737,426	56,636,727,690	42.34%
580240	COMISIONES - Comisiones servicios financieros		136,850	129,472	5.70%
580401	FINANCIEROS - Actualización financiera de provisiones		45,192,934,970	93,378,253	48,297.71%
580423	FINANCIEROS - Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar		2,265,461,204	7,231,668,808	-68.67%
580439	FINANCIEROS - Otros intereses de mora		4,478,198,730	18,299,375	24,371.87%
580447	FINANCIEROS - Intereses de sentencias		13,134,487,550	15,920,989,339	-15.38%
589012	GASTOS DIVERSOS - Sentencias		1,871,167,432	867,335,094	115.74%
589013	GASTOS DIVERSOS - Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales		6,109,641	2,362,072	158.66%
589019	GASTOS DIVERSOS - Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros		1,264,343	222,395,031	-99.43%
589090	GASTOS DIVERSOS - Otros gastos diversos		3,594,902,849	4,435,748,110	-18.96%
589301	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES - Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		10,074,073,857	28,244,422,137	-64.33%
	RESULTADO NO OPERACIONAL		473,886,254,081	534,772,753,498	-11.39%
	RESULTADO DEL EJERCICIO		13,305,718,224,352	12,706,878,870,466	4.71%
 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL Nombre: LUCIANO GRISALES LONDOÑO Cédula de Ciudadanía No. 79.366.534 Director General			 FIRMA CONTADOR PÚBLICO Nombre: CARMEN MERCEDES PIÑEROS Cédula de Ciudadanía No. 52.210.024 T.P. 95967-T		



Los suscritos, Dr. LUCIANO GRISALES LONDOÑO, Representante Legal y
CARMEN MERCEDES PIÑEROS, Contadora Pública de la U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

CERTIFICAN

- a) Que los saldos de los informes financieros y contables de la U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP con corte al 31 de diciembre de 2025 fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad generados por el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.
- b) Que la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- c) Que se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la Unidad.
- d) Que se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de febrero de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 5 del numeral 1 del Capítulo VI Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos.



FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Cédula de Ciudadanía No. 79.366.534
Director General



FIRMA CONTADOR PÚBLICO

Nombre: CARMEN MERCEDES PIÑEROS
Cédula de Ciudadanía No. 52.210.024
T.P. 95967-T